



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
PROGRAMA DE POSGRADO EN DERECHO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN
DERECHO CONSTITUCIONAL

**EL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO A TRAVÉS DE
LA CERTIFICACIÓN DE ÁREAS DESTINADAS VOLUNTARIAMENTE A LA
CONSERVACIÓN, PARA LOS DUEÑOS DE LA TIERRA. ESTUDIO DE CASO
DEL MUNICIPIO DE PLUMA HIDALGO OAXACA.**

TESIS

QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE:

MAESTRO EN DERECHO

PRESENTA:

IVÁN ORTEGA CARRANZA

TUTOR PRINCIPAL:

MAESTRO. EDGAR S. CABALLERO GONZÁLEZ

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN

SINODALES:

MTRA. MARÍA TERESA RIVAS PÉREZ

DR. ARES NAHÍM MEJÍA ALCÁNTARA

DR. CARLOS GONZÁLEZ BLANCO

DR. ISIDRO MENDOZA GARCÍA

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN

CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, JUNIO DE 2019.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos.

Hace unos años soñaba con la oportunidad de ser Universitario, después de una serie de circunstancias y trabajo arduo se cumplió. Por eso agradezco a la Universidad Nacional Autónoma de México en darme la oportunidad de cursar la Maestría en Derecho, especialmente reconozco y expreso el privilegio de haber sido alumno de los profesores del posgrado en la Facultad de Estudios Superiores de Aragón, a todos y cada uno de ellos mi eterna gratitud por haberme brindado la oportunidad de seguir creciendo académicamente.

Especialmente quiero dirigirme a mi comité académico que siempre estuvo guiando y apoyando en todo momento; Dra. Blanca Laura Rivero Banda, por aconsejarme y ubicarme dentro de mi investigación, a la Dra. Elizabeth Alejandra flores Gaytán por su catedra y consejos durante todo el posgrado, al Mtro. Francisco Ferrer Vega por su catedra y sus puntuales observaciones de mi trabajo, al Dr. Ares Nahím Mejía Alcántara, por enseñarme a pensar y concebir el derecho de otras formas y despertar ese pensamiento analítico y filosófico, el Dr. Arturo Vázquez Espinoza, por su comentarios técnicos y minuciosos de mis avances de investigación, a todos ustedes gracias por ser parte de mi formación académica. También quiero agradecer al Dr. Isidro Mendoza García, por sus consejos académicos que a la postre fueron también de la vida, y por su exigencia en su catedra que fue un gran reto personal.

De igual modo y de forma muy especial, agradezco a mi tutor el Mtro. Edgar S. Caballero González por haberme mostrado nuevos conocimientos y caminos del Derecho, por inculcarme el estudio y amor por la investigación, por impulsarme y exigirme a dar lo mejor académicamente de mi persona, y por ser un ejemplo de que la dedicación, constancia y el estudio arduo, hacen la diferencia, mi más grande respeto y gratitud por creer en mí y haberme aceptado como su tutorado.

Agradezco a todos y cada uno de mis compañeros del Posgrado por aceptarme y respetarme como parte de ser Universitario, y por su apoyo durante todo el curso del Posgrado. Especialmente a Yanick A. Hernández, por ser compañero de tutorado, a Raúl Huesca por su optimismo y buen humor, a Laura

Rangel por su ejemplo de disciplina y dedicación de querer hacer cosas diferentes, a Iván Cesar Díaz por el apoyo en cada semestre, especialmente a Alba Delia Gómez, por ser muestra que los sueños académicos con disciplina y dedicación se pueden cumplir, a todos gracias por su amistad.

Al municipio de Pluma Hidalgo agradezco a cada una de las personas que me dieron las facilidades y brindarme el apoyo para la investigación cualitativa, desde un gesto, una charla, o una entrevista formal, cada persona que me ayudo con información para el presente trabajo de investigación. Al estado de Oaxaca y su gente por adoptarme como un hijo más, pues me ha enseñado que vale la pena luchar por la conservación de su biodiversidad, desde sus costas hasta sus cuencas, y desde sus valles hasta sus sierras, pasando por su cultura, sus costumbres, su comida, su fauna, su flora y desde luego su gente.

A mis amigos del Escuadrón Blackhawk, por su amistad, hermandad y apoyo incondicional desde la adolescencia; Christian Pelletier, David Juárez, Sergio Lovera, Gerardo Arellano, y a tantos amigos más que la memoria y el espacio no harían justicia en estas líneas, a todos ustedes gracias por ser parte de mi formación humana. Agradezco a Abraham Méndez por apoyarme desde la amistad hasta el plano profesional, mi respeto y gratitud por enseñarme a ser mejor profesionalista y mejor persona.

Dedicatoria.

La vida me favoreció en tener dos madres, Genoveva e Irene Carranza. A mi madre Genoveva le agradezco por haberme dado la vida y ser mi guía en todo momento, en ser ejemplo para estudiar Derecho, en estar detrás de mí en cada momento de tristeza y desorientación, pero sobre todo por inculcarme valores de una persona íntegra, sin ti no estaría en este momento. A mi segunda madre, mi tía Irene, por enseñarme a ser el hombre que soy, por educarme y cuidarme, por ayudarme en los momentos difíciles e impulsarme a ser un mejor profesionalista, estudiante persona y ser humano, por sus regaños, consejos oportunos, su sabiduría y formación de vida. A ustedes dos, Genoveva e Irene, no me alcanzarían las palabras para expresarles mi amor y gratitud eterna, sin embargo

este es un pequeño reconocimiento de corazón a su labor de enseñarme el camino a ser alguien en la vida.

A mi Abuela Nicolasa Guerrero, “Mama Nico”, por inculcarme el amor a la “naturaleza” y a los “animalitos”, aunque ya no estés físicamente conmigo te agradezco por haber sido parte importante de mi formación humana.

El mayor agradecimiento que puedo tener personalmente es haber conocido a la mujer más especial y maravillosa en todos los sentidos que la vida pudo darme, Valeria Montoya, gracias por 20 años de de compartir, de crecer, de soñar, pero sobre todo de impulsarme a creer en mí y de inculcarme ser mejor hombre en todos los sentidos. Te agradezco de corazón el apoyarme, y estar siempre a mi lado en los momentos felices y difíciles, por ser una luz, compañía, guía, impulso, inspiración y ejemplo en mi camino de la vida.

A Valeria por esta vida.

ABREVIATURAS.

CPEUM.....	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CNDH.....	Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
SEMARNAT.....	Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
SCJN.....	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
CorIDH.....	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CIDH.....	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
DESCA.....	Derechos Económicos, Sociales Culturales y Ambientales.
IMTA.....	Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.
INECC.....	Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.
CONAGUA.....	Comisión Nacional del Agua.
CONANP.....	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
CONABIO.....	Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad.
SNIB.....	Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad.
CONAFOR.....	Comisión Nacional Forestal.
PROFEPA.....	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
DOF.....	Diario Oficial de la Federación.
LGEEPA.....	Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
RLGEEPAANP.....	Reglamento de la Ley general del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.
LGDS.....	Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
LGPGIR.....	Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
LAN.....	Ley de Aguas Nacionales.

LFRA.....Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

LGPGIR.....Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

LGCC.....Ley General de Cambio Climático.

LGB.....Ley General de Biodiversidad.

ANPS.....Áreas Naturales Protegidas.

ADVC.....Áreas Destinada Voluntariamente a la Conservación.

PSA.....Pagos por Servicios Ambientales.

RTP.....Regiones Terrestres Prioritarias.

UMAS.....Unidades de Manejo para la Vida Silvestre.

AICAS.....Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves.

ODS.....Objetivos de Desarrollo Sustentable.

ODM.....Objetivos de Desarrollo del Milenio.

ONGs.....Organizaciones no Gubernamentales.

NOMs.....Normas Oficiales Mexicanas.

PNUD.....Programa de las Naciones Unidad para el Desarrollo.

SINAP.....Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

CNANP.....Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

ÍNDICE

Introducción.	9
Capítulo Primero. Derechos Humanos y Derechos Fundamentales.	15
I. Introducción al capítulo.	15
II. Antecedentes de los derechos humanos y derechos fundamentales	16
III. Antecedentes Constitucionales en México.	18
IV. ¿Qué son los derechos humanos?	37
V. ¿Que son de los derechos fundamentales?	50
VI. La problemática de la conceptualización.	62
Capítulo Segundo. Derecho Fundamental a un Medio Ambiente Adecuado. 64	
I. Introducción al capítulo.	64
II. Noción.	68
III. Jurídica.	68
IV. Dogmática.	94
V. Biología.	102
Capítulo Tercero. Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación ...	107
I. Introducción al capítulo.	107
II. Áreas destinadas voluntariamente a la conservación.....	107
1. Noción y tipos de áreas destinadas voluntariamente a la conservación.	111
2. Origen.....	113
3. Fundamento normativo	125
III. Problemática.....	133
1. Procedimiento administrativo.....	134
2. Problemática Social.	140
IV. Medidas preventivas y de protección de las Areas Destinadas Voluntariamente a la Conservacion (ADVC).	143
1. Legislativas.....	144
2. Políticas públicas.	137
3. Sociales	148
Capítulo Cuarto. Investigación de campo y resultados.	154
I. Introducción al capítulo.	154
II. Análisis de datos de investigacion de campo	156
A. Cuantitativos.....	156
B. Cualitativos.....	162
C. Interpretación de entrevistas.	163
A. Hallazgos de normatividad sobre las ADVC.	168

B. Hallazgos extralegales.	169
III. Propuestas respecto de las ADVC.	170
Conclusiones.	175
1. Hipótesis a prueba.	175
2. Objetivos de investigación	176
A. Objetivo 1 y resultados alcanzados.	176
B. Objetivo 2 y resultados alcanzados	177
C. Objetivo 3 y resultados alcanzados.	177
3. Preguntas de Investigación.	178
A. Preguntas de Investigación 1 y respuesta.	178
B. Pregunta de Investigación 2 y respuesta	178
Conclusiones Generales	179
Conclusión 1	179
Conclusión 2	179
Conclusión 3	180
Conclusión 4	180
III. Principales aportaciones de la investigación.	180
IV. Identificación de nuevos problemas de investigación.	182
Bibliografía General.	189
Revistas.	201
Bibliografía cualitativa.	204
Revistas Cualitativas	207
Tesis y Jurisprudencias	208
Instrumentos Internacionales	209
Recursos electronicos.	210
Anexos.	212
Anexos A. Entrevistas.	212
Anexos B. Digitales	213

INTRODUCCIÓN

Actualmente como parte del ritmo y estilo de vida en este siglo XXI, se ocupan más recursos naturales de los que realmente deberíamos consumir, esto deriva en una degradación ambiental a nivel planetario. Tan solo en el año de 2018, agotamos los recursos a nivel planeta el día 1 de agosto. En contraste con los años sesentas donde se agotaba ese recurso el día 29 de septiembre, es decir tenemos una deuda ecológica¹ con el planeta que año con año se acrecenta, hoy día necesitaríamos el equivalente a 1.7 planetas² para saldar este déficit.

México no es ajeno a esta tendencia de degradación ambiental, nuestro país puede jactarse de tener el título –que muy pocos países poseen- de ser “Megadiverso”. Sin embargo al mismo tiempo es uno de los países³ que pierden aceleradamente⁴ su patrimonio de biodiversidad.

Diversas investigaciones indican que el Estado de Oaxaca posee la mayor biodiversidad de todo México, la cual debe ser protegida. Esto contrasta directamente con el estado de marginación que tiene el estado ubicado en el sureste del país. Sin embargo no son pocos los éxitos que han conseguido los pueblos originarios de Oaxaca.

Los casos de éxito a que se hacen referencia están ubicados en su mayoría en la zona de la sierra sur de Oaxaca, inclusive se hace patente la producción de café como marca de dicho éxito, y precisamente en una de estas

¹ Léase. Deuda ecológica. Es la suma de los déficits ecológicos anuales. La Huella de la Humanidad superó por primera vez la biocapacidad global a mediados de la década de 1980, y lo ha hecho todos los años desde entonces. Para 2011, este rebasamiento anual se había acumulado en una deuda ecológica que excedía los 11 años de la productividad total de la Tierra. Encontrado el día 3 de mayo de 2018 en: http://www.bantaba.ehu.es/formarse/ficheros/view/Resumen_contenidos_2a_sesion.pdf?revision_id=69890&package_id=69847

² Véase. <https://www.footprintnetwork.org/resources/data/>

³ México es considerado un país “Megadiverso”, ya que forma parte del selecto grupo de naciones poseedoras de la mayor cantidad y diversidad de animales y plantas, casi el 70% de la diversidad mundial de especies. Para algunos autores el grupo lo integran 12 países: México, Colombia, Ecuador, Perú, Brasil, Congo, Madagascar, China, India, Malasia, Indonesia y Australia. Otros, suben la lista a más de 17, añadiendo a Papúa Nueva Guinea, Sudáfrica, Estados Unidos, Filipinas y Venezuela. Encontrado el 3 de mayo de 2018 en: <https://www.biodiversidad.gob.mx/pais/quees.html>

⁴ Luna Plascencia, Rocío, *et al.*, “La biodiversidad en México su conservación y las colecciones biológicas”, *Revista de cultura Científica Facultad de Ciencias*, México, UNAM, marzo de 2011, p. 42.

zonas es donde se lleva a cabo la investigación cualitativa (trabajo de campo) de esta tesis, el municipio de Pluma Hidalgo.

La importancia que representa Oaxaca⁵ como estado para el beneficio colectivo de México es inmensa, por eso, en esta investigación se busca ver los beneficios que han representado una figura de Áreas Naturales Protegidas en adelante (ANP), como herramienta de la conservación ambiental en el municipio mencionado en su modalidad de Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación, en adelante (ADVC).

La importancia de la conservación del medio ambiente en el municipio de Pluma Hidalgo reside primigeniamente en que cada dueño cada dueño tuvo el interés de convertir su predio en ADVC, previo cumplimiento de una serie de requisitos legales enmarcados en la normatividad federal vigente a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, (CONANP), ya que esta instancia reconoce esta conservación, el cuidado de la flora y la fauna de cada predio por medio de un certificado. De esta forma se garantiza un uso y aprovechamiento de las tierras de una manera sustentable y apegada a la legislación ambiental federal y sus reglamentos.

La idea de una certificación de parte del gobierno federal hacia los dueños de la tierra hace pensar en que puede haber distintas fuentes de recursos, tanto económicos como técnicos para que los dueños de la tierra puedan seguir cuidando sus predios como lo han hecho por generaciones.

Los conflictos nacen cuando la mencionada certificación no es concedida por las autoridades federales por diversas y multivariadas causas, debido a esto los dueños de la tierra se sienten desprotegidos y abandonados en este cuidado de sus predios, pues ellos tradicionalmente han cargado con todos los costos

⁵ Boege Schmidt, Eckart, *et al.*, *El patrimonio biocultural de los pueblos indígenas de México*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, 2008, pp. 243-244 y ss. Se hace un recuento de 616 comunidades del estado de Oaxaca que tienen alguna actividad o experiencia en el buen manejo de sus recursos naturales. Los autores consideran que 200 de ellas pueden ser consideradas con avances; las más numerosas se ubican en el sector agropecuario y agroforestal (principalmente en la producción del café a sombra), seguidas por las comunidades forestales de las cuales 150 comunidades forestales trabajan 650 mil hectáreas sustentablemente y treinta empresas silvícolas comunitarias.

para llevar a cabo estas actividades, desde económicos hasta acciones de conservación y supervisión de los mismo, todo sin la asistencia técnica del gobierno.

En el devenir de intentar acceder a esta certificación se encuentran los dueños de la tierra que ya obtuvieron en años atrás dicho documento, pero reportan que aun con esta certificación la ayuda y asistencia del gobierno hacia ellos ha sido prácticamente de abandono institucional⁶.

Debido a lo anterior, los pobladores del municipio de Pluma Hidalgo, han direccionado la idea que los certificados de ADVC, les sirvan preponderantemente para promover sus cosechas de café de grano arábica que es considerado gourmet y codiciado en el extranjero en un plano comercial.

Mientras que la gente que desea certificarse piensa que acceder a este documento significaría recursos económicos para seguir conservando sus terrenos y eventualmente promover sus productos agrícolas con sellos de sostenibilidad o bien de productos orgánicos, lo cual indirectamente ha propiciado la conservación de diversas especies de aves algunas endémicas de la zona, gracias a la sombra que provocan los arboles donde están la zona de matas de café⁷.

Toda esta complejidad y heterogeneidad sociales y medio ambientales, y culturales, aunado al desconocimiento e ignorancia de los derechos que eventualmente pueden hacer exigibles los pobladores hacia distintas autoridades, ya sean municipales o estatales y federales, en beneficios particulares y colectivos tanto del cuidado de sus tierras, así como apoyos estatales, gestiones de proyectos gubernamentales en el área, son un factor que provoca que las cosas se mantengan en un estado de continua pasividad por lograr trascender la conservación por medio del reconocimiento de su trabajo en pro del conservacionismo, independientemente que los predios de los dueños de la tierra tengan o no la certificación de ADVC.

⁶ Esta información se desarrolla ampliamente en los capítulos tercero y cuarto de la presente investigación.

⁷ *Ídem*. pp. 252-53.

En una primera impresión del como adentrarse en esta dinámica del Municipio de pluma Hidalgo, puede cometerse el error de encasillar esta problemática en un terreno eminentemente jurídico. Este problema tiene un rostro social y hay personas que están detrás de esta conservación, por eso el tema de enlazar la protección del medio ambiente con una herramienta como los derechos humanos⁸, es una necesidad inminente, moderna y acorde a las complejas características de la zona estudiada.

Es importante enfatizar que el llamado “vacío de la información” está presente en este tema de manera directa, pues hasta el momento y después de analizar el estado del arte, no hay fuentes directas de esta problemática, mucho menos trabajos previos de esta naturaleza en la zona, menos aún que haga el enlace y el cruce de los derechos humanos con medio ambiente a partir de un trabajo cualitativo, por lo que la información recopilada y consultada se ha tenido que direccionar a los objetivos de la presente investigación. Esta causa fue determinante para acceder a las fuentes primarias de la información; los informantes clave en el municipio de Pluma Hidalgo en Oaxaca.

Esta investigación se compone de 4 capítulos y un apartado de conclusiones. En el capítulo primero se realiza el planteamiento base de saber la distinción técnica y conceptual de los derechos humanos y los derechos fundamentales, y se empieza a profundizar sobre la legislación nacional e internacional aplicable al tema y sus antecedentes.

En el capítulo segundo, veremos cómo los derechos humanos⁹, cronológica e históricamente se van relacionando de manera natural con el derecho a un medio ambiente adecuado y la cumbres que dieron origen a las políticas de conservación internacional y nacional, como se entrelazan los elementos de

⁸ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *¿Sabías que éstos también son tus derechos...? Derechos económicos, sociales culturales y ambientales* (DESCA), México, 2015, p. 6. El derecho a un nivel de vida adecuado, donde se incluyen los derechos a la alimentación y a la protección contra el hambre, a una vivienda adecuada, al agua y al saneamiento y a un medio ambiente sano.

⁹ Léase. Campbell, Tom, *La justicia, los principales debates contemporáneos*, trad. Silvia Álvarez, Barcelona, Cedisa, 2002, pp. 62-65. El autor propone el concepto de Justicia como un Derecho Humano, cuestión que en la percepción ambiental cobra relevancia contemporánea.

dogmática ambiental, biología, y sociología, para enlazarlos a los enfoques de transversalidad y multidisciplinariedad, en el marco del estudio del presente tema.

En el capítulo tercero se analiza detalladamente la figura de las Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación, (ADVC), su origen conceptualización funcionamiento y la legislación que la regula en específico, sus características y modalidades, *¿Qué? ¿Cómo? y ¿Dónde?* De las modalidades de formatos de tramitación y las autoridades federales encargadas de realizar el trámite.

En el capítulo cuarto se hará alusión a la investigación de la parte cualitativa, así como de la aplicación de las entrevistas¹⁰ semiestructuradas a los informantes claves del municipio de Puma Hidalgo, que están inmersos y conocen las problemáticas y ventajas de la aplicación del modelo de la ADVC en su comunidad.

La información e interpretación de la información recopilada de este trabajo de campo se presenta de una forma sencilla y digerible de los datos que arrojaron y las variables que en un principio se tenían contempladas de una forma distinta , - lo cual enriqueció con datos frescos y nueva información- pero que no modifiqué la hipótesis central de la presente investigación.

En un afán de contextualizar correctamente la problemática del presente estudio, reproducimos el objetivo principal de esta investigación el cual fue plasmado primeramente en el protocolo que antecedió al inicio de la misma; *“Conocer y analizar las dificultades legales que enfrentan los dueños de la tierra para obtener la certificación como áreas destinadas voluntariamente a la conservación”*.

No menos importantes son los objetivos particulares que evidentemente van de la mano con el diseño y construcción de la presente investigación, sobre todo en la fase del trabajo de campo cuyos resultados se mencionan ampliamente en el capítulo IV de esta tesis. Dichos objetivos son; *“Analizar el marco teórico y legal de los tratados internacionales, legislación aplicable y la importancia de su aplicación para las ADVC”, y “Mostrar los beneficios sociales y económicos del*

¹⁰ Solís Mecalco, Rubén, y Salvatierra Izaba, Benito, “Percepción social del cambio climático en Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación en comunidades indígenas de Oaxaca y Chiapas”. *Temas Antropológicos: Revista Científica de Investigaciones Regionales*, Universidad Autónoma de Yucatán, vol. 35, núm.1, octubre 2012–marzo 2013, pp. 41-42.

establecimiento de ADVC para la conservación del medio ambiente en beneficio de las comunidades que las habitan”.

Así mismo se reproduce la pregunta inicial en el mencionado protocolo: *¿Que motiva el interés del conservacionismo a los dueños de la Tierra en el municipio de Pluma Hidalgo Oaxaca?*

Lo anterior nos lleva a plasmar la hipótesis que fue concebida para la presente investigación: “Las dificultades legales que enfrentan los dueños de la tierra para la obtener la certificación como ADVC, debido a la ineficacia administrativa del gobierno federal, vulnera sus Derechos Humanos para acceder a un medio ambiente adecuado, e impide la conservación del medio ambiente que habitan.”

Finalmente se hace notar que la presente investigación fue concebida planeada y ejecutada con la metodología de un “estudio de caso”, puesto que la parte documental y la parte del trabajo de campo de forma cualitativa fueron necesarios para emplear la modalidad de la observación no participante del investigador, pues se implementó, una perspectiva del realismo sociológico, entrelazada a una visión eminentemente jurídica, pero sin dejar a un lado el enfoque profundamente transversal de esta investigación.

“Todos los hombres tienen iguales derechos a la libertad, a su prosperidad y a la protección de las leyes”.

Voltaire.

I. INTRODUCCIÓN AL CAPÍTULO

En este capítulo se abordarán, de una manera metódica y cronológica, los derechos fundamentales, su noción y la problemática conceptual para referirnos correctamente al contenido de la presente investigación, ya que es de vital importancia no utilizar términos equívocos o erróneos. En la práctica los derechos humanos y los derechos fundamentales¹¹ se utilizan de manera indistinta sabiendo que son conceptos totalmente independientes a nivel formal, técnico y jurídico.

Sobre este orden de ideas, entraremos al terreno de las “Teorías de la justificación de los Derechos Fundamentales”. Los exponentes contemporáneos de mayor jerarquía y presencia, –como Luigi Ferrajoli, Ronald Dworkin y Robert Alexy– abordan este tema con una dinámica que es de obligada interdisciplinaria y profundización en la protección a los derechos fundamentales.

De manera lógica empleando la empírica cualitativa¹² a fin de posicionar la metodología empleada en esta investigación, partiremos del análisis normativo y jurisprudencial en México a través de las sentencias relacionadas al medio ambiente emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) para

¹¹ Narváez José Ramón, De los Monteros Espinoza, Javier, (coords.), *Interpretación Jurídica Modelos Históricos y Realidades*, México, UNAM, IIJ, 2011, pp. 390-391. Se sostiene que la idea para una interpretación constitucional de los derechos fundamentales será; *efectiva y eficaz*, ya que siempre será en el sentido más *favorable*, y a su vez la *restrictiva*, ya que esta ayudara controlar las *normas limitadoras*.

¹² Godínez Méndez, Wendy A, García Peña, José Heriberto, (coords.), *Metodologías: enseñanza e Investigación Jurídicas, 40 años de vida académica, homenaje a Jorge Witker*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tecnológico de Monterrey México, 2015, pp. 927-928. La investigación cualitativa se inspira en un paradigma emergente, alternativo, naturalista, humanista, constructivista, interpretativo o fenomenológico, el cual aborda problemáticas condicionadas, históricas y culturales, en las que el hombre está insertado, y cuyo propósito es la descripción de los objetos que estudia, la interpretación y la comprensión; de esta forma, la investigación responde a las preguntas *¿qué es?* y *¿cómo es?*, y tiende a precisar la cualidad, la manera de ser, lo que distingue y le caracteriza.

contraponer ese contenido y análisis al de la jurisprudencia emitida a nivel interamericano por la Corte Interamericana¹³ de Derechos Humanos (Corte IDH).

El objetivo del presente capítulo es sentar los elementos teórico-conceptuales para abordar en capítulos posteriores, de una manera profunda, contemporánea y sólida, el estudio de la protección al medio ambiente con el método y técnica acorde a la exigencia de la presente investigación.

II. ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES.

Con frecuencia nos encontramos con el uso indistinto y cotidiano –que desde luego es impreciso– de dos términos que tienen semejanzas y, a su vez, grandes diferencias en cuanto a su alcance y objeto de estudio: derechos humanos y derechos fundamentales. De inicio nos enfocaremos al concepto de los primeros, para abarcar ideas, doctrinas y conceptos de los estudiosos del tema.

Un ejemplo clásico e histórico de los antecedentes de los derechos humanos es la Declaración de Derechos de Virginia del año 1776 en plena independencia de las 13 colonias Americanas de Inglaterra la cual afirmaba:¹⁴

“Todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos de los que no pueden ser privados o desposeídos a saber el goce de la vida y la libertad, con los medios para adquirir la propiedad, y buscar y conseguir la seguridad”.

¹³ Rescia Rodríguez, Víctor, *Las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Guía modelo para su lectura y análisis*, Costa Rica, 2009, Servicios Especiales del IIDH, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, p. 24. En todo caso, la parte más valorativa y creativa de una sentencia de la Corte Interamericana es precisamente ésta, en la que hace las mayores apreciaciones jurídicas; donde retoma los hechos probados y los relaciona con los derechos violados, pero sobre todo, porque explica y analiza esa ecuación de hechos y derechos. Es precisamente en esa parte donde se produce lo que se conoce como “jurisprudencia” de la Corte, que no es otra cosa que las valoraciones jurídicas a partir del más noble propósito de un tribunal, que es la interpretación del derecho y que, en materia de derechos humanos, se basa en el principio de interpretación y aplicación de la norma más favorable a la persona humana (principio pro homine o pro persona humana).

¹⁴ González, María del Refugio y Castañeda, Mireya, *La evolución histórica de Los derechos humanos en México*, México, CNDH, 2011, pp. 9-11.

Otro ejemplo trascendente, importante e ilustrativo fue la Declaración de los Derechos del Hombre¹⁵ y del Ciudadano de la Asamblea Nacional Constituyente Francesa el 26 de agosto de 1789, donde se estableció que:

“Los hombres nacen libres e iguales y que el objeto de toda sociedad política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre a saber la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión”.

Al hablar de derechos humanos en México necesariamente debemos estudiar el origen de los mismos, puesto que de forma tradicional hemos estado inmersos en un sistema jurídico en donde predomina el positivismo¹⁶, es decir, la norma escrita ha dictado las directrices¹⁷ y el modo de actuar en dicho sistema.

¹⁵ Fioravanti, Maurizio, *Los derechos fundamentales. Apuntes de historia de las constituciones*, 4a. ed., Madrid, Trotta 2003, pp. 58-59. El autor rescata al respecto de la declaración de los derechos del hombre en Francia, “dos valores político constitucionales” para entender los derechos fundamentales; *el individuo y la ley como la expresión de la soberanía de la nación*, con esto deja en claro el individualismo del ciudadano como eje básico de los derechos fundamentales a través de leyes que se enfoquen, trabajen y trasciendan para el individuo mismo en primer lugar antes que las jerarquías de los gobernantes

¹⁶ Cfr. Raz, Joseph, *La autoridad del Derecho*, Ensayos sobre derecho y moral, 2a. ed., México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1958, pp. 62-66 y ss. Interesante aportación del autor respecto del concepto del “positivismo jurídico”, el cual equipara en este pensamiento: “Es generalmente aceptado que tal orden normativo es autoritativo y ocupa una posición de supremacía de la sociedad, pretendiendo el derecho legitimar o proscribir otras instituciones sociales.

¹⁷ Léase. Álvarez, Álvarez Leonardo, “La función de la constitución democrática y los institutos jurídico-normativos para su tutela”, *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, núm. 21, abril de 2008, pp. 52-53. En realidad, la doctrina de la defensa de la función de la Constitución democrática que se acaba de exponer y que ha sido desarrollada principalmente por la doctrina constitucional del periodo de entreguerras pretende reaccionar, como ha quedado dicho, frente al modelo de democracia y de la constitución, esta doctrina incurre en una quiebra con el propio principio democrático, cuya función pretende ser garantizada de manera paradójica por la presente doctrina. En efecto, el primer problema se deriva de la definición del titular de la facultad jurídica para identificar su contenido. En realidad, tal facultad no se atribuye a los sometidos al ordenamiento jurídico a los que de acuerdo con el principio democrático tendría que corresponderles tal tarea sino a un órgano a quien se le capacita para concretar cuáles son las materias consensuadas por el pueblo. Un trabajo actual que intenta poner de manifiesto los modos de argumentación material y el posterior tránsito hacia una formalización de la función de la democracia militante puede verse en su defensa planteada por el positivismo, difundido en Europa durante el último tercio del siglo XIX. Este modelo de democracia, plasmado en la Constitución de Weimar de 1919, fue hecho responsable de legalizar la supresión de la democracia por medio de los mismos procedimientos democráticos. Este concreto modelo ha sido calificado por la doctrina actual como de defensa del Estado, con el que se pretende hacer referencia a un conjunto de normas de naturaleza jurídico-positiva que tienen como función proteger a aquéllas frente a su posible infracción. En consecuencia, la diferencia entre defensa de la Constitución y defensa del Estado se ubica, ante todo, en el objeto de protección: fines meta positivos-normas jurídico positivas. Encontrado el 6 de Octubre de 2016 en:

<https://www.unioviado.es/constitucional/miemb/leonardo/derechoconstitucionaldelsigloXXI.pdf>

Lo anterior lo vemos reflejado en la SCJN y de los distintos jueces del orden federal desde de los niveles locales hasta llegar a los abogados postulantes y funcionarios públicos de los tres órdenes de Gobierno. Y de ese positivismo¹⁸ han surgido Instituciones, Procuradurías, Comisiones y Áreas especializadas en Gobiernos federales y estatales en derechos humanos.

II. ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES EN MÉXICO.

Para entrar en el estudio de los derechos humanos y sus antecedentes, y enlazarlo con la protección ambiental, debemos entender la parte histórica cronológica de las diversas constituciones¹⁹ en México. A partir de esta pequeña introducción podremos ver cómo ha sido la evolución de la protección de los derechos humanos y la visión actual de lo que presenta la constitución²⁰ de 1917 que actualmente nos rige.

Constitución de Cádiz de 1812.

Promulgada en España y con una intención de prevalecer en toda América, jurada en México en la plaza de la constitución, esta constitución evidentemente no contenía un apartado de derechos humanos, pese al momento histórico en el que fue concebida en España, dado el conflicto armado con Francia. Se pueden rescatar aportes importantes tales como; reconocimiento de ciudadanía a la

¹⁸ Schmill Ordóñez, Ulises. "El positivismo jurídico", *Revista de la Facultad de Derecho de México*, núm. 240, vol. 53, agosto de 2017, pp. 133-146. El autor cita a Kelsen, que: afirma que por 'positivismo jurídico' debe entenderse toda teoría del derecho que concibe o acepta como su exclusivo objeto de estudio al derecho positivo y rechaza como derecho a cualquier otro orden normativo, aunque se le designe con ese nombre, como es el caso del "derecho natural". Encontrado el 18 de Octubre de 2016 en: <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/61412/54126>

¹⁹ Uribe Arzate, Enrique, *et al.*, (coords), *Génesis y Prospectiva del Poder Constituyente en México*, México, Cámara de Diputados, LX Legislatura, Miguel Ángel Porrúa, 2009, pp. 7-9. Para contextualizar este breve resumen cronológico por favor de tener en cuenta el siguiente concepto: Además de las constituciones de 1824, 1836, 1857 Y 1917, incluimos la Constitución de Cádiz de 1812 y la Constitución de Apatzingán de 1814. Aunque no rigieron plenamente como cartas constitucionales en nuestro país -la primera por su corta vida y porque fue aplicada parcialmente por las autoridades virreinales y la segunda porque se emitió en el fragor de la lucha independentista-, son referencia fundamental para la comprensión tanto de diversas figuras jurídicas y preceptos de las primeramente citadas, como para entender la evolución política, generalmente hacia el liberalismo que ha tenido México desde la gesta independiente.

²⁰ Léase. El concepto de "constitución", en Faya Viesca, Jacinto, *Teoría Constitucional*, México, Porrúa, 2002, pp. 163-165

población indígena, intentaba organizar un parlamento con intención de legislar. Hay que resaltar la aportación en particular del artículo tercero²¹ que tiene resonancia hasta la época constitucional contemporánea.

Constitución de 1814.

Por demás importante esta constitución en México, ya que desde su concepción hasta el título, logran captar el sentir de una reciente Nación; ya que su título oficial fue; *“Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana”*, pero popular e históricamente ha sido conocida como la *“Constitución de Apatzingán”*. Las aportaciones más importantes de este texto, fueron plasmar los principios de la constitución de Cádiz, pero reflejo la idea democrática de la carta constitucional Francesa del mismo año. Por primera vez se incluyen derechos laborales, separación de poderes, se habla de una *“igualdad de ley”* entre personas, libertad, derecho a la propiedad, la soberanía emana del pueblo, se presume la inocencia de la gente hasta que se demuestre culpable. En resumen se esbozan algunos Derechos Humanos²², en un capítulo exclusivo para ello (capítulo V), en este texto inspirado en los *“Sentimientos de la Nación”* de José María Morelos y Pavón.

Constitución de 1824.

El texto de esta constitución es un cumulo de referencias y antecedentes de la constitución de Cádiz y de la constitución de 1814. Momento histórico de México pues Agustín de Iturbide dejaba su papel de Emperador de dos años del *“Imperio Mexicano”*, esto resultaría determinante para que el texto de la

²¹ Barceló Rojas, Daniel, De la Garza, José Ma. Serna, (coords.), *Memoria del seminario internacional: Conmemoración del Bicentenario De la Constitución de Cádiz. Las Ideas Constitucionales de América Latina*, México, UNAM, Senado de la República, 2013, p. 324. Dicho artículo, mencionaba textualmente; *“La soberanía reside esencialmente en la Nación”*, al respecto el autor señala que la intención era de legitimar la ausencia de un “Rey” español, sin embargo esta idea permeo de manera trascendental las siguientes constituciones en México, donde el carácter e interpretación que se le otorgo fueron en el sentido más libertario y que legitimaba a un México independiente como una Nación en toda la extensión del término.

²² Gamas Torruco, José, *El Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana Constitución de Apatzingán*, México, Universidad Nacional Autónoma de México Coordinación de Humanidades, Museo de las Constituciones, 2015, pp. 17-18. Uno de los elementos más relevantes del texto de la Constitución de Apatzingán es el capítulo V, titulado *“De la igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos”*. Por demás importante recalcar que es la primera Constitución del país concebida y redactada en territorio Nacional.

constitución tuviera un sentido altamente independentista, de “*división de poderes*” y de concretar y definir cuál era el territorio. Este espíritu legislativo provocó que en el texto no existiera un apartado para los derechos humanos tal y como se había contemplado en la constitución de 1814, ya que la intención de esto era que las constituciones estatales lo incluyeran de manera local (artículo 161), y a su vez reconocían la soberanía de cada estado²³. El hecho de que se declarara en su artículo 4, como una “*República democrática representativa popular federal*”, y de que se ve una constitución que organiza mucho más a la Nación, (considerada por muchos como la primera constitución política de México) es fundamental para las próximas constituciones y sus consecuentes funciones de los 3 poderes que hasta hoy rigen, y al mismo tiempo se implementaba el sistema “*Bicameral*” influidos por los Estados Unidos de Norteamérica.

Las Siete Leyes Constitucionales de 1836.

Quizá la parte Constitucional más turbulenta y oscura de la historia de México, ya que con Santa Anna como Promotor, se abroga la constitución de 1824 por tener un carácter liberal y la intención de esto era establecer una república “*centralista*”. Hay que puntualizar que estas “Siete Leyes” no se instauraron de forma inmediata, sino que fueron implementándose gradualmente. De lo más rescatable de estos textos, es que se respetó la “*división de poderes*”, pero de manera condicionada se respetaron derechos humanos en su primer apartado, es decir, se reconocían derechos a las personas, a partir de sus condición de ciudadanos que cumplen requisitos, tales como; saber leer y escribir, pagar impuestos, mas no por ser humanos, y hacia discriminaciones muy fuertes a las personas que hacían trabajo doméstico. Otra aportación de estas leyes fue la creación del llamado “Supremo poder conservador”, que en la práctica era un cuarto poder.

Acta Constitutiva y de Reforma de 1847.

²³ Paoli Bolio, Francisco José, *Constitucionalismo en el siglo XXI. A cien años de la aprobación de la Constitución de 1917*, México, Senado de la República, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, p.119.

Este documento propiamente no es una constitución como tal, sin embargo lo que se logra a partir de su implementación, es que se vuelva a la constitución de 1824, es decir le da una vigencia federalista, y el acta misma se adiciona a la mencionada constitución. Quizá después de la recobrada vigencia constitucional, el mayor aporte a este documento es la que propuso Mariano Otero, ya que desembocó en la implementación del Juicio de amparo²⁴ (artículo 25) en todo el país. Esto es de una importancia histórica para el legado jurídico de México, ya que el Juicio de amparo se enfocó a la protección de garantías del gobernado, tal y como lo marcaba el artículo quinto²⁵, un aporte que hasta la fecha se ha seguido perfeccionando y sigue en funciones.

Constitución de 1857.

En 1857, Febrero cinco para ser más precisos, se firma esta constitución política, la gran distinción de la misma fue su espíritu liberal y federal al mismo tiempo (en medio de las mayores inestabilidades políticas en México). En el texto correspondiente se puede ver un claro avance en sentido proteccionista de los derechos humanos en favor de los ciudadanos, y también denota una clara parte dogmática. Tal es el caso del primer²⁶ capítulo denominado: “*De los derechos del Hombre*”, de una manera concreta los artículos 1 al 28 establecieron un catálogo de protección, ya que entre otras cosas se protegía y reconocía entre otras cosas; *prohibía las formas excesivas de castigos, propiedad privada, libertad de asociación, la legalidad, la no irretroactividad legal en perjuicio, se erradicaron los títulos de nobleza*. Quizá el aporte que permea hasta nuestros días fue el artículo 16 que ya hablaba de una serie de derechos inviolables a menos que existiera;

²⁴ Soberanes Fernández, José Luis, “El Acta de Reformas Constitucionales de 1847 (También llamada Acta Constitutiva y de Reformas)”, *Revista Mexicana de Historia del Derecho*, segunda época, vol. XXVIII, México, UNAM, julio-diciembre, 2013, p. 196. Otero tuvo la visión y el arrojo, pues a pesar de las dramáticas circunstancias por las que atravesaba el país, quiso formular una propuesta de reforma constitucional que salvando las fallas y omisiones de la carta magna de 1824, se alcanzara la viabilidad federalista, pues los 11 años de experiencia de dicha Constitución de 1824 habían demostrado que en el propio diseño constitucional se encontraba la trampa involuntaria al régimen federal. Pero de todo ello, fue la creación a nivel nacional del juicio constitucional de amparo lo que dio a Mariano Otero y su voto particular la enjundia para trascender a toda la historia constitucional de nuestro país.

²⁵ Dicho artículo decía que; Para asegurar los derechos del hombre que la Constitución reconoce, una ley fijará las garantías de libertad, seguridad, propiedad e igualdad de que gozan todos los habitantes de la República, y establecerá los medios de hacerlas efectivas.

²⁶ Paoli Bolio, Francisco José, “*Constitucionalismo en el siglo XXI...*” *cit.*, pp. 134-135.

“Mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”. Claramente se vio un avance en la redacción y conceptualización de los derechos humanos, sin embargo grandes pendientes quedaron sin resolver en esta carta magna: *los inexistentes derechos de la mujer y la preferencia de credo*.

Constitución de 1917.

La constitución actual y más longeva de nuestra historia como Nación, no se puede entender la misma sin el contexto histórico, político y social de los años previos, revolución, alzamientos armados, la salida del país de una dictadura de tres décadas, donde el *“poder de poderes”* era el presidente Porfirio Díaz. El detonamiento de la revolución constitucionalista por el asesinato de Francisco I. Madero y José María Pino Suarez, iniciaría el movimiento que acabaría promulgando la Constitución de 1917 con Venustiano Carranza a la cabeza.

Este texto respeto la constitución de 1857 en sus tres grandes postulados: *división de poderes, soberanía popular y derechos individuales*. Esto como piedra angular del pensamiento revolucionario y renovador, de esta carta magna, pues a partir de esto se creó un nuevo catálogo de *“derechos”*, pero esta vez de carácter eminentemente *“social”*. Así mismo se reconocieron *“derechos laborales”* y de la gente que trabajaba el *“campo”*. En resumen a lo largo de la historia de los más de 100²⁷ años de esta constitución, se pueden ver los siguientes e importantes logros; *se perfecciona el Juicio de amparo, se adoptan los tratados internacionales a un rango constitucional y se consolida el sistema parlamentario*²⁸.

Es innegable que esta carta magna ha recibido innumerables adiciones y reformas, pero la más importante sin duda es la que se llevó a cabo el 10 de

²⁷ Lugo Ledesma, Alberto en Cienfuegos, David, Lugo Alberto, (coords), *Cien Años de Evolución Constitucional*, México, Cámara de Diputados, 2017, pp. 185-192. *La superioridad del ejecutivo, en el sistema político mexicano, obliga a que, en la medida en la que se avanza en el ámbito democrático, la sociedad se encamine también al establecimiento de controles, jurídicos y políticos, al Poder*

²⁸ Carpizo Jorge en, Cámara de Diputados LXIII Legislatura, *Antología del Centenario de la Constitución de 1917*, México, 2017, Tomo IV, p. 174.

Junio de 2011²⁹, cuando se adopta en el texto constitucional el término “*Derechos Humanos*”. Con esto se da la pauta para que exista un bloque constitucional de protección estos derechos, puesto que hay un sistema jurisdiccional, (juicio de amparo) y no jurisdiccional³⁰, (Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de las comisiones estatales en todo el país, a través de sus recomendaciones), con el objetivo de que todas las autoridades respeten y garanticen estos derechos humanos independientemente de cualquier otro derecho emanado de la constitución.

Algunos teóricos, autores³¹, y doctrinarios del derecho han coincidido que actualmente la carta magna ha recobrado fuerza en la defensa de los derechos humanos, sobre todo en temas actuales, tales como son los llamados DESCAs³², (derechos económicos sociales culturales y ambientales).

Nuestra constitución se ha reformado³³ en varias ocasiones para tratar de proteger el medio ambiente en diversos articulados, pero quizá el más conducente y que se derivan varias legislaciones y reglamentos es el artículo cuarto constitucional³⁴. Actualmente la interpretación del mismo debe de darse precisamente con una visión de derechos humanos, pero también con un tinte de proteccionismo ambiental y porque no decirlo de un “iusambientalismo”³⁵.

²⁹ Carpizo, Jorge, *La Constitución Mexicana de 1917, Longevidad Casi Centenaria*, 16a. ed., México, UNAM, Porrúa, 2013, pp. 312-313. Vease la lista que hace el autor respecto de las reformas constitucionales hasta el 2013.

³⁰ González Pérez, Luis Raúl, (coord.), *Los derechos humanos en el Centenario de la Constitución de 1917*, México, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, INEHRM, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, p. 158.

³¹ *Ibidem*, p. 155. Actualmente, parece que defender a la constitución del 1917 pasó de moda, particularmente en lo relativo a sus derechos sociales, la defensa de sus recursos naturales y la protección del medio ambiente de frente al cambio climático global

³² Carpizo, Jorge, *op. cit.*, pp. 310-311. Es por demás esencial ver los grupos creador por el Autor respecto de “*Los derechos emanados de la Constitución de 1917*”.

³³ Fix Fierro, Héctor en, Carbonell, Miguel *et al.*, (coords), *Estado Constitucional, Derechos Humanos Justicia y Vida Universitaria*, Estudios en Homenaje a Jorge Carpizo, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, vol. 1, t. IV, pp. 691-692.

³⁴ Esta información viene desarrollada a partir del capítulo Segundo de la presente investigación.

³⁵ Léase. cita 438, aquí se plasma el significado de este término por Cesar Nava.

Es de resaltar que jamás en nuestra historia como nación habíamos tenido las herramientas jurídicas³⁶, así como las instituciones actuales para la promoción y protección de los derechos humanos. Esto podemos traducirlo en que la complejidad y la preparación que esta defensa de los derechos humanos debe ser hecha por los operadores jurídicos tengan una visión cada vez más global³⁷ de los mismos, ya que como se podrá ver en capítulos más adelante, una visión de multidisciplinariedad y de transversalidad harán la diferencia en las diversas causas que tengamos que defender, en resumen aprovechar y aplicar³⁸ la parte dogmática en el “*sentido más formal*”³⁹, de nuestra carta magna.

Estos esfuerzos por tratar de darle a los derechos humanos una protección palpable e institucional a través del estado mexicano y, porque no decirlo, políticamente correcta a través de la normatividad legal y existente en ese momento histórico –hasta antes de la gran reforma del 10 de junio del 2011 en materia de derechos humanos– no resultaba clara en el marco jurídico para darle la fuerza y un alcance práctico a la tutela de los derechos humanos a través de las diversas Instancias gubernamentales. En otras palabras, había un incipiente ánimo de protección institucional pero no había medio para darle el sustento legal a esas intenciones.

³⁶ Carbonell, Miguel, Constitución, *Reforma Constitucional y Fuentes del Derecho en México*, 5a. ed., México, Porrúa, 2004, 199-202. Al respecto Carbonell Sánchez, adopta la clasificación de la constitución por Jorge Carpizo, la cual resume en tres puntos; a) Como operan y como se establecen los derechos y garantías fundamentales. b) Los mínimos sociales y económicos para garantizar una vida de los individuos en sociedad, y c) Estructura del sistema político, partidos políticos y división de poderes.

³⁷ Léase. Sepúlveda Iguinez, Ricardo J, en Del Rosario Rodríguez, Marcos, (coord), *Supremacía Constitucional*, México, Porrúa, Universidad Panamericana, 2009, pp. 200-2005. Interesante distinción de los tratados internacionales como convenios entre estados, (pues en realidad no lo son, pero si son racionamientos entre los estados en el tema de los derechos humanos) acorde a lo que dicta la convención de Viena.

³⁸ Fioravanti Maurizio, trad, Martínez Neira Manuel, *Constitución de la Antigüedad a Nuestros Días*, Madrid, Trotta, 2001, pp. 25-26. Interesante analogía que hace el autor respecto de Aristóteles al llamado; “*aplicación del principio de contraposición*”. Esto hace eco hasta nuestra época actual ya que es necesario el equilibrio entre los poderes que existen en nuestro país, ya que si bien no son los organismos más efectivos que tenemos en el país, si contamos con los llamados sistemas no jurisdiccionales para la protección y promoción de los derechos humanos.

³⁹ Véase. Medina Rodríguez, Julio Cesar, *Derecho Constitucional Mexicano*, México, PAC, 2012, pp. 38-42. Muy exacta la distinción y conceptualización que hace el autor, (influido por Kelsen) respecto de la constitución en el sentido parte formal y material, como un complejo de normas y los principios jurídico políticos que la componen respectivamente.

Desde la perspectiva histórica de la protección y tutela de los derechos humanos en México tenemos que citar algunos intentos institucionales en el siglo XX los cuales son antecedente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), máximo órgano de protección con el que contamos hoy día en este tema. Estos intentos mencionados son⁴⁰:

- Ley de Procuraduría de Pobres de 1847 de San Luis Potosí.
- La Procuraduría Federal del Consumidor, teniendo como finalidad la defensa de los derechos de los individuos.
- La Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos el 3 de enero de 1979 en el estado de Nuevo León,
- La Procuraduría de Vecinos en 1983 del ayuntamiento de la ciudad de Colima.
- La Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Nacional Autónoma de México el 29 de mayo de 1985.
- La Procuraduría para la Defensa del Indígena en el estado de Oaxaca en 1986.
- La Procuraduría Social de la Montaña en el estado de Guerrero en 1987.
- La Procuraduría de Protección Ciudadana del estado de Aguascalientes en 1988.
- El Departamento del Distrito Federal estableció la Procuraduría Social el 25 de enero de 1989.
- La Secretaría de Gobernación creó la Dirección General de Derechos Humanos.
- Se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos el 6 de junio de 1990.⁴¹

⁴⁰ Véase en: <http://www.cndh.org.mx/Antecedentes>

⁴¹ Mediante decreto presidencial el 6 de junio de 1990 nace la Comisión Nacional de Derechos Humanos, constituyéndose como un organismo desconcentrado de dicha Secretaría. Posteriormente, mediante una reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992, se adicionó el apartado B del artículo 102, elevando a la CNDH a rango constitucional y bajo la naturaleza jurídica de un Organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dándose de esta forma el surgimiento del llamado Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos.

Continuando con los antecedentes de la última gran reforma en derechos humanos del 6 y 10 de junio del año 2011 en nuestro país, no podemos pasar por alto el emblemático asunto por el cual el Estado mexicano dio un gran paso en la aplicación de la norma Interamericana en materia de protección a los derechos humanos. Éste fue la sentencia del caso *Rosendo Radilla Pacheco vs los Estados Unidos Mexicanos*, asunto resuelto mediante sentencia condenatoria emitida el 29 de noviembre del 2009 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El caso comentado se remonta a finales de los años setentas cuando México pasaba por una grave crisis a causa de las constantes, reiteradas y sistemáticas violaciones a los derechos humanos. Debemos recordar que aún prevalecía la sombra de la matanza del 2 de octubre de 1968 en Tlatelolco, las represiones y la “Guerra Sucia” dirigida a diversos movimientos sociales tales como el 10 junio de 1971 con los asesinatos y desapariciones del Jueves de Corpus, ambos eventos, ocurridos en el Distrito Federal. En esa época el mando de la capital era ejercido por un jefe de departamento, que a su vez era impuesto por el presidente en turno. Muchos de los crímenes cometidos en esas décadas siguen sin encontrar culpables; ese era el contexto histórico y social que se vivía en México.

El caso *Rosendo Radilla Pacheco vs los Estados Unidos Mexicanos*, a grandes rasgos⁴² se originó con la desaparición forzada del mencionado a quien

⁴² El 29 de agosto de 1974, detuvieron ilegalmente en un retén militar al señor Rosendo Radilla Pacheco, quien fue visto por última vez en el Ex. Cuartel Militar de Atoyac de Álvarez, Guerrero. Rosendo Radilla fue un destacado y querido líder social del municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, quien trabajó por la salud y educación de su pueblo y quien fungió como presidente Municipal. Treinta y nueve años después su paradero sigue siendo desconocido.

En México durante la década de los setenta y principios de los ochenta se cometieron numerosas violaciones de los derechos humanos por parte de integrantes del Estado. Éstas formaron parte de una política de Estado que resultó en la comisión de crímenes de lesa humanidad que se mantienen en total impunidad a la fecha. Parte de esta política de Estado involucró la persecución y detención arbitraria de opositores al régimen principalmente activistas políticos y dirigentes sociales. A este periodo histórico se le denominó “Guerra Sucia”. Es en este contexto en el que se da la detención del señor Rosendo Radilla.

La detención y posterior desaparición forzada del señor Radilla Pacheco fue denunciada públicamente por la familia en el momento de sucedidos los hechos y posteriormente fue denunciada legalmente ante las instancias de procuración de justicia nacionales. Fue parte de la investigación realizada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos la cual concluyó en un Informe Especial publicado en el año 2001 conjuntamente con la recomendación 26/2001 e igualmente fue una de las averiguaciones previas investigadas por la Fiscalía Especial creada en la transición democrática con el fin –no alcanzado– de aclarar los crímenes del pasado. Dicha fiscalía fue cerrada de forma inesperada el 30 de noviembre de 2006. Actualmente las

se le vio con vida por última vez en agosto de 1974 en un retén militar. Este asunto es de suma importancia y trascendencia pues constituye un parteaguas en el sistema jurídico en México, ya que permitió establecer por primera vez de manera clara técnica, legal y precisa la normatividad Interamericana⁴³ al resolver

investigaciones radican en la Coordinación General de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales de la Procuraduría General de la República.

El Estado mexicano tuvo la oportunidad de hacer justicia en el presente caso pues en agosto de 2005 la Fiscalía Especial consignó el caso por privación ilegal de la libertad en su modalidad de plagio o secuestro al juez civil; sin embargo el proceso fue llevado ante la justicia militar con base en la resolución de la propia justicia civil. Los representantes interpusieron una demanda de amparo en contra de dicha resolución, la cual fue desechada arguyendo que las víctimas no pueden recurrir al amparo para impugnar la competencia de los tribunales militares. La causa penal seguida en la jurisdicción militar en contra del inculcado se sobreesayó dado el fallecimiento del procesado.

Ante la falta de respuesta por parte del Estado mexicano, el 15 de noviembre de 2001 se presentó el caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CorIDH). Tras sostener una audiencia pública sobre admisibilidad del caso el 21 de octubre de 2004, la CorIDH emitió el informe de admisibilidad No. 65/05 el 12 de octubre de 2005. El 27 de julio de 2007, durante su 128 Periodo Ordinario de Sesiones, la CorIDH consideró las posiciones de las partes y aprobó el informe de fondo número 60/07, de conformidad con el artículo 50 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por una falta de respuesta efectiva del Estado mexicano al cumplimiento de las es emitidas en dicho informe de fondo, el 15 de marzo de 2008 la CorIDH demandó al Estado mexicano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por la violación al derecho al reconocimiento de personalidad jurídica (artículo 3), derecho a la vida (artículo 4), derecho a la integridad personal (artículo 5), derecho a la libertad personal (artículo 7), derecho a las garantías judiciales (artículo 8) y derecho a la protección judicial (artículo 25) en conexión con la obligación de respetar los derechos (artículo 1.1), todos estos derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por su parte los representantes de las víctimas demandaron al Estado mexicano no sólo por los derechos consagrados en la Convención Americana sino también por violaciones a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada.

El 6 de julio de 2009 se llevó a cabo la Audiencia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El 23 de noviembre de 2009 la Corte IDH emitió la Sentencia sobre el caso, condenando al Estado mexicano por graves violaciones a los Derechos Humanos. Actualmente los peticionarios del caso se encuentran en el período de cumplimiento de la Sentencia referida.

⁴³ Léase. Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, *et al.*, (coords.), *Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional* 2a. ed., t.I, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014, pp. 821-825. El ex juez de la CorIDH, Sergio García Ramírez, define como; "Jurisdicción Internacional: En el ámbito americano funciona la Corte Interamericana de Derechos Humanos, integrada por 7 jueces, con base en la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, vigente en 23 Estados de América, de los que 20 han reconocido la competencia contenciosa de ese tribunal. La Corte Interamericana tiene atribuciones consultivas, que ejerce a través de un importante número de opiniones de esta naturaleza; contenciosa, que despliega en procesos instados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, una vez agotadas las vías de solución internas; preventivas, a través de medidas provisionales, y ejecutivas, mediante facultades de supervisión de cumplimiento. La jurisprudencia de la Corte —particularmente en materia contenciosa— es vinculante para los Estados parte en la Convención Americana, en tanto aquella constituye el órgano de interpretación oficial de ese instrumento —y, en diversa medida, de sus protocolos y de las convenciones especializadas en determinadas cuestiones concernientes a derechos humanos, vigentes en el área—, que a su vez ha sido "recibido" por los ordenamientos internos de un buen número de Estados americanos. Este tribunal, cuya sede es San José, Costa Rica, celebra audiencias públicas en diversas ciudades del área, práctica establecida a partir de 2004-2005

un caso por la SCJN.⁴⁴ Los puntos resolutiveos más importantes de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto de este asunto son⁴⁵:

“4. El Estado es responsable por la violación del derecho a la integridad personal consagrado en los artículos 5.1 y 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de las señoras Tita y Andrea, y del señor Rosendo, todos de apellidos Radilla Martínez, en los términos de los párrafos 160 a 172 de la presente Sentencia. 5. El Estado es responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, reconocidos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma y los artículos I incisos a), b) y d), IX y XIX de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en perjuicio de las señoras Tita y Andrea, y del señor Rosendo, todos de apellidos Radilla Martínez, en los términos de los párrafos 173 a 314 de la presente Sentencia. 6. El Estado incumplió el deber de adoptar disposiciones de derecho interno establecido en el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos I y III de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, respecto de la tipificación del delito de desaparición forzada de personas, en los términos de los párrafos 315 a 324 de la presente Sentencia”.

La pregunta obligada respecto a este asunto es, ¿de qué manera particular esta sentencia constituyó cambios en el sistema jurídico en México? Esta premisa debe ser puntualmente contestada, ya que tenemos que agrupar muchos elementos para hacer una valoración técnica, legal y sólida dentro del contexto histórico para nuestro país. El ejemplo más claro es el siguiente:

Se abrió paso para emitir resoluciones que se aproximan a un modo diferente de aplicar las normas de derechos humanos incluso dotando a los tratados

⁴⁴ Véase en: <http://cmdpdh.org/casos-paradigmaticos-2-2/casos-defendidos/caso-rosendo-radilla-pacheco-2/>

⁴⁵ Véase en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_209_esp.pdf

internacionales⁴⁶ de una relevancia jurídica inédita para el quehacer judicial mexicano⁴⁷.

Con el referido *Rosendo Radilla Pacheco vs los Estados Unidos Mexicanos*, que en la Suprema Corte de Justicia de la Nación fue conocido como el expediente *Varios 912/2010* en el que se reflejaron puntos trascendentales de una innovación sin precedentes en lo que refiere a sentencias donde la Suprema Corte había dictado hasta ese momento.

Uno de estos elementos de innovación fue aplicar el principio de “*progresividad*”, el cual, marca la pauta⁴⁸ exacta y precisa de cómo aplicar los principios de los derechos humanos conforme a los tratados internacionales y particularmente acatando la jurisprudencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (CorIDH), principio consagrado en el artículo primero de nuestra Carta Magna.⁴⁹

⁴⁶ Ibarra Reynoso, Claudia, *et al.*, (comps.), *Memoria del Coloquio Internacional Intercambio de experiencias y estrategias sobre el Derecho a Un Medio Ambiente Sano*, CNDH, México, 2016, pp. 99-100. Véase. Los principios del derecho ambiental internacional.

⁴⁷ Herrera García, Alfonso, *La interpretación de los Derechos Humanos y sus garantías por la Suprema Corte de Justicia. Una aproximación jurisprudencial*, México, CNDH, 2015, pp. 33-34.

⁴⁸ Véase el concepto de “*progresividad*”; Establece la obligación del Estado de generar en cada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso. http://cedhj.org.mx/principios_constitucionales.asp

⁴⁹ Léase: Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías Denominación del Capítulo reformada DOF 10-06-2011 Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea Última Reforma DOF 10-07-2015 parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Párrafo reformado DOF 10-06-2011 Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Párrafo adicionado DOF 10-06-2011 Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Párrafo adicionado DOF 10-06-2011 Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

No es para menos decir que el artículo primero constitucional de nuestra Carta Magna es la base y la piedra angular para la interpretación y aplicación en nuestro país conforme a los tratados internacionales para tutelar los derechos humanos, esto es, tomar como base el principio “pro persona”⁵⁰ lo que significa que los jueces, ya sean federales o locales, deben emitir sus sentencias bajo este principio al romper el paradigma de muchas décadas de aplicación subjetiva de la norma legal –desconociendo los derechos humanos en México– aplicando el principio: siempre estar a lo más favorable para la persona. Nos encontramos en un escenario donde la SCJN y el estado mexicano están obligados a un orden jurídico supranacional en materia de derechos humanos.⁵¹

Pero no solo el principio “pro persona”⁵² y el de “progresividad” son los únicos elementos que nuestro sistema jurídico ha tenido que implementar a partir de la multicitada reforma en materia de derechos humanos de junio del 2011. Este análisis estaría incompleto si no tocamos otro rubro que es de vital importancia hoy en día para el cumplimiento del orden supranacional: “*el control de convencionalidad ex officio*”, que devino del expediente “*Varios 912/2012*”⁵³. En este mismo expediente, la SCJN resolvió y emitió su sentencia bajo este concepto, al respecto Ximena Medellín Urquiaga, resalta:

⁵⁰ Medellín Urquiaga, Ximena, *Principio Pro Persona*, México, 2013, CDHDF, pp. 8-19. Véase, el concepto *pro persona*, es un criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria. Este principio coincide con el rasgo fundamental del derecho de los derechos humanos, esto es, estar siempre a favor del hombre.

⁵¹ Herrera García, Alfonso, *op. cit.*, p. 37.

⁵² Véase: Convención Americana Sobre Derechos Humanos (pacto de San José) el Artículo 29. Normas de Interpretación: Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de: a) permitir a alguno de los Estados Partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella; b) limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados; c) excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno, y d) excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza.

⁵³ Véase: el expediente Varios 912/2010. Ministra ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ministro encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio, 14 de julio de 2011.

“El mecanismo para el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos debe ser acorde con el modelo general de control establecido constitucionalmente, pues no podría entenderse un control como el que se indica en la sentencia que analizamos si el mismo no parte de un control de constitucionalidad general que se desprende del análisis sistemático de los artículos 1⁵⁴ y 133⁵⁵ de la Constitución y es parte de la esencia de la función judicial”.

Como se observa, estos artículos Constitucionales son pieza clave y fundamental en la aplicación de los derechos humanos en las decisiones de cada juez de toda materia legal y en todo el país, así como en los distintos órdenes, ya sea federal estatal o municipal. De lo anterior analizado, debemos tener en cuenta para esta línea de protección en derechos humanos –incipientemente tutelados– que en un principio eran reacios a adoptar en los criterios internacionales, de

⁵⁴ Léase: el Artículo 1º Constitucional Vigente hasta abril del 2016. “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas

⁵⁵ Léase: el artículo 133 Constitucional vigente al 10 de abril del 2016: “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”.

manera específica antes de la reforma de junio del 2011⁵⁶; además de los conceptos de Ximena Medellín Urquiaga que dicen:

“Los Criterios vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos establecidos en las sentencias en las que el Estado mexicano haya sido parte, y criterios orientadores de la jurisprudencia y precedentes de la citada Corte, cuando el Estado mexicano no haya sido parte.”⁵⁷

Esta idea, nos muestra claramente el sentido del acatamiento que México deberá observar puntualmente de estos elementos: criterios vinculantes⁵⁸ de sentencias y la jurisprudencia como un criterio orientador y los precedentes. Estos elementos serán emitidos por la CorIDH y se reitera “aun cuando el Estado mexicano no haya sido parte”; sin embargo, en México también tenemos que tomar en cuenta los criterios Jurisprudenciales emitidos por la SCJN.⁵⁹

Otro elemento de suma importancia es que los Magistrados de la SCJN tienen la obligatoriedad de emitir sus sentencias y actuaciones con base en el control de convencionalidad, de modo específico, deben observar en todo momento lo señalado por la tesis Jurisprudencial número 2005116⁶⁰ de diciembre de 2013, Pág. 512 que señala:

“Así, la expresión ex officio que se predica del control judicial significa que los juzgadores tienen la facultad de controlar las normas que van a aplicar de cara a la Constitución y a los tratados internacionales de los que México sea parte, por el simple hecho de ser jueces, pero no que "necesariamente" deban realizar dicho control en todos los casos, en cualquiera de sus tres pasos: 1) interpretación conforme en sentido

⁵⁶ Léase; Época: Décima Época Registro: 2005760 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 3, febrero de 2014, Tomo III Materia(s): Común Tesis: IV.2o.A.48 K (10a.), p. 2238

⁵⁷ Medellín Urquiaga, Ximena, *op. cit.*, p. 50.

⁵⁸ Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, *et al.*, (coords.), “*Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional*”... *op. cit.*, p. 824.

⁵⁹ Léase: Décima Época Registro: 2009965 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 22, septiembre de 2015, Tomo III Materia(s): Constitucional Tesis: (XI Región) 2o.1 CS (10a.), p. 2015.

⁶⁰ Léase: La tesis Jurisprudencial 2005116. 1a. CCCLX/2013 (10a.). Primera Sala. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 1, diciembre de 2013, p. 512.

amplio; 2) interpretación conforme en sentido estricto; y, 3) inaplicación; sino en aquellos en los que incidentalmente sea solicitado por las partes o adviertan que la norma amerita dicho control, sin hacer a un lado los presupuestos formales y materiales de admisibilidad. En ese sentido, la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el control ex officio no necesariamente debe ejercerse siempre, sin considerar otros presupuestos formales y materiales de admisibilidad y procedencia de ese tipo de acciones. Lo anterior supone que los jueces, en el ámbito de su competencia, antes de proceder al control ex officio en los tres pasos referidos, debieron resolver o despejar cualquier problema relacionado con presupuestos de procedencia o admisibilidad”.

El criterio jurisprudencia citado nos aclara en qué casos se debe realizar de manera “necesaria” el control ex officio, es decir, no siempre lo tiene que hacer de manera “automática” sino que tiene que apelar a los principios de “interpretación conforme”, “interpretación en sentido estricto” e “inaplicación”, incluso hace referencia a que estos conceptos son referidos por la CorIDH, es decir, armoniza al sistema Jurídico Mexicano con la jurisprudencia Interamericana. De los tres conceptos referidos, la “inaplicación” se interpreta literalmente, pero esto nos lleva a reflexionar qué significan las cláusulas de “interpretación conforme” e “interpretación en sentido estricto”.

En este sentido, debemos tomar como piedra angular lo dicho por el Dr. Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, quien actualmente es Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en relación a la *interpretación conforme*:⁶¹

“La técnica hermenéutica por medio de la cual los derechos y libertados (sic) constitucionales son armonizados con los valores, principios y normas contenidos en los tratados internacionales sobre derechos humanos signados por los Estados, así como por la jurisprudencia de

⁶¹ Carbonell Miguel, y Salazar Pedro, (coord.), *La Reforma Constitucional de los Derechos Humanos un nuevo paradigma*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011, pp. 357-358.

los tribunales internacionales (y en ocasiones otras resoluciones y fuentes internacionales) para lograr su mayor eficacia y protección”.

“No se trata simplemente de una imposición de la norma internacional sobre la nacional, sino de un proceso interpretativo de armonización, que implica, incluso, en algunas ocasiones, dejar la aplicar la primera, al resultar de mayor alcance protector de mayor alcance protector la norma nacional, conforme al principio pro persona, y también derivado de la obligación general de respetar los derechos y libertades previstos en los tratados internacionales”.

Es destacable que dicho concepto haga énfasis en la “hermenéutica” y en la armonización de las normas internacionales y las normas locales respetando los derechos que se encuentran en tratados internacionales siempre con el compromiso de ejercer el principio pro persona,⁶² es decir, no busca confrontar con la normatividad existente entre el Estado y la CorIDH. Debemos dimensionar el alcance y la importancia de la efectividad que puede tener este principio en su aplicación, ya que nos que obliga a la interpretación extensiva de la norma cuando se trata de reconocer derechos protegidos⁶³.

En esta misma tesitura, es primordial mencionar la otra cláusula de “*interpretación en sentido estricto*” para Riccardo Guastini significa que⁶⁴:

⁶² Léase; la Jurisprudencia Época: Décima Época Registro: 2010166 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 23, octubre de 2015, Tomo IV Materia(s): Constitucional, Común Tesis: XVII.1o.P.A. J/9 (10a.), p. 3723.

⁶³ Carbonell Miguel, y Salazar Pedro, (coord.), *op. cit.*, p. 38. Véase “El principio pro persona es un criterio hermenéutico que obliga a la interpretación extensiva de la norma cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la restringida cuando se determinan limitaciones permanentes a su ejercicio o su suspensión extraordinaria. En caso de que exista una diferencia entre el alcance o la protección reconocida en las normas de estas distintas fuentes, deberá prevalecer aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción. Este criterio no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia bajo los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional –legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada–, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función.”

⁶⁴ Véase: http://www.miguelcarbonell.com/docencia/La_Interpretaci_n_Jur_dica.shtml#_ftn1

“La interpretación, en sentido estricto, se emplea para referirse a la atribución del significado a una formulación normativa en presencia de dudas o controversias en torno a su campo de aplicación”.

Miguel Carbonell Sánchez desmenuza argumentativamente el concepto anterior diciendo que:

“La anterior definición nos lleva a considerar que únicamente puede producirse una interpretación judicial cuando el texto de la norma que será objeto de interpretación es oscuro, discutible o se tenga alguna duda sobre su aplicación, siendo importante destacar que cuando el texto jurídico es claro y no queda duda sobre su contenido no puede ocurrir la interpretación, pues la oscuridad o controversia sobre la norma son requisitos necesarios para poder atribuir significados mediante la interpretación”.

Al respecto, la Tesis aislada 283/2012⁶⁵, en su parte conducente, nos da el significado de interpretación conforme:

“Interpretación conforme en sentido estricto, lo que significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas los jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados”.

En este orden de ideas, no podemos dejar a un lado una gran aportación del destacado jurista mexicano, el Dr. Sergio García Ramírez, quien fue juez de la CorIDH a quien se le atribuye el concepto de la aplicación del “control de convencionalidad”, el cual tiene sus orígenes en la emisión del voto concurrente y razonado en el caso *Myrna Mack Chang vs. Guatemala* del 25 noviembre de

⁶⁵ Tesis, III, I LXIX/2011(9a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t.III, diciembre de 2011, p. 552.

2003⁶⁶ cuestión que repite en el caso *Tibi Vs. Ecuador* el 7 de septiembre del 2004⁶⁷. Éste último resulta particularmente interesante porque abordó una comparación entre la convencionalidad y el control de constitucionalidad en ambos casos.

Es muy trascendental para la CorIDH y para México –como estado parte de la Convención Americana– los votos señalados por Sergio García Ramírez porque esto provocó que el control de la convencionalidad⁶⁸ fuera tomado en cuenta, primeramente en la jurisprudencia Interamericana y a partir del precedente creado, dicha figura constituyera herramienta interpretativa para los jueces mexicanos abriendo de esta manera la brecha para romper los paradigmas en el sistema jurídico no solo en nuestro país sino en América Latina. Sergio García Ramírez señala lo siguiente respecto al control de convencionalidad⁶⁹:

“Me refiero a la potestad conferida o reconocida a determinados órganos jurisdiccionales –o a todos los órganos jurisdiccionales, como infra veremos– para verificar la congruencia entre actos internos –así, esencialmente, las disposiciones domesticas de alcance general: constituciones, leyes, reglamentos, etcétera– con las disposiciones del Derecho Internacional (que en la hipótesis que me interesa reduciré a una de sus expresiones: el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y más estrictamente, el Derecho Interamericano de esa materia)”.

⁶⁶ Véase el voto concurrente razonado de Sergio García Ramírez, en el expediente Myrna Mack Chang vs. Guatemala, en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_101_esp.pdf

⁶⁷ Véase el voto concurrente razonado de Sergio García Ramírez, en el expediente Tibi Vs. Ecuador, en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_114_esp.pdf

⁶⁸ Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, *et al.*, (coords.), “*Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional*”...*op. cit.*, pp. 236-238. Eduardo Ferrer Mac-Gregor explica el citado concepto: Esta doctrina establece una obligación internacional a cargo de todas las autoridades de los Estados parte del Pacto de San José de interpretar cualquier norma nacional (Constitución, ley, decreto, reglamento, jurisprudencia, etcétera) de conformidad con la Convención Americana y, en general, con el corpus juris interamericano; en caso de que exista una manifiesta incompatibilidad entre la norma nacional y el corpus iuris interamericano, las autoridades estatales deberán abstenerse de aplicar la norma nacional para evitar la vulneración de los derechos humanos protegidos internacionalmente. Las autoridades estatales deben ejercer de oficio el control de convencionalidad, pero siempre actuando dentro de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes, las cuales se definen en el ámbito interno. La doctrina se estableció por la Corte Interamericana en el caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile, en 2006.

⁶⁹ Véase: “El control de convencionalidad”, encontrado el 23 de septiembre del 2017, en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r27771.pdf>

Como se ha comentado, esta manera de interpretar⁷⁰ y aplicar la convencionalidad impactó de forma fresca, original y sustentada la Jurisprudencia en México por la SCJN –no debemos pasar por alto, que esto se da en concordancia con los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos–⁷¹ que recogió en la tesis del expediente; Amparo directo 1060/2008⁷², que estableció el: “*Control de convencionalidad en sede interna. Los tribunales mexicanos están obligados a ejercerlo*”.

Hay que destacar que los términos y conceptos son de gran ayuda para entender de una manera interpretativa los alcances y consideraciones de los derechos humanos, los cuales serán protegidos a nivel federal para velar por la seguridad jurídica de las personas en México por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien en pleno uso de sus facultades institucionales en su sitio electrónico nos indica los siguientes conceptos:⁷³

III. ¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS?

Los derechos humanos⁷⁴ son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo

⁷⁰ Salazar Ugarte, Pedro citado en, De la Garza, José Ma., (coord.), *Contribuciones al Derecho Constitucional*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 20015, p. 656.

⁷¹ Léase: Parte I deberes de los estados y derechos protegidos Capítulo I enumeración de deberes Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos 1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Para los efectos de esta Convención, persona estado ser humano. Convención Americana sobre Derechos Humanos 22 Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno Si en el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

⁷² Léase: La tesis, 164611. XI.1o.A.T.47 K. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, mayo de 2010, p. 1932.

⁷³ Véase en: http://www.cndh.org.mx/Que_son_Derechos_Humanos

⁷⁴ Corcuera Cabezut, Santiago, *Derecho constitucional y derecho internacional de los derechos humanos*, México, Oxford University Press, 2002, pp. 26-27. El citado autor nos da un concepto sencillo pero muy elocuente de los Derechos Humanos: Son las facultades que toda persona tiene en razón de sus atributos esenciales, es decir, de aquellos atributos que hacen ser lo que es, una persona humana y no otra cosa. Se entiende por eficacia de los derechos humanos,

integral de cada persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentran establecidas dentro del orden jurídico nacional en nuestra Constitución Política, tratados internacionales⁷⁵ y las leyes.

¿Pero cuál es el origen de los derechos humanos? Para contestar esta pregunta debemos atender al origen, es decir, nos debemos remitir a “La Carta Internacional de Derechos Humanos”⁷⁶. Dicha misiva contiene puntos básicos esenciales que son pilares de este rubro, los cuales son:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos. Las disposiciones de la Declaración Universal se consideran normas de derecho consuetudinario internacional por su amplia aceptación y por servir de modelo para medir la conducta de los Estados.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus dos protocolos facultativos.

Es importante que la definición y características que tienen los derechos humanos se hagan de una manera técnica, fundamentados, definidos y, sobre todo, que se respete y preserve su esencia. Entonces, ¿qué son los derechos humanos?⁷⁷ Al respecto la oficina del Alto Comisionado para las Naciones Unidas menciona que las características son:

“Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles”.

el goce y ejercicio de estos derechos por sus titulares, y por violación a los mismos, en un sentido amplio, la obstrucción, restricción o eliminación de la posibilidad de gozar y ejercer esos derechos provocada por cualquiera.

⁷⁵ Acosta Reséndiz, Karla Isabel, “Ética Legalidad y Medio Ambiente”, en *Revista Mexicana de Justicia, Constitución y Legalidad*, PGR, Sexta Época, núm 14, octubre de 2006, pp. 193-194.

⁷⁶ Véase en: <http://www.un.org/es/rights/overview/charter-hr.shtml>

⁷⁷ Véase en: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>

“Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos”.

Universales e inalienables

“El principio de la universalidad de los derechos humanos es la piedra angular del derecho internacional de los derechos humanos. Este principio, tal como se destaca inicialmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se ha reiterado en numerosos convenios, declaraciones y resoluciones internacionales de derechos humanos. En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, por ejemplo, se dispuso que todos los Estados tuvieran el deber, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

“Todos los Estados han ratificado al menos uno, y el 80 por ciento de ellos cuatro o más, de los principales tratados de derechos humanos, reflejando así el consentimiento de los Estados para establecer obligaciones jurídicas que se comprometen a cumplir, y confiriéndole al concepto de la universalidad una expresión concreta. Algunas normas fundamentales de derechos humanos gozan de protección universal en virtud del derecho internacional consuetudinario a través de todas las fronteras y civilizaciones”.

“Los derechos humanos son inalienables. No deben suprimirse, salvo en determinadas situaciones y según las debidas garantías procesales. Por ejemplo, se puede restringir el derecho a la libertad si un tribunal

de justicia dictamina que una persona es culpable de haber cometido un delito”.

Interdependientes e indivisibles

“Todos los derechos humanos, sean éstos los derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley y la libertad de expresión; los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al trabajo, la seguridad social y la educación; o los derechos colectivos, como los derechos al desarrollo y la libre determinación, todos son derechos indivisibles, interrelacionados e interdependientes. El avance de uno facilita el avance de los demás. De la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás”.

Iguales y no discriminatorios

“La no discriminación es un principio transversal en el derecho internacional de derechos humanos. Está presente en todos los principales tratados de derechos humanos y constituye el tema central de algunas convenciones internacionales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”.

El principio se aplica a toda persona en relación con todos los derechos humanos y las libertades, y prohíbe la discriminación sobre la base de una lista no exhaustiva de categorías tales como sexo, raza, color, y así sucesivamente. El principio de la no discriminación se complementa con el principio de igualdad, como lo estipula el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.

Derechos y obligaciones

“Los derechos humanos incluyen tanto derechos como obligaciones. Los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos. En el plano individual, así como debemos hacer respetar nuestros derechos humanos, también debemos respetar los derechos humanos de los demás”.

El respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todos. Las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo y, tal y como se puede apreciar en los puntos esenciales y bases de la definición, siempre deberán prevalecer universales, inalienables, interdependientes e indivisibles, así como ser igualitarios y no discriminatorios con los derechos y obligaciones.

De igual manera, la aplicación de los derechos humanos a la que se encuentran obligadas todas las autoridades⁷⁸ se rige por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

⁷⁸ Álvarez Icaza, Emilio, “Exigibilidad de los DESCAs en México”, *Derechos Económicos, Sociales Culturales y Ambientales, Cuadernos sobre la equidad*, Universidad Iberoamericana León, enero de 2007, p.36. Los DESCAs, como el derecho a la salud, a la alimentación, a la vivienda, al vestido, al trabajo, a un medio ambiente sano, responden a necesidades de supervivencia. Si no se satisfacen, la persona puede morir. Tanto los derechos civiles y políticos, como los económicos, sociales, culturales y ambientales, deben ser protegidos y garantizados por el Estado.

Pero debemos comprender que si la declaración de los derechos humanos es de carácter universal y como tal se ha aceptado en México en su calidad de Estado miembro de la ONU, entonces, ¿cuál sería el carácter coercitivo para nuestro país en materia de derechos humanos para su cabal cumplimiento⁷⁹?

La respuesta a esta incógnita podemos encontrarla en la Convención Americana⁸⁰ sobre Derechos Humanos conocida también como el *Pacto de San José de Costa Rica*, realizada en San José Costa Rica el 22 de noviembre de 1969. A la citada convención, a la cual México se adhirió como estado parte mediante la aprobación en la cámara de Senadores el 18 de diciembre de 1980 y entró en vigor el 24 de marzo de 1981.

Es básico para sentar unas bases jurídicamente sólidas para el estudio y protección de los derechos humanos en México abarcar la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y para fines de la presente investigación nos vamos a referir a ella como el *Pacto de San José*⁸¹ de Costa Rica. Es de suma trascendencia que México sea un estado parte porque con ello ha aceptado la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (CorIDH). La justificación legal de dicha competencia la encontramos en el texto del citado pacto en su numeral 33 que indica⁸²:

⁷⁹ Corcuera Cabezut, Santiago, *op cit*, pp. 146-147.

⁸⁰ Carbonell Miguel, y Caballero González E. Salvador, *Convención Americana de Derechos Humanos*, México, Centro de Estudios Jurídicos Carbonell, 2015, pp. 1-3. Esta convención entro en vigor en México con aprobación del senado el 18 de diciembre de 1980, y su vinculación de México el día 24 de marzo de 1981. Se promulgo en el DOF, el día 7 de mayo de 1981.

⁸¹ Acosta Alvarado, Paola Andrea, y Núñez Poblete, Manuel, (coords.), *El margen de apreciación en el sistema interamericano de derechos humanos: Proyecciones Regionales y Nacionales*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2012 pp. 286-287. México ratifica el Pacto de San José el 24 de marzo de 1981, con dos declaraciones interpretativas, una referente al derecho a la vida correspondiente al párrafo 1 del artículo 4o., y la otra relativa a la libertad de conciencia y religión en el artículo 12 de dicho instrumento, así como una reserva al artículo 23, párrafo, 2 de los derechos políticos. Sin embargo, en aquél momento no reconoció la competencia contenciosa de la Corte. El instrumento de aceptación de la competencia contenciosa de la Corte fue depositado ante el secretario general de la OEA el 16 de diciembre de 1998 y dicha declaración fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1999.

⁸² Véase en: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

Parte II - Medios de la protección capítulo vi de los órganos competentes

Artículo 33.

“Son competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Partes en esta Convención:

a) la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Comisión, y

B) La Corte Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Corte”.

Ahora bien, ya que tenemos claro que la CIDH y la CorIDH, respectivamente, tienen competencia con los estados partes, ¿cómo se puede acceder a la jurisdicción de estos organismos? La respuesta y fundamento legal se encuentra en el numeral 44 del *Pacto de San José de Costa Rica*, que indica;

Capítulo VII Sección 3. Competencia

Artículo 44

“Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de esta Convención por un Estado parte”.

Es importante señalar por lo menos de una manera breve que la competencia de la CorIDH tiene ciertas reglas⁸³ que el mismo del *Pacto de San José de Costa Rica* indica en sus numerales 61 al 63, donde hacen referencia a sus competencias y funciones en cuestión, que debe ser clara y precisa sobre todo por el procedimiento previsto en los numerales 48 a 50 donde nos indican, por así decirlo, un principio de definitivita a nivel interno de cada estado.

⁸³ Alexy, Robert, *Derecho y Razón Práctica*, 6a. ed., México, Fontamara, 2014, pp. 12-13.

Sección 2. Competencia y Funciones

Artículo 61

“1. Sólo los Estados Partes y la Comisión tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte.

2. Para que la Corte pueda conocer de cualquier caso, es necesario que sean agotados los procedimientos previstos en los artículos 48 a 50”.

Artículo 62

“1. Todo Estado parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión de esta Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial, la competencia de la Corte sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de esta Convención”.

“2. La declaración puede ser hecha incondicionalmente, o bajo condición de reciprocidad, por un plazo determinado o para casos específicos. Deberá ser presentada al Secretario General de la Organización, quien transmitirá copias de la misma a los otros Estados miembros de la Organización y al Secretario de la Corte”.

“3. La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que le sea sometido, siempre que los Estados Partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia, ora por declaración especial, como se indica en los incisos anteriores, ora por convención especial”.

Artículo 63

“1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias

de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”.

“2. En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión”.

Estos artículos en referencia deben ser interpretados y analizados desde un punto de vista muy meticuloso porque es en este rubro donde particularmente el artículo 63 señala “las reparaciones por parte de un estado” caso *Instituto de Reeducción del Menor Vs Paraguay*,⁸⁴ y los “gastos y costas”⁸⁵ del caso

⁸⁴ Léase. *Instituto de Reeducción del Menor Vs Paraguay*, Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo Reparaciones y Costas: 2 de septiembre de 2004. Luego de siete años de haber ocurrido los hechos denunciados, la Corte desestimó las excepciones preliminares presentadas por el Estado y declaró que el Estado paraguayo, violó todos los artículos alegados por la Comisión más el artículo 19 (cuando las víctimas hayan sido niños) y el 2 (deber de adoptar disposiciones de derecho interno). En relación con las reparaciones, la Corte dispone por unanimidad que:

1. Dicha sentencia constituye *per se* una forma de reparación.
2. El Estado debe publicar, en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional, al menos por una vez, los “hechos probados” y la parte resolutive de la Sentencia.
3. El Estado debe realizar, en consulta con la sociedad civil, un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional y de declaración que contenga la elaboración de una política de Estado en materia de niños en conflicto con la ley, que sea consistente con los compromisos internacionales del Paraguay.
4. El Estado debe brindar tratamiento psicológico a todos los ex internos del Instituto entre el 14/8/96 y el 25/7/01; tratamiento médico y/o psicológico a los ex internos heridos en los incendios, y tratamiento psicológico a los familiares de los internos fallecidos y heridos.
5. El Estado debe brindar asistencia vocacional, así como un programa de educación especial destinado a los ex internos del Instituto entre el 14/8/96 y el 25/7/01.
6. El Estado debe brindar a la madre del interno fallecido por arma de fuego, un espacio para depositar el cadáver de su hijo.
7. El Estado debe ocuparse particularmente de garantizar la vida, integridad y seguridad de las personas que rindieron declaración y de sus familias.
8. El Estado debe pagar la cantidad total de US\$953.000,00 por concepto de daño material, distribuida entre las víctimas que aparecen enumeradas en la sentencia y que constituyen internos fallecidos, e internos y familiares de ex internos, los cuales serán distribuidos en la forma que aparece en la sentencia.
9. El Estado debe pagar la cantidad de US\$2.706.000,00 por concepto de indemnización del daño inmaterial, a las víctimas que aparecen en la sentencia.
10. El Estado debe pagar por concepto de costas y gastos la cantidad de US\$ 17.500,00 a las organizaciones peticionarias.
11. El Estado debe efectuar el pago de las indemnizaciones y el reintegro de costas y gastos.
12. El Estado debe consignar la indemnización ordenada a favor de las víctimas que sean niños en una inversión bancaria a nombre de éstos en una institución paraguaya solvente, en dólares

Rodríguez Vera y otros (desaparecidos del Palacio de Justicia) vs Colombia. Lo anterior resulta trascendente ya que la jurisprudencia de la CorIDH se ha manifestado al respecto⁸⁶.

Después de ver los anteriores numerales de los artículos del *Pacto de San José Costa Rica*, debemos atender al procedimiento que la CorIDH debe ventilar en aras de proteger algún derecho violado de algún gobernado perteneciente al estado parte, en este caso México.

Sección 3. Procedimiento

Artículo 66

“1. El fallo de la Corte será motivado.

2. Si el fallo no expresare en todo o en parte la opinión unánime de los jueces, cualquiera de éstos tendrá derecho a que se agregue al fallo su opinión disidente o individual”.

Artículo 67

“El fallo de la Corte será definitivo e inapelable. En caso de desacuerdo sobre el sentido o alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes, siempre que dicha solicitud se presente dentro de los noventa días a partir de la fecha de la notificación del fallo”.

Artículo 68

“1. Los Estados Partes en la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes.

2. La parte del fallo que disponga indemnización compensatoria se podrá ejecutar en el respectivo país por el procedimiento interno vigente para la ejecución de sentencias contra el Estado”.

estadounidenses, dentro del plazo de un año, y en las condiciones financieras más favorables que permitan la legislación y la práctica bancarias mientras sean menores de edad.

⁸⁵ Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 63.1 de la Convención Americana, la Corte ha indicado que toda violación de una obligación internacional que haya producido daño comporta el deber de repararlo adecuadamente, y que esa disposición recoge una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre responsabilidad de un Estado.

⁸⁶ Carbonell Miguel, y Caballero González Edgar Salvador, *op. cit.*, pp. 571-577.

Artículo 69

“El fallo de la Corte será notificado a las partes en el caso y transmitido a los Estados partes en la Convención”.

Como podemos ver, el Estado mexicano⁸⁷ en el terreno de los derechos humanos, debe guardar una postura Institucional de protección ya que abarca varios rubros en su larga y extensa definición, tales como la integralidad de la persona y el respeto irrestricto de las autoridades, así como a los derechos humanos mediante el sentido positivista que se definen, al igual que los principios que rigen.

En esta tesitura empezaremos a ver conceptos de diversos autores, como Diego Alfredo Pérez Rivas, quien conceptualiza a los derechos humanos desde el punto de vista humanista:⁸⁸

“Los derechos humanos significarían, según esta tendencia y lato sensu, todas las prerrogativas consideradas como inalienables en el individuo, ya sea considerando la naturaleza de la entidad humana, ya sea por la coherencia interna de ciertos acuerdos nominales mínimos en el régimen jurídico”.

Entonces, atendiendo a este principio de interdependencia y teniendo en cuenta que esta investigación reviste un carácter social, abordaremos esta perspectiva con el objeto de abarcar y clasificar los derechos humanos ambientales en los próximos capítulos, sin embargo, vale la pena antes detenerse en aterrizar de manera firme algunos conceptos de otros autores de derechos humanos, tal como lo expone Moisés Jaime Bailón Corres:⁸⁹

⁸⁷ Serra Rojas Andrés, *Teoría del Estado*, 14a. ed., México, Porrúa, 1998, p. 592.

⁸⁸ Pérez Rivas, Diego Alfredo, *Derechos: humanos, naturales, fundamentales y de gentes*, Fundación Universitaria Andaluza Inca Garcilaso, 20014, p. 2.

⁸⁹ Bailón Corres, Moisés Jaime, “De las garantías individuales a los derechos humanos y sus garantías: la reforma constitucional del 10 de junio de 2011”, *Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*, México, nueva época, año VI, núm. 18, septiembre-diciembre de 2011, pp. 45-71.

“Los derechos humanos serían aquellos derechos que aún no se reconocen en los órdenes jurídicos internos, pero muchos de ellos ya están reconocidos en el sistema internacional de derechos humanos, y es precisamente por ese reconocimiento internacional por el cual se propugna su reconocimiento en el ámbito nacional”.

De los anteriores conceptos podemos enfatizar respecto a los derechos humanos que no son reconocidos en órdenes jurídicos de los Estados pero existe un sistema internacional⁹⁰ donde se les reconoce su carácter como derechos “inalienables” para la gente y que tienen una protección nacional e internacional a través de diversas instancias.

De una manera breve pero concisa, debemos darle el peso que merece el hecho de que los derechos humanos por autonomía, o bien por intención, no pueden ser protegidos o tutelados porque requieren cierta técnica de aplicación y de interpretación. Y en concordancia con lo indicado hay que mencionar el principio esencial de interpretación: *Pro personae* el cual no tiene, aparentemente, complejas reglas para aplicarlo, es decir, la norma tiene que interpretarse⁹¹ de la manera que más favorezca al derecho humano cuando estamos en una situación entre elegir dos o más reglas o normas Jurídicas.

⁹⁰ Rovalo Otero, Monserrat, “La transversalidad del Derecho Ambiental: Un Paradigma Necesario en el Siglo XXI”, *Revista del Centro de Estudios Jurídicos y Ambientales, Derecho Ambiental y ecología*, núm. 70, año, 12, febrero-marzo de 2016, México, pp. 51-52. La autora de este artículo plasma una idea con base en el derecho internacional para la tutela de la transversalidad y su aplicación práctica en pro del medio ambiente: *Interpretación evolutiva*: ésta es una técnica de interpretación que busca dar a los términos de un texto jurídico un significado que corresponde a su evolución en el tiempo, esto es, una interpretación de acuerdo al derecho y a las circunstancias que existen en el momento en que se realiza la interpretación. *Interpretación sistémica*: el principio de la integración sistémica del derecho requiere la interpretación de normas jurídicas haciendo referencia a su ambiente normativo, es decir, al sistema jurídico al que pertenecen. Esta técnica permite mantener la unidad del orden jurídico y promover la consistencia entre sus normas, por lo que admite la consideración de normas ambientales. A nivel internacional, este principio puede encontrarse en el artículo 31, punto 3 inciso c, de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados que contiene la regla de interpretación de tratados internacionales.

⁹¹ Léase. Zagrebelsky Gustavo, *El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*, 11a. ed., Madrid, 2018, Trotta, p.135. Al respecto el autor permite ampliar la interpretación legal a partir de una serie de “*pluralismo metodológico*”, a fin de que dicha interpretación este acorde a las necesidades contemporáneas.

Al respecto, Miguel Carbonell Sánchez⁹² nos explica dicho principio *pro persona* en dos vertientes;

“A. Preferencia interpretativa según la cual el intérprete ha de preferir de entre las interpretaciones validas que estén disponible para resolver un caso concreto, la interpretación que más optimice un derecho fundamental (y que plasma en los sub-principios de favor libertatis, de protección a las víctimas, o favor débiles, de prohibición de aplicación por analogía de normas restrictivas de derechos, de indubio pro operario, de indubio pro reo, de in dubio proactione. Se debe entender que una interpretación optimiza más un derecho fundamental cuando amplía el ámbito de los sujetos protegidos por el derecho o cuando amplía el perímetro material protegido por el derecho (el perímetro material equivale al ámbito de la realidad que el derecho regula)”.

“B) Preferencia de normas, de acuerdo con la cual el intérprete si puede aplicar más de una norma al caso concreto, deberá preferir aquella que sea más favorable a la persona, con independencia del lugar que ocupe dentro de la jerarquía normativa. La preferencia de normas más favorables, ahora prevista por nuestro artículo 1 constitucional tiene uno de sus antecedentes en el artículo 55 de la Convención Americana de Derechos Humanos”.

La explicación que nos da el autor referido nos centra en una metodología de pensamiento técnico jurídico aplicado al caso concreto, y para reforzar este modo de interpretación debemos incluir en nuestro conocimiento tanto criterios jurisprudenciales⁹³ como tener un dominio del estudio del *Pacto de San José Costa Rica*.⁹⁴

⁹² Carbonell Miguel, *Los Derechos Humanos, régimen Jurídico y aplicación práctica*, 2a. ed., México, 2016, Centro de Estudios Jurídicos Carbonell, pp. 49-53.

⁹³ Léase. Época: Décima Época Registro: 2005026. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis, Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XXVI, noviembre de 2013, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: IV.2o.A.44 K (10a.), p. 1383

⁹⁴ Léase. Artículo 55 De la Convención Americana de Derechos Humanos.

Ahora bien, ya tenemos claros los orígenes de los derechos humanos en México y vimos las primeras instancias protectoras en la materia, así como los criterios de la CorIDH para la aplicación concreta en el sistema jurídico mexicano respecto de los derechos humanos, lo que nos lleva a abarcar el tema de los “derechos fundamentales”.

IV. ¿QUE SON DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES?

Como anteriormente se abordó en los derechos humanos, podemos decir que los mismos son los antecedentes directos de los derechos fundamentales. Aclaremos esta terminología relativamente nueva, ya que antes se han manejado términos reales como “derechos primarios”, “antecedentes de los derechos humanos”, “garantías individuales”, “garantías constitucionales”, entre otros. No podemos adentrarnos al tema sin preguntar, ¿y para qué nos van a servir estos derechos fundamentales? Antes de abordar distintos autores, veamos qué nos dicen los criterios jurisprudenciales⁹⁵ en México:

Actualmente hay diversos autores a nivel internacional que han profundizado en el estudio de los derechos fundamentales tales como Ronald Dworkin, Luigi Ferrajoli, Robert Alexy, y en México, Miguel Carbonell. Los significados por parte de estos autores son muy diversos. Hay quienes los abordan desde una perspectiva proteccionista, otros los abordan desde un concepto constitucionalista, y algunos más proponen conceptos más arriesgados o revolucionarios.

-
1. El juez que sea nacional de alguno de los Estados Partes en el caso sometido a la Corte, conservará su derecho a conocer del mismo.
 2. Si uno de los jueces llamados a conocer del caso fuere de la nacionalidad de uno de los Estados Partes, otro Estado parte en el caso podrá designar a una persona de su elección para que integre la Corte en calidad de juez ad hoc.
 3. Si entre los jueces llamados a conocer del caso ninguno fuere de la nacionalidad de los Estados Partes, cada uno de éstos podrá designar un juez ad hoc.
 4. El juez ad hoc debe reunir las calidades señaladas en el artículo 52.
 5. Si varios Estados Partes en la Convención tuvieran un mismo interés en el caso, se considerarán como una sola parte para los fines de las disposiciones precedentes. En caso de duda, la Corte decidirá.

⁹⁵ Léase. Novena Época. Registro: 161368. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis, Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXXIV, agosto de 2011. Materia(s): Constitucional. Tesis: P. XII/2011, p. 23

Ronald Dworkin dice:⁹⁶

“Los derechos individuales son triunfos políticos en manos de los individuos. Los individuos tienen derechos cuando, por alguna razón, una meta colectiva no es justificación suficiente para negarles lo que, en cuanto a individuos, desean tener o hacer cuando no justifica suficientemente que se les imponga una pérdida o un perjuicio”.

Como podemos ver del concepto anterior, Dworkin tiene una visión de los derechos fundamentales cuando los ejercen los ciudadanos gobernados principalmente desde un punto de vista político o cuando les causan un perjuicio en su esfera jurídica⁹⁷ y sobre todo si es de carácter grupal. Robert Alexy, destacado filósofo del derecho sigue una opinión similar, pero puntualiza lo siguiente:⁹⁸

“El sentido de los derechos fundamentales consiste justamente en no dejar en manos de la mayoría parlamentaria la decisión sobre determinadas posiciones del individuo es decir en delimitar el campo de decisión de aquella”.

Se aprecia en el concepto de Robert Alexy, que le asigna el peso al gobernado desde una posición unilateral individual en no dejar a la clase política sus decisiones sobre todo para no delimitarlas ni coartarlas.

Pero en términos más simples y tomando en cuenta las anteriores opiniones de grandes filósofos del derecho, ¿cómo podemos acuñar un término propio para derechos fundamentales? Y más aún, ¿cómo vamos a saber cuáles son sus alcances y limitaciones? Será necesario recurrir a la jurisprudencia⁹⁹. No

⁹⁶ Carbonell, Miguel, *Teoría de los Derechos Humanos y del Control de Convencionalidad*, 5ed, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014, p. 10.

⁹⁷ Dworkin Ronald, *Derechos Libertades y Jueces*, México, Miguel Carbonell y García Jaramillo Leonardo Editores, 2014, p. 48. Dworkin expresa su idea sobre lo que debe ser la interpretación de la norma constitucional en un sentido eminentemente proteccionista de los derechos fundamentales: Cualquier interpretación judicial debería tener como fin una descripción coherente del orden jurídico en su conjunto. En una democracia, toda interpretación del derecho constitucional debería considerar, justamente, el hecho de la democracia.

⁹⁸ *Ídem p. 10.*

⁹⁹ *Léase.* Tesis, Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XIX, abril de 2013, Tomo 3 Décima Época Materia(s): Constitucional Tesis: I.4o.A.17 K (10a.), p. 2110.

es una cuestión sencilla toda vez que hemos visto lo complicado que ha sido conceptualizar los derechos humanos, ya sea en la legislación nacional o internacional, y lo que piensan distintos autores del tema. Podemos intentar conceptualizar teniendo en cuenta una gran diferencia con respecto a los multicitados derechos humanos.

Tal como explicamos anteriormente y atendiendo a los orígenes conceptuales tenemos al “derecho fundamental”¹⁰⁰ y a fin de utilizar correctamente su terminología, pero sobre todo, no caer en el error de confundirlo como un derecho humano, es necesario mencionar las opiniones de los autores más sobresalientes como la de Luigi Ferrajoli quien es el creador de la teoría del “Garantismo” y ha cobrado relevancia entre los filósofos del derecho contemporáneo.

Ahora, la definición de Luigi Ferrajoli de derechos fundamentales, por decirlo de alguna manera, de forma “condensada”, refiere a lo siguiente¹⁰¹:

“Todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas o ciudadanos, con capacidad de obrar; entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestación) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por status la condición de un sujeto, prevista así mismo por una norma jurídica positiva como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas”.

Ferrajoli establece que para los derechos fundamentales se deben analizar mediante dos posiciones epistemológicas¹⁰²: iuspositivismo y el iusnaturalismo, y define;

¹⁰⁰ Prieto Sanchis, Luis, *Estudios sobre Derechos Fundamentales*, Madrid, Debate S.A., 1990, pp.17-19

¹⁰¹ Aguilera Portales Rafael Enrique y López Sánchez Enrique Rogelio, “Los derechos fundamentales en la filosofía jurídica garantista de Luigi Ferrajoli”, *Revista Letras Jurídicas* Guadalajara, marzo- septiembre de 2007, pp. 4-7.

¹⁰² Contreras, Sebastián, “Ferrajoli y su teoría de los derechos fundamentales”, *Revista de Estudios de filosofía práctica e historia de las ideas*, Argentina, vol. 14 núm. 2, diciembre de 2012,

“Desde el iuspositivismo, es aquella según la cual son derechos fundamentales, por ejemplo en el ordenamiento italiano, la libertad personal, la libertad de expresión, de reunión y de asociación, los derechos a la salud, a la educación y a la seguridad social”.

“Desde el del iusnaturalismo, es de naturaleza axiológica¹⁰³, y de acuerdo con ésta, "se deben considerar [como] fundamentales, por ejemplo, el derecho a la vida, la libertad de conciencia, las otras libertades civiles, los derechos a la subsistencia y otros similares, gracias a los cuales se aseguran la dignidad de la persona, o la igualdad, la paz u otros valores ético-políticos que se decida, precisamente, asumir como fundamentales”

Podemos rescatar de esta definición dos conceptos, básicos de Ferrajoli:

A) Maneja una teoría universal que descansa y se basa en derechos fundamentales que se encuentran positivizados universalmente porque no se refiere en concreto a ningún ordenamiento legal.

B) Maneja una teoría formal porque atendiendo a cualquier corriente iuspositivista o iusnaturalista¹⁰⁴, o bien, tomando tintes políticos (derecho o izquierda) por lo tanto es y será válida desde cualquier punto de vista.

Atendiendo a los elementos anteriormente citados, ya tenemos, material para conceptualizar los derechos fundamentales, puesto que Ferrajoli aporta elementos para las bases, es decir, nos proporciona bases epistemológicas, así como un silogismo jurídico en el que el resultado es el concepto plasmado.

encontrado el 3 de febrero de 2017 en; http://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1851-94902012000200002&script=sci_arttext

¹⁰³ Ferrajoli Luigi, *Epistemología Jurídica y Garantismo*, 6a. ed., México, Fontamara, 2010, pp. 141-142.

¹⁰⁴ Hobelsberger, Arellano Walter, *Metodología Jurídica*, 6a. ed., México, Porrúa, pp. 256-258. Puede definirse al iusnaturalismo como la doctrina que considera al Derecho desde el punto de vista natural. Cuando se habla de iusnaturalismo, debe entenderse hecha la referencia a todas las doctrinas que tienen relación con el derecho natural, aun cuando la interpretación que de él se hace sea de muy diversa índole.

Para tener el concepto de los derechos fundamentales, claro y preciso, y con sencillez, podemos mencionar un concepto mucho más simple y breve de los derechos fundamentales¹⁰⁵:

“Son todos aquellos que el texto constitucional establece sin que exista interpretación previa de saber cuáles sí son los derechos fundamentales que están inscritos a la letra en la Ley Fundamental”.

Si vemos el discurso dominante de los distintos teóricos y autores sobre los derechos fundamentales siempre lo remiten a cuestiones puramente individuales.

Pues bien, en este tenor y siguiendo la doctrina de pensamiento de los autores referidos, nos atrevemos a dar un concepto básico y, porque no decirlo, rudimentario pero con la intención de ir acotando el referido término:

“Los derechos fundamentales son derechos humanos que se encuentran plasmados de una manera escrita que hacen uso del positivismo legal en una carta magna, atendiendo a principios de estricto respeto y protección de los derechos en el espacio y tiempo de un estado en particular del gobierno a los ciudadanos”.

En una concepción general el tema de derechos fundamentales debe tener una concepción, un estilo y un enfoque latinoamericano. Si bien estamos abarcando a grandes autores que son anglosajones o europeos, los autores latinoamericanos también tienen un gran peso en el estudio y análisis de este apasionante tema.

Tal es el caso de Claudio Nash Rojas, quien ha investigado los derechos fundamentales desde una perspectiva de precisión conceptual y expone que lo relevante es encontrar una concepción que sea lo suficientemente amplia para

¹⁰⁵ Esparza Martínez, Bernardino, *Derechos fundamentales Jurisprudencia constitucional penal*, México, INACIPE, 2013, pp. 19-20.

permitir este acuerdo generalizado, pero que a la vez sea lo suficientemente concreta para que resulte de utilidad¹⁰⁶.

Este autor es muy metódico tanto en sus investigaciones como en su redacción donde maneja un lenguaje conceptualmente claro y preciso¹⁰⁷:

“El concepto de derechos fundamentales, en el que se basa esta investigación es el de estándares normativos sobre derechos subjetivos que recogidos constitucionalmente, cumplen funciones de validación del ejercicio del poder estatal en su relación con los individuos. La concepción de derechos fundamentales, corresponderá, por tanto, al alcance que en un contexto determinado se asigna a cada uno de estos elementos”.

Podemos apreciar tres elementos por demás sobresalientes en el concepto anterior:

- Normas sobre derechos subjetivos constitucionales.
- La función de validación del ejercicio del poder en relación con los individuos.
- El alcance en un contexto determinado de estos elementos.

Estos principios nos vuelven a referir que los derechos fundamentales tienen el carácter de derechos subjetivos¹⁰⁸, los cuales están debidamente plasmados en los textos constitucionales¹⁰⁹ (principio *Soft Law*) cuestión que la mayoría de autores y teóricos coinciden. En suma, estos derechos fundamentales tienen que hacerse valer, es decir, es una relación de poderes entre los gobernados y el

¹⁰⁶ Nash Rojas, Claudio, *La concepción de derechos fundamentales en Latinoamérica*, México, Fontamara, 2010, p. 64.

¹⁰⁷ *Ibidem*. p. 64.

¹⁰⁸ Ferrajoli Luigi, *Los Fundamentos de los Derechos Fundamentales*, 2a. ed., Madrid, Trotta, 2005, pp.287-288 y ss. Al respecto el autor teoriza desde diversos frentes, pero el más conducente para este trabajo sería el de la igualdad, es decir, se debe ver esta perspectiva ambiental respecto de los derechos fundamentales con sus dos pilares; “derechos ciudadanos” y derechos de la persona.

¹⁰⁹ Léase: Tipo de Tesis: Aislada, Décima Época Registro: 2008663, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 16, marzo de 2015, Tomo III Materia(s): Constitucional Tesis: XXVII.3o.6 CS (10a.), p. 2507

estado pero debe estar en delimitado en un contexto determinado, pues interpretando al autor podemos inferir que se refiere a un estado en particular. Pero ¿los jueces en México saben cómo actuar para garantizar estos derechos fundamentales? Tenemos una vez más que remitirnos necesariamente a los distintos criterios jurisprudenciales más recientes en la décima época.¹¹⁰

La variedad de conceptos de diversos autores nos da la ventaja de poder profundizar de una manera teórica y contemporánea, y al mismo tiempo, construir en un futuro nuestros propios conceptos contrastando con las teorías¹¹¹ que más se adecúen a nuestro contexto de investigación.

En este orden debemos, indudablemente, abarcar a Luigi Ferrajoli, creador de la teoría garantista y de la lógica jurídica analítica de la escuela de Turín. Este autor ha sido uno de los grandes estudiosos de los derechos fundamentales, tal vez el que más les ha dado eco e importancia en esta época contemporánea. Hay que destacar que Ferrajoli es demasiado cuidadoso, técnico y obsesivo cuando de conceptualizar se trata¹¹².

Ferrajoli aborda los derechos fundamentales en varias de sus teorías, refiriéndose a éstos como derechos primarios, en su teoría de *principia iuris*, expone una idea de lo que para él significan los derechos fundamentales:

“El Constitucionalismo sustancial cancela la tradicional tensión entre democracia y constitución, entre decisión mayoritaria y derechos fundamentales, porque éstos operan como una y en la misma fuente de legitimidad, radicalmente democrática en ambos terrenos. Y proyectan su normatividad sobre el derecho mismo; cómo debe ser no simplemente ideal externo siendo ahora jurídico interno”.

¹¹⁰ Léase: Décima Época Registro: 2009343. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 19, junio de 2015, Tomo III Materia(s): Constitucional Tesis: I.3o.C.79 K (10a.), p. 2470

¹¹¹ Cárdenas Gracia, Jaime, *Introducción al Estudio del Derecho*, México, Centro de estudios Carbonell A.C., 2015, pp. 22-23. Al respecto el autor dice: La metodología tridimensional del Derecho es histórica crítica, y no se apoya en moldes previos esencialistas. Toda definición de derecho debe integrar: hechos sociales, normas y valores, los tres ámbitos se aplican aunque algunos prevalezcan unos de otros.

¹¹² Carbonell, Miguel (coord.), *Conociendo a Luigi Ferrajoli*, México, Miguel Carbonell, editor, 2014, p. 33.

Podemos apreciar del concepto anterior que Ferrajoli aborda los derechos fundamentales –particularmente en esta teoría de *principia iuris*– y les otorga el poder conceptual, importante y poderoso porque los legitima y esta proyección a la que la normatividad atiende calcule y precise de manera no general y heterónoma, sino desde una visión unilateral dándole el peso y equilibrio a la democracia y la constitución¹¹³.

En el caso de la teoría de *principia iuris* Ferrajoli menciona los paradigmas constitucionales y éstos a su vez hacen los principios de justicia hacia los derechos fundamentales, porque los mismos se convierten en parámetros de validez de todo el derecho producido desde las normas legales y reglamentarias hasta los actos de ejecución y los negocios privados¹¹⁴.

A partir de la teoría mencionada del *principia iuris*, Ferrajoli aborda la necesidad de un constitucionalismo a partir de ese principio, lo llama; “rematerializado” o de “los derechos”, ¿y cuál es la importancia de éstos elementos en esta teoría?, pues bien aquí el autor lo traduce a dos principios muy importantes¹¹⁵:

- los sustantivos de justicia y;
- los derechos humanos naturales y fundamentales.

Este último principio resulta de particular relevancia porque a partir de esta teoría estos derechos ya no se abordan externamente a la normatividad, lo que significa que se tienen que abordar necesariamente dentro del derecho y de la legislación existente y la que está por crearse. Ferrajoli menciona como no hace

¹¹³ Léase. El concepto de “*Las formas Históricas de las Constituciones*”, Hegel en Bobbio, Norberto, *La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político. Año Académico 1975-1976*, 2a. ed., trad. José F. Fernández Santillán, México, Fondo de Cultura Económica, 2001, pp. 151-152.

¹¹⁴ Carbonell, Miguel (coord.), *Conociendo a Luigi Ferrajoli...op. cit.*, p. 117.

¹¹⁵ Carbonell, Miguel (coord.), *Conociendo a Luigi Ferrajoli...op. cit.*, p. 118.

sólo la forma de producción del derecho, sino en cuanto a los contenidos producidos.¹¹⁶

Esta teoría puede emplearse como base sólida porque de alguna manera reivindica conceptualiza y otorga un poder, antes no dado y reconocido a los derechos fundamentales en las constituciones y sistemas democráticos, haciendo hincapié en que la creación legislativa debe atender y calcular los derechos fundamentales desde una perspectiva clara, concisa e impecable en sus conceptos para evitar las antinomias y los vicios tal y como lo refiere el autor.¹¹⁷

Ferrajoli dentro de la teoría mencionada y con la conceptualización que hemos venido analizando, ahonda y reitera su posición dentro del constitucionalismo pero bajo una percepción iusnaturalista¹¹⁸, en otros términos, defiende la posición de los derechos fundamentales bajo un punto de vista moral:¹¹⁹

“En este orden de cosas, hemos insistido en que uno de los rasgos característicos de la democracia constitucional contemporánea consiste la incorporación de normas sustantivas o materiales, singularmente de derechos fundamentales cuya procedencia es sin duda moral; más concretamente, su origen no es otro que el iusnaturalismo racionalista, que impulsado por la doctrina del contrato social, dio vida a las declaraciones de derechos que enarbolaron las revoluciones de finales

¹¹⁶ Carbonell, Miguel (coord.), *Conociendo a Luigi Ferrajoli...op. cit.*, p. 119.

¹¹⁷ Carbonell, Miguel (coord.), *Conociendo a Luigi Ferrajoli...op. cit.*, p. 120-121. Léase: a partir de aquí se explica la central relevancia que tiene lagunas y antinomias en la democracia constitucional, o si se prefiere, los dos fundamentales principia iuris tantum, la plenitud y la coherencia. Las lagunas o indicios por omisión y supone la indebida misión de una norma cuya producción resulta obligada por otra norma superior, por ejemplo por un precepto constitucional relativo a derechos sociales; las antinomias o vicios por comisión y suponen la indebida producción de una norma que viene prohibida justamente por hallarse en contradicción con otro superior. Las lagunas suponen que se incumplido lo indecible que no las antinomias que sea violado el territorio de lo indecible. En suma, la fuerza normativa de la constitución se jugará en este capítulo, una fuerza que puede verse frustrada tanto por acción como por omisión, ya que la existencia de lagunas o antinomias convierten en inaplicables y por tanto en ineficaces a las propias normas constitucionales: estas encarnan un “deber ser” jurídico que, sin embargo, se ve desmentido su “ser” legal.

¹¹⁸ Beuchot Mauricio, *Filosofía y Derechos Humanos*, 6a. ed., México, Siglo XXI, 2008, p. 46. El autor expresa que se deben ahondar en los derechos humanos con una base iusnaturalista en el terreno filosófico sin negar la necesidad de positivizar los mismos.

¹¹⁹ Carbonell, Miguel (coord.), *Conociendo a Luigi Ferrajoli...op. cit.*, pp. 124-125.

del siglo XVIII y que desde entonces, siguen representando la filosofía del estado Constitucional”.

Como se puede apreciar, Ferrajoli le da una fuerte posición a la moral en los sistemas constitucionales y lo hace desde la epistemología, o sea, desde el *naturalismo racional*, otorgándole un punto de partida importante a los derechos fundamentales para saber su origen y así abordar las normas sustantivas o materiales desde la mencionada postura epistemológica.

Ya que estamos abordando las posturas epistemológicas, podemos ver que Ferrajoli trata de diversificar a partir de principios los derechos fundamentales para poder estudiarlos y abarcarlos desde un punto de vista multidisciplinario, alejándose un poco de la rigidez de las teorías antes expuestas. Los mencionados principios de los derechos fundamentales son¹²⁰:

- La justificación o el fundamento axiológico de esos valores.
- La fuente o el fundamento jurídico que tienen en el derecho positivo y sus posiciones objetivas.
- El origen o el fundamento histórico-sociológico de las conquistas del progreso jurídico.
- La razón o el fundamento teórico de la noción de los derechos fundamentales.

Pues bien, adentrándonos en los referidos principios tenemos que el primero nos habla de que los fundamentos de la filosofía de la justicia, aclarando que es una cuestión puramente axiológica, y señala una serie de criterios: igualdad¹²¹ democracia, pagadas y defensa del más débil.

¹²⁰ Ferrajoli, Luigi, “*Epistemología Jurídica...*”, *cit.*, pp. 283-286.

¹²¹ Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, *et al.*, (coords.), *Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional...op. cit.*, p. 441. Al respecto el Dr. Isidro Mendoza García, destaca la idea de igualdad desde el punto de vista Interamericano: En general, se puede inferir que el derecho fundamental de la igualdad, que ha ido construyendo la Corte en sus precedentes, ha protegido la igualdad ante la ley, el principio de protección igualitaria y efectiva de la ley de la no discriminación, el principio de derecho imperativo de protección igualitaria. Todos ellos han implicado que los Estados sometidos a la jurisdicción de la Corte se obliguen a no tener normas de desigualdad y, en consecuencia, de discriminación; a grupos, individuos por cuestión de lengua,

El segundo marca las posiciones subjetivas de los derechos fundamentales para que a través de la dogmática constitucional se abordara desde el punto de vista interno del derecho positivo y ejemplifica que los derechos fundamentales se pueden encontrar en un ordenamiento italiano o español. Pues bien, aquellos que se encuentran en un orden de ambiente internacional pueden estar en la declaración universal de los derechos humanos, ya que este positivismo les otorga legalidad y la respuesta en el sentido dogmático, a los que son los derechos fundamentales¹²² dice:

“Son derechos fundamentales en un ordenamiento determinado, aquellos derechos que sus normas atribuyan universalmente a todos en cuanto a personas o ciudadanos y/o capaces de ejercicio”.

El tercer significado designa el origen o fundamento histórico sociológico de las conquistas del progreso jurídico traducido en derechos fundamentales, otorgándole a la sociología del derecho y a la historiografía jurídica la autoridad para contestar las preguntas en este campo. El cuarto significado da la razón y fundamento de la noción de los derechos fundamentales, definición “más fecunda” en palabras de Ferrajoli, quien nos vuelve a sorprender y nos da otro concepto¹²³ convencional:

“Definición que a mí me parece más fundada es la que identifica a los derechos fundamentales con aquellos derechos que son adscritos universalmente a todos en cuanto a personas en cuanto a ciudadanos en cuanto capaces de ejercicio”.

Se ha insistido en Luigi Ferrajoli como autor porque lleva décadas perfeccionando las teorías de los derechos fundamentales y pareciera a simple vista busca complicar los conceptos y la forma de abordar el presente tema, pero si nos adentramos a la bibliografía y a la obra escrita de este autor,

raza o género, y de realizar todas las medidas necesarias para construir la igualdad, no solo formal, sino material, de la igualdad ante la ley.

¹²² *Ídem* pp. 283-286.

¹²³ *Ídem* p.286.

particularmente en el libro *Derechos fundamentales y democracia*, tal vez sea la obra más fácil de abordar –si a conceptos nos referimos–, ya que entra de lleno a los conceptos y después los desmenuza. Para ejemplificar tenemos la siguiente pregunta, ¿cuáles son los derechos fundamentales? Para contestar, Ferrajoli lo hace en tres vertientes¹²⁴:

“La primera respuesta de la que ofrece la teoría del derecho. En el plano técnico jurídico la definición más fecunda de los derechos fundamentales, es desde mi punto de vista la que los identifica con los derechos que están adscritos universalmente a todos en cuanto a personas, o en cuanto a ciudadanos o personas con capacidad de obrar, y que son por tanto indisponibles e inalienables. Esta respuesta no sólo nos dice cuáles son sino solamente qué son. Es de hecho la definición de un concepto teórico, por lo cual no puede decirnos nada sobre los contenidos de tales derechos, es decir, sobre las necesidades y sobre las inmunidades que son o debería estar establecidas como fundamentales, por el contrario pueden identificar la forma o estructura lógica de esos derechos que convenimos en llamar fundamentales. Nos dice lo cual no es poco, que sí queremos garantizar un derecho como fundamental debemos sustraerlo tanto de la disponibilidad de la política como del mercado formulándolo en forma de regla general y, por lo tanto, confiriéndolo igualmente a todos”.

“La segunda respuesta a la que ofrece el derecho positivo, es decir, la dogmática constitución internacional, son derechos fundamentales en el ordenamiento italiano o alemán. Los derechos universales e indisponibles son establecidos por el derecho positivo italiano o alemán. Son derechos fundamentales en el ordenamiento internacional los derechos universales e indisponibles establecidos en la declaración universal de los derechos humanos de 1948, en los pactos internacionales de 1966 y en las demás convenciones internacionales sobre los derechos humanos”.

¹²⁴ Ferrajoli, Luigi, *Derechos Fundamentales y Democracia*, México, Miguel Carbonell Editor, 2014, pp. 5-7.

“La tercera respuesta es la que ofrece la filosofía política y se refiere a la pregunta de cuál de los derechos deben ser garantizados como fundamentales. Se trata de una respuesta de tipo no asertivo sino normativo. Por eso debemos formular para fundar racionalmente los criterios meta éticos y meta políticos; idóneos para identificarlos. Sumariamente me parece pueden ser indicados tres criterios axiológicos, sugeridos por la experiencia histórica del constitucionalismo, tanto estatal como internacional”.

V. LA PROBLEMÁTICA DE LA CONCEPTUALIZACIÓN

Como ya hemos visto a través de distintos autores, definiciones, ideas y principios debemos tener muy clara la delgada línea que divide a estos dos conceptos, puesto que en estricto sentido guardan una interrelación con lo que buscan proteger. Entonces la gran diferencia de los conceptos estriba en que mientras los derechos humanos tienen un carácter por y para el hombre¹²⁵ y su naturaleza esencial, que le da y dota de un sentido y de una importancia universal, sus orígenes se remontan a los principios de los tiempos modernos con los ejemplos clásicos de los derechos a la libertad, autodeterminación, a la vida, a pensar, solo por mencionar algunos de ellos.

Pues bien, aquí tenemos una gran diferencia para conceptualizar, porque no detectamos en ningún momento que los derechos humanos¹²⁶ devengan de algún

¹²⁵ Frosini, Vittorio, *Derechos Humanos y Bioética*, Colombia, Temis, 1997, p.7. Al respecto el autor define al hombre como un ente que acepta la naturaleza en un papel artificial, y es a partir de esto que la directriz moral de su actuar progresivo en sociedad, serán los derechos humanos.

¹²⁶ Léase. Fabra Zamora, Jorge L. *et al.*, *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, v. I, p.40. El “*iusnaturalismo contemporáneo*” halla ese fundamento ontológico de la dignidad del hombre en su naturaleza. La noción de persona fue elaborada precisamente para significar esa especial dignidad de un ser según su naturaleza, según la clásica definición de Beocio: *persona es la sustancia individual de naturaleza racional, un individuo que es parte de toda la naturaleza, y, a la vez, lo más perfecto que hay en ella, que la trasciende mediante su espíritu.*

ordenamiento legal en concreto, mientras que los derechos fundamentales¹²⁷, nacen y tienen su origen en las leyes positivadas.

No podemos negar que en cierto sentido los derechos humanos¹²⁸ y derechos fundamentales protegen lo mismo, pero al dotarles de un carácter jurídico plasmado en una norma es lo que hace la gran diferencia entre ambos. Ahora lo que se persigue con cada uno en esta época contemporánea es que busquen la protección, pero, específicamente, los derechos fundamentales abarquen otros derechos tales como son los culturales, de seguridad social y ambientales, hoy llamados DESCAs.¹²⁹

CAPÍTULO SEGUNDO “DERECHO FUNDAMENTAL A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO”.

“Si supiera que el mundo se ha de acabar mañana,
yo hoy aún plantaría un árbol”.

Martin Luther King, Jr.

I. INTRODUCCIÓN AL CAPÍTULO

En el presente capítulo abordaremos la problemática de los “Derechos Humanos”, y su enlace con el “Derecho a un Medio Ambiente Adecuado” ya que no podemos dejar fuera las grandes influencias y elementos que componen estos dos temas, empezando por los orígenes en el terreno del Derecho sus orígenes tanto nacional como Internacional.

Tenemos que recordar que el concepto de medio ambiente en nuestros ordenamientos jurídicos es de reciente creación comparado con otros rubros de

¹²⁷ Raz, Joseph, *op. cit.*, p.55. Metodológicamente e ius positivismo según el autor, “*Lo que es y lo que no es derecho es una cuestión de hecho sociales*”. Luego entonces siguiendo esta metodología nos lleva a considerar el realismo jurídico como elemento esencial de esta investigación.

¹²⁸ Cfr. Fabra Zamora, Jorge L. *et al.*, *Enciclopedia de filosofía... cit.*, p.32. una actitud epistemológica típica del iusnaturalista: lo es todo aquel que sostiene que el derecho positivo es criticable y mejorable sobre la base ciertos criterios, aunque el punto de partida para la identificación de tales criterios fuera – por ejemplo – el irracionalismo, el sentimentalismo o el emotivismo, es decir, posiciones que no se apelan a la razón

¹²⁹ Véase La identidad nacional y cultural. La paz. La coexistencia pacífica. El entendimiento y confianza. La cooperación internacional y regional. La justicia internacional. El uso de los avances de las ciencias y la tecnología. La solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos. El medio ambiente. El patrimonio común de la humanidad. El desarrollo que permita una vida digna. Encontrado el 4 de noviembre de 2016 en: <http://www.encuentrojuridico.com/2013/01/los-derechos-humanos-de-tercera-y.html>

protección y que por lo tanto se puede decir que es un tema un tanto novedoso. Finales de la década los ochentas y principios de los noventas a nivel mundial se dieron grandes pasos para hacer palpable la preocupación del estado que guardaba en ese entonces el planeta.

Estas reuniones tuvieron a bien nombrarlas como “cumbres”¹³⁰, las cuales fueron el resultado del ánimo internacional de tomar acciones concretas de protección al medio ambiente a nivel global, gran parte del mundo participo, entre esas cumbres destacan:

La conferencia de Estocolmo¹³¹ en 1971 (auspiciada por la ONU sobre el medio humano), la cumbre de Rio de Janeiro en 1992, (sobre el desarrollo y medio ambiente) y la cumbre de Johannesburgo de 2002 (Desarrollo sostenible). Estas cumbres si bien no son las únicas, cada una tuvo un gran impacto en su momento, ya que fueron los pilares de acuerdos nunca antes vistos entre los países asistentes en materia de conservación Ambiental. Todo esto detonado por el informe “burtland de 1987”.

Naturalmente el estado mexicano formo parte de esa tendencia en proteger el medio ambiente, pero se debe contextualizar que en esa época la protección al medio ambiente empezaba a tomarse realmente de una manera seria y como un asunto estratégico para el país a través de legislaciones¹³², autoridades, funcionarios y políticas publicas referentes al tema.

¹³⁰ Estas cumbres se abordan el capítulo 3 de esta investigación.

¹³¹ Véase. Contenido de la Conferencia de Estocolmo, encontrado el 3 de abril de 2017 en: <https://www.dipublico.org/conferencias/mediohumano/A-CONF.48-14-REV.1.pdf>

¹³² Léase. Ejemplo de esto es la ley de 1971 se promulgó la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación. En 1972, el gobierno federal creó la Subsecretaría de Mejoramiento del Ambiente, dependiente de la Secretaría de Salud, que fue la primera institución pública establecida para atender principalmente los problemas de contaminación urbana producida por las industrias y los vehículos (casi dedicada a cuestiones de transporte y de industria era meramente de papel). En 1982, la política ambiental adquirió un enfoque integral, se reformó la Constitución, se crearon nuevas instituciones y se edificaron las bases jurídico-administrativas de una política de protección del medio ambiente. En ese año fue creada la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SEDUE) y los temas que eran atendidos por la Secretaría de Salud pasaron a esta nueva dependencia, (que es el antecedente directo de lo que hoy se conoce como SEMARNAT) a la que además le correspondió vigilar el funcionamiento de los ecosistemas naturales. En ese año también se promulgó la Ley Federal de Protección al Ambiente. (Enfocada primordialmente a la calidad del aire) Encontrado el 3 de Diciembre de 2016 en: <https://bit.ly/1Fjr7xm>

Es de hacer notar que por primera vez, se menciona el término de medio ambiente en un plan nacional de desarrollo, que fue presentado en el periodo de 1983 a 1988¹³³, este antecedente es de suma importancia porque coincidió con la creación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SEDUE). No es un tema menor, pues aquí fue plasmada la voluntad política y a su vez jurídica de tener instituciones especializadas en resolver y atender problemas desde una perspectiva técnica y profesional de temas complejos, que en esa época ya daban signos de ser estratégicos para el país. En esta misma época se dio un gran avance en legislar sobre el tema y promulgar lo que fue la primera versión de la Ley Federal de Protección al Ambiente, considerada pionera en el tema ambiental en América Latina en ese momento.

Para el año de 1987¹³⁴ se dio un gran paso en pos de la conservación ambiental, pues los artículos 27 y 73 Constitucionales se reformaron para; *“preservar y restaurar el equilibrio ecológico”* y legislar en materia de medio ambiente, cuestión que fue un parteaguas en la materia ambiental de México, pues por primera vez el congreso de la unión tendría dichas facultades.

Un punto de suma importancia fue la reforma al artículo 4 constitucional, pues si bien la Carta magna de México siempre tuvo un carácter social, la protección del medio ambiente siempre quedó relegada al artículo 25 constitucional que de alguna manera lo daba a entender o mencionaba desde la

¹³³ Véase. La importancia de este plan nacional de desarrollo es un antecedente directo de la voluntad de incorporar el medio ambiente como tema estratégico para el país. Se hablaba entre otras cosas de adquisición de equipos anticontaminantes, sus forestales, investigación académica, se hablaba de una calidad de vida y medio ambiente, así como del aprovechamiento racional del mismo. Encontrado el 8 de Diciembre de 2016 en <https://bit.ly/2Leo5Pm>

¹³⁴ DOF: 10/08/1987. Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 27; y se adiciona una fracción XXIX-G al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 27.-.....

En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramientos y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico

Artículo 73.-.....

XXIX-G.- Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

perspectiva de la directriz del desarrollo nacional, y las áreas estratégicas. El texto del artículo 4 Constitucional antes de ser reformado en 1999¹³⁵ establecía que:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Si analizamos el texto detenidamente, ya se veía la intención del legislador de proteger la salud a nivel país, y la concurrencia de la federación con las entidades estatales para la salubridad en general. Si bien el tema del medio ambiente no aparece textualmente, lo cierto es que fue un antecedente que facilitó el camino para incluir al medio ambiente de forma sencilla, pero muy exacta e importante en el texto constitucional¹³⁶ y que a su vez impactara en política e instituciones públicas creadas exprofeso para el medio ambiente.

Cabe señalar que el presente capítulo maneja un contenido no exclusivamente desde una visión eminentemente Jurídica, ya que iremos enlazando a otros rubros que infieren en esta problemática, tales como la Dogmática Ambiental, la Biología, y la Sociología.

Hay que destacar que en todo momento debemos tener la apertura de abordar este capítulo en específico con una visión y mentalidad de; “Multidisciplinariedad”¹³⁷ ya que van a intervenir otras ciencias, teorías, autores

¹³⁵ Reforma aprobada el día 3 de febrero de 1983 y publicada en el diario oficial de la federación.

¹³⁶ González Ibarra, Juan de Dios, *et al*, (coords.), *Derecho a un Buen Gobierno*, México, LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, UAEM, 2017, p. 41. Los derechos humanos, una vez positivizados en los textos jurídicos fundamentales que integran el “parámetro de control de regularidad constitucional”, gozan de una doble cualidad, ya que por un lado se configuran como derechos públicos subjetivos que se constituyen como verdaderas inmunidades oponibles (función subjetiva); y por el otro se traducen en elementos objetivos que informan o permean todo el ordenamiento jurídico, en virtud de que unifican, identifican e integran, en un sistema jurídico determinado, a las restantes normas que cumplen funciones más específicas (función objetiva).

¹³⁷ De acuerdo al diccionario de la real academia española significa; adj. Que abarca o afecta a varias disciplinas.

corrientes el pensamiento y filosóficas fuera del Derecho. “Transversalidad”¹³⁸, pues esta debe mirarse con una perspectiva intersecretarial de Instituciones Gubernamentales, así vemos y enlazamos a una dogmática ambiental necesaria para abordar el estudio del tema.

En consecuencia es necesario tener políticas públicas eficaces y a la altura de la era en la que estamos viviendo, donde la agenda ambiental cada vez gana más terreno, “*Transdisciplinariedad*”¹³⁹ al abarcar este concepto nos llevamos un sin número de posturas, desde las filosóficas, hasta las institucionales o académicas¹⁴⁰, pero todas con un mismo común denominador; se enfocan a la conservación del medio ambiente dotándolo de un carácter de “capital”.

¹³⁸ De acuerdo con la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) La Coordinación de esfuerzos entre las dependencias de la Administración Pública Federal, los tres órdenes de gobierno y los tres Poderes de la Unión, para integrar políticas relacionadas con la conservación del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable los recursos naturales. Importancia de la transversalidad. Compleja distribución de competencias en materia ambiental. Una misma actividad o sector puede verse regulado por normas procedentes de los tres niveles de gobierno. La protección del medio ambiente requiere carácter intersectorial. Existe la necesidad de considerar a la variable ambiental como criterio intrínseco en el diseño de todas las políticas públicas.

¹³⁹ Nicolescu Basarab, *La Transdisciplinariedad Manifiesto*, México, 2012, Multiversidad Mundo Real Edgar Morín, A.C., pp. 36-38. La interdisciplinariedad tiene una pretensión diferente a la de la pluridisciplinariedad, pues se refiere a la transferencia de los métodos de una disciplina a otra. Se pueden distinguir tres grados de interdisciplinariedad: a) un grado de aplicación; por ejemplo, los métodos de la física nuclear transferidos a la medicina conducen a la aparición de nuevos tratamientos del cáncer; b) un grado epistemológico; por ejemplo, la transferencia de los métodos de la lógica formal en el campo del derecho genera análisis interesantes en la epistemología del derecho; c) un grado de generación de nuevas disciplinas; por ejemplo, la transferencia de los métodos de la matemática al campo de la física ha generado la física matemática, de la física de las partículas a la astrofísica ha generado la cosmología cuántica, de la matemática a los fenómenos meteorológicos o los de la bolsa ha generado la teoría del caos, de la informática al arte, el arte informático. Al igual que la pluridisciplinariedad, la interdisciplinariedad desborda las disciplinas, pero su finalidad también sigue inscrita en la investigación disciplinaria. Por medio de su tercer grado, la interdisciplinariedad contribuye incluso al big bang disciplinario.

¹⁴⁰ Cfr. y léase. Ros, Delcia, y Dietz, Leticia, “La construcción de la interdisciplinariedad en la educación universitaria con perspectivas a la Transdisciplinariedad”, *Revista Pilquen Sección Psicopedagogía*, Argentina, año XIV, núm. 8, 2012, núm. 8, 2012, p. 3. Las autoras expresa la siguiente idea: El concepto más amplio de interacción lo encontramos en la “*transdisciplinariedad*” que implica un diálogo con las demás disciplinas y las participación de instituciones interesadas en el trabajo conjunto sin dejar de lado los sujetos particulares afectados, movilizados o vinculados por intereses, necesidades o ideas. Es decir, se avanza a un diálogo mucho más amplio y enriquecedor si el objetivo compartido es la búsqueda de construir con sus aportes, cambios, enriquecimientos y soluciones para todos los involucrados, desde una participación democrática. Encontrado el 12 de febrero de 2018 en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4059301.pdf>

II. NOCIÓN

Antes de adentrarnos en el presente tema es esencial y básico tener una plural y correcta conceptualización de los distintos rubros que componen el presente capítulo, tales como son: el Derecho Ambiental desde la perspectiva de la dogmática jurídica¹⁴¹ y la Biología.

III. JURÍDICA

Atendiendo a este punto en particular, tenemos que decir que el “Derecho Humano a un medio ambiente adecuado”, es relativamente nuevo. Hay diferentes autores y doctrinarios que coinciden que este término tuvo sus orígenes en el texto Constitucional de nuestro país, y algunos más refieren a tratados Internacionales¹⁴² y bien algunos más que definen este principio desde las leyes federales y secundarias que tuvieron lugar hace más de 3 décadas en nuestro país.

Lo cierto es que, para abarcar este concepto, que en una percepción se denomina; “dual” es porque pertenece al terreno eminentemente jurídico pero también a su vez a unas áreas del conocimiento muy diversificadas¹⁴³ es decir, entra en escena el termino; “Multidisciplinario”, ya que podemos abarcarlo desde prácticamente cualquier ciencia social, pero sin dejar a un lado algunas ciencias eminentemente naturales, e inclusive hasta las ciencias exactas.

¹⁴¹ Brañes, Raúl, *Manual de derecho ambiental mexicano*, 2a. ed., México, Fundación Mexicana para la Educación Ambiental, Fondo de Cultura Económica, 2000, pp. 48-49. El autor tiene una visión de Derecho ambiental en un sentido amplio del término como ciencia y no limitativo como el *Derecho Ecológico*.

¹⁴² El Artículo 2º de la “Ley de la celebración de los tratados” en México dice; Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: I.- “Tratado”: el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos. El Instituto Nacional de Ecología y Cambio climático publica una lista de 57 tratados en Materia ambiental de gran importancia para México.

¹⁴³ Jaquenod de Zsigon, Silvia, *Derecho Ambiental*, Madrid, KiKynson, 1997, p.37. Al respecto la autora resalta la importancia del conocimiento a partir de la información generada en este tema ambiental, propiciada y fomentada por las autoridades gubernamentales, tal y como lo marca el artículo 17 del Convenio de Diversidad Biológica; *Intercambio de información 1. Las Partes Contratantes facilitarán el intercambio de información de todas las fuentes públicamente disponibles pertinente para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo.*

Como el campo jurídico es mucho más familiar, entonces propongo analizar este concepto adentrándonos en dicha ciencia para facilitar y familiarizar al lector con sus orígenes, por lo que nos remitimos a lo que actualmente dicta nuestra Carta Magna en su artículo 4 cuarto párrafo que a la letra dice;

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Del citado numeral tenemos tres ideas principales: La protección del medio ambiente en beneficio de toda la población y que el estado va a garantizar el cumplimiento de este derecho. La afectación al medio ambiente va a generar una responsabilidad administrativa, civil o penal según sea el caso, ya sea provocado por un particular, una persona moral o bien alguna autoridad.

Este artículo ha tenido una larga cadena de reformas Constitucionales, y no es hasta que el 6 de abril de 1998¹⁴⁴ que formalmente se incluye el concepto de; “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar”.

Lo mencionado no es una reforma menor, se trata de elevar a un rango Constitucional la protección del medio ambiente en beneficio de la población que

¹⁴⁴ Decreto por el que se declara la adición de un párrafo quinto al artículo 4o. Constitucional y se reforma el párrafo primero del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República. Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed: Artículo Único.- Se adiciona un párrafo quinto al artículo 4o., pasando los párrafos quinto y sexto a ser el sexto y séptimo respectivamente, y se reforma el párrafo primero del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar”

Observaciones: Adiciona un párrafo quinto, pasando los párrafos quinto y sexto a ser sexto y séptimo respectivamente.- Dictaminada conjuntamente con las iniciativas presentadas por los diputados: Gloria Lavara Mejía del PVEM, el 6 de abril de 1998; Laura Itzel Castillo Juárez PRD, el 23 de abril de 1998 y Jorge Emilio González Martínez del PVEM, el 16 de octubre de 1997.- Se dispensan todos los trámites en votación económica.- En votación nominal se aprueba en lo general y en lo particular por 417 votos en pro.- Pasa al Senado.- La Comisión Permanente presenta dictamen proyecto de declaratoria que se aprueba por 34 votos.- Pasa al Ejecutivo.

Contenido: Pretende que toda persona tenga derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar y, señala que corresponde al Estado garantizarla rectoría del desarrollo nacional para que éste sea integral y sustentable.

hoy día asciende a millones, y es sensiblemente propensa a enfermedades por la contaminación sobre todo en el Valle de México, la megalópolis, así mismo es susceptible de que los pueblos originarios sean despojados de sus recursos naturales que por siglos han tenido a su cargo y cuidado.

Hay que acotar que es una reforma que llega con años de atraso, pero finalmente se tiene y hay que tratar a partir de este ordenamiento conectar, - como es el caso de los artículos; 25, 29, 73 y 115 constitucionales-, y en su caso, construir todo el andamiaje relativo al manejo y aplicación de las leyes secundarias, reglamentos o bien nuevas y eficaces propuestas legislativas con la visión de verdaderamente cooperar con la protección y preservación del medio ambiente. Al respecto Narciso Sánchez Gómez¹⁴⁵ comenta:

La ley Suprema tiene lagunas e imprecisiones en el tema que nos ocupa, pues no habla de la protección, preservación, aprovechamiento restauración de la atmosfera aguas, suelos, diversidad biológica, minerales, y energéticos, así como aspectos vinculados con la bioética y biotecnología, por lo cual se demandan reformas adicionales a los legisladores.

No podemos pasar por alto que las adiciones y reformas a nuestra Carta Magna en México, en materia ambiental aun es limitada, pero también debemos enfatizar el hecho que, aunque de una manera elemental y un tanto anacrónica, se empiecen a utilizar términos que nos son de gran ayuda al momento de buscar aplicar la norma a esta materia, referente al termino de *sustentabilidad*¹⁴⁶.

Dicho término no puede verse y entenderse como una palabra unitaria, aunque por si sola tiene un poder que transmite autoridad, porque técnicamente, hablando de conceptos jurídicos es deseable que sea lo más conciso y preciso

¹⁴⁵ Sánchez Gómez Narciso, *Derecho Ambiental*, 4a. ed., México, 2013, Porrúa, pp. 27-28.

¹⁴⁶ López Moreno, Alberto y Flores Sergio, *Diccionario de la contaminación*, México, Centro de Ecología y Desarrollo, 1994. El término de sustentabilidad es: Aquel tipo de desarrollo económico que satisface las necesidades de la presente generación, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. También se le llama desarrollo duradero o sostenible.

posible, por lo cual vemos que se emplean términos tales como; “Aprovechamiento sustentable” y “Desarrollo Sostenible”¹⁴⁷

Tales términos de; sustentabilidad¹⁴⁸, aprovechamiento sustentable y desarrollo sustentable, ya se encuentran formalmente en la Carta Magna, y que se enuncia la parte correspondiente:

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible Fracción VII. Apoyar las actividades productivas y el *desarrollo sustentable* de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

Un gran acierto el incluir el término “*desarrollo sustentable*” en el artículo 2 Constitucional, puesto que este significado es un término amplísimo, puesto que estamos acostumbrados a ver la Constitución como un redacción rígida y poco dinámica.

Artículo 4o. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y *sustentable* de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.¹⁴⁹

¹⁴⁷ Lavell, A. *et al.*, *La gestión local del riesgo: nociones y precisiones en torno al concepto y la práctica*. Centro de Coordinación para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central, Panamá, PNUD, 2003, p. 62. El concepto de desarrollo sostenible: Proceso de transformaciones naturales, económico sociales, culturales e institucionales, que tienen por objeto un aumento acumulativo y durable en la cantidad y calidad de bienes, servicios y recursos, unidos a cambios sociales tendientes a mejorar de forma equitativa la seguridad y la calidad de la vida humana, sin deteriorar el ambiente natural ni comprometer las bases de un desarrollo similar para las futuras generaciones.

¹⁴⁸ Significa según la RAE. adj. Especialmente en ecología y economía, que se puede mantener durante largo tiempo sin agotar los recursos o causar grave daño al medio ambiente. Desarrollo, economía sostenible.

¹⁴⁹ Párrafo adicionado y publicado en el DOF 08-02-2012.

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y *sustentable*, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.¹⁵⁰

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial *sustentable* que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución.¹⁵¹

De los artículos expuestos, podemos ver que han sido recientemente reformados, en un periodo comprendido del año 2012, hasta 2016 por lo tanto podemos advertir que son reformas y adiciones hasta cierto punto bastante nuevas. Contrario a otras reformas Constitucionales.

Artículo 27.Fracción XX. El desarrollo rural integral y *sustentable* a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.¹⁵²

Artículo 73¹⁵³. El Congreso tiene facultad: Fracción XXIX-N. Para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento

¹⁵⁰ Párrafo reformado y publicado en el DOF 28-06-1999, y el 05-06-2013.

¹⁵¹ Párrafo reformado DOF 05-06-2013, 20-12-2013.

¹⁵² Párrafo adicionado DOF 13-10-2011.

¹⁵³ Fernández Ruiz, Jorge, *Poder Legislativo*, 4a. ed., México, Porrúa, UNAM, 2015, pp. 314-317 y ss.

y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y *desarrollo sustentable* de la actividad cooperativa de la Federación, entidades federativas, Municipios y, en su caso, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias.¹⁵⁴

De los 2 últimos artículos expuestos, podemos ver que han sido recientemente reformados, en un periodo comprendido del año 2012, hasta 2016 por lo tanto podemos advertir que son reformas y adiciones hasta cierto punto bastante nuevas. Contrario a otras reformas Constitucionales.

Debemos tomar seriamente la trascendencia de la aplicación de los preceptos que marcan nuestra Carta Magna la materia de protección al ambiente, a fin de que surtan los efectos deseados en un campo que de por si es muy complejo su manejo y conservarlo, por lo que resulta aún más complejo es restaurarlo y remediarlo, por lo tanto no podemos esperar a que las reformas por si solas cumplan lo que se ha dejado de hacer por décadas, tanto el gobierno en sus tres órdenes, y la sociedad en general respecto del cuidado y conservación del medio ambiente.

Para darle una profundidad aún más técnica a este capítulo se abordaran los criterios Jurisprudenciales de la Novena y Décima Época de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sin olvidar la sentencia emitida en el caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile,¹⁵⁵ y el caso Cantos vs Argentina¹⁵⁶, Este es un gran precedente para la utilización del

¹⁵⁴ Fracción reformada DOF 29-01-2016

¹⁵⁵ Véase: (caso Almonacid Arellano y otros vs Chile: 53) El párrafo 124 de la sentencia: La Corte es consciente que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y, por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, y que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer una especie de “control de convencionalidad” entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana.

¹⁵⁶ Véase: (caso Cantos vs Argentina: 27) El párrafo 49 de la sentencia: La Corte Interamericana ha establecido que los Estados tienen, como parte de sus obligaciones generales,

control de convencionalidad por parte de los jueces mexicanos en todas las materias y a todos los niveles. Esto también implica que el Estado tendrá medidas efectivas a efecto de garantizar a los gobernados el acceso a lo que la Convención Americana de Derechos Humanos establece.

Desde luego que no son las únicas jurisprudencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pero quizá las más representativas porque estos conceptos se enlazan de una manera perfecta a la intención de tutelar el derecho a un medio ambiente sano en México.

En el capítulo anterior se tocó ampliamente el concepto, pero lo interesante es que hoy en día no hay muchas referencias que este control de convencionalidad (sede interna)¹⁵⁷. Haya sido utilizado para dirimir y dar soluciones en cuestiones relacionadas con el medio ambiente en México, a pesar de que la problemática en este rubro es trascendente en esta época. A pesar de esta situación ya se comienza a crear un bloque –por así decirlo- de criterios Jurisprudenciales en materia ambiental.

Ampliando la información de las mencionadas jurisprudencias en materia ambiental en México, no podemos pasar por alto que estas deben estar en concordancia con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Como veremos hay tesis aisladas en materia constitucional, común administrativa, y penal. Esto constituye una opción mucho más real, dinámica y practica que los jueces tomen en cuenta criterios de precedentes en la legislación nacional de medio ambiente, en combinación con el control de convencionalidad para dirimir asuntos en este complejo tema.

un deber positivo de garantía con respecto a los individuos sometidos a su jurisdicción. Ello supone tomar todas las medidas necesarias para remover los obstáculos que puedan existir para que los individuos puedan disfrutar de los derechos que la Convención reconoce. Por consiguiente, la tolerancia del Estado a circunstancias o condiciones que impidan a los individuos acceder a los recursos internos adecuados para proteger sus derechos, constituye una violación del artículo 1.1 de la Convención.

¹⁵⁷ Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, *et al.*, (coords.), *Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional...op. cit.*, p. 237. Esta doctrina establece una obligación internacional a cargo de todas las autoridades de los Estados parte del Pacto de San José de interpretar cualquier norma nacional (Constitución, ley, decreto, reglamento, jurisprudencia, etcétera) de conformidad con la Convención Americana y, en general, con el corpus juris interamericano; en caso de que exista una manifiesta incompatibilidad entre la norma nacional y el corpus iuris interamericano, las autoridades estatales deberán abstenerse de aplicar la norma nacional para evitar la vulneración de los derechos humanos protegidos internacionalmente.

Para ilustrar lo anterior podemos referirnos a algunos de los criterios más importantes, y no solo porque tengan el carácter de Jurisprudencia, sino porque incluyen y adicionan elementos que propiamente son del Derecho Internacional, y de tratados en este rubro de los que el estado mexicano es parte. Tal es el caso de la jurisprudencia que se creó por contradicción de tesis con el número de registro, 2013959:¹⁵⁸

Medio ambiente sano. Parámetro que deberán atender los juzgadores de amparo, para determinar si es dable eximir al quejoso de otorgar garantía para conceder la suspensión de actos que involucren violación a aquel derecho humano.

Es por demás interesante la citada jurisprudencia porque toma elementos de protección de derechos humanos, de convencionalidad de la corte interamericana, de derechos humanos y también atiende a una realidad económica de la población, el tener la capacidad económica para exhibir una garantía¹⁵⁹ dentro del procesos del Juicio de Amparo puede eximirse si así lo consideran los juzgadores.

Lo anterior nos puede ser muy familiar para una jurisprudencia típica del derecho en México, pero lo más importante es que enlaza de una manera magistral el principio 10¹⁶⁰ de la declaración de rio de janeiro que fue producto de la cumbre de la tierra en rio en 1992¹⁶¹. Aclara y prioriza el acceso a la información

¹⁵⁸ Época: Décima Época Registro: 2013959 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 40, marzo de 2017, Tomo II Materia(s): Común Tesis: 2a. /J. 19/2017 (10a.), p. 1199.

¹⁵⁹ Carbonell Miguel, y Caballero González Edgar Salvador, *Ley de Amparo con Jurisprudencia*, México, 2016, Centro de Estudios Jurídicos Carbonell, pp. 537-538. Artículo 132 de la Ley de Amparo Vigente. En los casos en que sea procedente la suspensión pero pueda ocasionar daño o perjuicio a tercero y la misma se conceda, el quejoso deberá otorgar garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con aquélla se causaren si no obtuviere sentencia favorable en el juicio de amparo.

¹⁶⁰ Principio 10. El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

¹⁶¹ Un gran antecedente Internacional a la cumbre de rio de Janeiro en 1992, fue la resolución de la ONU, numero: A/RES/45/94 del 14 de diciembre de 1999, titulada "Necesidad de asegurar un medio ambiente sano para el bienestar de las personas".

pública para participar en procesos que tengan que ver directamente con la protección ambiental. También se nota la técnica y capacidad jurídica en el derecho internacional e incluir las llamadas directrices de Bali¹⁶², que son poco conocidas y empleadas en nuestro sistema jurídico, tales como; acceso a la justicia ambiental, así como la información oportuna.

Otro ejemplo es la jurisprudencia nacional¹⁶³ de registro, 2012127, que dice:

Derechos humanos a la salud y a un medio ambiente sano. La eficacia en el goce de su nivel más alto, implica obligaciones para el estado y deberes para todos los miembros de la comunidad.

Es interesante que esta Jurisprudencia no solo se enfoca en las autoridades de gobierno, sino hace extensivo el hecho de que la protección al medio ambiente es un bien tutelado de forma comunitaria, es decir, tiene un carácter *colectivo*, en consecuencia el estado debe procurar políticas públicas que protejan el medio ambiente y de esta manera cumplir con el mandato constitucional, y del control de convencionalidad. Partiendo de un análisis moderno de la interpretación del derecho colectivo y de la jurisprudencia de la CorIDH, en esta particular jurisprudencia, que desde luego está acorde a estos complejos problemas y en la era que actualmente nos encontramos. Inclusive conceptualiza el concepto de bienestar.

En el orden de leyes secundarias y reglamentos, tenemos una serie de regulaciones e Instituciones que han velado –por lo menos en el papel- por la protección del medio ambiente en México, incluso desde antes de las reformas señaladas a la Constitución. Si lo vemos desde un análisis crítico dichas Instituciones¹⁶⁴ y la legislación correspondiente con la que operan, no han tenido

¹⁶² *Léase*. La directriz número 20 de las llamadas “directrices de Bali llevadas a cabo en Indonesia en 2010, las cuales fueron aceptadas como voluntarias por el PNUMA, dependiente de la ONU, indica: Los Estados deberían garantizar que la presentación de recursos en relación con el medio ambiente por parte de los miembros del público interesado no será prohibitiva y debería considerar la posibilidad de establecer mecanismos adecuados de asistencia para eliminar o reducir los obstáculos financieros y de otro tipo al acceso a la justicia. <https://bit.ly/1m26pGe>

¹⁶³ Época: Décima Época Registro: 2012127, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de, Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 32, julio de 2016, Tomo III, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.7o.A. J/7 (10a.), p. 1802

¹⁶⁴ Solari Vicente Andrés, y Cruz Santacrose, Anabel, (coords.), *Sociedad Civil y Desarrollo Local*, México, Porrúa, pp. 578-579.

los resultados esperados porque de la simple lectura que tenemos de la Carta Magna podemos darnos cuenta de que no existen organismos autónomos, (ya que esta función es ejercida por el poder ejecutivo a través de las secretarías de estado) o al menos facultados con un rango Constitucional¹⁶⁵ para velar por la protección del medio ambiente.

En este orden de ideas es necesario mencionar cuales son las principales Instituciones y Órganos del Gobierno a nivel Federal con los que contamos para la administración, protección, sanción de todo lo relacionado al medio ambiente en nuestro país:

En primer lugar atenderemos a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Capítulo II De la Competencia de las Secretarías de Estado y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal artículo 26.- Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias: Social Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales¹⁶⁶, en adelante SEMARNAT.

La Secretaria señalada actualmente tiene las mayores facultades para velar por la administración y protección de los recursos naturales en nuestro país¹⁶⁷ es

¹⁶⁵ De la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Capítulo II De la Competencia de las Secretarías de Estado y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal artículo 26.- Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias: Secretaría de Gobernación Secretaría de Relaciones Exteriores Secretaría de la Defensa Nacional Secretaría de Marina Secretaría de Hacienda y Crédito Público Secretaría de Desarrollo Social Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Secretaría de Energía Secretaría de Economía Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación Secretaría de Comunicaciones y Transportes Secretaría de Educación Pública Secretaría de Salud Secretaría del Trabajo y Previsión Social Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano Secretaría de Turismo Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

¹⁶⁶ Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales capítulo primero de la competencia y organización de la secretaría artículo 1. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en lo sucesivo la Secretaría, como Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República. Los términos "Secretario", "Procurador" o "Comisionado", se entenderán referidos respectivamente al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Procurador Federal de Protección al Ambiente y al Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas. Del mismo modo, los términos "Secretaría", "Procuraduría" o "Comisión", corresponden respectivamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

¹⁶⁷ Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales capítulo primero de la competencia y organización de la secretaría Capítulo segundo de las facultades del

al ámbito federal. Esta Secretaría de estado concentra importantes comisiones (como órganos desconcentrados) para la realización de sus funciones.

Es menester y aunque de manera breve enlistar las principales funciones que realiza cada uno de estos órganos, para que, a manera de guía podamos ubicar las principales facultades de estos órganos protectores y administradores de los recursos naturales en México:

- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. (PROFEPA)
- Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)
- Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)

Como organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, aun dependientes de la (SEMARNAT)

- El Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC)
- El Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA)
- La Comisión Nacional Forestal (CONAFOR)

Comisión intersecretarial dependiente de la SEMARNAT:

La Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).

De igual forma y de manera breve, se enlistan las principales funciones que realiza cada uno de estos órganos, para que a manera de guía podamos ubicar las principales facultades de estas instancias protectoras y administradoras de los recursos naturales en México.

secretario Artículo 5. El Secretario tendrá las facultades indelegables siguientes: I. Establecer, dirigir y controlar las políticas ambientales de la Secretaría, incluidos sus órganos desconcentrados y las entidades del Sector, de conformidad con la legislación aplicable y con las políticas nacionales, el Plan Nacional de Desarrollo y demás programas, objetivos y metas que determine el Presidente de la República, así como emitir normas, lineamientos, políticas y otras disposiciones de carácter general en ejercicio de las atribuciones que conforme a las leyes competan a la Dependencia;

- PROFEPA.¹⁶⁸

Entre sus atribuciones se encuentran vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales; salvaguardar los intereses de la población en materia ambiental procurando el cumplimiento de la legislación ambiental, sancionar a las personas físicas y morales que violen dichos preceptos legales.

El reglamento interior de SEMARNAT, señala en el Capítulo noveno de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente artículo 45. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente estará a cargo de un Procurador y tendrá las facultades siguientes:

I. Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades

¹⁶⁸ Léase, La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, PROFEPA, nace por la necesidad de atender y controlar el creciente deterioro ambiental en México, no tan sólo en sus ciudades, sino también en sus bosques, selvas, costas y desiertos, lo cual, sumado a una serie de eventos desafortunados como explosivos en el subsuelo, originó que el Ejecutivo Federal implementara sus políticas públicas afines al medio ambiente y tomara la decisión de crear un organismo que tuviera entre sus atribuciones, la de regular las actividades industriales riesgosas, la contaminación al suelo y al aire, y el cuidado de los recursos naturales. Para ello el 4 de junio de 1992 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) que crea jurídicamente a la "Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)", como un órgano administrativo desconcentrado, con autonomía técnica y operativa. Posteriormente en ese mismo año, el 17 de julio se hace la publicación del "Acuerdo que regula la organización y funcionamiento interno del Instituto Nacional de Ecología y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente", quedando operativamente constituida la PROFEPA. Una de las tareas principales de la PROFEPA es incrementar los niveles de observancia de la normatividad ambiental a fin de contribuir al desarrollo sustentable. Encontrado el 4 de diciembre de 2016 en: http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/1161/1/mx/acerca_de_profepa.html

altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto.

Como podemos apreciar esta procuraduría legalmente tiene unas atribuciones por temas trascendentes e importantes para la preservación y protección en General del medio ambiente en nuestro país. En la realidad esta procuraduría tiene un déficit de atención a las quejas ciudadanas con lo que respecta a violaciones flagrantes a la legislación ambiental por medio de particulares así como también de empresas.

Este modelo de conservacionismo proteccionismo teniendo una institución expreso para llevar a cabo dichas acciones, en México ha sido superado la capacidad de esta institución, poniendo entredicho su existencia, sus funciones, pero sobre todo sus resultados. En el plano legal y a nivel legislación tiene una amplia gama de facultades, y quizás es en este puente o donde tiene su mayor debilidad.¹⁶⁹

- CONANP.

Dentro del tema que nos ocupa es esta la parte más relacionada y más importante dentro del presente trabajo de investigación en que se refiere a la parte institucional de la administración y manejo de las áreas naturales protegidas de acuerdo a su sitio de internet, estos son sus objetivos:

MISIÓN

¹⁶⁹ Léase al artículo "La Profepa, en picada; quedan impunes la mayoría de los ilícitos ambientales" Los gobiernos emanados del PAN han abandonado el sector, afirman especialistas, Para ejemplificar la ineficiencia de dicha procuraduría, en este artículo da a conocer la siguiente cifra: De acuerdo con la respuesta de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales, durante 2004 se iniciaron 136 averiguaciones previas, en 2005, 99, y en 2006, 39. Lo que eso refleja es la falta de aplicación de la legislación ambiental, ya que la PGR, autoridad encargada de aplicar las sanciones, no hace nada al respecto, sostiene Daniel Zapata, del área de litigio del Cemda (Centro Mexicano de Derecho Ambiental). encontrado el 4 de mayo de 2016 en, <http://www.jornada.unam.mx/2007/03/05/index.php?section=politica&article=016n1pol>

Conservar los ecosistemas más representativos de México y su biodiversidad, mediante las Áreas Naturales Protegidas y otras modalidades de conservación, fomentando una cultura de la conservación y el desarrollo sustentable de las comunidades asentadas en su entorno, con criterios de inclusión y equidad.

VISIÓN

Al 2018, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) habrá consolidado el sistema nacional de Áreas Protegidas y otras modalidades de conservación de los ecosistemas más representativos de México y su biodiversidad de manera corresponsable con todos los sectores de la sociedad y en coordinación¹⁷⁰ con los tres órdenes de gobierno, promoviendo el uso sustentable de los recursos naturales, contribuyendo así al desarrollo sustentable¹⁷¹ con una ética ambiental, al bienestar de las comunidades de las ANP del país bajo criterios de inclusión y equidad.

Como podemos apreciar la CONANP¹⁷², se enfoca mucho más a un proteccionismo y una cultura de la conservación, calcula contempla y toma en cuenta a las comunidades asentadas en los diferentes entornos para aspirar a un desarrollo sustentable, inclusión y equidad.

¹⁷⁰ Cfr. Pernas García, J. José, *Estudio Jurídico sobre la Prevención de la Contaminación Industrial: La Autorización Ambiental Integrada*, Barcelona, Atelier, 2004, p. 37. Interesante principio expuesto por el autor, refiriéndose a la "Integración", este despliega sus efectos desde una perspectiva intersectorial e intersectorial. Este debe ser asumido, en la política ambiental mediante el tratamiento conjunto de la contaminación independientemente de cual sea su receptor, agua, aire, o suelo.

¹⁷¹ Santana, Adalberto, (coord.), *Energía, medio ambiente y política en América Latina*, México, UNAM, Centro de Investigaciones Sobre América Latina y el Caribe, 2011, pp. 47-48.

¹⁷² Léase: Capítulo décimo de la comisión nacional de áreas naturales protegidas artículo 70. La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas tendrá las atribuciones siguientes: I. Fomentar y desarrollar actividades tendentes a la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad en las áreas naturales protegidas, en sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y otras especies que por sus características la Comisión determine como prioritarias para la conservación; II. Formular, ejecutar y evaluar los programas de subsidios para fomentar el desarrollo de actividades prioritarias de interés general que permitan proteger, manejar y restaurar los ecosistemas y su biodiversidad a través de las comunidades rurales e indígenas ubicadas en zonas marginadas dentro de las áreas naturales protegidas, en sus zonas de influencia y otras regiones que por sus características la Comisión determine como prioritarias para la conservación; III. Ejecutar y promover en las áreas naturales protegidas, en sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y otras especies que por sus características la Comisión determine como prioritarias para la conservación, los programas especiales, productivos o de cualquier otra naturaleza que se prevean en el Presupuesto de Egresos de la Federación, o en otras disposiciones jurídicas.

En la realidad y en la práctica lo que dice respecto de la misión y valores de la CONANP, dista mucho de lo que hoy en día atraviesa esta institución. En el año 2015 y 2016 ha sufrido una serie de reajustes donde una buena parte de su personal ha sido despedido con todas las consecuencias que esto conlleva. Incluso ha sido objeto de reformas y adecuaciones a su legislación para tratar de remediar esta situación por parte del Senado de la Republica.

Una de las partes que más se le ha criticado a la CONANP, es que muchas de las áreas decretadas como protegidas (ANPS), son en realidad única y exclusivamente para mantener una opinión pública favorable y aparentar que están haciendo un trabajo año con año exponencial par de crecimiento o de estas áreas. El punto neurálgico para llevar a cabo la correcta administración de las mencionadas áreas lo indica en el reglamento interior de la SEMARNAT en su artículo 80 que dice:

Las Direcciones de Áreas Naturales Protegidas se establecerán en la circunscripción territorial que determine la declaratoria respectiva y tendrán las atribuciones siguientes; III. Formular, elaborar y ejecutar el programa de manejo correspondiente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Estos programas de manejo en teoría y cumpliendo con la legalidad mencionada, deberían existir a todas y cada una de las 177¹⁷³ ANPS, en sus diferentes modalidades, Reservas de la Biosfera, Parques Nacionales, Monumentos Naturales, y Áreas de Protección de Recursos Naturales, Áreas de Protección de Flora y Fauna, Santuarios y 370, Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación.¹⁷⁴

¹⁷³ Léase. Encontrado el 17 de mayo de 2016. http://www.conanp.gob.mx/que_hacemos/Información

¹⁷⁴ De acuerdo al artículo 77 Bis del Reglamento de áreas naturales protegidas, quienes integren y expida en el programa de manejo de esta modalidad de protección (ADVC), serán los dueños de la tierra y este documento será supervisado y aprobado por la CONANP.

Tal ha sido el abandono institucional de la presente administración a nivel federal así a la CONANP, que incluso la CNDH, a través de la quinta Visitaduría, emitió recientemente una recomendación que en su parte más importante dice:

Emite la CNDH recomendación general 26/2016, relativa a la falta y actualización de los programas de manejo en Áreas Naturales Protegidas de carácter federal.

La omisión de formular, publicar y actualizar los Programas de Manejo constituye una violación de los derechos humanos a la seguridad jurídica, al medio ambiente sano y a la participación efectiva, particularmente de los pueblos y comunidades indígenas, respecto a la protección, uso y goce de su propiedad colectiva.

No es para nada un asunto de menor importancia la recomendación referida, ya que desglosa muy bien todos los alcances: formular, publicar y actualizar los programas de manejo. Hay que mencionar también que esta es la primera vez que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) se pronuncia directamente, y de forma tan particular y precisa a una comisión de una secretaría de estado, atendiendo al principio de “transversalidad”¹⁷⁵.

¹⁷⁵ CNDH Recomendación General 26/2016. Por primera ocasión la CNDH formula una Recomendación General sobre un tema ambiental transversal, que afecta directa e indirectamente a las personas que viven o realizan actividades dentro de las Áreas Naturales Protegidas y sus alrededores en todo el país. Dicha Recomendación General contó con la aprobación del Consejo Consultivo de este Organismo Nacional y se hizo de conocimiento al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y al Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas. Por su ubicación geográfica, características orográficas y climáticas, México es uno de los países con mayor diversidad biológica del Mundo, no obstante, la superficie de ecosistemas naturales del país se ha alterado y reducido significativamente desde mediados del siglo pasado, para transformarse en terrenos agropecuarios, zonas urbanas y obras diversas de infraestructura. Las Áreas Naturales Protegidas (ANP) son el mecanismo central para prevenir la referida pérdida de especies y hábitats. Diversos tratados internacionales de los cuales México es parte prevén su creación, entre ellos la Convención Ramsar, la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial y el Convenio sobre la Diversidad Biológica. Actualmente se cuenta con 177 ANP decretadas de carácter federal, de las cuales 57.6% (102) cuentan con Programas de Manejo formulado y publicado, mientras que el 11.3% (20) dispone de su programa elaborado mas no publicado, y el 31.1% (55) no cuenta con el respectivo instrumento, lo cual contraviene lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece la obligación de formularlos dentro del plazo de un año. La Recomendación General insta a los titulares de la SEMARNAT y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), a que realicen los estudios y análisis para la re-categorización de las áreas protegidas

- CONAGUA

Con esta comisión sucede una cosa muy particular, en terminar el estamos hablando que es una súper comisión, en cuanto los alcances que la misma legislación le otorga, y en cuanto al presupuesto o se estima que el 80 por ciento del presupuesto anual de la SEMARNAT, se va a favor de la Conagua. El Artículo 1 de la organización y competencia de la Comisión Nacional del Agua dice lo siguiente:

1.- La Comisión Nacional del Agua, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tiene a su cargo el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley de Aguas Nacionales y los distintos ordenamientos legales aplicables; los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República, así como los programas especiales y asuntos que deba ejecutar y coordinar en las materias de su competencia. En los casos en que en este Reglamento se aluda a la Ley, la Secretaría, la Comisión y los Organismos u Organismo, se entenderá que se hace referencia a la Ley de Aguas Nacionales, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Es de llamar la atención el texto o legal de esas atribuciones a está súper comisión;

“...Así como los programas especiales y asuntos que deba ejecutar y coordinar en las materias de su competencia....”

De alguna manera lo anterior nos corrobora su carácter de súper comisión, otorgándole atribuciones legales, para hacer un ejercicio discrecional de su operación. En la práctica y en la realidad, por lo menos la Conagua tiene que reportarle directamente a la SEMARNAT, porque en materia de conservación y

que hayan perdido su vocación natural y que no cumplan con las características que les dieron origen, y se tomen las medidas para evitar que esto suceda. Se identifiquen y supriman los obstáculos administrativos que históricamente han impedido la formulación de los Programas de Manejo. Asimismo, que se brinde capacitación y/o actualización a los servidores públicos adscritos a la SEMARNAT y la CONANP, en materia de derechos humanos.

medio ambiente esta comisión, tiene facultades para proteger, y garantizar y abastecimiento del agua, elemento que tanto necesitamos para nuestro desarrollo común, recordando que es un derecho fundamental, el cual está contemplada en nuestra carta magna.

Hay que precisar que está súper comisión por la importancia y funciones que maneja, tiene el mayor presupuesto o destinado por parte de la SEMARNAT a lo que haga organismos se refiere, ya que las obras y trabajos de infraestructura que realiza son a nivel nacional con la logística que esto conlleva¹⁷⁶, en el tema de saneamiento y tratamiento de Aguas. Lo anterior sin contar las otras múltiples funciones que realiza, tal y como llevar el servicio del meteorológico nacional.

Creo que la práctica día nivel de administración pública federal a la Conagua se le ve como una súper comisión pero con una visión reduccionista de infraestructura hidráulica más no como una comisión estratégica para garantizar el derecho humano al agua.

Organismos públicos descentralizados y sectorizados en la SEMARNAT:

- INECC

El Instituto nacional de ecología y cambio climático¹⁷⁷, es una dependencia con el carácter de organismo público sectorizado en la SEMARNAT. Es una institución crucial para el tema de la conservación ambiental, pues desde su creación se ha caracterizado por tener gente especializada en el tema, así como crear y desarrollar investigación en diversos campos y temas del medio ambiente.

¹⁷⁶ Léase la partida presupuestal para CONAGUA. 50,563 millones de pesos, y se le descontó 12.66% para dejarla con 44,163 millones de peso en el ejercicio fiscal del 2015 Encontrado el 4 de octubre de 2017 en: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Agencia-de-Noticias/2016/02-Febrero/11/1854-Pide-Camara-de-Diputados-a-Conagua-respetar-monto-de-recursos-aprobados-en-presupuesto-2016-para-programas-de-agua-potable-y-saneamiento-de-los-estados>

¹⁷⁷ Léase. En su parte conducente el Artículo 22, indica: El INECC tendrá las atribuciones siguientes: Otras Atribuciones de, Instituto son; Coadyuvar en la preparación de recursos humanos calificados, a fin de atender la problemática nacional con respecto al medio ambiente y el cambio climático. Realizar análisis de prospectiva sectorial, y colaborar en la elaboración de estrategias, planes, programas, instrumentos y acciones relacionadas con el desarrollo sustentable, el medio ambiente y el cambio climático, incluyendo la estimación de los costos futuros asociados al cambio climático, y los beneficios derivados de las acciones para enfrentarlo.

Dentro de sus atribuciones más importantes podemos señalar las siguientes:

- Coordinar y realizar estudios y proyectos de investigación científica o tecnológica con instituciones académicas, de investigación, públicas o privadas, nacionales o extranjeras en materia de cambio climático, protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico.
- Brindar apoyo técnico y científico a la SEMARNAT para formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de equilibrio ecológico y protección del medio ambiente.
- Promover y difundir criterios, metodologías y tecnologías para la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Podemos apreciar que el carácter de este instituto es científico, técnico y de una calidad de investigación en el tema que nos ocupa conservación del medio ambiente. Dichas atribuciones tomadas de manera General que pueden trasladar a comprobar que el cuidado y la garantía de un derecho fundamental a un medio ambiente sano, es de carácter estratégico y es una política de estado. Al respecto en el año del 2012, se modificó al Instituto para que llevara a cabo el monitoreo, i y generar las investigaciones y políticas respecto del cambio climático tal y como lo establece la ley de cambio climático en su título tercero capítulo I: disposiciones generales instituto nacional de ecología y cambio climático:

Artículo 13. Se crea el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático como un organismo público descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con las disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Es destacable que de manera oficial se cuente con un instituto de especializado abocado y creado para el tema de cambio climático. Es un tema poco explorado hay poca información respecto de otros fenómenos que afectan al medio ambiente por lo tanto o el hecho de que la legislación¹⁷⁸ le otorguen facultades de investigación científica es una muestra que observa las autoridades con respecto de los efectos de este fenómeno climatológico, por tanto hay que verlo con una visión futurista para constatar los resultados y que eso se refleje en políticas publicas adecuadas en beneficio de la población.

Un tema que viene al caso sobre todo en esta primera mitad del año 2016, ha sido marcado por las reiteradas contingencias ambientales en la zona del valle de México¹⁷⁹ específicamente en la Ciudad de México integrante de la CAME¹⁸⁰. A los ojos de la opinión pública el gobierno federal ha hecho poco para tratar de implementar una política pública eficaz y que sea la altura de este titánico reto; bajar los índices de contaminación del aire en el valle de México.

Hay que señalar que este instituto o ha venido trabajando año tras año en un informe nacional de calidad del aire de la calidad del aire, el cual refleja un trabajo científico metodológico y sobre todo acorde a la problemática que estamos viviendo en esta zona geográfica del país. No podemos opinar acerca de la

¹⁷⁸ Léase el Artículo 15. El INECC tiene por objeto. Coordinar y realizar estudios y proyectos de investigación científica o tecnológica con instituciones académicas, de investigación, públicas o privadas, nacionales o extranjeras en materia de cambio climático, protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico; II. Brindar apoyo técnico y científico a la secretaría para formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de equilibrio ecológico y protección del medio ambiente; III. Promover y difundir criterios, metodologías y tecnologías para la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

¹⁷⁹ Según el INEGI un Área urbana de la ciudad de México (AUCM) Por una parte, está formada por la ciudad central más el área edificada, habitada o urbanizada (con usos del suelo no-agrícolas), con continuidad física en múltiples direcciones hasta ser interrumpida ostensiblemente por terrenos mayores, de usos no urbanos, tales como bosques, sembradíos o cuerpos de agua. Por otra parte, también pertenecen al área urbana aquellas localidades que, no siendo colindantes con ésta, derivan su condición de urbanas de su tamaño de población o de criterios geoestadísticos. En total, en 1990 el AUCM equivalía al 24.32% de la ZMCM.

¹⁸⁰ Véase: La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) es un organismo de coordinación política constituido el 23 de agosto del 2013, mediante un Convenio de Coordinación entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y los Gobiernos del Distrito Federal, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala, con el objeto de llevar a cabo la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la región que se extiende a las 16 Delegaciones del Distrito Federal, y 224 municipios en total entre el Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala. www.gob.mx/comisionambiental/que-hacemos.

aplicación de este informe, pero lo que sí podemos rescatar en su parte conducente¹⁸¹ donde indica información trascendental en materia de conservación ambiental, así como de acciones de mitigación.

Hay que analizar detenidamente las atribuciones y la información que genera este instituto, cumpliendo con el mandato de ley que tiene específicamente para cumplir la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

- IMTA.

El Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA), a primera vista pudiera parecer que este instituto, duplica las funciones de la Conagua, pero en realidad está orientado más orientado al manejo del agua y en materia de investigación y desarrollo tecnológicos, y dice en su sitio de internet;

“Para proteger el recurso (Agua) y asignarlo de manera eficiente y equitativa entre los distintos usuarios”.

Los objetivos¹⁸² principales del Instituto son:

- Contribuir a la gestión sustentable del agua a través del conocimiento, la tecnología, la formación de recursos humanos y la innovación.

¹⁸¹ Léase, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente dispone, en su artículo 112 Fracción VI, que los gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de conformidad con la distribución de atribuciones establecida en los artículos 7o., 8o. y 9o. de la misma Ley, establecerán y operarán, con el apoyo técnico, en su caso, de la SEMARNAT, sistemas de monitoreo de la calidad del aire. Asimismo, en la Norma Oficial Mexicana NOM-156- SEMARNAT-2012. Establecimiento y operación de sistemas de monitoreo de la calidad del aire (DOF, 2012), se especifican las condiciones mínimas que deben ser observadas para el establecimiento y operación de sistemas de monitoreo de la calidad del aire, indicando que tales condiciones rigen en todo el territorio nacional y son de observancia obligatoria para los gobiernos locales, según corresponda, en aquellas zonas o centros de población que cuenten con alguna de las condiciones siguientes: Asentamientos humanos con más de quinientos mil habitantes; Zonas metropolitanas; Asentamientos humanos con emisiones superiores a veinte mil toneladas anuales de contaminantes criterio primarios a la atmósfera; Conurbaciones; y Actividad industrial que por sus características se requiera del establecimiento de estaciones de monitoreo de calidad del aire y/o de muestreo de contaminantes atmosféricos.

¹⁸² En su sitio de Internet indica que estas facultades son: Impulsar el desarrollo de la ciencia y la tecnología del agua, en especial mediante la formación de personal altamente capacitado a nivel especialización y posgrado. Para tal fin, el IMTA dispone de capacidades y competencias específicas que le dan una ventaja competitiva y le permiten agregar valor a los productos y servicios que ofrece a sus clientes y usuarios.

- Incorporar al sector hídrico en la sociedad del conocimiento.
- Crear un alto valor agregado para las instituciones del sector hídrico mediante el conocimiento, la creación y adaptación de tecnologías y el suministro de servicios tecnológicos altamente especializados¹⁸³.

Podemos apreciar que este instituto tiene un carácter netamente científico y de investigación, y que en su estatuto orgánico, tiene una clara y reiterada intención operar promover y cuidar el desarrollo sustentable, es decir tiene un carácter conservacionista en pro del medio ambiente.

- CONAFOR

La Comisión Nacional Forestal tiene origen en la ley General de desarrollo forestal sustentable, (LGDS) es de hacer notar, que las bases jurídicas y administrativas no están consagradas en el reglamento interno de la SEMARNAT. porque la LGDS¹⁸⁴, es reglamentaria del artículo 27 constitucional en cuanto a los recursos forestales se refiere, y en consecuencia, se puede percibir una visión estratégica como estado para el manejo conservación y protección de dichos recursos.

Esta legislación tiene poco más de una década de existir, por lo que su resultados hasta ahora han sido un tanto discretos, pero el gran atino de las autoridad y del el legislador, fue calcular una legislación integral y que no se contraponen a la ya existente. –Como sucede en materia ambiental- se puede apreciar que fue una ley bien pensada y diseñada, acorde con la realidad que

¹⁸³ Véase. El estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. Que tiene como objeto realizar investigación, desarrollar, adaptar y transferir tecnología, prestar servicios tecnológicos y preparar recursos humanos calificados para el manejo, conservación y rehabilitación del agua y su entorno, a fin de contribuir al desarrollo sustentable.

¹⁸⁴ Léase. Del Objeto y Aplicación de la Ley artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX inciso G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. Cuando se trate de recursos forestales cuya propiedad corresponda a los pueblos y comunidades indígenas se observará lo dispuesto por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

vivimos como Estado mexicano para hacer frete de una manera seria técnica y con conocimientos al problema de la deforestación que amenaza día a día a los sistemas forestales. Al respecto la LGDFS, en su artículo 2 indica;

Son objetivos generales de esta Ley:

I. Contribuir al desarrollo social, económico, ecológico y ambiental del país, mediante el manejo integral sustentable de los recursos forestales, así como de las cuencas y ecosistemas hidrológico-forestales, sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos.

Partiendo de un análisis de la redacción del mencionado artículo, podemos dar cuenta que se vuelve a la idea y al discurso de un manejo integral y sustentable. Otro punto a considerar en esta ley es el hecho de que ya hace una inclusión de manera puntual e importante a las comunidades indígenas y los territorios que han habitado desde sus ancestros, tal y como lo marca la Fracción V del artículo 2 de la LGDSF:

Respetar el derecho al uso y disfrute preferente de los recursos forestales de los lugares que ocupan y habitan las comunidades indígenas, en los términos del artículo 2 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable.

Comisión intersecretarial sectorizada en la SEMARNAT:

- CONABIO

Esta comisión tienen carácter de intersecretarial, puesto que desde su creación en el año de 1992 tiene un Presidente en este caso el ejecutivo federal, un secretario técnico que en este caso es el secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y los Secretarios de: Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), Desarrollo Social (SEDESOL), Economía (SE), Educación Pública (SEP), Energía (SENER),

Hacienda y Crédito Público (SHCP), Relaciones Exteriores (SRE), Salud (SSA) y Turismo (SECTUR).

El Dr. José Sarukhán Kermez, destacado biólogo e investigador, otrora rector de la UNAM, es quien se desempeña como Coordinador Nacional de dicha comisión intersecretarial. Es imprescindible presentar el funcionamiento o de la CONABIO, puesto que a pesar de contar con titulares de secretarías, e incluso el ejecutivo federal como Presidente de dicha comisión, la realidad es que el personal que compone esta comisión, es quien impulsa la agenda de conservación ambiental.

Esta comisión intersecretarial sectorizada en SEMARNAT, desempeñó un papel muy importante porque genera conocimiento e investigación científica, así como diversos proyectos estratégicos con una fuerte visión de protección y conservación del medio ambiente, de manera muy particular con la flora y fauna que enriquecen la biodiversidad de México dicho de una manera más técnica, cuida y protege el patrimonio natural del país¹⁸⁵.

Entre las funciones principales de la CONABIO están:

“Instrumentar y operar el Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB), brindar datos, información y asesoría a diversos usuarios así como instrumentar las redes de información nacionales y mundiales sobre biodiversidad; dar cumplimiento a los compromisos internacionales en materia de biodiversidad adquiridos por México que se le asignen, y llevar a cabo acciones orientadas a la conservación y el uso sustentable de la biodiversidad de México”.

El Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB),¹⁸⁶ es una herramienta única en su tipo ya que está buscando tener un inventario y catálogo

¹⁸⁵ Véase. http://www.conabio.gob.mx/web/conocenos/quienes_somos.html

¹⁸⁶ El Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB) está conformado por diversos elementos para llevar a cabo la compilación y síntesis de la información sobre la biodiversidad y los recursos biológicos de México, con la finalidad de establecer el inventario nacional de especies y asesorar en materia de diversidad biológica a los sectores gubernamental, social y privado. Los elementos que constituyen al SNIB son todas las bases de datos proporcionadas por los proyectos apoyados por la CONABIO en todo el país, con datos taxonómicos, geográficos, ecológicos; coberturas geográficas sobre topografía, hidrografía,

nacional de especies flora y fauna. Al ser un tema muy complejo, sensible y de una trascendencia incalculable para el beneficio de la diversidad biológica¹⁸⁷ al saber cuáles son en específico y cuantificables, y que al mismo tiempo podamos ubicarlos en tiempo forma y espacio dentro de nuestro territorio nacional. La información es poder y esta cobra mayor relevancia en esta época para aspirar a una protección y garantizar un medio ambiente sano¹⁸⁸.

Como podemos apreciar de las comisiones que pertenecen a SEMARNAT, y las que están sectorizada es en ella, tienen un carácter de proteccionismo al medio ambiente, todas y cada una en ámbitos distintos y desde luego muy complejos tratando de darle un carácter científico profesional y metodológico a todas y cada una de sus acciones. Como también se puede leer un punto en común en todas estas comisiones son el ánimo de velar por un desarrollo sustentable, tal y como lo indica en la legislación correspondiente.

Podemos decir que de una manera indirecta tutela en derechos fundamentales a un medio ambiente sano y adecuado para todos y cada uno de los integrantes de este país. También podemos apreciar que en las distintas legislaciones así como las atribuciones que le son conferidas de manera expresa ninguna de ellas hace alguna referencia derechos humanos o derechos fundamentales.

vegetación, clima e imágenes de satélite; sistemas de información para la reforestación, incendios y bioseguridad; así como diferentes tipos de regionalizaciones.

¹⁸⁷ Leff, Enrique, *Saber Ambiental, Sustentabilidad, racionalidad, complejidad, poder*, México, Siglo XXI, 1998, p. 59.

¹⁸⁸ Léase. Estrategia Nacional sobre Biodiversidad de México y su Plan de Acción ENBIOMEX, 2016–2030. Durante las últimas décadas, el gran patrimonio biológico de México ha sido impactado significativamente por las actividades humanas, por lo que es necesario emprender cambios en todos los sectores y ámbitos de la sociedad para detener el deterioro de los ecosistemas y los servicios ambientales que proveen, así como revertir el daño ya impuesto para mantener y mejorar el capital natural del país para bienestar de los mexicanos. De 2010 a 2015, la población se incrementó en 7 millones de habitantes, lo que representa un crecimiento promedio anual de 1.4%. (INEGI 2015). Las proyecciones al 2030 indican que habrá 16 millones de personas más que en la actualidad (CONAPO 2016). Es imposible ignorar que el incremento poblacional necesariamente conlleva a un aumento en la demanda de bienes y servicios para cubrir las necesidades humanas. Los cambios necesarios para conservar la biodiversidad del país se darán en la medida que ésta sea valorada y utilizada de forma sustentable. Para ello, es esencial reconocer que la biodiversidad es un recurso estratégico para México por el enorme potencial económico que representa, y por ser la fuente de producción de los bienes y servicios ambientales de los cuales depende el bienestar de las generaciones presentes y futuras de la población mexicana.

Estamos en un momento crucial de la conservación en México, el medio ambiente, no parece ser del todo una cuestión prioritaria para el gobierno aunque contravenga el mandato que señala el artículo cuarto de la constitución, indica *el derecho a un medio ambiente sano*.

IV. DOGMÁTICA

En este punto en particular debemos referirnos de una forma práctica pero muy esa acta de lo que significa la dogmática jurídica para este apartado de la presente investigación. El significado de dogma según la RAE, nos indica:

1. *m. Proposición tenida por cierta y como principio innegable.*
2. *m. Conjunto de creencias de carácter indiscutible y obligado para los seguidores de cualquier religión.*
3. *m. Fundamento o puntos capitales de un sistema, ciencia o doctrina.*

Siguiendo la tesis del significado en este apartado, tenemos principios innegables con fundamentos de los doctrinarios respecto de este tema, asimismo tenemos la obligación de enlazar la dogmática con terreno jurídico, es decir: “dogmática jurídica”. Al respecto o el maestro Rolando Tamayo¹⁸⁹ y Salmorán, nos indican su idea de este término:

La dogmática jurídica (o ciencia del derecho) puede caracterizarse como la disciplina comúnmente denominada “doctrina” que determina y describe el material tenido por derecho, sin cuestionar su validez.

Podemos tomar como ventaja el hecho que la doctrina que nosotros vamos a exponer con la dilación de este tema en cuanto a derechos humanos y medio bien no necesitamos mostrar ni mucho menos entrar a un debate sí es válida uno. Lo que nos interesa de este punto es fortalecer dogmáticamente¹⁹⁰ el contenido de la

¹⁸⁹ Salmorán y Tamayo, Rolando, *Razonamiento y argumentación jurídica. El paradigma de la racionalidad y la ciencia del derecho*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, UNAM, 2a.ed., 2004, p. 181.

¹⁹⁰ Cfr. Nino Santiago Carlos, *Consideraciones sobre la dogmática jurídica*, 2a. ed., México, UNAM, 1989 pp. 17-18. La denominación dogmática jurídica con la que constantemente se hace referencia al actividad de los juristas nos parece que es de todas formas del derecho en la

presente investigación enlazándola a la parte de ciencia que debemos manejar de una manera intrínseca.

Muchos coinciden que la dogmática jurídica va encaminada única y exclusivamente al terreno del derecho penal, o bien esta debe única y exclusivamente abocarse al derecho positivo. Cuestiones que se estiman anacrónicas ya que en este mundo globalizado en este siglo XXI, no podemos ponernos la camisa de fuerza de una manera rígida pero sobre todo mental. Consideramos que hay que abrir este campo dogmático a cualquier ciencia del derecho si es que nos acomoda, enriquece y sirve¹⁹¹ para nuestra investigación.

Dicho lo anterior debemos enfocarnos a tratar de analizar la dogmática¹⁹² en el campo jurídico que nos ocupa en esta investigación de medio ambiente y derechos humanos, y dicho de una manera técnica y correctamente dentro de la dogmática jurídica sería derecho ambiental¹⁹³ y dogmática de los derechos fundamentales y dogmáticos de los derechos fundamentales. Al respecto o el Dr. Cesar Nava Escudero y nos indica una gran idea¹⁹⁴ y desde luego lo convierte en un gran concepto:

caracterización de la misma, ya que pone de manifiesto el lugar central que ocupa en esta la actividad del aceptación dogmática de determinados presupuestos.

¹⁹¹ Feyerabend, Paul K, *Tratado contra el método, Esquema de una teoría anarquista del conocimiento*, Madrid, Tecnos, 1986, p. 174.

¹⁹² Léase. Madrazo Lajous, Alejandro, "Estado de derecho y cultura jurídica en México", *Revista de Teoría y Filosofía del Derecho Isonomía*, núm. 17, octubre 2012, México, ITAM, p. 264. Interpretando a Paul W Khan, el autor tiene esta idea: "...De esta forma resulta que el formalismo de la dogmática jurídica no se limita a ser una aproximación determinada a un objeto de estudio, sino que implica una concepción particular sobre dicho objeto de estudio y de esta forma alimenta y transmite toda una concepción del derecho".

¹⁹³ Léase. Aguilar Grethel, e Iza, Alejandro, *Manual de Derecho Ambiental en Centroamérica*, San José, Costa Rica, Unión Mundial para la Naturaleza Oficina Regional para Mesoamérica, 2005, pp. 34-35. De la fusión del derecho al ambiente y del derecho al desarrollo nace el derecho al desarrollo sostenible, entendiéndose por este aquel tipo de desarrollo que satisface las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades. Está integrado por tres elementos fundamentales: el ambiental, el económico y el social, de manera que debe existir un perfecto equilibrio entre los tres elementos constitutivos, sin que ninguno de ellos adquiera mayor relevancia que los demás, lo que permite un verdadero desarrollo integral del ser humano, llámese desarrollo económico, social, cultural y político, en donde el hombre, como centro de las preocupaciones del desarrollo, logre satisfacer sus necesidades básicas de salud, educación, cultura, alimentación, trabajo y justicia.

¹⁹⁴ Nava Escudero, Cesar, *Ciencia Medio Ambiente y Derecho*, 2a. ed., México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2013, pp. 254-255.

“Afirmamos que el derecho ambiental, al igual que muchas otras ramas del derecho, tiene una doble naturaleza. Por un lado, es normativo, es conjunto de normas jurídicas que tiene por objeto de regulación el ambiente; se habla entonces de normas ambientales, normas jurídico ambientales, normatividad ambiental, ordenamiento jurídico ambiental, derecho ambiental normativo, derecho ambiental positivo o simplemente y en estricto sentido, derecho ambiental”.

“Por el otro, es científico, es conjunto de conocimientos que tienen por objeto de estudio no sólo las normas ambientales (es decir, el derecho ambiental normativo) sino otros factores relacionados con el ambiente; se habla entonces de dogmática jurídica ambiental, doctrina jurídica ambiental, jurisprudencia ambiental, derecho ambiental científico, ciencia jurídica ambiental o simplemente, ciencia del derecho ambiental”.

Dicho precepto desde luego es muy adelantado a la época histórica actual en el contexto en el que nos desarrollamos en la ciencia jurídica, puesto que el Dr. Cesar Nava no sólo ubica en una dogmática jurídica ambiental sino escala más allá y nos da estos términos y conceptos que en primera instancia parecen sencillos pero no lo son, ya que indican una apertura una visión una actitud de realismo¹⁹⁵ adaptado a la norma legal en México

Con esta idea que evidentemente tapar un análisis mucho mayor y más extenso, abordando desde la perspectiva del dogmatismo clásico es decir que solo nos debe importar la parte positiva, y bien aquí el autor se basa en el positivismo para escalar la parte de dogmática jurídica ambiental, pero la gran

¹⁹⁵ *Ibíd.* p. 196. El ambientalismo surge hacia la década de los sesenta y setenta del siglo XX, por lo que sería un anacronismo llamar así al pensamiento y a las actividades ocurridas con anterioridad a esta fecha. De modo que las ideas y acciones del pasado son tan sólo antecedentes, o si se quiere, corresponden a un “ambientalismo antiguo”. Por lo tanto, el ambientalismo y sus dos segmentos, pensamiento y movimiento, sólo pueden ser modernos. En todo caso pertenecen a un tiempo histórico al que se ha descrito como post-industrial y también como posmoderno.

valía y lo más destacable es que entre el positivismo¹⁹⁶ desde un punto de vista práctico, evolucionado, práctico, y desde luego moderno, ya que se distingue la parte aplicada y la parte teórica.

Lo anterior es el perfecto ejemplo de que la dogmática jurídica positiva tradicional la podemos convertir en una dogmática adaptada a las corrientes del derecho que deseamos investigar, incursionar y desde luego engrandecer con una axiología encaminada a la ciencia. También podemos darnos cuenta de que el autor en esta parte usa el *realismo sociológico* como punto de partida a la par del positivismo jurídico con todo lo que epistemológicamente¹⁹⁷ resulta este gran reto metodológico¹⁹⁸.

También debemos tener la plena conciencia que esta dogmática jurídica debe emplearse en dos vertientes, la teórica, y la aplicada. La primera como se comentó, es con un ánimo de reforzar las bases teóricas y epistemológicas de la presente investigación, ubicando dos fuentes primordiales; *el derecho positivo* y *el realismo sociológico*.

La segunda está encaminada a cómo podemos asegurarnos de que los destinatarios de esta eventual dogmática jurídico ambiental, puedan entender los alcances y las ventajas que esto significa. Es decir ya no sólo podemos quedarnos en la teoría debemos tratar de que esto tengo una aplicación práctica en el terreno en donde estamos ubicados, protección del medio ambiente sin olvidar la parte de la protección de los derechos fundamentales.

¹⁹⁶ Cfr. García Máynez Eduardo, *Positivismo jurídico, realismo sociológico y iusnaturalismo*, 9a. ed., Fontamara, México, 2013, pp. 50-51, El positivismo Jurídico concibe el derecho como un conjunto de normas puestas por seres humanos, mediante actos de un voluntad dirigida a someter la conducta a la disciplina de esas normas.

¹⁹⁷ Léase. Sartori, Giovanni, *La política, Lógica y Método en las Ciencias Sociales*, 2a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1987, pp. 131-133. El autor aborda, en primera instancia, la necesaria distinción entre el lenguaje común, de aquellos que conforman la filosofía y la ciencia, puesto que advierte que su uso se refleja en el pensar, es decir, un cierto uso del lenguaje pone su sello en un cierto modo de pensar. En consecuencia, resalta de forma particular el carácter abstracto de los conceptos y/o proposiciones que constituyen el discurso, para lo cual se apoya en la lingüística, la epistemología y la lógica. Destacando de manera indirecta la indispensable coherencia hermenéutica del trabajo científico.

¹⁹⁸ Atienza, Manuel, *Las Razones del Derecho Teorías de la Argumentación Jurídica*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2005, p. 14.

El parte de la dogmática en lo que se refiere a derechos fundamentales, debemos abordarla de una manera un tanto General, a que en el primer capítulo de la investigación se abunda mucho más en este aspecto.

Desde una perspectiva personalísima, la dogmática de los derechos fundamentales en su aplicación no nace de teóricos o proviene por los doctrinarios, es decir los legisladores¹⁹⁹ juegan un papel crucial trascendental en este tema. Es preocupante que una parte dogmática pueda conocerla o desconocer, el legislador al momento de tratar y proteger plasmar derechos fundamentales en la norma vigente, en perjuicio de los destinatarios finales de la ley.

Al respecto o lo señalado por Peter Häberle y Konrad Hesse señalan²⁰⁰:

La constitución de una concreta comunidad política, su contenido, la singularidad de sus normas y sus problemas han de ser comprendidos desde una perspectiva histórica sólo la conciencia de esta historicidad permite la comprensión total y el enjuiciamiento o acertado de las cuestiones jurídico y político constitucionales esto es algo que no puede ofrecer una teoría General y abstracta insensible que no enmarque la constitución en la realidad político social y sus curiosidades históricas.

Como podemos apreciar primero que nada debemos atender a la parte constitucional²⁰¹ de los derechos fundamentales porque es en esta parte donde se

¹⁹⁹ Léase, Nogueira Alcalá, Humberto, *Teoría y dogmática de los Derechos Fundamentales*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2003, pp. 109-110. *El sentido y alcance del límite del contenido esencial de los derechos* El límite del contenido esencial de los derechos establecidos constitucionalmente impide al legislador afectar este núcleo duro de los derechos y obliga al legislador que regula el ejercicio de tales derechos a actuar de acuerdo con los límites del derecho que derivan directamente de la Constitución, ya sea para la protección de otros derechos constitucionales, o de otros bienes constitucionalmente protegidos, lo que debe justificarse racionalmente, lo que excluye la limitación de los derechos por bienes infraconstitucionales, por muy importantes que ellos puedan ser, desde el punto de vista social.

²⁰⁰ Sánchez Carbonell, Miguel, *Una historia de los derechos fundamentales*, México, UNAM, Porrúa y CNDH, 2014, p. 8.

²⁰¹ Sánchez Carbonell, Miguel, *La constitución pendiente agenda mínima de reformas constitucionales*, 2a. ed., México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2004, pp. 30-31.

tutela en, se enriquecen, se protegen y primordialmente se plasman para que los destinatarios sean los ciudadanos, puedan entender de una manera lógica y clara cuáles son los alcances de protección de estos.

Actualmente la tendencia en las constituciones contemporáneas, siguiendo o no el orden siguiente,²⁰² es; 1) Principios generales, 2) derechos y libertades personales, 3) derechos sociales, económicos y culturales y 4) principios rectores de las actividades de los poderes públicos. Es de notar que el punto número trece ya debe contener un cuarto rubro o categoría; “ambientales”. Ya que si atendemos a la dogmática jurídica atendemos a el *derecho positivo vigente* y atendemos al realismo jurídico y sociológico que nos permite tener una visión más amplia y actual del contexto histórico de los derechos fundamentales es menester exigir este rubro y exigir esta categoría dentro de los llamados “DESCA”²⁰³.

Podríamos mencionar también que una parte dogmática de los derechos fundamentales ha tenido lugar en el derecho internacional, ya que sean firmas firmado múltiples tratados con respecto de la protección de estos, y sobre hoy en día contamos con diversos criterios jurisprudenciales que confirman este beneficio y protección a los destinatarios de las normas ya sean personas físicas²⁰⁴ o morales²⁰⁵.

Clasificación de los derechos fundamentales. Para lograr la sistemática ya mencionada podría dividirse la parte relativa a los derechos en cuatro grandes rubros: 1) principios generales; 2) derechos y libertades personales; 3) derechos sociales, económicos y culturales, y 4) principios rectores de las actividades de los poderes públicos. 5 Como la enunciación y explicación de estos cuatro apartados representa una tarea muy compleja y difícil, y para tratar de concentrar al máximo las propuestas, se enuncian a continuación solamente los temas relativos a los dos primeros; es decir, los principios generales y los derechos y libertades personales. Sobre los derechos sociales, económicos y culturales se ha iniciado ya en México un incipiente pero fértil debate al que vale la pena remitirse.

²⁰² *Ibidem*, p. 32.

²⁰³ Rescía Rodríguez, Víctor, *Manual de directrices y buenas prácticas en derechos económicos, sociales y culturales*, Costa Rica, Servicios Especiales del IIDH, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2010, p. 11. Para fines prácticos, en el entendimiento de estas directrices se considerarán como derechos económicos, sociales y culturales los que así son declarados por los instrumentos del derecho internacional, en especial, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo de San Salvador.

²⁰⁴ Léase. Décima Época Registro: 2011316 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 28, marzo de 2016, Tomo II Materia(s): Constitucional Tesis: I.9o.A.1 CS (10a.), p. 1738.

²⁰⁵ *Cfr.* y Léase, Época: Décima Época Registro: 2001403 Instancia: Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XI, agosto de 2012, Tomo 2 Materia(s): Constitucional, Común Tesis: XXVI.5o. (V Región) 2 K (10a.)

El autor Claudio Nash Rojas, da un concepto interesante respecto de los Derechos Fundamentales²⁰⁶.

El concepto de derechos fundamentales en el que se basa estándares normativos sobre derechos subjetivos que recogidos constitucionalmente, cumplen funciones de validación del ejercicio del poder estatal en los individuos. La concepción de derechos fundamentales corresponderá por tanto al alcance que en un contexto o contexto o se asigna a cada uno de estos elementos.

Podemos apreciar del autor citado que divide su opinión respecto de los derechos fundamentales en concepto y concepción, y si lo interpretamos desde el punto o evidentemente dogmático podemos ver una axiología en cuanto al derecho natural pero también he lanzado al derecho positivo y al realismo sociológico.

Por eso se ha enfatizado en este punto al en que la dogmática jurídica la podemos llevar al terreno donde no será más productiva generar una investigación, aterrizar una teoría, ubicar los elementos mínimos indispensables para crear una postura sólida y epistémica válida.

Ejemplo de lo anterior lo podemos ver en la postura de Robert Alexy cuando habla de los derechos fundamentales en dos construcciones²⁰⁷, ya que agrupa estos derechos en dos vertientes, la primera dice que las normas constituyen y organizan al estado en la clásica división tripartita de poderes. Y en segundo plano ubica *todas aquellas normas legales que puedan limitar o encauzar el poder estatal.*

A manera de concluir este rubro teniendo en cuenta que ya enfatizamos la dogmática en cuanto a los derechos fundamentales, se tiene que abarcar la parte positiva de los mismos en cuanto a la constitución, situación que parece obvia,

p. 1876 de votos. Ponente: Juan Manuel Serratos García. Secretario: Edwin Jahaziel Romero Medina.

²⁰⁶ Nash Rojas, Claudio, *La concepción de derechos fundamentales en Latinoamérica*, México, Fontamara, 2010, pp. 67-68.

²⁰⁷ Robert Alexy, "Dos construcciones de los derechos fundamentales", citado en: Carbonell, Miguel, (coord.), *Neoconstitucionalismo*, México, Centro de estudios jurídicos Carbonell A. C. 2015, pp. 11-12.

pero que evidentemente se debe conocer y dominar la interpretación constitucional de los derechos fundamentales.

Muchos doctrinarios coinciden que la parte esencial para la interpretación correcta exhaustiva y técnica de los derechos fundamentales²⁰⁸, es a través de la constitución, pero primero hay que atender a las reglas y principios. Para los versados del estudio de la constitución es evidente que la redacción de la misma está plasmada en forma de principios, en consecuencia así deben verse los derechos fundamentales que estén contenidos en la constitución Mexicana²⁰⁹.

¿Y en qué punto exacto podemos distinguir a las reglas?, es decir no podemos aspirar a una correcta interpretación si antes no tenemos la distinción clara y el dominio de las reglas sobre los principios a los que ya nos hemos referido. Una distinción²¹⁰ muy clara es que las reglas tiene que tener dos elementos básicos es decir tiene que definir el supuesto o del hecho, así como su consecuencia jurídica y una regla debe ser cumplida²¹¹ por las disposiciones normativas²¹², nos guste o no.

²⁰⁸ Sánchez Carbonell, Miguel, *Teoría de los derechos humanos y del control de convencionalidad*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, UNAM, 5a. ed., 2014, pp. 93-94.

²⁰⁹ Tena Ramírez Felipe, *Derecho Constitucional Mexicano*, 33a. ed., México, Porrúa, 2000, pp. 80-81. Aunque la obra se queda rezagada conceptualmente con el devenir de los años, se rescata esta interesante idea sobre la interpretación constitucional (perfectamente a esta era de los derechos humanos): El método histórico aplicado en materia constitucional ofrece la posibilidad, por lo que hemos visto, de llegar a una interpretación, que se aparte del texto formal. Dicha escisión se hace palpable cuando un mismo texto intacto soporta sucesivamente (es decir, en el devenir histórico, en la evolución social) diversas interpretaciones.

²¹⁰ *Ídem* p. 94. Al respecto Miguel Carbonell dice que; “Los principios están caracterizados por el hecho de que puedan ser cumplidos en diferente grado y que la medida de su cumplimiento o no sólo depende de las posibilidades reales sino también de las jurídicas. El ámbito de las posibilidades jurídicas es determina por los principios y reglas opuestos. En cambio la reglas o normas que sólo pueden ser cumplidas uno sea una regla es válida entonces debe hacerse exactamente lo que ya exige ni más ni menos. Por lo tanto las reglas contienen determinaciones acerca del o fáctica y jurídicamente posible”.

²¹¹ Cfr. Bobbio Norberto, *El problema del positivismo Jurídico*, 13a. ed., México, Fontamara, 2014, p. 84. El autor contrapone al positivismo frente al Iusnaturalismo como ideología, puesto que a partir de esta premisa se pueden obedecer solo a las leyes *solo en tanto que son justas*.

²¹² Cfr. García Máynez Eduardo, *op. cit.*, pp. 111-112. Se puede contrastar esta idea con la corriente iusnaturalista donde el referido autor nos dice la siguiente idea: Caracteriza a las posiciones iusnaturalistas el aserto de que el Derecho vale y. consecuentemente, obliga, no porque lo haya creado un legislador humano o tenga su origen en cualquiera de las fuentes formales, sino por la bondad o justicia intrínsecas en su contenido.

En un ánimo de clarificar este punto, se reproduce una tabla que explica de alguna forma como está esquematizada *la tipología propia del derecho ambiental*²¹³, acorde a nuestra legislación Nacional:

Ordenamiento jurídico ambiental nacional	Constitución	<p>-Preceptos que de manera expresa se refieren a los vocablos ambiente/ambiental o equilibrio ecológico.</p> <p>-Preceptos que, sin referirse de manera expresa a tales vocablos, se encuentran íntimamente vinculados a su significado.</p> <p>-Preceptos que se refieren a materias relacionadas con el ambiente, o que tienen evidentes repercusiones en el equilibrio ecológico</p>
	Legislación (leyes y otros instrumentos jurídicos)	<p>-Ley integral o "ley en su conjunto"</p> <p>-Leyes sectoriales o por sector.</p> <p>-Leyes por materias relacionadas.</p> <p>-Leyes que se encuentran pendientes en el Congreso de la Unión o en el Ejecutivo Federal</p> <p>-Diversos reglamentos, acuerdos, decretos, normas oficiales mexicanas, convenios, circulares.</p> <p>-Disposiciones ambientales locales.</p>

V. BIOLOGÍA.

Anteriormente se mencionaron conceptos como la transversalidad de la materia ambiental en nuestro país, porque emplear, incursionar, trabajar y poner en marcha cualquier proyecto, idea o política pública que sea referente al medio

²¹³ Tabla tomada de: Nava Escudero, Cesar, *Estudios Ambientales*, 3a. ed., México Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2018, pp. 576-577.

ambiente, requiere una compleja cooperación de distintos órdenes de Gobierno, así como de la sociedad en general.

La conservación del medio ambiente puede contener elementos de planeación, incluso de una magistral ejecución, pero lo que a veces se pasa por alto es la participación de la gente, sobre todo en las comunidades donde existen problemáticas que tienen aristas complicadas debido a los componentes sociales, muchos de los cuales tiene poblaciones de carácter indígena²¹⁴.

Mencionado lo anterior podemos darnos cuenta que la aproximación a la materia ambiental y su intención de protegerla y conservarla²¹⁵ no es cosa sencilla, por eso desde el punto de vista de las ciencias sociales también debemos atender a otras disciplinas, tal como lo mencionamos con los conceptos de Transdisciplinariedad²¹⁶ en las distintas áreas del conocimiento. Precisamente es en este punto donde incursiona la biología²¹⁷ como campo del conocimiento y de la ciencia, que estrictamente está alejado del derecho, aparentemente.

En este particular tema debemos atender al concepto de “Biología de la conservación”²¹⁸, precisamente aquí convergen las ciencias sociales,

²¹⁴ Bailón Corres, Moisés Jaime, *La Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007 notas introductorias*, 2a. ed., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2015, pp. 20-21. El jueves 13 de septiembre de 2007, en su sexagésimo primer periodo de sesiones, la Asamblea General de la ONU aprobó la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Aunque no todos los 192 países miembros del Organismo Internacional participaron en la votación, el texto fue aprobado en una sesión histórica con 143 votos a favor, 11 abstenciones y los votos en contra de las representaciones de Canadá, Estados Unidos, Australia y Nueva Zelanda

²¹⁵ E. Chediack, Sandra, (comp.), *Monitoreo de biodiversidad y recursos naturales: ¿para qué?*, Corredor Biológico Mesoamericano México, Serie Diálogos, Número 3, Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, México, 2009, p. 31. Julia Carabias destacada Científica y conservacionista lanza la siguiente premisa con sus consecuentes respuestas: ¿Cómo usar y al mismo tiempo conservar la biodiversidad? uso y explotación adecuados de la biodiversidad. Estas alternativas se clasifican en tres rubros: 1) protección y conservación de los ecosistemas naturales y su biodiversidad en áreas naturales protegidas; 2) uso sostenible y equitativo de los recursos naturales con la perspectiva de mejorar las condiciones de vida de toda la población, y 3) restauración de las áreas deterioradas.

²¹⁶ Nicolescu Basarab, *op cit.*, pp. 45-49.

²¹⁷ El diccionario de la real academia española define a la biología como: Ciencia que estudia a los seres vivos en su origen, procesos, evolución, propiedades, comportamiento y relaciones

²¹⁸ Léase. Monroy Vilchis, Octavio, “Principios Generales de Biología de la Conservación”, México, *Centro de Investigación en Recursos Bióticos*, México, Facultad de Ciencias, Universidad Autónoma del Estado de México, noviembre de 2007, p. 3. La biología de la conservación interrelaciona disciplinas de varios tipos: a) científicas como taxonomía, ecología, biogeografía, evolución, genética y epidemiología, entre varias otras; b) prácticas como veterinaria, agronomía e

específicamente la rama jurídica a través del derecho ambiental. Podemos ver que hoy en día con la sociedad y el mundo globalizado sería imposible abordar el tema de la conservación desde una sola perspectiva de campo de estudio, tal y como vemos a las ciencias biológicas.

Se dice que esta era de la conservación ambiental en el campo de los derechos humanos, específicamente los podemos encasillar en su “tercera²¹⁹ generación”. Específicamente podemos ver que el medio ambiente²²⁰ tiene un carácter vinculante a múltiples materias, y áreas del conocimiento, por este motivo es que debemos abordar la problemática ambiental con una visión moderna²²¹, abierta pero sobre todo de una actitud de recepción de conocimientos nuevos de distintas áreas a las que como estudiosos de la ciencia jurídica²²², muchas veces no estamos acostumbrados a incursionar.

ingeniería forestal entre muchas más; c) de las ciencias sociales como antropología, geografía, historia y sociología, entre otras, y d) humanidades, incluyendo filosofía y derecho ambiental entre varias más, que son fundamentales puesto que abordan las causas humanas de la actual crisis ambiental. La cooperación entre todas estas disciplinas es esencial, ya que de alguna manera son complementarias. Mientras unas aportan los elementos, herramientas y conocimientos teóricos, otras intentan llevar esto a la práctica, de manera que se aprovechen sus métodos y técnicas en la realidad, y para beneficio de la sociedad y de la naturaleza. http://www.ucipfg.com/Repositorio/BAAP/BAAP06/Unidad1/Lectura_4_Principios_generales_BC.pdf

²¹⁹ Bailón Corres, Moisés Jaime, “Derechos humanos, generaciones de derechos, derechos de minorías y derechos de los pueblos indígenas”, *Corte Interamericana de Derechos Humanos*, núm. 121, Año 8, 2015, Algunas consideraciones generales el autor define una parte de la tercera generación de derechos humanos, en el medio ambiente y dice: Los Derechos del hombre relativos a la protección al ecosistema, para garantizar la pervivencia futura de la vida humana en el planeta, y al patrimonio de la humanidad, dentro de estos los derechos culturales y de autonomía de los pueblos indígenas. Se trata en algunos casos de derechos encaminados a las generaciones futuras. Incluye derechos ya definidos en la anterior generación, como el derecho al medio ambiente. <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r28614.pdf>.

²²⁰ Simental Franco, Víctor Amaury, *Derecho Ambiental*, México, Limusa, 2010, p.29. Es el punto perfecto de apertura para enlazar corrientes, y tema nuevos, tal es el caso de los “derechos difusos”, que en todo momento su objetivo es garantizar derechos sociales por medio de una colectividad o bien como buscan el bien común, tal y como es la naturaleza de la cuarta generación de los derechos humanos.

²²¹ Cfr., Néstor A. Cafferatta, *Introducción al Derecho Ambiental*, México, 2004, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Instituto Nacional de Ecología, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, p. 194. Al respecto el autor enlaza la tercera generación de los derechos humanos con la cuarta generación, pues desde el punto de vista de la sustentabilidad, estos se proyectan perfectamente a la cuarta generación por el: “*derecho intergeneracional*”, es decir las generaciones futuras.

²²² Lorenzetti, Ricardo Luis, *Teoría del Derecho Ambiental*, México, Porrúa, 2008, p. 20. El autor resalta el resurgimiento de los recursos colectivos, por lo tanto, es *el surgimiento de derechos humanos vinculados a bienes ambientales*.

Al respecto el autor Juan Manuel Gómez Rodríguez, en un texto referido como “derecho ambiental global”, nos comparte una interesante, moderna y ecléctica posición²²³ de este tema:

El carácter transversal y multidisciplinario del derecho ambiental así como la necesidad de considerar que la protección del ambiente no puede delimitarse por fronteras territoriales, ha llevado a que la cooperación trasfronteriza en esta materia y la colaboración entre gobiernos, organizaciones no gubernamentales, empresas multinacionales o transnacionales, sea esencial para el desarrollo de una nueva regulación en este campo del conocimiento jurídico: le derecho ambiental global.

Como podemos apreciar los conceptos del derecho se relacionan intrínsecamente con la biología a secas y aún más en su modalidad de conservación. Se insiste en tener una visión “*transversal*”, abierta y “*multidisciplinaria*” para enfrentar estos complejos retos medio ambientales, dado el escenario nacional y mundial²²⁴ y pensar en un “*Derecho Internacional de los Derechos Humanos*” en cuento a las diversas afectaciones en este terreno que existen hoy en día.

Accesar a la justicia ambiental²²⁵ ya un conservacionismo no será sencillo si no adecuamos el pensamiento crítico²²⁶ a las nuevas y exigentes tendencias de este momento histórico que a nivel global estamos atravesando, y en consecuencia accesar como ciudadanos a un medio ambiente sano y adecuado

²²³ González, Juan de Dios, *et al.*, (coords.), *Derecho, Medio Ambiente y sustentabilidad, reflexiones y perspectivas de una discusión compleja*, México, Fontamara, Universidad del Estado de Morelos, 2015, pp. 72-73 y ss.

²²⁴ Héctor Fix Zamudio, citado en, De la Garza, José Ma., (coord.), p. 27.

²²⁵ Picolotti Romina, y Bordenave Sofía, “La Justiciabilidad del Derecho Ambiental desde una Perspectiva de Derechos Humanos”, *Revista del Centro de Derechos Humanos y Medio Ambiente*, Argentina, julio de 2002, pp. 3-4. Encontrado el 4 de abril del 2017 en: <http://center-hre.org/wp-content/uploads/2011/05/La-justiciabilidad-del-derecho-ambiental-desde-una-perspectiva-de-derechos-humanos-Picolotti-y-Bordenave.pdf>

²²⁶ *Ídem.* Pedro Salazar Ugarte, citado en; De la Garza, José Ma., (coord.), p. 656.

para nuestro desarrollo personal y colectivo social.²²⁷ Como se ha dicho que la garantía de este acceso la debe detentar el gobierno e sus tres niveles y no solo desde una asimetría de poder gobierno-gobernado, esto debe revestir un carácter eminentemente colectivo y social, dadas las exigencias de este siglo.

²²⁷ Ferrer Mac-Gregor, *et al*,... *op cit*, pp. 631-632. Al respecto Gustavo Alanis expresa lo siguiente; El derecho a un medio ambiente sano establece mandatos que vinculan expresamente al legislador para expedir leyes que logren el propósito de la norma constitucional estableciendo una línea de actividades al Estado mexicano y, al mismo tiempo, reconoce un derecho de las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar sin establecer una vinculación al legislador para que expida leyes tendientes a garantizar y hacer efectivo ese derecho.

CAPÍTULO TERCERO ÁREAS DESTINADAS VOLUNTARIAMENTE A LA CONSERVACIÓN, (ADVC).

“Tú no puedes comprar el viento”
“Tú no puedes comprar el sol”
“Tú no puedes comprar la lluvia”
“Tú no puedes comprar el calor”

“Tú no puedes comprar las nubes”
“Tú no puedes comprar los colores”
“Tú no puedes comprar mi alegría”
“Tú no puedes comprar mis dolores”

Fragmento de canción “Latinoamérica” de Calle 13

I. INTRODUCCIÓN AL CAPÍTULO.

El presente capítulo reviste el análisis particular de una figura poco estudiada de las Áreas Naturales Protegidas, (ANP), nos referimos a las Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación, (ADVC)²²⁸. Actualmente no existe una bibliografía basta o cercana a esta modalidad de ANP, -salvo artículos de revistas especializadas-, por el contrario encontramos que es una modalidad de conservación en México, (por lo cual es el objeto de estudio de la presente investigación) poco analizada tanto en los campos del Derecho, la Sociología y la Antropología.

Quizá el área que más ha estudiado la mencionada ADVC, es la Biología, a niveles extraordinarios de estudios, en su mayoría cualitativos enfocados a las especies flora y fauna que habitan las distintas ADVC.

II. ÁREAS DESTINADAS VOLUNTARIAMENTE A LA CONSERVACIÓN. (ADVC)

²²⁸ De la Maza, Roberto G, “Conservación privada y comunitaria de la naturaleza en México: antecedentes históricos”, en Bezaury-Creel, J., D. Gutiérrez Carbonell *et al.*, Áreas naturales protegidas y desarrollo social en México, en *Capital natural de México, vol. II: Estado de conservación y tendencias de cambio*. CONABIO, México, 2009, pp. 422. La primera constancia de protección gubernamental de un área boscosa, a instancias de la petición expresa de un particular, ocurrió durante el gobierno de Álvaro Obregón, en 1923, cuando se protegió la Hacienda de San José de los Leones, ubicada en Naucalpan, en el Estado de México: “el señor ingeniero Antonio Díaz Sánchez, propietario de la expresada finca, se ha dado cuenta de la importancia que la vegetación forestal tiene y por ello ha solicitado del Ejecutivo Federal a mi cargo se declare como Zona Protectora Forestal la que constituyen los terrenos forestales de su hacienda”

Antes de abordar este punto en su totalidad debemos tener claro que esta modalidad de Área Natural protegida (ANP), tiene una esencia de autogestión, ya que los dueños de la tierra o de los terrenos que cumplan con una serie de requisitos y preceptos legales, pueden pedir al Gobierno Federal en su calidad de “fedatario” que los certifique.²²⁹ Si bien es cierto que el concepto de esta ANP, rubro suelen variar, se privilegia lo que primordialmente la legislación proporciona así como los organismos de protección ambiental suelen usar esta definición:²³⁰

Un Área Natural Protegida (ANP) es una porción del territorio (terrestre o acuático) cuyo fin es conservar la biodiversidad representativa de los distintos ecosistemas para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos y cuyas características no han sido esencialmente modificadas.

²²⁹ La CONANP, pide como requisito indispensable a los dueños de la tierra una solicitud que entre otras cosas debe tener: Requisitos para los trámites de áreas destinadas voluntariamente a la conservación “sin identificación e inclusión de características a destacar del predio” y con “identificación e inclusión de características a destacar del predio” 1.- Solicitud del o los interesados, 2.- Documentación que compruebe la identidad del o los propietarios. 3.- Documentación que compruebe la propiedad del predio o la titularidad de los derechos. 4.- Los propietarios podrán solicitar se reconozca dentro del certificado que emita la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, algunas características a destacar de su predio. 4.- Propietario (ejido) (comunidad) (propiedad privada) Nombre: Dirección: Teléfono, Fax, Correo Electrónico: 5.- Plazo de certificación: (Nota: Indicar el plazo de certificación (mínimo 15, máximo 99 años), el cual debe venir expresado en años (30, 50, 99, etc.) 6.- Indicar quien será el administrador del área a certificar. 7.-Colindancias y delimitación: Limita al norte con Limita al este con Limita al sur con Limita al oeste con 8.- Mapa georreferenciado (Nota: El mapa deberá venir en un sistema de coordenadas: UTM y con un Datum: WGS 1984. 9.- El uso actual que se le da al predio es: (Nota: Mencionar si el predio ha sido utilizado para la agricultura, ganadería, forestal, agroforestal, UMAS, ecoturismo y/o cualquier otro uso. 10.- Descripción de las Características Físicas y Biológicas Generales del Área. a) Descripción general del predio. i) Ubicación general del predio, ii) geología, iii) topografía, iv) hidrografía, v) suelos, vi) clima. b) Descripción del o los ecosistemas, la flora y fauna presente en el predio. c) Señalar las especies de flora y fauna dominantes, raras, endémicas, protegidas o carismáticas 11.- Estrategia de manejo que incluya la zonificación del área. Indicar si la totalidad del predio que se está certificando se destinara solo a acciones de conservación, o se contemplara una zona de conservación y otra de usos múltiples (actividades de aprovechamiento de los recursos naturales). La estrategia de manejo que contemple zona de conservación y zona de usos múltiples, tendrá que mencionar la superficie que se está destinando para cada una de estas zonas, y que al sumar ambas cantidades, esta corresponda con la superficie exacta que se menciona en el punto 3 de la presente solicitud

²³⁰ La SEMARNAT, la CONANP, y demás organismos de protección al Medio Ambiente, varían en la definición al instarle territorios acuáticos, y procesos evolutivos ecológicos. Categorías de las áreas naturales protegidas en la Legislación Federal (Artículo 46 de la LGEEPA): Reservas de la biosfera; Parques nacionales; Monumentos naturales; Áreas de protección de recursos naturales; Áreas de protección de flora y fauna; Santuarios; Parques y Reservas Estatales, así como las demás categorías que establezcan las Legislaciones locales; Zonas de conservación ecológica municipales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales, y Áreas destinadas voluntariamente a la conservación.

Esta definición es muy importante, ya que le está otorgando expresamente a las ANP, la categoría de territorios “acuáticos”, no es poca cosa, si se considera que México tiene más de 5,115, 393²³¹ hectáreas de zonas lacustres. Entre cayos, arrecifes, espacio marítimo²³² correspondiente a las islas, es de 11,122 Km. En el litoral del Pacífico y Golfo de California se tienen 7,828 Km y 3,294 Km en el Golfo de México y Mar Caribe y zonas interiores en concordancia con lo marcado por el artículo 42²³³ de nuestra Carta Magna, Capítulo II, “De las Partes Integrantes de la Federación y del Territorio Nacional”.

En esta tesitura y siguiendo estrictamente lo que marca en su artículo 3, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, (LGEEPA²³⁴), fracción II nos da la siguiente definición:

“Áreas naturales protegidas: Las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la presente Ley”.

²³¹ Muño Cota Pérez, Arturo, *Nueva Idea de México*, Tomo II, Escuela Nacional Preparatoria, UNAM, México, 2010, pp. 37-39. La superficie del territorio de México compuesta por humedales (deltas, ríos, arroyos, lagos, lagunas, pantanos, turberas, oasis, cenotes, marismas, esteros, manantiales, manglares, tulares, rías y charcas).

²³² Encontrado el 26 de enero del 2017 de la página de SEMARNAT: <http://bit.ly/236sqrA>

²³³ Artículo 42 Constitucional. El territorio nacional comprende:

- I. El de las partes integrantes de la Federación;
- II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;
- III. El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico;
- IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;
- V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional y las marítimas interiores;
- VI. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho Internacional.

²³⁴ Importante tener en cuenta la exposición de motivos de dicha ley del 28 de enero de 1998. La expedición de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) el 28 de enero de 1988 respondió a la reforma constitucional realizada el año anterior para reforzar el mandato de conservación de los recursos naturales contenido en el artículo 27 de la Carta Magna desde 1917, adicionando el deber de dictar adecuadas provisiones, reservas usos y destinos para preservar y restaurar el equilibrio ecológico. En la misma reforma se incluyó en el artículo 73 constitucional la fracción XXX-G en la cual se establece la facultad del Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia de los gobiernos federal, de los estados, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico.

A diferencia el concepto anterior, en este último párrafo podemos apreciar que privilegia una redacción más proteccionista al referirse *“la soberanía²³⁵ del territorio”*, y la clave está donde menciona; *“ambientes originales que no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano”*.

Como podemos apreciar ambos conceptos se interrelacionan, se enriquecen, y también denota la intervención de especialistas en materia ambiental, pero también en otras áreas, ya que se puede interpretar²³⁶ con un enfoque interdisciplinario, y también vemos un corte eminentemente multidisciplinario, cuestión que es necesaria debido al exigente contexto histórico y global que vivimos como sociedad y como país.

Pero lo que si debemos ubicar de manera básica, es que esta figura en primer lugar es una ANP federal y que su característica más importante es que funciona como autogestión por parte de los dueños de la tierra que desean y expresan formalmente y por la vía institucional y administrativa-jurídica al gobierno federal su intención de certificarse. Es importante enfatizar esta característica, para que no corramos el riesgo de que se confunda con las Áreas naturales protegidas, a nivel estatal,²³⁷ porque la reglamentación, leyes e instituciones respectivas, única y exclusivamente competen a cada entidad federativa, ya que por lo general tienen un número reducido de las mismas.

Como gran excepción se tiene al Estado de México²³⁸ que tiene de áreas naturales protegidas a nivel estatal con cinco parques estatales y cinco parques

²³⁵ Léase. Artículo 41 Constitucional. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

²³⁷ Léase. Para clarificar la distinción de las Áreas protegidas estatales de las ADVC, Se toma el ejemplo del estado de Oaxaca por ser la entidad donde se realizó la investigación cualitativa de esta tesis la cual está ampliamente explicada en el capítulo 4. Áreas Protegidas a nivel estatal: parques estatales: Parque Ecológico Regional del Istmo, entre el límite del Municipio de Juchitán y el Municipio de El Espinal, Parque Estatal de “Cerro del Fortín”. Ubicado en el Municipio de Oaxaca de Juárez, Parque Estatal “Cerro Ta-Mee”. Se ubica en la Región de la Cañada en Cuicatlán. Zonas de reserva ecológica: Reserva Ecológica Estatal “La Sabana”, región de la Sierra Norte, Zona de Reserva Ecológica y Área Natural Protegida. Se encuentra en el Municipio de Oaxaca de Juárez. Encontrado el 3 de agosto del 2017 en: <http://www.medioambiente.oaxaca.gob.mx/areas-naturales-protegidas/>

²³⁸ Véase. http://sma.edomex.gob.mx/areas_naturales_protegidas

urbanos, 2 parques ecológicos, un parque ambiental uno urbano y uno metropolitano. Esto en contraposición de las (ADVC), que han despuntado en los últimos 4 años (2013 a 2017), a nivel nacional, sobre todo en la zona sur sureste del país, específicamente en las regiones –creadas por la CONANP-²³⁹, Región Frontera Sur - Istmo y Pacífico Sur, Región Planicie Costera y Golfo de México,

1. NOCIÓN Y TIPOS DE ÁREAS DESTINADAS VOLUNTARIAMENTE A LA CONSERVACIÓN.

Como se ha venido señalando las Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación, (ADVC), son una modalidad de Área Natural Protegida (ANP), de carácter Federal. La particularidad de esta figura es que es la única categoría²⁴⁰ que no es decretada por el gobierno federal, sino que los propietarios de la tierra deciden destinar sus terrenos exclusivamente para la conservación ambiental empatando actividades principalmente agrícolas, científicas y de investigación.

Es necesario mencionar que las ADVC se dividen en los siguientes subtipos;²⁴¹ *Prioritario, Intermedio y Básico*. Estas tres subcategorías deben cumplir cabalmente los requisitos legales como lo marca el reglamento del Reglamento de la Ley general del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

²³⁹ Léase. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, *100 años de conservación en México: Áreas Naturales Protegidas de México*, Semarnat Conanp, México, 2018, p.50.

Como una estrategia complementaria a las Áreas Naturales Protegidas y que ha ido creciendo de manera importante gracias a la participación de individuos, organizaciones y comunidades, está la red de Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación (ADVC) que actualmente suman ya 388 Áreas que cubren una superficie total de 417 mil 562 hectáreas, y se distribuyen en más de 20 estados de la República Mexicana.

<https://www.gob.mx/conanp/acciones-y-programas/areas-destinadasvoluntariamente-a-la-conservación>

²⁴⁰ Véase. Gutiérrez Nájera, Raquel, *Introducción al Estudio del Derecho Ambiental*, 7a. ed., México, Porrúa, 2011, pp. 87-89. Es por demás interesante el estudio que hace de las distintas categorías de las Áreas Naturales Protegidas antes de las reformas del año 2008 a la LGEEPA, tales como; Áreas de control Escénico y Derecho de vía, Áreas recreativas carreteras y ríos panorámicos, Monumentos culturales entre otras. Es de suma importancia conocer el antecedente de estas categorías para entender contemporáneamente las necesidades de conservación.

²⁴¹ De acuerdo al artículo 131 del RLGEPAANP, establece que: Los niveles de certificación que podrá establecer la Comisión a los predios destinados voluntariamente a la conservación serán:

I. Prioritario: cuando los predios presenten siete o más de los aspectos señalados en el artículo anterior; II. Intermedio: cuando los predios presenten de cuatro a seis de los aspectos señalados en el artículo anterior, y III. Básico: cuando los predios presenten al menos tres de los aspectos señalados en el artículo anterior

en Materia de Áreas Naturales Protegidas, (en adelante RLGEPAANP) en su capítulo II “De las Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación”,

Para abarcar cada subtipo mencionado, es necesario que analicemos el reglamento conducente RLGEPAANP, en su artículo 130, que indica²⁴²; las consideraciones para otorgar a las ADVC, y el nivel de certificación correspondiente, de igual forma delinea el catalogo a cumplir por parte de los solicitantes, o dueños de la tierra.

Si interpretamos a la literalidad esta legislación, en una guía para acceder a un certificado de ADVC, por ende, podemos intuir que simple y sencillamente los subtipos de ADVC, se otorgaran en la medida que se demuestre que se

²⁴² Para la determinación de los niveles de certificación que podrá establecer la Secretaría para que con base en dichos niveles, las autoridades correspondientes definan y determinen el acceso a los instrumentos económicos que tendrán los propietarios de los predios destinados voluntariamente a la conservación o sean considerados por las dependencias competentes en la certificación de productos o servicios, deberá ponderar los siguientes aspectos:

- I. La dimensión de la zona que haya sido determinada por su propietario con características similares a las de una zona núcleo respecto de la superficie total del predio destinado voluntariamente a la conservación;
- II. El estado de conservación del predio destinado voluntariamente a la conservación, así como de las actividades que se desarrollan en los predios colindantes, con el fin de determinar los factores que pueden vulnerar los ecosistemas a proteger;
- III. La identificación del predio como un relicto bien conservado o como una superficie susceptible de acciones de recuperación o rehabilitación que favorezcan la conservación de ecosistemas;
- IV. La estrategia de manejo con medidas y acciones más estrictas que las establecidas para la subzona donde se ubique el predio destinado voluntariamente a la conservación, cuando éste se localice dentro de áreas naturales protegidas;
- V. La existencia de ecosistemas nativos o de relictos de ecosistemas nativos;
- VI. La coexistencia, en el mismo predio, de diferentes tipos de ecosistemas, suelos, eventos biológicos o especies, sin importar el tamaño de sus poblaciones o si se encuentran clasificadas o no en alguna categoría de riesgo;
- VII. El desarrollo, subsistencia o permanencia de especies nativas en el predio;
- VIII. La existencia de mayor diferencial de gradiente altitudinal en el predio destinado voluntariamente a la conservación;
- IX. La presencia de endemismos;
- X. El plazo para el cual se destinó el predio voluntariamente a la conservación que sea por lo menos del doble de la vigencia mínima que establece el artículo 77 BIS, fracción I, inciso h), de la Ley;
- XI. La efectividad de las acciones de manejo, determinada en función del ecosistema a conservar, a partir de la comparación entre el estado de conservación del predio al momento de la certificación y el estado que la Comisión observe en el predio una vez transcurrido al menos la mitad del plazo de vigencia del certificado, o
- XII. La actividad científica o académica comprobable que se desarrolle en el predio destinado voluntariamente a la conservación.

Los aspectos previstos en el presente artículo podrán servir de apoyo a las dependencias de la Administración Pública Federal para dar prioridad a proyectos de conservación que representen beneficios significativos a los ecosistemas nativos, pero no podrán utilizarse como criterios de exclusión en la asignación de apoyos, estímulos o instrumentos económicos que señala la Ley.

tienen cumplidos cada una de las fracciones del artículo 130 del del RLGEPAANP.

Si ponemos atención en el análisis del articulado, la Fracción IV²⁴³ del artículo 130 del del RLGEPAANP, constituye en la realidad, el primer impedimento para que los dueños de la tierra logren la certificación²⁴⁴.

De esta fracción podemos apreciar que si bien es cierto que la estrategia de manejo que exige la autoridad, es un requisito indispensable, también es una realidad que es un gran impedimento²⁴⁵ para que los dueños de la tierra puedan erogar recursos económicos para contratar especialistas que puedan realizar dicho documento. Esta fracción podría ser librada cuando se pretende establecer una ADVC dentro de una ANP, previamente establecida, con las salvedades y excepciones que la ley marca.

Por ejemplo, si vemos la geografía en la zona de Pluma Hidalgo donde se llevó a cabo la investigación cualitativa de esta investigación, ostentan el nivel - por lo menos la mayoría-, de ADVC “básica”, pues cumplieron con lo requerido por las fracciones II y III y V, del artículo referido. En esta investigación en el capítulo Cuarto veremos que a pesar del cumplimiento de la legislación, no se garantiza la obtención de la multicitada certificación a los dueños de la tierra.

2. ORIGEN.

Esta modalidad de Área Natural Protegida tiene su origen en las diferentes reformas y adiciones que a lo largo de los años ha tenido la Ley General del

²⁴³ IV. La estrategia de manejo con medidas y acciones más estrictas que las establecidas para la subzona donde se ubique el predio destinado voluntariamente a la conservación, cuando éste se localice dentro de áreas naturales protegidas.

²⁴⁴ Es importante mencionar que estos impedimentos principalmente son debido a la dureza y desconocimiento por parte del personal de la CONANP, para tramitar, procesar y analizar las diversas solicitudes de los dueños de la tierra. En el capítulo cuarto de la presente investigación se aborda ampliamente esta problemática.

²⁴⁵ Durand Leticia, *et al*, (coord.), *La naturaleza en contexto: Hacia una Ecología Política Mexicana*, México, UNAM, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, 2012, p. 223. Debido a las asimetrías de poder que existen entre los actores involucrados en un ANP, Comúnmente encontramos practicas excluyentes, tanto n la concepción, como en el diseño y establecimiento de las ANP. Esta exclusión puede observarse tanto en la manera que se conceptualiza la viabilidad de un ANP, o la forma en la que se determinan las metas de conservación y la forma de obtenerlas.

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente²⁴⁶, (LGEEPA), así como su reglamento respectivo.

Pero no es solamente lo dicho por la ley que se enlista, existen incluso tratados Internacionales que México ha suscrito, así como diferentes convenios y tratados Internacionales para la protección del Medio Ambiente, tales como “La cumbre de la tierra de Rio de Janeiro”²⁴⁷, donde México se comprometió a instaurar un Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en forma y con una política Institucional, financiamiento y sobre todo con personal capacitado, como un voluntad del Estado a nivel federal.

Esta cumbre es muy importante ya que se dieron y adoptaron ciertos principios a nivel internacional que el estado Mexicano se comprometió a implementar²⁴⁸ y que de manera directa o indirectamente, son bases para la

²⁴⁶ El martes 28 de noviembre del 2000, se da de la exposición de motivos daba cuenta de la enorme importancia de las Áreas Naturales Protegidas para la Nación, que en un fragmento indica: Exposición de Motivos Tal vez el mayor problema que enfrenta nuestro país es la pérdida de biodiversidad, de la cual, México es un líder mundial, ya que se encuentra en el quinto lugar mundial entre los países denominados como mega diversos, y es el número uno en especies de reptiles. Muchas veces y en virtud de que es en las ciudades en donde habitan la mayor parte de mexicanos, nos preocupamos más por la situación ambiental de estos centros urbanos que de la situación que guarda el campo mexicano, en el cual, desgraciadamente y según la opinión de muchos expertos es donde se vive la mayor tragedia ambiental del país, ya que día a día se pierden centenares de hectáreas de bosques y de selvas; ecosistemas que se encuentran entre los más ricos del planeta. No debemos olvidar que aparte de la obligación moral que tenemos de cuidar a las especies silvestres que habitan en el territorio nacional, existe un gran potencial económico derivado de la conservación de las mismas, así, el acceso a los recursos genéticos es hoy en día una realidad que genera mercados millonarios, y donde México tiene un gran potencial para participar en ellos, por otro lado, México espera en el mediano plazo que el sector turístico ocupe el lugar de privilegio entre las actividades económicas del país, ya que debido a nuestra vecindad con los Estados Unidos y las bellezas naturales de nuestra patria, representan una ventaja comparativa respecto de otros países. Es por lo antes mencionado que resulta prioritario el conservar nuestra diversidad, lo cual solo se podrá hacer en base de una regulación que se congruente con las expectativas de crecimiento y de conservación que tiene México. Existen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente una serie de normas e instrumentos que se utilizan para evitar la mala utilización de los recursos naturales, entre estas normas e instrumentos destacan dos: Las áreas naturales protegidas y la evaluación de impacto ambiental. Las área naturales protegidas son las zonas dentro del territorio nacional y aquellas sobre las que la Nación ejerce soberanía y jurisdicción, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que requieren ser preservadas y restauradas, y la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual el poder ejecutivo a través de la Secretaría facultada para tal efecto, establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar 2 desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condicionantes establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar

²⁴⁷ Léase. “Los principios de las Cumbre de la Tierra en Rio de Janeiro”. Encontrado el 5 de enero de 2018 en; <http://bit.ly/1ir106V>

eventual creación de las ANPS y eventualmente las ADVC en México. Al final de esta cumbre se dio vida a un documento denominado; “Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo”.²⁴⁹

La citada declaración constituye por demás un documento de suma importancia, ya que por primera vez a nivel global se contaban con directrices claras de lo que debía hacer cada estado que asistió y firmo comprometiéndose a seguir, e instaurar estos principios de manera interna acorde a su autodeterminación. De manera particular y estratégica se considera que todos y cada uno de los veinte principios son de suma importancia para la conservación, pero particularmente los principios cuatro²⁵⁰, seis y diez son las piedras angulares de esta declaración.

La mencionada cumbre de río se refrendó en el año 2012 con la llamada cumbre de río+20,²⁵¹ aquí los países que ratificaron su participación constituyeron de forma colegiada un documento llamado; “*El futuro que queremos*”. La mayoría de los líderes de los países participes coincidieron en 3 objetivos primordiales a

²⁴⁹ Léase. Este es el proemio de la citada declaración: La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Habiéndose reunido en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992, “Reafirmando la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972, y tratando de basarse en ella, Con el objetivo de establecer una alianza mundial nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores claves de las sociedades y las personas, Procurando alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial, Reconociendo la naturaleza integral e interdependiente de la Tierra, nuestro hogar”, encontrado el día 3 de abril del 2017, en: <http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm>

²⁵⁰ Principio 4. A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada. Principio 6. Se deberá dar especial prioridad a la situación y las necesidades especiales de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los más vulnerables desde el punto de vista ambiental. En las medidas internacionales que se adopten con respecto al medio ambiente y al desarrollo también se deberían tener en cuenta los intereses y las necesidades de todos los países

²⁵¹ Río+20 es el nombre abreviado de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, que tuvo lugar en Río de Janeiro, Brasil (del 20 al 22 de junio de 2012), veinte años después de la histórica Cumbre de la Tierra en Río en 1992. En la Conferencia Río +20, los líderes mundiales, junto con miles de participantes del sector privado, las ONG y otros grupos, se unieron para dar forma a la manera en que puede reducir la pobreza, fomentar la equidad social y garantizar la protección del medio ambiente en un planeta cada vez más poblado. Las conversaciones oficiales se centraron en dos temas principales: cómo construir una economía ecológica para lograr el desarrollo sostenible y sacar a la gente de la pobreza, y cómo mejorar la coordinación internacional para el desarrollo sostenible. Encontrado el 6 de julio de 2017 en: <http://www.un.org/es/sustainablefuture/about.shtml>

desarrollar con un compromiso global; sociedad, economía²⁵² y el medio ambiente.

De estos principios señalados es muy importante recalcar varias cosas, primero, que el desarrollo sostenible²⁵³ es una realidad innegable para la protección del medio ambiente, y que los Estados lo tienen que adoptar como una figura no solo del derecho Internacional, sino como una herramienta que va a impactar a generaciones venideras, de forma negativa o positiva, intentando que el resultado sea esta última.

Un análisis particular y por demás trascendente es el contenido dentro del principio diez²⁵⁴ de la declaración de Rio en 1992²⁵⁵, ya que, proporciona de modo claro y concreto la participación ciudadana y la respectiva toma de decisiones, respecto de las cuestiones ambientales, sin ninguna restricción o condicionamiento alguno. Esto es un gran avance pues empodera directamente a la ciudadanía, en un plano de acceso a la información y obliga a los gobiernos transparentar las acciones que ejercen en pro del medio ambiente, y de alguna forma reivindica el trabajo de conservación que históricamente han hecho las comunidades en cada país de todo el planeta²⁵⁶.

²⁵² McNeill, John R, *Algo nuevo bajo el sol. Historia medioambiental del mundo en el siglo XX*, Madrid, Alianza, 2003, p. 8.

²⁵³ Hay que recalcar que los objetivos del milenio de la ONU con el Estado Mexicano, dentro del proyecto denominado; “Una nueva agenda de desarrollo sostenible” fueron suplidos por los Objetivos Globales, tales como; Los Objetivos Globales reemplazan a los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), los cuales en septiembre de 2000 reunieron al mundo en torno a un programa común: abordar la indignidad de la pobreza. Los ODM establecieron objetivos medibles, acordados universalmente, sobre la erradicación de la extrema pobreza y el hambre, la prevención de las enfermedades mortales pero tratables, y la ampliación de las oportunidades educacionales de todos los niños, entre otros imperativos del desarrollo. Los ODM impulsaron el progreso en muchos ámbitos importantes: Pobreza económica, Acceso a mejores fuentes de agua, Matrícula en la enseñanza primaria, Mortalidad infantil

²⁵⁴ Léase. *op. cit.*, p. 63.

²⁵⁵ Aguilar Grethel, e Iza, Alejandro, *op cit*, p. 36. Diversos autores señalan que el derecho al desarrollo sostenible nace en esta cumbre.

²⁵⁶ Habermas, Jürgen, *El discurso Filosófico de la Modernidad*, trad. de Manuel Jiménez Redondo, Madrid, Taurus, 1989, pp. La cosificación implica que el hombre es capaz de olvidar su autoría del mundo humano, y además que la dialéctica entre el productor humano y sus productos se ha perdido *para la conciencia*. El mundo cosificado es per definición de un mundo deshumanizado. Contrario a la idea que expresa el autor, la gente en Pluma Hidalgo pota por humanizar lo que hay dentro de sus tierras, flora, fauna, teniendo muy vigente la conciencia de la conservación.

Otra de las grandes aportaciones del principio diez, es que da la pauta al Estado Mexicano a que; “*Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes*”. Esto es de suma importancia porque al entrar al estudio de las ADVC y su certificación – que más adelante se abordaran -, es de una naturaleza eminentemente administrativa.

Se puede apreciar los distintos principios antes señalados pueden irse enlazando con la legislación Nacional y sus adecuaciones²⁵⁷, luego entonces no podemos pasar por alto lo mencionado de una manera tacita o intrínseca en este punto, ya que es un tema de gran trascendencia; “La sostenibilidad”, incorporando términos y áreas intrínsecas tales como; *valores económicos, y sociales*.

Como se ha insistido el problema de la conservación ambiental no es sencillo de abordar menos de resolver, por esta causa es de vital importancia que existan este tipo de leyes, pues permiten acceder a una *justicia ambiental* en concordancia con los tratados internacionales y permiten que la visión de la ley no solo sea eminentemente jurídica, sino que privilegie factores sociales en la misma línea y dimensión de las afectaciones ambientales, es decir se complementan y surge una visión integral para tratar de resolver estas temáticas.

La sostenibilidad es el gran pilar de la protección al medio ambiente que debe estar presente e influir en todos los actos, planes, objetivos, acciones y demás participaciones de la sociedad civil y el gobierno – en este caso a nivel Federal- para que esta sinergia dé como resultado que la sostenibilidad y

²⁵⁷ Muestra de esto es la promulgación de la Ley federal de responsabilidad ambiental publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2013. Que en su artículo primero delinea el objetivo primordial de la ley lo que pretende proteger: “La presente Ley regula la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales previstos por el artículo 17 constitucional, los mecanismos alternativos de solución de controversias, los procedimientos administrativos y aquellos que correspondan a la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental. Los preceptos de este ordenamiento son reglamentarios del artículo 4o. Constitucional, de orden público e interés social y tienen por objeto la protección, la preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico, para garantizar los derechos humanos a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de toda persona, y a la responsabilidad generada por el daño y el deterioro ambiental. El régimen de responsabilidad ambiental reconoce que el daño ocasionado al ambiente es independiente del daño patrimonial sufrido por los propietarios de los elementos y recursos naturales. Reconoce que el desarrollo nacional sustentable debe considerar los valores económicos, sociales y ambientales”.

sustentabilidad²⁵⁸, se traduzca en que las generaciones actuales y venideras puedan conservar el medio ambiente y la biodiversidad²⁵⁹, que tenemos sin comprometer el futuro²⁶⁰ de nuestras futuras generaciones del país, y de la sociedad en el mundo entero.

Actualmente se tiene una visión muy limitada de la sostenibilidad en cómo incluirla y una aplicación real a las políticas públicas empleadas en los 3 niveles de gobierno en México. Esto se debe en parte a que los funcionarios públicos desde nivel administrativo hasta nivel secretaria de Estado, no tienen una preparación ex profesa en materia de protección y conservación ambiental, y muchas veces no dominan la perspectiva de y visión de los derechos humanos²⁶¹.

El estado Mexicano participo y ratifico la, “agenda 2030 para el desarrollo sostenible”, esto abrió el camino para que se suplieran los objetivos del milenio y se adoptaran los llamados; “Objetivos de Desarrollo del Milenio”, en adelante

²⁵⁸ El libro “*Nuestro Futuro Común*” mayor conocido como el “*Informe Burtland*”, acuño el término de sustentabilidad; “The Concept of Sustainable Development”, informe burtland: “Sustainability requires the enforcement of wider responsibilities for the impacts of decisions. This requires changes in the legal and institutional frameworks that will enforce the common interest. Some necessary changes in the legal framework start from the proposition that an environment adequate for health and well-being is essential for all human beings including future generations. Such a view places the right to use public and private resources in its proper social context and provides a goal for more specific measures”. Encontrado el 9 de febrero de 2017 en; <http://bit.ly/2fsRhUG>

Traducción propia: El concepto de desarrollo sostenible se acuño a través de "El informe Burtland:" La sostenibilidad requiere la aplicación de responsabilidades más amplias para los impactos de las decisiones. Esto requiere cambios en los marcos legales e institucionales que harán cumplir el interés común. Algunos cambios necesarios en el marco jurídico parten de la proposición de que un medio adecuado para la salud y el bienestar es esencial para todos los seres humanos, incluidas las generaciones futuras. Esta visión sitúa el derecho a utilizar los recursos públicos y privados en su contexto social adecuado y constituye un objetivo para medidas más específicas”.

²⁵⁹ La biodiversidad o diversidad biológica es la variedad de la vida. Este reciente concepto incluye varios niveles de la organización biológica. Abarca a la diversidad de especies de plantas, animales, hongos y microorganismos que viven en un espacio determinado, a su variabilidad genética, a los ecosistemas de los cuales forman parte estas especies y a los paisajes o regiones en donde se ubican los ecosistemas. También incluye los procesos ecológicos y evolutivos que se dan a nivel de genes, especies, ecosistemas y paisajes. Encontrado el 12 de febrero de 2017 en; www.biodiversidad.gob.mx

²⁶⁰ Attali, Jaques, *Milenio*, Barcelona, Seix Barrall, 1990, p. 107.

²⁶¹ En la cita 164 se ejemplificaron los objetivos del desarrollo del milenio. Actualmente México firmó el acuerdo para formar parte de la agenda 2010 para el desarrollo sostenible convocada por la ONU, en septiembre del 2015. Lo vertido en esta agenda suple a los citados objetivos del desarrollo del milenio fijados en el año 2000, por convocatoria igual de la ONU, en la llamada “declaración del milenio”.

(ODS)²⁶². Puede parecer en primera instancia que esto se aleja del tema de las ADVC, pero al contrario, el hecho de que México forme parte de esta mencionada agenda es por demás trascendente para la conservación ambiental en todas sus líneas, porque por primera vez globalmente se dictan acciones concretas con metas y principios²⁶³.

Al analizar los 17 ODS, podemos apreciar buenas noticias en lo que a derechos humanos y protección ambiental se refieren, estos dos temas que antes parecían estar distanciados hoy en día es una realidad que van más entrelazados que nunca porque el bloque de constitucionalidad y derechos humanos en nuestra carta magna, combinado con los tratados internacionales ha sido una fuente nueva y poderosa para tutelar la protección del medio ambiente en México y el mundo.

Podemos ver claramente esta idea²⁶⁴ plasmada en los objetivos; 6 Agua limpia y saneamiento, 7 energía asequible y no contaminante, ciudades y comunidades sostenibles, 13 acción por el clima, 15 Vida de ecosistemas terrestres, 16 paz justicia en Instituciones sólidas. De manera particular estos objetivos combinados y aplicados podrían darán resultados de protección al ambiente y a los derechos humanos en conjunto, resaltando la tendencia global de transversalidad.

Precisamente en este punto es donde surge la vinculación de los derechos humanos y medio ambiente a nivel global quedaron entrelazados por los acuerdos de los países firmantes acerca de la agenda 2030. Los ODS, de alguna manera

²⁶² Jahan, Selim, *Panorama general Informe sobre Desarrollo Humano 2015 Trabajo al servicio del desarrollo humano*, Nueva York, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2015, p. 17. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los Objetivos de Desarrollo Sostenible requieren nuevas herramientas de evaluación para supervisar los progresos; es prioritario medir la sostenibilidad ambiental e integrarla en las herramientas de medición generales en favor del bienestar humano.

²⁶³ Martínez Dávalos, Héctor Daniel, *Memoria del Seminario Internacional, Los derechos humanos: de los objetivos del desarrollo del milenio a los objetivos de desarrollo sostenible*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2016, pp. 39-41 y ss. Marcia de Castro indica que la agenda 2030 se compone por; 17 Objetivos de desarrollo sostenible (ODS) y 169 metas que se agrupan en esferas de importancia: personas planeta, prosperidad paz y alianzas.

²⁶⁴ Olvera Treviño, Consuelo, (coord.), *Memoria 12ª Conferencia Internacional del Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la promoción y protección de los Derechos Humanos: Los objetivos de desarrollo sostenible ¿Qué papel tienen las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos?*, México, CNDH, 2016, p.120.

vienen reforzar ese vacío que tenían al interior de algunos países (específicamente México,) en temas como la gobernanza adaptativa²⁶⁵, el acceso a la justicia²⁶⁶, a la información. Por tratarse específicamente del rubro ambiental se hace especial énfasis en los impactos que deben tener dichos ODS, pero no podemos perder de vista que el objetivo primigenio (en concordancia con los derechos humanos y ambientales) son la prosperidad como sociedad en todos los aspectos.

Hay que mencionar que cada uno de los ODS, tiene un manual extenso del ¿cómo? ¿Cuándo? y porque, ya que tendrán que implementarse y operar y las metas necesarias. Estos objetivos representan redondear y de alguna forma cerrar la pinza para una eventual protección a los derechos humanos y el medio ambiente, sobre todo para que la población involucrada y sociedad civil puedan tener más opciones y herramientas para acceder a la justicia en el más estricto sentido de la palabra.

Las figuras de las ADVC, surgen alrededor del año 2000 a iniciativa de la CONANP, aun con el impulso de la agenda de río de 1992, y río + 20²⁶⁷, por lo tanto los ODS vienen a reforzar y refrescar el ánimo de conservación de la gente involucrada en los dos actores principales, gobierno y sociedad. Un gran ejemplo del punto comentado es el que se encuentra incluido en el ODS número 15,²⁶⁸

²⁶⁵ Koontz, T.M. *et al.*, "Adaptive institutions in social-ecological systems governance: A synthesis framework", *Environmental Science & Policy*, Países Bajos, vol. 53, parte B, noviembre de 2015, p. 2. Encontrado el 6 de mayo de 2018 en <http://www.colby.edu/environmentalstudies/wp-content/uploads/sites/45/2015/02/Koontz-et-al-online-2015.pdf>

²⁶⁶ Rawls, Jhon, *Teoría de la Justicia*, 2a. ed., trad. María Dolores González, México, Fondo de Cultura Económica, 1995, pp. 227-228. Léase el sistema de sanciones que propone dicho autor.

²⁶⁷ Léase. Carmona Lara, María del Carmen, Río + 20: "Reflexiones en torno a la institucionalización y gestión de la procuración de justicia ambiental en México", en Carmona Lara, María del Carmen, *et al.*, (coords.), *20 años de procuración de justicia ambiental en México un homenaje a la creación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, SEMARNAT, PROFEPA, 2012, p. 30. En esta cumbre ya se empiezan a utilizar términos mucho más transversales y se privilegia el desarrollo sostenible, los 3 ejes de esta cumbre fueron: Avances y desafíos del país en desarrollo sostenible, Economía verde en el contexto del desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza, Marco institucional para el desarrollo sostenible.

²⁶⁸ Véase. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo apoyo del PNUD, a la implementación del objetivo de desarrollo sostenible 15 proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, 2016 Al respecto la introducción al presente manual define el porqué del presente ODM. Los esfuerzos para erradicar la pobreza, reducir las

“proteger, restablecer y promover el uso sostenible²⁶⁹ de los ecosistemas terrestres”

Además, la gestión de los ecosistemas terrestres puede garantizar el bienestar y la resiliencia de comunidades y países a través de la conservación de la biodiversidad, la adaptación al cambio climático y su mitigación, la lucha contra la desertificación y la degradación de la tierra, la gestión de productos químicos y residuos, y la reducción del riesgo de desastres.

Este ODS, representa perfectamente los intereses y objetivos que busca la población, y dueños de la tierra específicamente de las ADVC, *bienestar*²⁷⁰ y *resiliencia*²⁷¹, pero al mismo tiempo compromete al gobierno a la conservación de su biodiversidad, que es un término muy sencillo pero que conlleva uno de los mayores esfuerzos de las últimas décadas a nivel mundial.

Dicha situación se agrava, porque los primeros encargados de legislar en protección ambiental tanto la cámara de diputados como la cámara de senadores no respetan los principios básicos de la conservación, ya que en los últimos años

desigualdades y promover el crecimiento inclusivo están estrechamente relacionados con la manera en la que gestionamos los ecosistemas terrestres de nuestro planeta y con los bienes y servicios que ofrecen. Los ecosistemas terrestres —los distintos paisajes que comprenden aproximadamente el 30 por ciento de la superficie de la Tierra, incluidos bosques, praderas y desiertos— nos proporcionan empleos, medios de subsistencia, alimentos, combustible y medicamentos. Encontrado el 6 de abril de 2017 en: <http://www.undp.org/content/undp/es/home/librarypage/poverty-reduction/undp-support-to-the-implementation-of-the-2030-agenda.html>

²⁶⁹ Aguilera Klink, Federico, Alcántara, Vicente, (comps.), *De la Economía Ambiental a la Economía Ecológica*, Barcelona, Fuhem e Icaria, 1994, p. 220.

²⁷⁰ Uribe Marallino, Consuelo, “*Desarrollo social y bienestar*”, *Revista Universitas Humanística*, Colombia, vol., XXXI, núm. 58, 2004, pp. 11-25. El concepto de bienestar es: definido como “la mayor distancia posible de la supervivencia hasta el bienestar elevado a razón de ser del Estado y de los miembros que lo componen”.

²⁷¹ Frederick, Moberg, *¿Qué es la resiliencia? “Una introducción a la investigación sobre el sistema socio-ecológico”*, Suecia, Albaeco Stockholm Resilience Centre, Stockholm University, pp.1-2. ¿Qué es la resiliencia? Una introducción a la investigación sobre el sistema socio-ecológico La resiliencia es la capacidad de un sistema, trátase de un bosque, una ciudad o una economía, para manejar los cambios y seguir desarrollándose. Se trata tanto de la resistencia como de la capacidad de adaptación, la capacidad de convertir las conmociones y las alteraciones (como una crisis financiera o los cambios climáticos) en posibilidades de renovación y un pensamiento innovador. El pensamiento resiliente comprende el aprendizaje, la diversidad y principalmente comprender que las personas y la naturaleza están tan vinculadas que deben ser interpretadas como un sistema socio-ecológico imbricado por completo. Encontrado el 28 de agosto del 2017 en: http://applyingresilience.org/wp-content/uploads/sites/2/2016/04/What_is_resilience_SP_aktiv.pdf

hay una tendencia de no respetar el principio de, “no regresión”²⁷² a lo que se refiere en leyes específicas,²⁷³ un ejemplo negativo es la ley de desarrollo sustentable y la ley forestal, ambas del 2017.

Aunque en la realidad no se respeta como tal, el principio de “No regresión”, en nuestro país, es un hecho que es violatorio de los tratados internacionales firmados por México, en este caso en particular, el “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, mejor conocido como “El pacto de San José”, (Convención Americana de los Derechos Humanos).

Esto tiene su origen en el comité del mencionado pacto, donde se discute y acuerdan emplear la cláusula de “Progresividad” resultando en el siguiente principio que los Jueces estarían obligados a aplicar:²⁷⁴

“El desarrollo no puede ser sostenible si no es bajo la condición que las reglas de protección del ambiente devengan intangibles, como lo es el derecho fundamental a la vida que se aplica no solamente a beneficio de las generaciones presentes, pero igualmente a beneficio de las generaciones futuras”.

Los otros principios de la Cumbre de rio de Janeiro que son conducentes para este punto en particular son el once²⁷⁵, trece²⁷⁶ y diecisiete²⁷⁷.

²⁷² Véase. El principio de no regresión en materia de derechos humanos tiene su origen, a nivel internacional, en el área de los derechos sociales, en particular en relación con la cláusula de progresividad que contiene el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, interpretado por la Observación General número 3 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, prohibiendo toda medida deliberadamente regresiva. Encontrado el 17 De marzo de 2017 en: https://cmsdata.iucn.org/downloads/principio_no_regresion8.pdf

²⁷³ Véase. Estos artículos son un ejemplo claro de la regresión que hoy día vive México en el tema de conservación ambiental. Encontrado el día 17 de Maro de 2017: <http://www.sinembargo.mx/25-03-2017/3179481> y <http://www.sinembargo.mx/17-03-2017/3171312>

²⁷⁴ Resolución aprobada por la Asamblea General sin remisión previa a una Comisión Principal (A/66/L.56)], 66/288. “El futuro que queremos” Encontrado en: <http://www.objetivosdedesarrollodelmilenio.org.mx/Doctos/FutQue.pdf>

²⁷⁵ Principio 11. Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican. Las normas aplicadas por algunos países pueden resultar inadecuadas y representar un costo social y económico injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo.

Esto tres principios anteriores son fundamentales para la figura que se estudia de ADVCA, ya que expresamente están obligando al Estado Mexicano a contar con una legislación ambiental específica, exacta, y progresiva²⁷⁸ y que refleje el contexto nacional de la sociedad. Empezamos a ver de manera ya precisa, conceptos de indemnización, daños ambientales, normas aplicadas, y desarrollo. Es de suma importancia estos principios, ya que se han convertido en una fuente formal del derecho en materia ambiental en México. A lo largo del tiempo a parte de las distintas legislaciones y en este caso específico, hemos podido ver la evolución de las mismas, incluso ya se cuenta con Jurisprudencia de alguno de estos términos²⁷⁹

Estos principios señalados empiezan a acercarse más a lo que conocemos de la legislación actual en materia de protección ambiental, nos hablan entre otras cosas de cooperación, desarrollo sostenible,²⁸⁰ y resolución de controversias ambientales con arreglo al marco normativo de las Naciones Unidas, protección de las comunidades²⁸¹ y sus recursos naturales²⁸². Es en este punto donde

²⁷⁶ Principio 13. Los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. Los Estados deberán cooperar asimismo de manera expedita y más decidida en la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción, o bajo su control, en zonas situadas fuera de su jurisdicción.

²⁷⁷ Principio 17. Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente.

²⁷⁸ Ejemplo de esto se encuentra en el párrafo 201 del mencionado documento; “El futuro que queremos”. Que indica en su parte conducente: “Apoyamos que se incorpore la consideración de los efectos y beneficios socioeconómicos de la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica y sus componentes, así como los ecosistemas que proporcionan servicios esenciales, en los programas y las políticas pertinentes de todos los niveles, de conformidad con la legislación, circunstancias y prioridades nacionales”.

²⁷⁹ Época: Décima Época Registro: 2004684, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXV, octubre de 2013, Tomo 3, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.4o.A. J/2 (10a.), p. 1627.

²⁸⁰ La ONU, acepta la siguiente definición de “Desarrollo Sostenible”; Se define «el desarrollo sostenible como la satisfacción de «las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades». (Informe titulado “Nuestro futuro común” de 1987, Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo), el desarrollo sostenible ha emergido como el principio rector para el desarrollo mundial a largo plazo. Consta de tres pilares, el desarrollo sostenible trata de lograr, de manera equilibrada, el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente. Encontrado el 6 de enero de 2017 en; <https://goo.gl/crORt8>

²⁸¹ Cfr. Escobar Delgadillo, Jéscica Lorena, “El desarrollo sustentable en México “1980-2007”, *Revista Digital Universitaria*, México, UNAM, vol. 9, 10 de marzo de 2008, p. 4. La autora

podemos ver como se materializa la intención de instaurar las ADVC y que empieza la inclusión de la sociedad civil como un agente determinante en el conservacionismo²⁸³ como tal.

No obstante no podemos pasar por alto la importancia del principio número 23 en lo relacionado a los pueblos originarios, ya que como señala la Constitución en su artículo segundo²⁸⁴ con arreglo al artículo primero²⁸⁵ en lo referente a comunidades indígenas, la realidad es que el Estado Mexicano ha sido poco interesado en aplicar la Convención Americana de Derechos Humanos, (específicamente en su protocolo sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales adicional)²⁸⁶ en este tema, específicamente lo que marcan los artículos; 2, 4, 5, 10,11, 14, y 19

indica que el nuevo modelo de desarrollo económico impulsa las bondades del mercado como elemento facilitador del desarrollo, recordemos que uno de sus principales supuestos es que los mercados competitivos conllevan a asignaciones óptimas de los recursos. En este sentido, el modelo ha demostrado no ser lo suficientemente rápido, y en ocasiones francamente ineficaz, tanto para conseguir los objetivos de un desarrollo económico benéfico para su población como para la evolución de los principales agregados económicos. Encontrado el 16 de septiembre del 2017 en: <http://www.revista.unam.mx/vol.9/num3/art14/art14.pdf>

²⁸² Léase: Décima Época, Registro. 2012846 Instancia. Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis. Aislada, Fuente, Semanario Judicial de la Federación, Publicación: viernes 14 de octubre de 2016 10:24 h Materia(s), (Constitucional), Tesis: I.7o.A.1 CS (10a.) DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA PERSONA. LA OBLIGACIÓN CORRELATIVA DE SU RESPETO NO SÓLO SE DIRIGE A LAS AUTORIDADES, SINO TAMBIÉN A LOS GOBERNADOS.

²⁸³ Las ADVC son un bastión de la naturaleza protegidos por las comunidades y su impacto en la regulación climática es muy claro en las zonas que dependen de la naturaleza para su desarrollo. A pesar de que las actividades agropecuarias son la principal amenaza para las áreas forestales la sensibilización ambiental y las ADVC, han servido como freno para encapsular las áreas ya afectadas y se ha logrado una recuperación en términos de vegetación secundaria. A su vez la realización de acciones de conservación se ha convertido para las comunidades en generadores de empleo en periodos fuera de los ciclos agrícolas lo que complementa sus ingresos. Encontrado el 6 de septiembre del 2017 en; <https://www.equatorinitiative.org/2017/07/14/areas-destinadas-de-forma-voluntaria-para-la-conservacion-advc/>

²⁸⁴ Ferrer Mac-Gregor Poisot, Eduardo, y Edgar S. Caballero González, *Compendio de Derecho Procesal Constitucional*, México, 2015, Porrúa, pp. 4-7.

²⁸⁵ *Ibidem*, pp. 3-4.

²⁸⁶ Artículo 4. No Admisión de Restricciones. No podrá restringirse o menoscabarse ninguno de los derechos reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de su legislación interna o de convenciones internacionales, a pretexto de que el presente Protocolo no los reconoce o los reconoce en menor grado. Artículo 5 Alcance de las Restricciones y Limitaciones Los Estados partes sólo podrán establecer restricciones y limitaciones al goce y ejercicio de los derechos establecidos en el presente Protocolo mediante leyes promulgadas con el objeto de preservar el bienestar general dentro de una sociedad democrática, en la medida que no contradigan el propósito y razón de los mismos. Artículo 11 Derecho a un Medio Ambiente Sano 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos

3. FUNDAMENTO NORMATIVO.

Siguiendo con los antecedentes de la Normatividad en México de las ADVC, tenemos que mencionar las reformas hechas en el año 2008²⁸⁷ donde se reforma el importante artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, (LGEEPA) en su Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas. Esta reforma será la piedra angular para las ADVC, ya que las elevan al rango de ANP Federal, asunto por demás trascendental ya que como lo hemos señalado es la única categoría gestionada, administrada y protegida por los dueños de la tierra:

Artículo único.- Se reforman las fracciones IX y X, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 46; el primer párrafo del artículo 74; se adiciona una fracción XI al artículo 46; un artículo 55 BIS; una Sección V denominada "Establecimiento, Administración y Manejo de Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación", al Capítulo I "Áreas Naturales Protegidas", del Título Segundo "Biodiversidad", con el artículo 77 Bis, y se deroga el segundo párrafo del artículo 59, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue: artículo 46.- Se consideran áreas naturales protegidas: I.- Reservas de la biosfera; II.- Se deroga. III.- Parques nacionales; IV.- Monumentos naturales; V.- Se deroga. VI.- Áreas de protección de recursos naturales; VII.- Áreas de protección de flora y fauna; VIII.- Santuarios; IX.- Parques y Reservas Estatales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales; X.- Zonas de conservación ecológica municipales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales, y XI.- Áreas destinadas voluntariamente a la conservación. Para efectos de lo establecido en el presente Capítulo, son de competencia de la Federación las áreas naturales protegidas comprendidas en las

básicos. 2. Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

²⁸⁷ Fracción XI adicionada DOF 16-05-2008.

fracciones I a VIII y XI anteriormente señaladas. Los Gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, en los términos que señale la legislación local en la materia, podrán establecer parques, reservas estatales y demás categorías de manejo que establezca la legislación local en la materia, ya sea que reúnan alguna de las características señaladas en las fracciones I a VIII y XI del presente artículo o que tengan características propias de acuerdo a las particularidades de cada entidad federativa. Dichas áreas naturales protegidas no podrán establecerse en zonas previamente declaradas como áreas naturales protegidas competencia de la federación, salvo que se trate de las señaladas en la fracción VI de este artículo. Asimismo, corresponde a los municipios establecer las zonas de conservación ecológica municipales así como las demás categorías, conforme a lo previsto en la legislación local. En las áreas naturales protegidas no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población.

De lo que podemos apreciar en esta reforma de manera trascendental, es la mencionada inclusión de las ADVC, formalmente al catálogo²⁸⁸ de ANPS federales, y al mismo tiempo se incluye también una limitante en cuanto a su creación y la zona geográfica donde se pretendan declarar.

El mencionado catalogo es muy dinámico y ofrece grandes ventajas, porque incluso permite la creación de ADVC en ANP, previamente declaradas, con la única salvedad que sean en armonía con la Fracción VI de este articulado; *Áreas de protección de recursos naturales*²⁸⁹. Lo anterior tiene lógica y concordancia jurídica, ya que se podrían arbitrariamente crear ADVC, que puedan afectar el

²⁸⁸ Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) En las reuniones del Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CNANP) se revisa cada uno de los casos propuestos por la CONANP, y en las sesiones en pleno se valora y dictamina la viabilidad de ser considerada el ANP en cuestión en el registro SINAP. Encontrado el 4 de noviembre del 2016 en: <https://www.gob.mx/conanp/acciones-y-programas/sistema-nacional-de-areas-protegidas-sinap>

²⁸⁹, Carmona, Lara, María del Carmen y Acuña Ana Laura, (coords.), 2015, *La Constitución y los Derechos Ambientales*, México UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, pp. 9-10. La Dra. Carmona plasma esta idea: El régimen jurídico de los recursos naturales en todos los sistemas jurídicos implica regular las relaciones entre la naturaleza, las personas a las que se les han reconocido derechos como titulares de los recursos naturales. Implica regular el accesos a las formas de aprovechamiento de los recursos naturales con un enfoque eminentemente patrimonialista que tiene sus fundamentos en el concepto de propiedad y soberanía para el caso de la nación

funcionamiento y objetivos, por ejemplo dentro de Parques Nacionales, o Reservas de la Biosfera, puesto que podría haber problemas legales y administrativos, tales como; invasión de propiedad, particular o federal, o interferencia con los planes de manejo²⁹⁰ establecidos para estas mencionadas categorías. Si interpretamos el articulado en un sentido proteccionista podemos tomar esta idea de Raúl Brañes Ballesteros en su obra *Derecho ambiental mexicano*:²⁹¹

El ambiente más allá de su definición legal debe ser entendido como un sistema, vale decir, como un conjunto de elementos que interactúan entre sí, pero con la precisión de que estas interacciones provocan la aparición de nuevas propiedades globales, no inherentes a los elementos aislados que constituyen el sistema.

Otra gran aportación de esta reforma, es que indica el origen del establecimiento de un ADVC, y será siempre y cuando reúna alguna característica, – solo una es suficiente- para poder certificarse como tal. En este punto para ejemplificar la característica mencionada, atenderemos a lo que dice literalmente: “Fracciones I a la VIII”, del citado artículo 46(LGEEPA). Pues en esta tesitura y con la intención de ejemplificar lo anterior señalado, vamos a tomar como base y ejemplificar lo que marca la Fracción I, “Reserva de la Biosfera”, que se encuentra definida en el artículo 48 de la (LGEEPA).

Las reservas de la biosfera se constituirán en áreas biogeográficas relevantes a nivel nacional, representativas de uno o más ecosistemas no alterados significativamente por la acción del ser humano o que

²⁹⁰ La Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable de Sonora define el Programa Ambiental de Manejo (PAM) como; Tiene como objetivo mitigar, compensar o eliminar progresivamente en plazos racionales, los impactos ambientales negativos que viene causando una obra o actividad en actual desarrollo. Por lo tanto, deberá incluir las propuestas de acción y los programas y cronogramas de inversión necesarios para incorporar los adelantos tecnológicos y/o medidas alternativas de prevención de contaminación, cuyo propósito sea optimizar el uso de las materias primas e insumos, y minimizar o eliminar las emisiones, descargas y/o vertimientos, esto último cumpliendo con las disposiciones legales aplicables o estándares internacionales.

²⁹¹ Ballesteros Brañes, Raúl, citado en: Carmona Lara, María del Carmen, *Derechos del medio ambiente*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, pp. 31-32.

requieran ser preservados y restaurados, en los cuales habiten especies representativas de la biodiversidad nacional, incluyendo a las consideradas endémicas, amenazadas o en peligro de extinción. En las zonas núcleo de las reservas de la biosfera sólo podrá autorizarse la ejecución de actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación científica y educación ambiental, mientras que se prohibirá la realización de aprovechamientos que alteren los ecosistemas. Por su parte, en las zonas de amortiguamiento de las reservas de la biosfera sólo podrán realizarse actividades productivas emprendidas por las comunidades que ahí habiten al momento de la expedición de la declaratoria respectiva o con su participación, que sean estrictamente compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sustentable, en los términos del decreto respectivo y del programa de manejo que se formule y expida, considerando las previsiones de los programas de ordenamiento ecológico que resulten aplicables.

Entonces podemos rescatar del artículo comentado y como ejemplo de las características que señala, las cuales podemos basarnos para crear²⁹² una ADVC, y que esencialmente deberán considerarse lo siguientes rubros:

- Áreas biogeográficas relevantes a nivel nacional, que;
- Sean representativas de uno o más ecosistemas no alterados significativamente por la acción del ser humano
- Que requieran ser preservados y restaurados, en los cuales habiten especies representativas de la biodiversidad nacional,
- En estas áreas pueden incluir especies consideradas endémicas, amenazadas o en peligro de extinción

Como se puede apreciar lo marcado por este artículo, se debe en primer lugar atender a la literalidad, con una visión internacional por todos los

²⁹² Véase. Para mayor abundamiento de los requisitos para la creación de una ADVC,; http://www.conanp.gob.mx/rendicion_cuentas/areas_certi.php encontrado el 17 de julio de 2018

ordenamientos convenciones y tratados internacionales²⁹³ para su interpretación, en lo que se refiera a; zonas que no estén “afectadas” o bien que no hayan sido “significativamente alteradas”. Punto importante si existen especies de flora y fauna, inclusive endémicas, lo cual cobija de alguna forma a comunidades aisladas del país e inclusive islas.

Los dueños de la tierra pueden interpretar de esta manera el articulado de la normatividad referida, y así entonces empezar a preparar el terreno para una posible certificación de ADVC²⁹⁴. Recordemos que la mencionada certificación, la otorga el Gobierno Federal a través de la CONANP por mandato expreso de la SEMARNAT.

A su vez ese articulado abre la posibilidad de que se Instituyan ADVC, a nivel estatal y municipal con arreglo a las características y contextos precisamente, con arreglo a sus respectivas legislaciones.

La restricción más importante, para la creación de una ADVC, es que no se pueden fundar nuevos centros de población en estas ANP, cuestión que es lógica y está en concordancia con la legislación Ambiental en la materia, pues la tentación de poblar terrenos extensos de propiedad privada o venderlos para uso habitacional siempre estará presente, sobre todo en bosques y zonas costeras, lo que iría en contra del proteccionismo²⁹⁵ esencial que se busca lograr en pro del conservacionismo.

Una vez que se tiene identificada los terrenos por parte de un propietario, sea de manera singular haya varios dueños con las documentación debidamente

²⁹³ Estrada Guillermo, *Interpretación judicial internacional*, México, Fontamara, UNAM, 2016, pp. 171-174 y ss.

²⁹⁴ El Artículo 77 fracción II (LGEEPA). El certificado que expida la Secretaría deberá contener: a) nombre del propietario; b) denominación, ubicación, superficie y colindancias del área; c) características físicas y biológicas generales y el estado de conservación del predio, que sustentan la emisión del certificado; d) estrategia de manejo; e) deberes del propietario; y f) vigencia mínima de quince años.

²⁹⁵ Cienfuentes López, Saúl, Ruiz Rico Ruiz Gerardo, Besares Escobar Marco A, (coords.), *Protección jurídica al ambiente: tópicos del derecho comparado*, México, Porrúa, 2002, pp. 42-43. De manera esencial de debe ver este proteccionismo ambiental con la perspectiva del Biocentrismo y antropocentrismo, puesto que las políticas, acciones, en los 3 niveles de gobierno en México carecen de estas perspectivas, y en consecuencia el medio ambiente cada vez está más dañado y sobreexplotado en todos los rubros, pesca, bosques, especies, agua.

en regla, se está en posibilidades de que el Gobierno federal certifique como ADVC, con la aristas y problemáticas que más adelante se tocaran.

La pregunta más importante en este punto es; ¿Cuál será el modo, tiempo y lugar para obtener la certificación de ADVC?²⁹⁶, la respuesta se encuentra en la Sección V Establecimiento, Administración y Manejo de Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación artículo 77 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, (LGEEPA) Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, que señala:

“ARTÍCULO 77 BIS.- Los pueblos indígenas, organizaciones sociales, personas morales, públicas o privadas, y demás personas interesadas en destinar voluntariamente a la conservación predios de su propiedad, establecerán, administrarán y manejarán dichas áreas conforme a lo siguiente: I.- Las áreas destinadas voluntariamente a la conservación se establecerán mediante certificado que expida la Secretaría, en el cual las reconozca como áreas naturales protegidas. Los interesados en obtener dicho certificado presentarán una solicitud que contenga: a) Nombre del propietario; b) Documento legal que acredite la propiedad del predio; c) En su caso, la resolución de la asamblea ejidal o comunal en la que se manifieste la voluntad de destinar sus predios a la conservación; d) Nombre de las personas autorizadas para realizar

²⁹⁶ El 31 de mayo del 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites a cargo de la CONANP. Esta medida está motivada por acciones transversales del gobierno federal en un intento integrar a la digitalidad diversos trámites. Se resalta que en el ámbito de las ADVC, se adecuan ciertos formatos para tramitar el certificado pertinente. Estas acciones son de muy reciente creación por lo que resulta difícil evaluarlas de manera preliminar. Los siguientes formatos (vigentes hasta agosto de 2018) que son referentes de la figura estudiada son: terreno con identificación e inclusión con características destacar: <http://www.conanp.gob.mx/tramites/formatocnanp00005A.PDF>, terreno con identificación e inclusión con características destacar, sin destacar <http://www.conanp.gob.mx/tramites/formatocnanp00005B.PDF>, prorroga de certificado: <http://www.conanp.gob.mx/tramites/formatocnanp00016.pdf>, modificación del certificado: <http://www.conanp.gob.mx/tramites/formatocnanp01003.pdf> y cancelación del certificado, <http://www.conanp.gob.mx/tramites/formatocnanp01002.pdf>, estos trámites se realizan a petición del dueño o representante legal del mismo en las oficinas de la CONANP ubicadas en: Ejército nacional núm., 223, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, C-P.11320, Ciudad de México

actos de administración en el área; e) Denominación, ubicación, superficie y colindancias del área; f) Descripción de las características físicas y biológicas generales del área; g) Estrategia de manejo que incluya la zonificación del área, y h) Plazo por el que se desea certificar el área, el cual no podrá ser menor a quince años. Para la elaboración de la estrategia de manejo a que se refiere el inciso g) de la presente fracción, la Secretaría otorgará la asesoría técnica necesaria, a petición de los promoventes. En las áreas privadas y sociales destinadas voluntariamente a la conservación de competencia de la Federación, podrán establecerse todas las subzonas previstas en el artículo 47 BIS de la presente Ley, así como cualesquiera otras decididas libremente por los propietarios; II.- El certificado que expida la Secretaría deberá contener: a) Nombre del propietario; b) Denominación, ubicación, superficie y colindancias del área; c) Características físicas y biológicas generales y el estado de conservación del predio, que sustentan la emisión del certificado; d) Estrategia de manejo; e) Deberes del propietario, y f) Vigencia mínima de quince años. III.- La Secretaría podrá establecer diferentes niveles de certificación en función de las características físicas y biológicas generales y el estado de conservación de los predios, así como el plazo por el que se emite el certificado y su estrategia de manejo, para que, con base en estos niveles, las autoridades correspondientes definan y determinen el acceso a los instrumentos económicos que tendrán los propietarios de dichos predios. Asimismo, dichos niveles serán considerados por las dependencias competentes, en la certificación de productos o servicios; IV.- Las áreas destinadas voluntariamente a la conservación se administrarán por su propietario y se manejarán conforme a la estrategia de manejo definida en el certificado. Cuando dichas áreas se ubiquen dentro del polígono de otras áreas naturales protegidas previamente declaradas como tales por la Federación, el Gobierno del Distrito Federal, los estados y los municipios, la estrategia de manejo observará lo dispuesto en las declaratorias y los programas de manejo correspondientes. Asimismo, cuando el Ejecutivo Federal, los

gobiernos de los Estados o los municipios establezcan un área natural protegida cuya superficie incluya total o parcialmente una o varias áreas destinadas voluntariamente a la conservación, tomarán en consideración las estrategias de manejo determinadas en los certificados que expida la Secretaría; V.- Cuando en las áreas destinadas voluntariamente a la conservación se realice el aprovechamiento sustentable de recursos naturales, los productos obtenidos podrán ostentar un sello de sustentabilidad expedido por la Secretaría conforme al procedimiento previsto en el Reglamento. Lo previsto en esta fracción no aplica para el aprovechamiento de recursos forestales cuyos productos se certificarán con base en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y VI.- El Reglamento establecerá los procedimientos relativos a la modificación de superficies o estrategias de manejo, así como la transmisión, extinción o prórroga de los certificados expedidos por la Secretaría”.

Podemos analizar varias cosas de este artículo, que será también la piedra angular, del cómo se debe certificar los dueños de la tierra para convertirlas en ADVN. En primer lugar hay que atender a lo señalado en la fracción I; *“Las áreas destinadas voluntariamente a la conservación se establecerán mediante certificado que expida la Secretaría, en el cual las reconozca como áreas naturales protegidas”*

Es decir ninguna Secretaría distinta a la SEMARNAT podrá expedir este certificado, y mucho menos reconocer dicha categoría de ANP, es decir delimita la competencia Secretarial eminentemente a un terreno Jurídico Administrativo.

En segundo lugar tenemos quizá la parte más técnicamente delicada y complicada para obtener esta certificación: la solicitud. Esta reviste varios retos legales, administrativos, biológicos y hasta económicos, cuestión que se aborda puntualmente en el siguiente Inciso del presente capítulo.

Otra de las complicaciones Jurídico Administrativas por las que se puede complicar la solicitud mencionada, obedece a la compleja composición del artículo

47 Bis de la de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, (LGEEPA), el cual será abordado en el siguiente inciso.

Se puede ver que la certificación ofrece ventajas y certidumbre jurídica para los dueños de la tierra que desean certificar sus terrenos, pero interpretando y desmenuzando la ley, cuestión que se antoja complicado para la gente común o que no está versada en el tema.

III. PROBLEMÁTICA.

No todo puede ser positivo en la intención del conservacionismo del medio ambiente, ni mucho menos se pueden dar logros en automático o pensar utópicamente que vamos a salvar al país o al mundo. La realidad es que la protección al medio ambiente está “sobre legislada” en México aunque a simple vista no lo parezca. Muchas veces esta legislación está creada con buenas intenciones, pero en la realidad es sumamente difícil darle el cauce adecuado para que cumpla con los objetivos planteados, y su correcta y técnica aplicación se convierte en una barrera para satisfacer o llegar ciertos objetivos en pro de la conservación.

Por desgracia en México se atraviesa por una crisis de deterioro ambiental propiciada por diversos y complejos factores, que van desde el desinterés de las autoridades federales –y las estatales y municipales igual- por combatir los delitos ambientales así como poner y respetar la legislación ambiental vigente, vemos falta de estructura Jurisdiccional para una impartición de Justicia Ambiental pues ni siquiera contamos con un Tribunal especializado²⁹⁷.

Luego entonces si no contamos con la estructura jurisdiccional especializada y creada exprefeso para la protección al medio ambiente en México, nos queda el andamiaje de la legislación y las instituciones ya

²⁹⁷ López Ramos, Neófito, “El acceso a la Justicia Ambiental y La necesidad de crear un Tribunal Ambiental”, *Revista del Centro de Estudios Jurídicos y Ambientales, Derecho Ambiental y ecología*, México, año 11, núm. 62, septiembre-octubre de 2014, pp. 22-24. Al respecto Neófito López Ramos indica la necesidad de crear un sistema Jurisdiccional no pragmático que realmente vele por la aplicación del Artículo 4 Constitucional para garantizar el derecho a un medio ambiente adecuado, o sano, en concordancia con los artículos 17 y 25 de Constitucionales, Tribunales ambientales especializados.

conocidas²⁹⁸ a nivel de secretarías de Estado para darle un cauce sólido a la protección mencionada, cuestión que no siempre se cumple.

Por lógica si las ANP más grandes en extensión territorial que han sido decretadas acorde al catálogo²⁹⁹ que actualmente tenemos en México, y que gozan de mayores reflectores, publicidad, personal y presupuesto gubernamental, actualmente atraviesan una fuerte crisis,³⁰⁰ por lo tanto y por analogía no podemos esperar que las ADVC, que dependen al 100% de las acciones que hagan sus dueños para conservarlas sean las más oportunas, correctas y financiera, social y ambientalmente viables.

1. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

En este punto es donde podemos empezar a ver de manera más detallada Jurídico- Administrativa, algunos de los problemas concretos de las ADVC, que van desde su proceso de conformación y creación, su administración, y la entrega de la certificación de esta categoría de ANP Federal.

Uno de los grandes problemas que se enfrentan en estos puntos es precisamente que las autoridades encargadas de certificar a los dueños de la tierra pero como lo dice el apartado, única y exclusivamente visto desde la perspectiva Administrativa.

Tenemos una gran problemática en cuanto a lo que toca dueños de la tierra así como las autoridades Administrativas, ambos no tienen claro cómo darle cauce, dirección y respuesta con todas las aristas legales a los dueños de la tierra que solicitan la certificación de ADVC. Estas problemáticas devienen del

²⁹⁸ Un ejemplo es la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del tribunal federal de justicia administrativa, o la Ley federal de responsabilidad ambiental, o cuerpos policíacos como la gendarmería en materia ambiental del sexenio 2012-2018.

²⁹⁹ Claro ejemplo de esto son los algunos parques nacionales o las reservas de la biosfera, tales como; Santuario de Ballenas de El Vizcaíno Islas y Áreas Protegidas del Golfo de California, Reserva de biosfera El Pinacate y Gran Desierto de Altar, reserva de la biosfera de Sian Ka'an, Reserva de la Biosfera Calakmul, Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca. Todos estos sitios tiene protección pues cumplen con la convención de "Patrimonio Mundial" en la lista de la UNESCO.

³⁰⁰ Véase. A diferencia del punto anterior las demás ANPS, que tiene listada la CONANP, no cuenta con personal, presupuesto o planes de manejo acorde a lo que la legislación marca. Encontrado el 20 de mayo de 2016 en: <https://www.animalpolitico.com/2016/04/areas-naturales-protegidas-pero-solo-en-papel-74-no-tienen-planes-de-cuidado/>

manejo paupérrimo e inexacto de la aplicación³⁰¹ e interpretación de las leyes del medio ambiente, que evidentemente se encuentran en un contexto del Derecho Administrativo³⁰² en México, es decir falta mucha especialización en esta área.

Claro ejemplo de lo anterior es el hecho de que la mayoría de las solicitudes para la certificación de ADVC, son rechazados por la autoridad³⁰³, y muchas veces estas no revisten lo que legalmente señala tanto la Ley Federal del Procedimiento Administrativo³⁰⁴, como lo que marca la Ley General del Equilibrio Ecológico y protección al ambiente, lo que provoca que sean negadas las respectivas certificaciones a los dueños de la tierra.

Podemos enumerar diferentes motivos, antecedentes tales como la ignorancia de la legislación, la falta de preparación, especialización y sensibilización³⁰⁵ de los funcionarios federales, la cuestión presupuestal, entre otros son factores que inciden y acrecentá directamente la problemática narrada.

³⁰¹ Léase. Casas de la Peña, Luis Miguel, *Evaluación Ambiental del Proyecto de Bosques y Cambio Climático Proyecto: Bosques y Cambio Climático*, México, Comisión Nacional Forestal, 2011, pp. 64-65. Para ejemplificar la importancia de estas regiones donde se encuentran estas ADVC, Las Regiones Terrestres Prioritarias (RTP), corresponden a unidades estables desde el punto de vista ambiental en la parte continental del territorio nacional, que destacan por la presencia de una riqueza ecosistémica y de especies de flora y fauna, así como por la presencia de especies endémicas en mayor proporción que en el resto del país. También destacan Oaxaca y Quintana Roo por la a alta proporción de su superficie incluida como RTP. La presencia de RTP en sistemas montañosos se deriva de la inaccesibilidad para los asentamientos humanos. En dichas RTP hay un predominio notable de bosques templados y selvas tropicales, mientras el matorral xerófilo y los humedales se concentran primordialmente en las de zonas no montañosas.

³⁰² Léase. González Márquez, José Juan, *La Responsabilidad por el Daño Ambiental en América Latina*, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Oficina Regional para América Latina y el Caribe, Serie Documentos sobre Derecho Ambiental, México, 2003, p. 32. El autor da una clara idea de la diferencia entre el derecho administrativo y el derecho civil conforme a la perspectiva ambiental. Mientras que el primero tiene un carácter de prevención, el segundo tiene una naturaleza reparatoria, cuestión que en el marco Jurídico Mexicano se ha dado querido englobar las cuestiones ambientales en el derecho administrativo, lo cual ha provocado grandes rezagos en la materia.

³⁰³ La Guía para la certificación y manejo de Áreas destinadas Voluntariamente a la Conservación. No repara en alguna facilidad real de asistencia técnica a los interesados en certificarse, pues solo repite lo que la legislación señala. Encontrado el 3 de enero de 2017 en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/106640/Gui_a_para_la_Certificacion_y_Manejo_de_Areas_Destinadas_Voluntariamente_a_la_Conservacio_n.pdf

³⁰⁴ Léase. Frosini, Vittorio, *Letra y el Espíritu de la Ley*, trad. de Carlos Alarcón Cabrera, y Fernando Llanes Alonso, España, Arici, 1995, pp.119-120. Al respecto del derecho administrativo el autor hace una interesante interpretación de lo que llama “método de conversión”, que básicamente sugiere que si existe un vicio de legitimidad en esta área jurídica, *se puede modificar la misma pues debe prevalecer el espíritu sobre la letra del propio acto.*

³⁰⁵ *op. cit.*, 111. La recomendación de la CNDH. Se reproduce íntegramente la parte conducente de la citada recomendación; “Se identifiquen y supriman los obstáculos administrativos

Sin embargo, y por una practicidad de investigación académica únicamente nos vamos a ceñir a los problemas específicos que resultan de la aplicación subjetiva y tendenciosa de las normas mencionadas en detrimento de los dueños de la tierra en su intento por crear nuevas ADVC que beneficiaría enormemente a parte de la Bioregión³⁰⁶ a la que pertenece el municipio de Pluma Hidalgo en Oaxaca que fue objeto del estudio cualitativo de la presente investigación.

Lo señalado en el artículo 77 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, (LGEEPA) Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, que señala en su parte conducente:

Los interesados en obtener dicho certificado presentarán una solicitud que contenga: a) Nombre del propietario; b) Documento legal que acredite la propiedad del predio; c) En su caso, la resolución de la asamblea ejidal o comunal en la que se manifieste la voluntad de destinar sus predios a la conservación; d) Nombre de las personas autorizadas para realizar actos de administración en el área; e) Denominación, ubicación, superficie y colindancias del área; f) Descripción de las características físicas y biológicas generales del área; g) Estrategia de manejo que incluya la zonificación del área, y h) Plazo por el que se desea certificar el área, el cual no podrá ser menor a quince años. Para la elaboración de la estrategia de manejo a que se refiere el inciso g) de la presente fracción, la Secretaría otorgará la asesoría técnica necesaria, a petición de los promoventes.

que históricamente han impedido la formulación de los Programas de Manejo. Asimismo, que se brinde capacitación y/o actualización a los servidores públicos adscritos a la SEMARNAT y la CONANP, en materia de derechos humanos”.

³⁰⁶ Callenbach, Ernest, *La Ecología Guía de Bolsillo*, España Editorial Siglo XXI, 1999, pp. 25-27. Se sostiene que la zona de Pluma Hidalgo en la sierra de Oaxaca que está cercana al parque nacional bahías de Huatulco, tiene las características para ser denominada como tal. El concepto es: Una Bioregión es una zona geográfica extensa en la que plantas, los animales y los microbios autóctonos y su medio ambiente son claramente distintos a las zonas limítrofes.

De los anteriores requisitos mencionados, vamos a enfocarnos en estos dos puntos; “*Descripción de las características físicas y biológicas generales del área*” y “*Estrategia de manejo*”³⁰⁷ que incluya la zonificación del área”.

No podemos dejar a la suerte de los dueños de la tierra esta situación, máxime que se trata de dos puntos fundamentales para obtener la certificación, ya que requieren ciertas especializaciones profesionales para que este documento se materialice, ya que se necesitan Técnicos o Ingenieros Forestales y Civiles, Biólogos especializados en la conservación, Ingenieros Ambientales, Topógrafos, Sociólogos y Abogados, todo este grupo multidisciplinario de especialistas en Materia Ambiental.

El cumplir con la emisión de la estrategia de manejo, a juicio de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), hace casi imposible obtener la certificación de ADVC para muchos dueños de la tierra.

Muchas veces podemos ver y con información oficial gubernamental, que ni las ANP a nivel federal³⁰⁸ que son prioritarias y evidentemente más importantes – por lo menos en el papel- cuentan con un programa de manejo, y que de contar con él está en desuso y su actualización ha tardado hasta dos lustros, en el mejor de los casos.

Pero si seguimos desmenuzando la ley podríamos ver que los dueños de la tierra tienen esperanza en cumplir con todos y cada uno de los puntos que exige el citado artículo 77 Bis, que también nos indica; “*la Secretaría otorgará la asesoría técnica necesaria, a petición de los promoventes*”. Desgraciadamente en

³⁰⁷ Teniendo en cuenta la complejidad de la flora y fauna de la zona, cuenca Copalita, Huatulco Zimatán, es considerablemente difícil que un particular pueda realizar un documento tan profunda y técnicamente armado tal y como lo pide y exige la SEMARNAT. Estos resultados se enumeran en el capítulo 4 de la presente investigación.

³⁰⁸ DOF: 25/04/2016 Recomendación General de la CNDH número 26 Sobre la falta y/o actualización de programas de manejo en áreas naturales protegidas de carácter federal y su relación con el goce y disfrute de diversos derechos humanos. I. Antecedentes. A) Concepto e importancia de las áreas naturales protegidas. B) Naturaleza e importancia de los programas de manejo. Con fundamento en el artículo 14, fracción XXXIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, así como 65 de la LGEEPA y 76 del RLGEEPA, dichos programas de manejo deben ser formulados dentro del plazo de un año, contado a partir de la publicación en el DOF de la respectiva declaratoria de establecimiento del área natural protegida, recayendo tal obligación en la CONANP. Por su parte, la SEMARNAT es la autoridad obligada de llevar a cabo la publicación de un resumen de dichos programas y el plano de localización del área natural en el DOF y en la Gaceta Ecológica.(7)

la realidad opera de una forma sesgada y por demás discrecional, ya que cuando se materializa la ayuda, esta se traduce en una breve charla de cómo llenar la solicitud y presentarla ante la Autoridad.

Incluso como se ha venido mencionando, la misma SEMARNAT, a través de la CONANP, no tiene actualizados sus programas de manejo de muchas de las ANPS que actualmente se tienen enlistadas, en una flagrante violación a los Derechos Humanos³⁰⁹ de la población en general. Dicha recomendación que se ha venido señalando, es histórico, pues constituye una acción nunca antes vista en la historia de México puesto que la multicitada recomendación, es directamente a la CONANP, y no a la SEMARNAT. Este documento que es bastante extenso argumenta con base en la misma legislación que la CONANP incumple y viola derechos humanos ante su incapacidad de atender en su totalidad las ANPS, que en esencia es su razón de ser jurídica y administrativamente por ser parte del gobierno federal.

De la anterior recomendación de la CNDH podemos sacar varias conclusiones. Primeramente tenemos que referirnos a que más de la mitad de las ANPS decretadas carecen de un programa de manejo³¹⁰, o bien no está actualizado. Esto es de suma importancia porque es el documento legal y administrativo que utiliza la SEMARNAT para administrar, cuidar, y hacer acciones concretas y efectivas que se encuentran dentro del marco normativo a fin de salvaguardar dichas ANPS.

Por otro lado vemos una marcada y notable ausencia del conocimiento y aplicación en los Derechos Humanos, –nula preparación- de los funcionarios

³⁰⁹ *Ídem*. Punto 9. De conformidad con el artículo 65 de la LGEEPA y el artículo 3o., fracción XI, del RLGEEPA, cada una de las áreas naturales protegidas de competencia federal debe contar con un programa de manejo, el cual constituye el "instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del área natural protegida respectiva"; dado que incluye una descripción detallada del sitio y sus características, y especifica las políticas y estrategias de conservación y usos, a través del establecimiento de actividades permitidas, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración de las áreas.

³¹⁰ Instituto Nacional de Ecología y Semarnat, *Programa de Manejo del área de Protección de Flora y Fauna Cañón de Santa Elena*, México, 1997, pp. 117-122 y ss. A manera de ejemplo podemos ver el programa de manejo de, usos público, Investigación y monitoreo, actividades agropecuarias entre otras actividades, correspondientes a un programa de manejo muy completo y extraordinariamente planeado para dicha área.

encargados de las ANPS a nivel Federal, tanto de la SEMARNAT como de la CONANP.

Esta parte es sumamente sensible porque el actuar de los funcionarios durante la solicitud, creación, y en dado caso su certificación, por lo que respecta de las ADVC, carecen de un manejo³¹¹ hacia los dueños de la tierra sin una perspectiva del proteccionismo ambiental, pero teniendo en cuenta las necesidades de la gente, su problemática social, geográfica, cultural y demográfica.

Otro punto destacable de esta recomendación es la aplicación parcial de los Convenios Internacionales de los que México es Estado parte en materia de protección ambiental en distintas aristas tales como:

El Convenio sobre los Humedales de Importancia Internacional, la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Natural y Cultural, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Convenio sobre la Diversidad Biológica entre otros. Mención aparte merece la cumbre del desarrollo humano en 1972 en Estocolmo³¹² Suecia³¹³ que de alguna forma fue la que puso las bases para la conferencia de Rio en 1992, el Convenio

³¹¹ *Ídem*. Punto 14. Por lo que hace a las actividades permitidas, corresponde también a los programas de manejo, establecer con precisión el número de usuarios permisibles respecto a cada tipo de actividad con base en la capacidad de carga (8) del área y la zonificación (9), atendiendo a la vocación natural y a las características propias de cada una de ellas. En este sentido, la ausencia del respectivo programa conlleva a una incertidumbre respecto de la densidad e intensidad con la cual los particulares pueden realizar obras o actividades dentro de las áreas, al posibilitar un desmedido margen discrecional por parte de las autoridades, quienes arbitrariamente podrían estar en condiciones de negar o autorizar la realización de obras o actividades, dictando o no para tal efecto las condicionantes y modalidades a las que deberían quedar sujetas las mismas.

³¹² Ramírez Marín Juan, García González, Dora Elvira, *Problemas Actuales de Derecho Ambiental Mexicano*, México, Porrúa, 2010, pp.26-27. Elemento esencial el reconocer el medio ambiente como garantía de la permanencia del ser humano en la tierra. Podemos interpretar que en la época moderna es el primer enlace a nivel internacional de medio ambiente y derechos humanos.

³¹³ México adopto esta declaración el 16 de junio de 1972 La Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano, fue el verdadero nombre de la cumbre de Estocolmo, Fue la primera gran conferencia de la ONU a nivel global sobre temas ambientales internacionales, y la declaración de dicha cumbre fue el primer documento a nivel mundial con una voluntad plasmada de cuidar el medio ambiente a largo plazo. Fueron 26 principios para lograr la conservación ambiental y así lograr el desarrollo humano. Encontrado el 5 de junio de 2017 en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2005.pdf>

de Diversidad biológica³¹⁴ Rio+20 en 2012 ambas en Brasil, y Johannesburgo en Sudáfrica en 2012³¹⁵, con el llamado “el futuro sostenible”, y aunque no de manera directamente el Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

Este listado de cumbres que eventualmente se volvieron en tratados en los que el estado mexicano es parte, son muy importantes para cerrar la pinza con la intención de proteger el medio ambiente, ya que con la interpretación, aplicación y operación en diversos actos jurídico administrativos, serán pieza fundamental como herramienta de presión para los tres órdenes de gobierno. De esta manera podemos aspirar a que de forma individual o colectiva se tengan más posibilidades en este caso en tener los medios para eventualmente conseguir la mencionada certificación de ADVC.

2. PROBLEMÁTICA SOCIAL.

La problemática social³¹⁶ respecto del tema de las ANPS en México es por demás compleja, ya que actualmente se tiene un retroceso en cuestión del proteccionismo y por ende en el conservacionismo en materia ambiental. Vemos que cuando la legislación nacional falla aún tenemos los tratados internacionales conducentes, pero el camino para su goce y aplicación y algún eventual beneficio, no es sencillo.

Esta complejidad social nace de las carencias que tiene la gente en este caso específico los dueños de la tierra que ya poseen una certificación de ADVC y los que aspiran a tenerlas, (recordemos que la zona de pluma Hidalgo en la sierra

³¹⁴ Conocido como CDB, un tratado internacional jurídicamente vinculante con tres objetivos principales: la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos. Su objetivo general es promover medidas que conduzcan a un futuro sostenible. Información encontrada el 5 de Mayo de 2018 en: <https://www.cbd.int/convention/text/>

³¹⁵ El principal objetivo de la Cumbre es renovar el compromiso político con el desarrollo sostenible. La Cumbre culminará con una declaración clara e inequívoca de los dirigentes del mundo, la "Declaración de Johannesburgo", en que se reafirmará la determinación de trabajar en aras del desarrollo sostenible, con un plan ambicioso de 170 puntos que fijo numerosas metas. . Encontrado el 5 de junio de 2017 en: http://www.un.org/spanish/conferences/wssd/cumbre_ni.htm

³¹⁶ Rosas Landa, Octavio, *et. al.*, *Poder constituyente y luchas ambientales, hacia una red de redes en América Latina*, Córdoba, 2014. p. 35. El autor hace un recuento del movimiento de afectados ambientales, y de cómo se han creado herramientas para estos fenómenos, tal es el caso, del El Observatorio Socio ambiental de la Unión de Científicos Comprometidos con la Sociedad y del Centro de Ciencias de la Complejidad de la UNAM.

Sur de Oaxaca³¹⁷ es donde se lleva a cabo el estudio de caso de la presente investigación). Dichas carencias son en todos los sentidos, podemos decir con seguridad que existe una falta de empleo, de recursos y en general de bienestar social. Esto provoca que la gente más joven de la zona emigre a otras zonas del país o bien a Estados Unidos

Geográficamente esta zona esta privilegiada por un aislamiento de carreteras principales que llevan a la costa oaxaqueña específicamente a Huatulco, zona que también posee la categoría de ANP como Parque Nacional. Muy cerca de esta zona está la playa conocida como la escobilla, que actualmente ostenta la categoría de Santuario Natural enfocado a la protección y estudio de diversas especies de tortugas, y ha sido líder en proyectos ecoturísticos, ubicada en el municipio de Santa María Tonameca colindante con la zona de la playa Mazunte.

Esta ubicación ha permitido que se desarrolle en la zona desde hace décadas un cuidado del medio ambiente por la gente originaria del Municipio de Pluma Hidalgo³¹⁸. Este cuidado nace primordialmente porque la tierra les ha dado el sustento necesario porque desarrollaron una técnica de cultivo y producción cafetalera³¹⁹ orientada al grano de arábica consiguiendo un nivel gourmet en esta actividad.

³¹⁷ Bolaños Castellanos Juan, Cárdenas Gómez Martín, Hinojosa Contreras José, Cubas González Rigoberto, *Metodologías para cuantificar Biomasa y Carbono en Bosques*, México, Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, Centro de Investigación Regional del Pacífico Sur Campo Experimental Valles Centrales de Oaxaca, Libro Técnico Núm. 19, 2013, pp.73-74. Se localiza en la vertiente del pacífico de la sierra madre del sur, pertenece al distrito de Pochutla, y geográficamente se localiza entre los meridianos 15° 52'-15° 59' de latitud y norte y 96° 21'-96° 30' de longitud oeste.

³¹⁸ Es un área del Bosque Mesófilo de montaña La fauna que tiene pluma hidalgo es muy abundante, algunas aves son endémicas del llamado "cerro de pluma", tal es el caso del colibrí de pluma hidalgo, y se pueden encontrar; carpintero mexicano y carpintero bellotero y 50 especies más de aves, así como jaguares, venado cola blanca y tejones. Encontrado el 3 noviembre de 2017 en: http://www.conanp.gob.mx/difusion/pdf.php?id_subcontenido=602

³¹⁹ García Alvarado, et al., "Caracterización del agro ecosistema de café bajo sombra en la cuenca del río Copalita". *Revista Mexicana de Agronegocios*, núm. 40, enero-junio, 2017, pp.641-645. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=14152127011> Según datos proporcionados por la CONAGUA (2013). Las mayores precipitaciones ocurren en el mes de junio con valores superiores a los 300 mm y en algunas zonas como Pluma Hidalgo. En el mes de octubre, las lluvias descienden con valores por debajo de los 200 mm con algunas excepciones en áreas como Pluma Hidalgo y San José del Pacífico. clima, el relieve, la altitud y latitud son factores que influyen en la cantidad y calidad del grano de café que se produce en la cuenca del Río Copalita, las características físicas y geográficas de la región cafetalera de la cuenca son determinantes para la

La actividad cafetalera³²⁰ generacionalmente ha llevado una tradición de padres a hijos que siguen manteniéndola más por la nostalgia y cariño, que por negocio, ya que la producción de algunas frutas, tales como el plátano, la guanábana, la miel entre otras cosas, es una opción real de forma de vida, que va de la mano con la conservación ambiental de sus terrenos. Esto se debe en gran medida a que la producción del café requiere altura, y sombra natural de ciertos árboles³²¹ que abundan en la zona y que derribarlos para usar la madera o bien tener más espacio para cultivar otras cosas, sería acabar con la forma de producir el grano de arábica

Actualmente por diversos fenómenos ambientales y meteorológicos, tales como el hongo³²² invasivo de la roya³²³, ha impactado significativamente en la producción anual del café en la zona de Oaxaca, sobre todo del 2014 al 2017, pero significativamente en el municipio de Pluma Hidalgo. Esto ha empezado un fenómeno en que los dueños de la tierra, certificados o no como ADVC, estén intentando implementar otras opciones de cultivos en las mismas tierras, tales como jitomates, o bien estanques de agua fabricados para la acuicultura para la crianza de mojarras de agua dulce.

Derivado de esta problemática algunos productores que estaban certificados como ADVC, dejaron de producir café, pero no dejaron de conservar sus tierras con la flora y fauna que habitan en ellas, pero se observa como caso contrario que las personas que no tienen certificación, han perdido interés

producción de café de altura, con manejo orgánico, resaltando Pluma Hidalgo por su calidad de café de altura a nivel nacional y con presencia en el mercado. Dentro de las comunidades caracterizadas por la producción de café, se mencionan sus características de altitud que van desde los 0-3,000 msnm, siendo considerada las zonas con altitudes de 600-1,600 msnm para producir café de calidad.

³²⁰ Bartra Vergés, Armando, *et al.* (coords.), *La hora del café dos siglos a muchas voces*, México, Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, 2011, p. 122.

³²¹ *op. cit.*; p. 217. Al carácter de bosque Mesófilo de montaña hay que agregar que también es un área que posee recursos hídricos, tales como ríos, cascadas, que en conjunto forman parte del sistema agroforestal de café.

³²² El proceso infectivo de la roya del cafeto comienza con los síntomas de la enfermedad que aparecen en el envés de las hojas, en donde se observan manchas pálidas que con el tiempo aumentan de tamaño y se unen formando las características manchas amarillas o naranja, con presencia de polvo fino amarillo, ahí es donde producen las esporas del hongo. Encontrado el día 5 de abril de 2011 en: <http://www.cesvver.org.mx/roya-del-cafe-hemileia-vastatrix/>

³²³ Diversas fuentes señalaron que debido a la roya se perdieron el 80% de la producción. Encontrado el día 5 de abril de 2018 en: <http://despertardeoaxaca.com/cafe-pluma-unico-en-su-tipo-y-propio-de-oaxaca/>

gradualmente en seguir conservando³²⁴ sus terrenos como en décadas anteriores, ya que institucionalmente se sienten abandonados por las autoridades de los tres órdenes de gobierno en lo referente a apoyos económicos para cuidar de una mejor forma sus tierras, ya que es imposible costear para la gente pesticidas semillas, rejas para ganado, herramientas, abonos para plantas entre otras cosas³²⁵.

Otra de las problemáticas sociales en la zona de Pluma Hidalgo es que las ADVC y los terrenos que son susceptibles de obtener la certificación como tal, son extensiones que van desde las 2, hasta las 400 hectáreas.³²⁶ Esto influye directamente en este proceso, pues es complicado estar al pendiente de una manera óptima de los fenómenos y problemáticas que ocurren en dichas áreas, ya que para los dueños es sumamente difícil pagar personal o empleados que pudieran hacer actividades de seguridad y supervisión, lo que se traduce en que algunos problemas con la flora y la fauna (cazadores furtivos, invasión de fauna nociva, y daños por fenómenos meteorológicos) en estos terrenos a veces se conocen con semanas de posterioridad. Estos fenómenos y las acciones para el manejo del deterioro ambiental son implementadas en el mejor de los casos, meses después.

IV. MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE PROTECCIÓN DE LAS ADVC

Para abordar las medidas preventivas encaminadas a la protección respecto de las ADVC representa analizar los rubros de normatividad ambiental, así como de políticas públicas y el papel que juega la sociedad civil que es crucial para el funcionamiento de esta figura.

1. LEGISLATIVAS.

³²⁴ Esta información se tratara de manera amplia en el próximo capítulo de la presente investigación.

³²⁵ Situaciones tales como asistencias técnicas, programas de desarrollo, proyectos comunitarios entre otras cosas por parte principalmente del gobierno federal dada la certificación que poseen como ADVC.

³²⁶ Las 25 Áreas Decretadas como ADVC en PLUMA hidalgo suman casi 700 Hectáreas de conservación en su conjunto, como ejemplo tenemos el predio de “La Pasionaria” con 1.75 hectáreas, y el predio “Juquílita” con 119 hectáreas, ambas con certificación a Perpetuidad en la modalidad básica. Información consultada el día 3 de marzo de 2018 en: http://www.conanp.gob.mx/que_hacemos/niveles_certificacion.php

El marco legislativo de la materia ambiental en México podemos ver que esta sobre regulado, actualmente existen a nivel federal leyes y sus respectivos reglamentos muy representativos³²⁷, así como normas oficiales mexicanas, (NOM)³²⁸, que de una perspectiva meramente conservacionista no cumplen del todo el objetivo con el cual fueron creadas. En el plano Constitucional podemos observar que el pilar de la protección ambiental es el artículo 4,³²⁹ el cual tiene un historial de reformas importantes a lo largo de los últimos años y al mismo tiempo es una catalogo importante de protección de derechos medioambientales que hoy día gracias al llamado bloque de derechos humanos podemos reforzarlo precisamente en ese contexto.

No es poca cosa hablar de la Constitución y las menciones que contiene o hace alusión al medio ambiente en nuestro país en el texto constitucional en varios artículos, pero nos tenemos que referir en primer lugar al artículo 4, el artículo 25 que menciona el *derecho a un desarrollo sustentable*, el artículo 27 y la

³²⁷ Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) Ley General de Vida Silvestre, (LGVS) Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, (LGDFS) Ley de Aguas Nacionales, (LAN), Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, (LFRA), Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, (LGPGIR), (Ley General de Cambio Climático, (LGCC), Ley General de Biodiversidad, (LGB).

³²⁸ Carbonell Sánchez Miguel, *et al.*, (comps.), *Compendio de Derecho Ambiental*, México, Porrúa, 2010, pp. 909-923. Estas son las principales Normas Oficiales mexicanas (NOM) en Medio Ambiente, en Materia de Lodos y Biosólidos, en Materia de Medición de Concentraciones, en Materia de Fuentes Fijas, en Materia de Emisiones de Fuentes Móviles, en Materia de Metodologías, en Materia de Residuos Peligrosos, en Materia de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, en Materia de Suelos, en Materia de Contaminación por Ruido, en Materia de Impacto Ambiental. De las más emblemáticas e importantes mención aparte como un catálogo de protección en Materia de Protección de Flora y Fauna, la NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo

³²⁹ Carmona Lara, María del Carmen, *op. cit.*, pp. 7-9. Los derechos en materia ambiental consagrados en la Constitución Mexicana son Derechos humanos, entre los que se encuentra el derecho al medio ambiente sano, responsabilidad por daño o deterioro ambiental, acceso al agua potable y a los tribunales de forma colectiva, y su garantía por estar reconocidos en instrumentos internacionales (cláusula de convencionalidad, artículo 1o.), De protección a la salud (artículo 4o.), A un medio ambiente sano (artículo 4o.), Que el Estado garantizará el respeto a este derecho (artículo 4o.), A la reparación del daño y deterioro ambiental que generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley (artículo 4o.), Al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso, uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines (artículo 4o.), De protección a la salud (artículo 4o.).

conservación de los recursos naturales, el artículo 115³³⁰, que permite principalmente a los municipios entre otras cosas: *Formular, aprobar y administrar la zonificación del territorio, crear y administrar reservas territoriales, crear y administrar reservas ecológicas*. Este bloque de articulados es muy importante porque representa la parte constitucional tanto dogmática como orgánica para la conservación del medio ambiente en México.

Por último en este punto reiteramos el tema antes abordado; las leyes federales, reglamentos, NOMs, y tratados internacionales, así como la Jurisprudencia Interamericana, los cuales son un conjunto de suma importancia para emplearlos tanto en la argumentación en defensa, solicitud, cuidado, manejo y lo relacionado al punto de estudio de esta investigación, las ADVC, y su naturaleza intrínseca, el cuidado al medio ambiente por parte de los dueños de la tierra.

2. POLÍTICAS PÚBLICAS.

Se dice en su forma más esencial que la política³³¹ entre otras cosas puede ser la; *“Actividad del ciudadano cuando interviene en los asuntos públicos con su opinión, con su voto, o de cualquier otro modo”*. Esta definición es importante porque en el terreno de la conservación ambiental debe tomar en cuenta la opinión y el sentir de la gente, pues esto constituye el éxito o fracaso de cualquier implementación de políticas públicas³³² en este terreno, por lo tanto, debemos tener muy claro este concepto:

Las políticas públicas son acciones de gobierno con objetivos de interés público que surgen de decisiones sustentadas en un proceso de diagnóstico y análisis de factibilidad, para la atención efectiva de problemas públicos específicos, en donde participa la ciudadanía en la definición de problemas y soluciones.

³³⁰ *Ibidem*, p. 87.

³³¹ Del significado de político, ca Del lat. *politicus*, y este del gr. *πολιτικός politikós*; la forma f., del gr. *πολιτική politiké*, Diccionario de la Real Academia Española.

³³² Franco Corzo, Julio, *Diseño Políticas Públicas: Una guía práctica para transformar ideas en proyectos viables*, 3a. ed., México, Polaris, 2013, pp. 34-37 y ss.

De esta definición podemos entender que las acciones de gobierno deben tener siempre un diagnóstico y análisis de factibilidad, cuestión que se antoja a difícil en México, pues muchas veces se deja a la ciudadanía fuera de estas acciones.

Pero en el terreno de conservación ambiental ¿cómo podemos percibir y crear una política pública encaminada e implementada para que pueda estar a la altura del reto tanto nacional como a nivel global en pro de la conservación en su extenso significado³³³? La respuesta la podemos encontrar en el mismo texto Constitucional y en el Plan Nacional de Desarrollo del presente sexenio, al menos para ubicarnos en el contexto real del estado que guarda el tema en México.

Si podemos tener políticas públicas³³⁴ encaminadas a la conservación ambiental, necesariamente lo primordial es pensar y poner como centro de dichas acciones a la gente. Sin el apoyo de la comunidad que vive, y ostenta los títulos de propiedad de las distintas áreas de las ADVC, sería sumamente complejo que la conservación se materializara, por eso es que el diseño de estas políticas tienen una carencia de visión³³⁵ cuando la gestión la realiza primordialmente la gente y no el gobierno, ya sea municipal, estatal o federal.

Un tema que es ineludible en este punto es que las políticas públicas que deberían establecer que la conservación ambiental fuera priorizada en beneficio de las futuras generaciones, -en un ánimo de sostenibilidad- es que las autoridades municipales ejercieran sus facultades tal como lo indica el artículo

³³³ Diversas voces de la sociedad y ONGS, dicen que el tema de la conservación debe abordarse desde 4 puntos principales: Aguas, bosques y selvas, energía y desarrollo sustentable, cuestión que resulta evidente y acorde a la realidad de México. Encontrado el 17 de octubre de 2016 en: <https://ecoosfera.com/2015/06/politicas-publicas-desde-la-sociedad-civil-para-un-mexico-sostenible-la-red-ambiental-mexicana/>

³³⁴ Ugalde, Vicente, *El Derecho Ambiental en Acción, Problemas de implementación aplicación y cumplimiento*, México, El colegio de México, 2014, pp. 85-86. El autor refiere respecto de las políticas públicas; “Sin embargo al estudiar las políticas públicas, este trabajo se adhiere asimismo, a ideas derivadas de aproximaciones sociológicas que se interesan en la efectividad e inefectividad de las normas y a través de ello, en la eficacia de las políticas a las que las normas están asociadas”.

³³⁵ Godínez Rosales Rodolfo, citado en, Rabasa, Emilio O. (coord.), *La constitución y el medio ambiente*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007, pp. 24-25.

115³³⁶ Constitucional en el más amplio sentido en todas y cada una de las facultades que se le atribuyen.

El tema de la aplicación legal por parte de los municipios y la conservación en este particular caso del municipio de Pluma Hidalgo, puede ser controversial, ya que la figura de las ADVC, son de competencia federal, lo cual puede sonar un tanto contradictorio y al mismo tiempo liberar de esta responsabilidad al municipio. Aún con las competencias municipales contrastando con las del orden federal y atendiendo única y exclusivamente al texto constitucional y la ley orgánica³³⁷ municipal del estado de Oaxaca, el municipio multicitado si tiene competencia y juega un papel sumamente importante dentro de la conservación y el medio ambiente, con solo ejercer algunos de los atributos constitucionales que tiene en esta materia.

Este razonamiento es el ideal de cualquier municipio en México, pero la realidad es que tan solo la cuestión presupuestaria puede provocar que la mayoría de estas atribuciones no puedan ser implementadas como las necesidades de conservación así lo requieren. En casos específicos como Pluma Hidalgo, es menester mencionar que la composición social³³⁸, y su ubicación geográfica, hacen aún más difícil que sus autoridades municipales puedan ser un factor determinante para la conservación, y los servicios ambientales³³⁹ tan

³³⁶ De las atribuciones más importantes en materia ambiental para los municipios se encuentran las señaladas en las fracción III, a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; Fracción V a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia; i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

³³⁷ Al respecto esta ley en su artículo 3, en su parte conducente inserta de alguna manera la responsabilidad ambiental que tiene cada municipio del estado: El Ayuntamiento tiene como misión primordial servir a la población dentro del marco legal por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad; basados en la participación ciudadana y en una administración responsable, honesta y eficiente, respetando la dignidad de la persona y del medio ambiente, fomentado compromisos para fortalecer nuestra cultura.

³³⁸ Estos detalles se abordaran en el capítulo cuarto de la presente investigación.

³³⁹ Pensado Leglise, Mario del Roble, (coord.), *Territorio y ambiente aproximaciones metodológicas*, México, Siglo XXI, 2011, pp. 315-316. Ejemplo de actividades recreativas es el caso del Parque Nacional la Malinche, que brinda los siguientes servicios ambientales de gran

importantes que posee, entre otras variables que obedecen a la dinámica e inercia con las que se han conducido los municipios³⁴⁰ de manera histórica en México.

3. SOCIALES.

Como se ha podido apreciar a lo largo del presente capítulo, las medidas preventivas de las ADVC, puede interpretarse primeramente como una gestión de la gente interesada en certificarse como tal. Efectivamente el tema ya se ha tocado, pero lo que no puede negarse o dejarse a un lado es que antes de proteger el ecosistema de un lugar específico, y la flora y fauna que este tiene, debemos tener la variable de la población desde su punto de vista es decir, la parte social debe estar presente en todo momento, y no solo desde la óptica del diseño de las políticas públicas, sino desde la gestión previa de los dueños de la tierra.

Es casi un hecho que ser ciudadano en México, nos ubica automáticamente en un plano de desigualdad³⁴¹ en la toma de decisiones medioambientales ante el Gobierno. De alguna manera podemos decir que los tratados internacionales que hemos estado analizando en la presente investigación se utilizan cada vez más por la gente como bandera de los objetivos³⁴², metas y planes propuestos a la sociedad, -tales como ONGS, la

importancia, como; captación y filtración de agua, mitigación de los efectos del cambio climático, protección de la biodiversidad, refugio de la fauna silvestre.

³⁴⁰ Léase. Pineda Ortega, Pablo Alberto, *La Hechura de la Política de Desarrollo Social en los municipios de México*, México, Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. 2017, p. 108. El carácter federal del régimen político en México, además de sus reconocidas bondades, tiene entre sus inconvenientes la todavía insuficiente coordinación en la planeación, ejecución y evaluación de políticas entre los tres órdenes de gobierno. Lo anterior tiene que ver, en primer lugar, con el hecho mismo de que tales órdenes disponen de atribuciones gubernativas diferenciadas pero también concurrentes, y las instancias de coordinación que contemplan las distintas leyes para cada ámbito de política no operan de manera adecuada.

³⁴¹ Figueroa Campos, Beatriz, (coord.), *México diverso y desigual: enfoques sociodemográficos*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Demográficos y de Desarrollo Urbano, 1998, pp. 44-45 y ss.

³⁴² Un claro ejemplo de esto es lo que las llamadas metas de Aichi dicen en su objetivo estratégico A: Abordar las causas subyacentes de la pérdida de diversidad biológica mediante la incorporación de la diversidad biológica en todos los ámbitos gubernamentales y de la sociedad. Encontrado en; <https://www.cbd.int/doc/strategic-plan/2011-2020/Aichi-Targets-ES.pdf>

academia, y comunidades³⁴³ indígenas y gente involucrada con la conservación a nivel personal-.

Quizá el componente social más importante pensando eminentemente en la conservación ambiental como lo hemos venido sugiriendo en la figura de estudio de esta investigación, la ADVC, es la ley pensada en resultados políticos, más no sociales³⁴⁴. Hemos analizado el andamiaje jurídico para su configuración, creación y eventual obtención del multicitado título de certificación³⁴⁵ para los dueños de la tierra pero resulta innegable que no es un mero trámite sencillo que se lleva a cabo en alguna ventana de una secretaria, para la gente interesada, en este caso de pluma hidalgo representa una opción para que las generaciones venideras tengan la oportunidad de seguir con este conservacionismo.

Precisamente con el cruce de los derechos humanos con el medio ambiente, podemos decir que un principio para enarbolar esta dupla en beneficio de la sociedad queda perfectamente en este contexto la idea que comparte Ramón Mestre Ojeda:³⁴⁶

De hecho, cambiar hoy la legislación protectora del medio ambiente para reducir el nivel de protección es imponer a futuras generaciones un entorno más degradado debido a una ley con contenido regresivo:

³⁴³ Herrera Ricardo. *et al.*, *Justicia Ambiental, las acciones Judiciales, para la Defensa del Medio Ambiente*, Universidad del Externado de Colombia, Colombia, 2001, pp.120-121. Interesante reflexión acerca de que los marcos jurídicos en materia ambiental no son suficientes para cuidar y proteger. Se debe privilegiar la inclusión participativa para implementar y vigilar las acciones del hombre por otros hombres, es decir, la clave está en que la sociedad civil participe activamente en los temas ambientales de conservación.

³⁴⁴ Urbano, Reyes Javier, "Migración y medio ambiente, viejos fenómenos, nuevas tendencias del movimiento internacional de personas" en, Lucatello, Simone y Rodríguez Velázquez, Daniel, (coords.), *Las dimensiones Sociales del Cambio Climático: Un panorama desde México. ¿Cambio Social o Crisis Ambiental?*, México, Instituto Mora, UNAM, 2011, pp. 242-243. Para dimensionar las consecuencias de la depredación medioambiental habría que identificar los territorios más impactados por el proceso. En este sentido la primera cifra estima que cerca del 70% de la población pobre en los países en desarrollo vive en las áreas rurales, que en términos porcentuales el territorio más afectado por los cambios climáticos.

³⁴⁵ Carmona Lara, María del Carmen, *Derechos en relación con el medio ambiente*, 2a. ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, Cámara de Diputados LVIII Legislatura, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002, pp. 21-22. La autora, refiere: Puede titular a la variable natural asignándola como interés público.

³⁴⁶ Mestre Ojeda, Ramón, citado en Chacón Peña, Mario, (coord.) "Del eterno retorno a la no regresión", *El principio de no regresión ambiental en el derecho comparado latinoamericano*, PNUD, Universidad de Costa Rica 2013, pp. 309-310. Encontrado el 30 de mayo de 2017 en: https://cmsdata.iucn.org/downloads/principio_no_regresion8.pdf

nuestra generación puede hacer que las generaciones futuras sufran una ley que reduciría la protección del medio ambiente. La regresión de la Ley de medio ambiente decidida hoy es una violación de los derechos de las generaciones futuras porque conduce a imponer a estas generaciones un entorno degradado.

Podemos apreciar de esta idea que los derechos ganados³⁴⁷ y conquistados en materia de derechos humanos deben reflejarse y aplicarse de manera precisa al medio ambiente, y que el primer objeto de dicha aplicación debe ser la legislación. En México tenemos ejemplos negativos de esta situación, como la ley general de biodiversidad propuesta en 2017 tiene un carácter “regresiva”, y una concepción que deja fuera lo contenido respecto de los derechos humanos en el artículo primero de nuestra carta magna. También tenemos que decir que el ejemplo de esta ley³⁴⁸ regresiva es que transgrede todos los tratados internacionales en los que México es parte respecto del medio ambiente y derechos humanos³⁴⁹ y que no está acorde a lo estipulado por los ODS.

³⁴⁷ Rousseau, J. J, *El contrato social*, 12a. ed., trad. Fernando de los Ríos, Madrid, Editorial Espasa Calpe, 2007, p. 45. Encontrar una forma de asociación que defienda y proteja de toda fuerza común a la persona y a los bienes de cada asociado, y por virtud de la cual cada uno, uniéndose a todos, no obedezca sino a sí mismo y quede tan libre como antes. Tal es el problema fundamental, al cual da solución el Contrato social.

³⁴⁸ Léase. Para ejemplificar esta ley regresiva el Centro Mexicano de Derecho Ambiental, elaboro un análisis sobre la ley general de biodiversidad propuesta en el 2017 por el partido verde ecologista de México, donde indica: De la simple lectura que se haga de la iniciativa se desprende que ésta no protege: (i) los territorios ancestrales (que no son de forma alguna lo que en la iniciativa se ha denominado las demarcaciones geográficas bioculturales), y (ii) los procesos por los cuales los pueblos indígenas y comunidades equiparables manejan y recrean su patrimonio biocultural, es decir, que no se contemplan los mecanismos y garantías necesarias para el control cultural de los recursos naturales tradicionalmente manejados, necesarios para la supervivencia cultural. Encontrado el día 4 de mayo de 2017 en: <http://www.cemda.org.mx/ley-general-de-biodiversidad-analisis-del-proyecto/>

³⁴⁹ Aridjis, Homero, y Ferber Betty, *Noticias de la Tierra*, México, Random House Mondadori, 2012, pp. 393-394. El autor Homero Aridjis define la conexión entre, *Derechos de la tierra y derechos humanos*, Si nos referimos a la Tierra no como un planeta en el universo sino como a un universo natural en el que la vida humana ha sido posible, entonces podemos decir que los derechos de la tierra y los derechos humanos están inextricablemente ligados, que una violación a la naturaleza es una violación de la humanidad, porque no hay abuso significativo que se cometa en contra de ella que no afecte eventualmente y adversamente a la especie humana.

Ante la situación que se vive actualmente en México en un contexto y de continuo atentado a los derechos humanos y a la conservación ambiental³⁵⁰ con legislaciones y métodos gubernamentales a todas luces contrarios al beneficio de la colectividad comprometiendo el desarrollo sustentable de las generaciones futuras se incluye este pensamiento de la destacada defensora ambiental y otrora secretaria de medio ambiente, Julia Carabias³⁵¹ nos dice estas ideas interesantes:

Han pasado un poco más de veinte años de una política ambiental moderna y, con altibajos, los programas se han ido fortaleciendo así como el marco jurídico no se puede decir lo mismo con respecto a la aplicación de la ley que ha tenido francos retrocesos. Es también preocupante que en la presente administración impera un discurso de crecimiento económico y se ve debilitada la política y normatividad ambiental. Igualmente preocupa el vacío que ha dejado la sociedad civil organizada.

A pesar de que la atención a los temas ambientales se ha reconocido como una urgencia desde hace años, las políticas públicas siguen desintegradas y la falta de una visión de planeación transversal y territorial es un obstáculo para el desarrollo sustentable. Es urgente la revitalización de la dimensión ambiental en la vida nacional antes de que sea demasiado tarde, y el centenario de la carta magna puede ser un buen espacio para estas reflexiones.

³⁵⁰ Derechos Humanos y Medio Ambiente, en Carmona, Tinoco Jorge Ulises, y Hori, Fojaco, Jorge M, (coords.), *Derechos Humanos y Medio Ambiente*, México, UNAM, Instituto de investigaciones Jurídicas, SEMARNAT, 2010, pp. 4-5. La degradación ambiental viola los derechos humanos ya que afecta el bienestar, la economía, la disposición, acceso, y aprovechamiento equitativo del agua, contamina el aire, afecta la salud, y altera la calidad de vida, en síntesis, impide que se den las condiciones que son el sustento para la existencia de todos los que los detentan, debido a que impide el disfrute de derecho a vivir

³⁵¹ Carabias Julia, Rabasa Alejandra, “Cien años de políticas y normatividad ambiental” en Carabias Julia, Rabasa Alejandra en Esquivel, *et al.*, (coords.), *Cien ensayos para el centenario Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, t.3 Estudios económicos y sociales, México UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Instituto Belisario Domínguez, 2017, pp. 65-67.

La sociedad³⁵² hoy más que nunca está inmersa en la problemática ambiental, por voluntad y quizá obligada por la situación apremiante, y sin favorecer o estar de acuerdo en dogmas religiosos de cualquier especie, es de suma importancia lo manifestado por el actual líder de la iglesia católica, Papa Francisco, pues en el año de 2015 emitió una inusitada y novedosa carta encíclica³⁵³ papal, “Laudato sí”, llamada; “Sobre el cuidado de la casa común”.

Este documento desde su creación a la fecha ha sido causa de controversia en todos los sectores, porque en esencia es transgresor en las cosas que defiende y las ideas que expresa, sobre el calentamiento global y en consecuencia el cambio climático, el capitalismo y la “*deuda ecológica*” de países ricos con países pobres, entre otras.

Llama poderosamente la atención que el sumo Pontífice muestre interés por estos temas y el conservacionismo a nivel global privilegiando a la sociedad³⁵⁴ en el texto de esta encíclica, esto demuestra que el medio ambiente es un tema prioritario en la agenda mundial con todos los complejos actores que lo componen, desde un dogma de fe, pero con muchas apreciaciones exactas a este tiempo.

Esta encíclica no está exenta de la mención a los derechos humanos, y coincide perfectamente con el ánimo social de poder conservar el medio ambiente, pero aunque esta voluntad se manifiesta enfrenta muchos obstáculos

³⁵² Ross, Alf, *Sobre el Derecho y la Justicia*, Buenos Aires, 2a. ed., Universitaria, 1963, p. 3.

³⁵³ Véase. Encontrado el 2 de marzo de 2017 en:http://w2.vatican.va/content/dam/francesco/pdf/encyclicals/documents/papafrancesco_20150524_enciclica-laudato-si_sp.pdf.

³⁵⁴ Léase. Estas ideas son notablemente transgresoras pero muy realistas para nuestra sociedad. Después de un tiempo de confianza irracional en el progreso y en la capacidad humana, una parte de la sociedad está entrando en una etapa de mayor conciencia. Se advierte una creciente sensibilidad con respecto al ambiente y al cuidado de la naturaleza, y crece una sincera y dolorosa preocupación por lo que está ocurriendo con nuestro planeta. La destrucción del ambiente humano es algo muy serio, porque Dios no sólo le encomendó el mundo al ser humano, sino que su propia vida es un don que debe ser protegido de diversas formas de degradación. Toda pretensión de cuidar y mejorar el mundo supone cambios profundos en «los estilos de vida, los modelos de producción y de consumo, las estructuras consolidadas de poder que rigen hoy la sociedad.

para llevar a cabo dicha encomienda, tal es el caso de las ADVC. Al respecto se resalta esta idea que el pontífice expresó³⁵⁵ en la encíclica mencionada:

En las condiciones actuales de la sociedad mundial, donde hay tantas inequidades y cada vez son más las personas descartables, privadas de derechos humanos básicos, el principio del bien común se convierte inmediatamente, como lógica e ineludible consecuencia, en un llamado a la solidaridad y en una opción preferencial por los más pobres.

Esta opción implica sacar las consecuencias del destino común de los bienes de la tierra, pero, como he intentado expresar en la Exhortación apostólica exige contemplar ante todo la inmensa dignidad del pobre a la luz de las más hondas convicciones creyentes. Basta mirar la realidad para entender que esta opción hoy es una exigencia ética fundamental para la realización efectiva del bien común.

El reiterado concepto del *bien común*, que es multicitado a lo largo de esta encíclica debe ser considerado por la sociedad civil y el gobierno puesto que después de lo interpretado de este texto rescatamos el llamado a la *solidaridad*, para el destino común de los *bienes de la tierra*, lo cual se convierte en referente obligado de un pensamiento global ambiental con derechos humanos al mismo tiempo.

³⁵⁵ Punto 158 de la encíclica papal, Laudato sí, “*Sobre el cuidado de la casa común*”.

CAPÍTULO CUARTO INVESTIGACIÓN DE CAMPO Y DATOS CUALITATIVOS.

“En la naturaleza nada ocurre en forma aislada. Cada fenómeno afecta a otro y es, a su vez, influenciado por éste; y es generalmente el olvido de este movimiento y de ésta interacción universal lo que impide a nuestros naturalistas percibir con claridad las cosas más simples”.

Friedrich Engels

I. INTRODUCCIÓN AL CAPÍTULO.

Este capítulo es el culmen de la presente investigación, esta parte contempla el trabajo de campo en la parte de la investigación cualitativa, que se realizó en la zona del municipio de Pluma Hidalgo en la sierra sur del estado de Oaxaca en julio de 2016. Por cuestión metodológica y dadas las características y particularidades del trabajo cualitativo, se decidió abordarlo con una visión descriptiva³⁵⁶, y como un estudio de caso³⁵⁷.

Como se ha venido mencionando en capítulos anteriores, en el mencionado municipio se concentran dentro de una vasta zona geográfica, 26 predios que ostentan la certificación de ADVC, en su modalidad de protección “básica” y 25 de ellos pidieron esta certificación a perpetuidad, solo un predio estaba con un periodo de 15 años, que es el tiempo mínimo de protección para dicha categoría. Esta zona es importante pues dichos predios fueron de alguna forma el programa piloto para que la SEMARNAT, a través de la CONANP, instituyera dicha figura en pro de la conservación³⁵⁸, incluso antes de la reforma

³⁵⁶ Blanco, Carlos, Sandín y Esteban, M. Paz, *Investigación Cualitativa en Educación. Fundamentos y Tradiciones*, Madrid. Mc Graw and Hill Interamericana de España, 2003, p. 55.

³⁵⁷ Tarres, María Luisa, *Observar Escuchar y Comprender*, sobre la tradición cualitativa en la investigación social, México, El Colegio de México, FLACSO, 2013, pp. 234-235 y ss. ¿Qué son los estudios de caso? Hay dos concepciones generales de los estudios de caso. Están asociadas a dos tipos de definiciones, y de manera más general, a dos maneras de concebir las ciencias sociales. Una línea de argumentación señala que lo que define el estudio de casos es su focalización en uno o cada caso singular. Se dice que no es el conjunto de los procedimientos metodológicos seguidos, sino la especificidad de un objeto de estudio lo que define un estudio de casos. En esta medida, el estudio de casos no es una elección metodológica de una estrategia de investigación, sino la elección de un objeto por ser estudiado. Se sigue de lo anterior que los atributos de un caso pueden ser cualitativos o cuantitativos, un caso puede ser simple o complejo, el tiempo demandado por el estudio puede ser corto o prolongado.

³⁵⁸ Se reforma y adiciona diversas disposiciones de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, para fortalecer la certificación voluntaria de predios. Artículo único.- Se reforman las fracciones IX y X, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 46; el primer párrafo del artículo 74; se adiciona una fracción XI al artículo 46; un artículo 55 BIS; una Sección V

del 16 de mayo del 2008 donde se instituyó dicha figura de manera formal en el catálogo de las ANP, en la LGEEPA, específicamente en el artículo 46 Fracción XI.

Es de notar que los predios que se encuentran en el municipio de pluma Hidalgo, ostentan desde el año 2006³⁵⁹ dicha categoría, pues fueron de los primeros en certificarse con esta categoría dos años antes que la figura legalmente obtuviera el reconocimiento en la legislación.

Una de las grandes motivaciones³⁶⁰ de estudiar esta figura por medio de la investigación cualitativa en esta zona, se debe a que representaba muchas ventajas tanto geográficas, como de acceso a la información de la comunidad, de seguridad, de apertura de los informantes claves, que fueron determinantes para llevar a cabo las entrevistas conducentes a fin de conocer la problemática de las ADVC, en esta zona.

Las 26 ADVC en esta zona se encuentran geográficamente muy cercanas entre sí, lo cual es poco común en las demás regiones del país donde existe esta modalidad de ANP. Esto represento la oportunidad de abarcar más datos, por medio de entrevistas a informantes claves³⁶¹, que son las personas que realmente están inmersas en la dinámica de estas ADVC en Pluma Hidalgo, ya sea que estén empleados para algún trabajo dentro de los predios, que sean los encargados de los mismos, o bien que sean los representantes bien los dueños de los predios.

denominada "Establecimiento, Administración y Manejo de Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación", al Capítulo I "Áreas Naturales Protegidas", del Título Segundo "Biodiversidad", con el artículo 77 BIS, y se deroga el segundo párrafo del artículo 59, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue.

³⁵⁹ Ejemplo de esto es el predio denominado, "San Ignacio", con el título de certificación número: CONANP-69/2006.

³⁶⁰ Daltabuit Codas Magali, de la Cueva Meade, Carlos A, *El movimiento ambientalista de Quintana Roo*, Cuernavaca, UNAM, Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias, 2012, pp. 13-14. El actual esfuerzo por desarrollar un marco teórico, metodológico de la ecología política se centra en el esclarecimiento de las formas en que la problemática ambiental responde a las relaciones de poder, de desigualdad en las sociedades contemporáneas y en establecer las relaciones en lo local y los procesos globalizadores

³⁶¹ Mendieta, G. "Informantes y muestreo en investigación cualitativa". *Investigaciones Andina*, vol., 17, núm. 30, 2015, pp. 1148-1150, En esta etapa de la investigación también se debe definir la diferencia entre el informante clave e informante general. a) Informante clave: persona que me habla del fenómeno en relación a todo, que tiene amplio conocimiento en relación a todo. b) Informante general: que ve el fenómeno de una manera parcial. Se debe aclarar los tipos de informantes que se tuvieron.

Por último se enfatiza el reto que constituye el trabajo cualitativo, por medio de un trabajo de campo³⁶² para el presente tema, pues tradicionalmente el derecho con el análisis cualitativo no es común y tampoco es una empresa sencilla. Las bondades de los resultados obtenidos y enumerados párrafos más adelante nos permiten reafirmar esta voluntad de realizar el trabajo cualitativo³⁶³ directamente en la zona del municipio de Pluma Hidalgo, ya que estar frente a la gente que tiene en sus manos la conservación, obtener sus vivencias y puntos de vista, da una profundidad y alcance único para la presente investigación de carácter social.

II. ANÁLISIS DE DATOS DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO.

A. CUANTITATIVOS.

Los resultados de esta investigación³⁶⁴ en la parte cuantitativa son muy concretos, pero de una gran importancia, ya que como se verá posteriormente fueron determinantes para probar la hipótesis y las preguntas de la presente investigación por lo cual se hace un breve análisis descriptivo.

Grafica Numero 1.

Municipio de Pluma Hidalgo	2005			2010		
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total
Datos demográficos						
Población total	1,581	1,733	3,314	1,503	1,557	3,060
Viviendas particulares habitadas	658			665		
Población hablante de lengua indígena de 5 años y más	35	32	67			119
Índices sintéticos e indicadores						
Grado de marginación municipal	Muy alto			Muy alto		

³⁶² González Galván, Jorge Alberto, 2a. ed., *La Construcción del Derecho, Métodos y técnicas de investigación*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2007, p. 63.

³⁶³ Godínez Méndez, Wendy A, García Peña, (coords.), *op cit.*, pp. 929-931.

³⁶⁴ Hernández Sampieri Roberto, *Metodología de la Investigación*, 6a ed., México, McGraw-Hill / Interamericana, 2014, pp. 358-359 y ss. Fases y etapas de la investigación cuantitativa
Objetivos de aprendizaje: Definir las fases y etapas de la investigación cuantitativa.

Lugar que ocupa en el contexto estatal	98			110		
Lugar que ocupa en el contexto nacional	210			212		
Grado de rezago social municipal	Alto			Alto		
Indicadores de carencia en vivienda						
Porcentaje de población en pobreza extrema				52.27		
Población en pobreza extrema				1,419		
Lugar que ocupa en el contexto nacional				386		
Cobertura						
ZAP rural				Sí		
PDZP				Sí		
Municipio de la Cruzada Nacional contra el Hambre 2013				No		
Municipio de la Cruzada Nacional contra el Hambre 2014				Sí		
Localidades por grado de marginación	Número	%	Población	Número	%	Población
Grado de marginación muy alto	20	19.61	783	20	20.20	649
Grado de marginación alto	19	18.63	2,018	21	21.21	1,999
Grado de marginación medio	1	0.98	77	2	2.02	90
Grado de marginación bajo						
Grado de marginación muy bajo						
Grado de marginación n.d.	62	60.78	436	56	56.57	322
Total de localidades (Iter, 2005 y 2010)	102	100	3,314	99	100	3,060
Número total de claves inactivas y bajas	36					

* Grafica 1 obtenida de SEDESOL 2015, en:

<http://www.microrregiones.gob.mx/catloc/LocdeMun.aspx?tipo=clave&campo=loc&ent=20&mun=071>

Como podemos apreciar de estas estadísticas que son oficiales de acuerdo a la SEDESOL, el Municipio objeto de la investigación Pluma Hidalgo, tiene un alto índice alto de marginación³⁶⁵, lo cual resalta aún más por lo pequeña que es la comunidad (3060 habitantes en 2010) y la amplia zona geográfica donde se encuentra, es de hacerse notar que 52.27 de los habitantes viven en extrema pobreza, lo cual se hace más latente por las pocas opciones que tienen los habitantes para emplearse³⁶⁶.

En su mayoría la gente de esta zona se dedica a actividades agrícolas, y el comercio, actividades que primordialmente están asociadas al cultivo de frutas y desde luego por la naturaleza de la zona la gente está ligada a la producción y comercialización del café. Tal como se puede apreciar en la gráfica número 2, la población de Pluma Hidalgo carece de una instrucción primaria, lo que resulta eventualmente en que la gente emigre, ya sea a la capital del estado, o bien a

³⁶⁵ Merino Pérez Leticia, "Políticas e Instituciones Comunitarias, y uso de los recursos comunes en México", en Bañuelos, Martha, (coord.), *Sociedad Derecho y Medio ambiente*, Primer Informe del Programa de Investigación sobre aplicación y cumplimiento de la Legislación Ambiental en México, México, UAM, CONACYT, PROFEPA, 2000, pp. 58-59. Cerca de 75% de los bosques y selvas estaba en manos de ejidos y comunidades indígenas, que cuentan con reconocimiento legal de sus derechos de propiedad. Sin embargo junto al carácter de recurso comunitario, los bosques y selvas del país son también fuentes de ingresos para el sector privado, de servicios públicos locales, regionales y globales. A la vez que representan sistemas de valor estético, espiritual y recreativo para distintos "grupos de interés", algunos de los cuales se ubican más allá de las fronteras nacionales.

³⁶⁶ Mollard Eric, y Torres Bernardino, Lorena, (coords.), 2018, *Las influencias políticas en el medio ambiente en México*, México, Instituto Nacional de Administración Pública, A.C., 2018, p. 316. Al respecto Fernando Pérez Correa en su intervención de Políticas Públicas, Políticas de Estado y Ecología, dice: Se requiere un esfuerzo que equilibre el desarrollo económico con la sustentabilidad, tarea no menor que requiere el concurso de todos los actores: gobierno, sociedad y empresa, sin ello, las directrices de política pública no alcanzarán su objetivo: el beneficio colectivo.

municipios aledaños con la esperanza de emplearse en mejores condiciones, sin olvidar que la opción de emigrar³⁶⁷ a Estados Unidos es muy latente.

Grafica Numero 2.

Pluma Hidalgo	2005	2010
Población total	3,314	3,060
% Población de 15 años o más analfabeta	27.20	22.82
% Población de 15 años o más sin primaria completa	52.10	47.09
% Ocupantes en viviendas particulares habitadas sin drenaje ni excusado	12.67	4.35
% Ocupantes en viviendas particulares habitadas sin energía eléctrica	20.78	15.49
% Ocupantes en viviendas particulares habitadas sin agua entubada	43.58	23.46
% Viviendas particulares habitadas con algún nivel de hacinamiento	71.76	66.72
% Ocupantes en viviendas particulares habitadas con piso de tierra	52.00	34.42
% Población en localidades con menos de 5 000 habitantes	100.00	100.00
% Población ocupada con ingresos de hasta 2 salarios mínimos	85.10	72.74
Índice de marginación	1.47121	1.41047
Grado de marginación	Muy alto	Muy alto
Lugar que ocupa en el contexto nacional	210	212

*Grafica 2 obtenida de SEDESOL, 2015 en:
<http://www.microrregiones.gob.mx/catloc/indiMarginac.aspx?ent=20&mun=07>

Según datos estadísticos del INEGI, Pluma Hidalgo³⁶⁸, posee una geografía eminentemente de vegetación, (selva y bosque) que en su mayoría está compuesta por selva, en contraste con el suelo urbano que constituye una mínima parte del territorio. Esto nos da una clara idea de cómo está compuesta la zona que se percibe como un área de sierra aislada con poca infraestructura urbana y poca población. Esto permitió algunas actividades negativas³⁶⁹, pues hasta hace 3 años una mina de titanio estaba operando y contaminando un río dentro de una ADVC.

³⁶⁷ Emigración internacional Al 2010, de cada 100 migrantes internacionales del estado de Oaxaca, 98 se fueron a Estados Unidos. El dato a nivel nacional es de 89 de cada 100. Encontrado el 4 de diciembre de 2017 en:

http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/oax/poblacion/m_migratorios.aspx?tema=me&e=20

³⁶⁸ INEGI, *Prontuario de información geográfica municipal de los Estados Unidos Mexicanos*. Pluma Hidalgo, Oaxaca Clave geo estadística número 20071, Agricultura (31.22%) y zona urbana (0.41%), Selva (60.75%), sabanoide (6.60%) y bosque (1.02%)

³⁶⁹ Reyes Ruiz, Javier, La participación Social en la Investigación de problema ambientales, en Oyama Ken, Castillo, Alicia, (coords.), *Manejo Conservación y restauración de recursos naturales en México: Perspectivas desde la investigación científica*, México, Siglo XXI, UNAM, 2006, p. 45. Las ciencias sociales se tardaron en poner atención a los problemas ecológicos y por lo tanto, han enfrentado serias dificultades para comprender la realidad agobiante que en materia de deterioro ambiental aqueja a las sociedades actuales.

Es necesario contextualizar geográficamente al municipio de Pluma Hidalgo, puesto que su aislamiento ha permitido que la conservación se haya dado por generaciones, y que el modo de vida de la mayoría de su población, este íntimamente ligado –y por tradición también- a la producción del grano de café arábica, considerado uno de los mejores de México.

No podemos olvidar mencionar que es un lugar privilegiado por las lluvias y el nivel de humedad que posee, pues combinado con la altura es una mezcla perfecta para la producción artesanal del café, pero también de varios frutos. Este aislamiento geográfico también ha permitido que distintas especies de flora³⁷⁰ y fauna sean catalogadas como endémicas del lugar.

En resumen, Pluma Hidalgo tiene componentes ricos en biodiversidad y culturales, que junto con su ubicación lo vuelven un lugar que ha propiciado la conservación, siempre de la mano con los pobladores del lugar que han podido encontrar la fórmula³⁷¹ de vivir en armonía con sus tierras sin devastarlas, siempre tomando como su símbolo, el colibrí de cola blanca y el “Cerro de Pluma Hidalgo”, que se encuentra en la parte central del municipio.

³⁷⁰ Flora. encontramos la siguiente: Pinos, coralillo, cedro, cimarrón, macuil, yaco, huanche, guarumbo, sabino, ahuehuete, encino, modroño, framboyán, bambú. Fauna. encontramos la siguiente: Tigrillos, nutrias, puerco espín, gato montés, conejos, ardillas, tlacuache, armadillo, liebres, boas, tejón. Pájaros de diferentes especies como: guacamayas, pericos, loros, cenizotes, primavera, gorrión. Encontrado el 3 de octubre del 2017 en : <http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM20oaxaca/municipios/20071a.html>

³⁷¹ Ceccon Eliane, *Restauración en Bosques Tropicales, fundamentos Ecológicos Prácticos y sociales*, México, UNAM, Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias, 2013, p. 152. Además de la sostenibilidad el enfoque participativo no solo hace hincapié en la importancia de la participación local, sino que también enfatiza la importancia de la equidad en el proceso de una buena toma de decisión ambiental.

Foto 1



*En esta Imagen se indica con la flecha la ubicación del municipio de Pluma Hidalgo en Oaxaca.

Foto 2



*Imagen tomada de Google maps donde se georreferencian las ADVC que fueron objeto de la Presente investigación.

Foto 3



*Imagen tomada de Google maps donde se georreferencian los predios que no tienen certificación de ADVC que fueron objeto de la investigación. Las ubicaciones son aproximadas y son basadas en datos de los entrevistados

B. CUALITATIVOS.

La parte medular de la presente investigación en la parte cualitativa³⁷² se llevó a cabo durante el mes de julio de 2016, en la localidad de Pluma Hidalgo, esta actividad consistió en un trabajo de campo en dicho municipio específicamente en las ADVC, que se encuentran aledañas al mismo. La distribución de las 26 ADVC, ofrece amplia ventaja para este tipo de investigación, pues el desplazamiento es fundamental a la hora de entrevistar y visitar los distintos predios que ostentan la certificación.

Para el diseño de esta investigación³⁷³ se hicieron 2 visitas previas a la zona (diciembre de 2015 y marzo de 2016), para ver la factibilidad así como la seguridad personal, y la recepción por parte de los habitantes y personajes clave,

³⁷² Flick Uwe, *El diseño de Investigación Cualitativa*, Madrid, Morata, 2015, p. 20. La actividad cualitativa es una actividad situada que localiza al observador en el mundo. Consiste en un conjunto de prácticas materiales interpretativas que hacen visible al mundo. Estas prácticas transforman el mundo, lo convierten en una serie de representaciones, incluidas notas de campo, entrevistas, conversaciones, fotografías, grabaciones y memorandos personales. En este nivel, la investigación cualitativa implica un enfoque interpretativo, naturalista del mundo. Eso significa que los investigadores cualitativos, estudian las cosas en su entorno natural intentando dar sentido a los fenómenos o interpretarlos desde el punto de vista de los significados que les dan las personas.

³⁷³ Quinn Patton, Michael, *Qualitative Research and Evaluation Methods Integrating Theory and Practice*, 2a. ed., SAGE, 2002, New York, pp. 175-176.

tales como dueños de fincas cafetaleras, encargados de la administración, o bien trabajadores que están informados de la dinámica de predios que ostentan las ADVC.

Se optó por un diseño de entrevista semiestructurada³⁷⁴ por la razón de la comodidad y eventual desconfianza que pudieran tener los entrevistados, pues la reacción siempre es de relativa cordialidad hacia el entrevistado. La intención de esto fue premeditadamente que los eventuales entrevistados tuvieran la libertad de hablar y mencionar lo que les pareciera relevante del tema de las ADVC, llevándolos a una especie de charla informal, privilegiando el lugar de la entrevista,³⁷⁵ ya fuera el centro del municipio de Pluma Hidalgo, o bien directamente en los predios que ostentan la certificación. Se aclara que todos los entrevistados dieron su firma para consentir que los datos se pudieran incluir en la presente investigación de carácter netamente académico.

El modelo base de las entrevistas³⁷⁶ semiestructuradas, para los entrevistados (informantes clave), se puede consultar como anexo de la presente investigación.

Hay que puntualizar que este modelo fue muy dinámico y se podrá adaptar a la necesidad de acuerdo al entrevistado(a), pudiendo enfatizar alguna pregunta o bien cambiarla o suprimirla de acuerdo a la información que se fue proporcionando tales como; datos relevantes, vivencias personales, información inesperada, etc.

C. INTERPRETACIÓN DE ENTREVISTAS.

³⁷⁴ Tarres, María Luisa, *op. cit.*, pp. 68-69 y ss. En oposición a las entrevistas estructuradas, se encuentran aquellas entrevistas no estructuradas. En estas se observa un alto grado tanto de libertad como de profundidad. Una entrevista no estructurada nunca se apoya en una lista de preguntas establecidas con relación al oren que se efectúan o en la forma como son planteadas, sino más bien en una conversación más libre; la libertad variara dependiendo de la naturaleza de la entrevista semiestructurada que se trate.

³⁷⁵ *Ibidem*, pp.74-77 y ss. La aplicación de este tipo de entrevistas parte del supuesto de que si bien los entrevistados poseen información valiosa para el entrevistador, les resulta difícil comunicarla o transmitirla en forma verbal, es decir a través de cuestionamientos directos.

³⁷⁶ Galindo Sifuentes, Ernesto, *Argumentación Jurídica*, Técnicas de Argumentación del abogado y del juez, 5a. ed., México, Porrúa, 2015, p. 34.

Una variable inesperada y no calculada al inicio de las entrevistas a los informantes claves, fue el hecho de que otras personas que no estaban consideradas dentro del trabajo de campo, se sumaran a las entrevistas. Esta acción inesperada fue por demás enriquecedora, pues le dio una dimensión y un giro inesperado pero positivo a la investigación, porque derivó en descubrimientos, datos e información no prevista y mucho menos imaginada.

En total se realizaron 12 entrevistas a informantes claves en un periodo de 15 días de estancia en la localidad de Pluma Hidalgo. Originalmente se tenía contemplado el objetivo de solo entrevistar a gente que tuviera relación directa con las ADVC, es decir un solo grupo de gente entrevistada, pero derivado de la inclusión de informantes claves no contemplados en el trabajo de campo, se originó en tener 2 grupos, la gente que ostenta una certificación de ADVC y la gente que no tiene tal certificación, pero sin embargo aspira a tenerla.

Un dato importante de estas entrevistas es el entrevistador, sin duda, la estrategia metodológica³⁷⁷ que se eligió debido a la naturaleza de la problemática analizada, fue el de; “observación no participativa”³⁷⁸. Esto se debe a que sería muy tentador incidir directamente en el ánimo, conocimiento y percepción de los informantes claves, lo cual provocaría que las opiniones³⁷⁹ y declaraciones de los

³⁷⁷ Strauss Anselm, y Corbin Juliet, *Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*, Universidad de Antioquia, Facultad de Enfermería de la Universidad de Antioquia, 2002, p. 124. Los fenómenos son ideas analíticas pertinentes que emergen de nuestros datos. Responden a la pregunta: ¿"Qué pasa aquí"? Ellos describen los problemas, asuntos, ocupaciones y temas pertinentes que están siendo estudiados.

³⁷⁸ Ponce de León Armenta, Luis, “La metodología de la investigación científica del derecho”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, México, Tomo, XLVI, núm. 205-206, enero-abril de 1996, pp. 62-63. La observación puede ser previa o posterior a la hipótesis, es previa, cuando la consideramos en su carácter de primera etapa del método científico como punto de partida en la investigación.

³⁷⁹ Pabón Zamora, Luis, *et. al., Valorando la Naturaleza: Beneficios de las áreas protegidas*. Serie Guía Rápida, J. Ervin editor, Arlington Virginia, The Nature Conservancy, 2008. p. 16. Los argumentos económicos, culturales y sociales son muy importantes para la mayoría de las sociedades. Las herramientas como “la investigación de opinión pública” pueden ser útiles para identificar las percepciones y prioridades actuales con relación al medio ambiente. Una encuesta de opinión pública puede contribuir a definir futuras investigaciones y a proporcionar ideas sobre formas de cómo comunicar el trabajo de conservación de manera que sea más receptiva por el público y se relaciona con su forma de vida.

mismos fueran sesgadas y tal vez hasta tendenciosas. Al respecto José Luis Lezama nos da un panorama del como emplear la mencionada metodología³⁸⁰ :

Existe un vínculo importante entre teorías metodológicas y métodos. Metodologías (positivismo, Metodologías cualitativas), pueden ser vistas como una aproximación general que ayuda a definir la forma en que se analizan los problemas específicos, Métodos (observación, encuestas, grupos focales, etc.), son técnicas para recolectar información sobre el problema particular que va a ser estudiado.

Se puede apreciar en la conceptualización que la observación como tal es una técnica³⁸¹, y en este particular caso, se empleó de una forma discreta y dinámica, para acceder a información³⁸² de la zona de estudio, incluso sin haber realizado las entrevistas a los informantes claves, esto desde luego obedeciendo al plan establecido en el diseño de la presente investigación.

Las entrevistas en total que se practicaron fueron 12, de primera mano puede parecer un número reducido, pero dadas las condiciones geográficas y climatológicas de la zona, aunado a que se realizaron de forma personal, se puede decir que es un número razonable para analizar la problemática planteada de las ADVC, en Pluma Hidalgo. Estas 12 entrevistas las podemos dividir en dos grupos como lo mencionamos antes, la gente que tiene la certificación de la ADVC, (grupo a) y la gente que carece de está, pero sin embargo muestra un interés por obtenerla, (grupo b).

Las personas entrevistadas que ostentan el certificado de ADVC Grupo A, fueron:

Núm.	Nombre del	Nombre del	Nivel de	Ha.
------	------------	------------	----------	-----

³⁸⁰ Lezama, José Luis, *La construcción social y política del medio ambiente*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios demográficos y de Desarrollo Urbano, 2008, pp. 84-85.

³⁸¹ Aristóteles, *Tratados de Lógica*, 8a. ed., México, Porrúa, 1987, pp. 230-231. Después de las distinciones precedentes, es preciso determinar el número de las especies de razonamientos dialecticos, hay dos, la inducción y el silogismo.

³⁸² *Ídem*. Los diferentes métodos utilizados en el análisis social son expresiones de supuestos metodológicos relacionados con una aproximación positivista o cualitativa. Los métodos cuantitativos están vinculados con los supuestos positivistas, según quienes la realidad ni es variable ni está sujeta a la intervención del ser humano. El papel de la ciencia debe ser el de descubrir las leyes que guían la vida social.

	Informante clave.	ADVC.	Certificación	
1	Alejandra Ortiz Hernández*	“Juan Diego II”	Perpetuidad	16
2	Rodolfo Carlos Ruiz Silva	“Concepción Vista Hermosa”	Perpetuidad	109
3	Alberto Bautista Martínez	“Cerro Azul”	Perpetuidad	12.5
4	Efraín Cortes Santos	“El Corozal”	Perpetuidad	2
5	Guadalupe Ruiz Vicente	“San Vicente”	Perpetuidad	22
6	Elvira Gómez	“San Antonio”	Perpetuidad	4
			Total	118.9

Las personas entrevistadas que carecen de certificado de ADVC, Grupo B, fueron:

	Nombre del Informante clave.	Nombre del predio que pretende ser ADVC.	Hectáreas
1	José Ordaz Romero	“La Montaña”	320
2	Martiniano Manchas	“Los reyes”	4
3	Raúl Lujan Hernández	“Finca Don Gabriel”	14
4	Anabel Aguilar Ramírez	“Santa Helena”	35
5	Martha Ramírez Cruz	“La Noria”	5
6	Lauro Pacheco Hernández	“Cafetal Los Reyes”	3.5
		Total	381.5

*Nota. El Sr Filadelfo Catalino Ramírez Ordaz, esposo de la Alejandra Ortiz Hernández, fue pieza clave de la investigación; ya que dirige la asociación de cafetaleros de Pluma Hidalgo, por lo cual tiene un amplio conocimiento de la zona y su complejidad.

De estas entrevistas, como ya se pudo apreciar que el grupo A son los certificados, a continuación se analizan de manera muy elemental cuáles fueron las coincidencias en sus respuestas respecto de sus entrevistas, con base en el siguiente cuadro de códigos:

Entrevistado	Código a	Código b	Código c	Código d	Frecuencia	Porcentaje
1	4	4	18	5	22	5.1
2	6	2	10	2	18	3.
3	4	9	20	0	33	5.5
4	3	3	20	2	28	6
5	4	5	11	1	21	3.5
6	6	4	12	1	23	3.8
						4.4

A continuación se muestran los resultados del grupo B:

Entrevistado	Código a	Código b	Código c	Código d	Frecuencia	Porcentaje
1	22	13	29	14	78	13
2	6	6	10	4	26	4.3
3	5	7	25	12	49	8.1
4	11	6	18	11	46	7.6
5	7	3	10	5	25	4.1
6	13	3	3	6	25	4.1
						6.8

Como podemos apreciar, el grupo (A) acorde a los códigos designados con base a la categorización³⁸³, coinciden bastante en dos aspectos, cuidado y

³⁸³ Martínez M, Miguel, "La Investigación Cualitativa (síntesis conceptual)", *Revista de Investigación en Psicología*, vol. 9, núm. 1, 2014, p. 140.

conservación, ya que refieren que el hecho de tener certificados sus predios como ADVC, infiere directamente en el cuidado de los mismos. Esta parte es muy interesante porque se puede interpretar en dos formas esta respuesta; primero, que la certificación les ha dado una tranquilidad de la conservación de sus predios y que se proyecta a la siguiente generación y segundo, que eso puede sustituir que los dueños se enteren de nuevas cosas y conocimientos referentes al cuidado y conservación derivado de esa tranquilidad.

Un dato muy importante es que refieren abandono institucional por parte del gobierno ya que manifestaron que nadie los ha visitado a efectos de darles seguimiento a sus terrenos, fuera de algún proyecto o asignación de algún programa muy esporádico.

De las respuestas del grupo (B), se obtuvieron cosas muy interesantes, porque contrastados con el grupo (A), manifiestan tener más conocimiento de sus derechos o bien, de cómo podría beneficiarles el hecho de que eventualmente tuvieran la certificación de ADVC. También este grupo manifiesta una conciencia de conservación y conocimiento de las especies que habitan en su terreno, plantas y árboles. Otro dato interesante es que sienten que al certificarse podrían obtener recursos económicos para emplearlos en sus terrenos. En el anexo se incluyen gráficas de la información generada por los grupos A Y B, con de software de MAXQDA.

A. HALLAZGOS DE NORMATIVIDAD SOBRE LAS ADVC.

Lejos de encontrar alguna arista de la ley respecto de las ADVC, lo que se encontró y fue evidente es que la correcta aplicación de la normatividad ley es un hecho. Esto se debe a que la autoridad encargada de certificar a los dueños de la tierra entre otras cosas es carente de preparación y conocimiento amplio del tema.

La descentralización y regionalización de la CONANP, ha permitido atender necesidades inmediatas de las ANP, pero también se ha convertido en un

impedimento para que con base en la legislación se otorguen estímulos fiscales³⁸⁴ o recursos para los que ostentan certificaciones, o bien se haga el intento por acrecentar más el número de ADVC. Que como se vio casi son 400 hectáreas de gente que manifiesta el interés de obtener dicha certificación.

B. HALLAZGOS EXTRALEGALES.

Los hallazgos dentro de este punto son concretos pero importantes, ya que se descubrió que fuera de los grupos A y B, de las entrevistas, surgió un tercer grupo de manera informal que podríamos catalogarlo como el grupo C. Este grupo manifestó de manera informal y no por entrevista, que aun careciendo de la certificación de ADVC, no la quieren, ya que han visto pugnas por los recursos económicos³⁸⁵ por los que tienen la certificación, y que aseveran que mucha gente solo ve por los intereses monetarios, cuestión que contrasta con lo observado durante el trabajo de campo en el municipio de Pluma Hidalgo.

Otro de los hallazgos fue que de una manera latente y por demás notoria la gente no tiene conocimiento y conciencia de los derechos humanos y sus derechos elementales, ya que de los entrevistados solo dos personas manifestaron saber que son y para qué sirven los derechos humanos. Esto se contrasta con pláticas informales y con la convivencia³⁸⁶ con la gente que habita en la zona en el periodo del trabajo de campo.

Un dato muy interesante que se apreció durante el trabajo de campo es que tanto la gente de los grupos A, B y C, y pobladores de la zona manifiestan que gente externa no conoce ni respeta las delimitaciones de las ADVC, porque

³⁸⁴ González Marques, José Juan, (coord.), *Derecho Ambiental*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, 1994, p. 537.

³⁸⁵ Perevochtchikova, María, (coord.), *Pago por servicios ambientales. Un acercamiento para sus estudio*, México, CEDUA, COLMEX, 2014, p. 352. Los PSA podrían incrementar la conservación y cuidado de estas ADVC, puesto que históricamente estos recursos han sido aportados por los dueños de la tierra desde prácticamente décadas a la fecha.

³⁸⁶ Terán, Juan Manuel, *Filosofía del Derecho*, 21a. ed., México Porrúa, 2014, p. 65. El derecho y la moral. Quedo establecido que el derecho no es un fenómeno de la naturaleza, que tampoco constituye una ciencia o una creación, estética o religiosa, y que en cambio, puede concebirse como un contenido normativo. Más no es el derecho la única forma nominativa, sino que existen además del derecho, otras formas de control de la voluntad, mora, y trato social.

constantemente se enteran de acciones de caza furtiva, maltrato de cafetales³⁸⁷, invasión de predios se percibe una gran falta de asesoramiento legal ambiental y en derechos humanos.

III. PROPUESTAS RESPECTO DE LAS ADVC.

Las ADVC se deben seguir promoviendo para que crezcan en número y el modelo se replique a lo largo del país. Los bienes tales como; selvas, bosques, desiertos que custodian dichas ANP, son estratégicos, sensibles y de gran valor ambiental³⁸⁸, pues solo la conservación que se ha logrado por generaciones en estas zonas en específico ha sabido aplicar.

Estas ADVC han demostrado que pueden ser una opción muy seria para la conservación, puesto que con un presupuesto reducido y un asesoramiento técnico en el momento exacto y preciso puede ser la diferencia para que un predio funcione aún más en favor del medio ambiente que lo rodea, tal como se constató en Pluma Hidalgo.

La inclusión y extensión de esta figura específicamente en el área de estudio, está facilitada por el gran estado de conservación que tienen los dueños de la tierra puesto que de sobra cumplen con lo estipulado en la legislación, y a su vez generan importantes servicios ambientales³⁸⁹ que indirectamente la colectividad tiene ingreso a los mismos.

³⁸⁷ Halffter, Gonzalo, *et al.*, (eds.), *Hacia una cultura de conservación de la diversidad biológica*. SEA, CONABIO, CONANP, CONACYT, INECOL, UNESCO-Mab, Ministerio Medio Ambiente Gobierno de España, Zaragoza, 2007, p. 15.

³⁸⁸ Niño Gutiérrez, Naù Silverio, *et al.*, (coords.), *Gestión sustentable del Turismo*, México Praxis, Universidad Autónoma de Guerrero, 2014, pp. 89-90. Los bienes ambientales son recursos tangibles que utiliza el ser humano como insumo en las actividades económicas y por tanto se gastan y transforman en el proceso de apropiación. En cambio los servicios ambientales no se gastan ni se transforman en el proceso; ejemplo de ellos es la belleza escénica de un atardecer en la costa del pacífico mexicano.

³⁸⁹ Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, *La gestión ambiental en México*, México, 2006, pp. 391-392. Pago por servicios ambientales. Así como en el caso de las actividades que generaban un costo social el gobierno podía imponer un cobro para que los precios reflejaran el verdadero costo social, en los casos en los que las actividades generan mayor beneficio social que privado (conservación de ecosistemas), la sociedad podrá realizar pagos que intenten igualar el beneficio social con el privado. Hacer este pago representa un estímulo para las mejoras ambientales, promoviendo la innovación tecnológica e incentivando la conservación.

Las autoridades gubernamentales deberían facilitar las dificultades jurídicas y administrativas para extender esta figura y crecer³⁹⁰ exponencialmente el número de hectáreas conservadas y de los recursos³⁹¹ que colectivamente están procurando para la comunidad estudiada y las comunidades³⁹² aledañas.

Los presupuestos para la conservación, así como los estímulos fiscales³⁹³, y proyectos estratégicos han pasado de largo a la comunidad³⁹⁴ estudiada, y es menester que las autoridades pongan en su mirada que las ADVC en Pluma Hidalgo fueron el antecedente de dicha figura a nivel nacional y a pesar de los pocos recursos aplicados, han sido un modelo de autogestión éxito gracias a la gente que habita en la zona³⁹⁵. La constante de las autoridades gubernamentales federales, incluida la CONANP, siempre se ha centrado la falta de recursos³⁹⁶

³⁹⁰ Elizondo, Cecilia, y López Merlín, David, *Las áreas voluntarias de conservación en Quintana Roo, Corredor Biológico Mesoamericano México*, Serie Acciones / Número 6, Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, México, 2009, p. 31.

³⁹¹ Attali, Jaques, *Breve Historia del futuro*, España, Paidós, 2007, p. 130. De la misma manera, la escasez de energía, anunciada con regularidad desde hace más de un siglo, se aleja día a día. Sin embargo, desde principios del siglo XVIII, el consumo de recursos naturales se ha multiplicado por treinta.

³⁹² Embrid Irujo, Antonio *et al.*, *Ambiente, Agua y Energía, Aportes jurídicos para su relación*, 2a. ed., Lajouane, Buenos Aires, 2017, p. 381.

³⁹³ Rovalo Otero, Monserrat, y De la Maza, Roberto, "Instrumentos Económicos de naturaleza Fiscal para incentivar la Conservación Voluntaria en Predios", *Revista del Centro de Estudios Jurídicos y Ambientales, Derecho Ambiental y Ecología*, núm. 71, mayo-junio de 2016, pp. 41-44. Los autores hacen un interesante análisis de los beneficios fiscales de la figura de las ADVC. La voluntad del legislador federal fue equiparar a las ADVC, con las demás categorías de ANP de competencia federal y de esta forma, que las primeras también se beneficien de los instrumentos económicos encaminados a apoyar la conservación y manejo de dichas áreas, Sin embargo aún se encuentra pendiente la incorporación de criterios de justicia social que permitan que los propietarios de las ADVC reciban una justa retribución por los servicios ambientales que prestan sus terrenos a la colectividad; ello de conformidad con lo previsto en la parte final de la fracción IV del artículo 15 de la LGEEPA, que expresamente señala que. "debe incentivarse a quien protege el medio ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales".

³⁹⁴ Léase el concepto de "comunidad" en Weber, Max, *Economía y Sociedad, Esbozo de sociología comprensiva*, 2a. ed., trad. José Medina Echavarría, *et al*, México, Fondo de Cultura Económica, 1964 p. 33.

³⁹⁵ Serrano Flores, María Elena citada en, Pensado Leglise, Mario del Roble, Muñoz Sevilla, Norma Patricia, (coords.), *Territorio poder y deterioro ambiental*, México, Instituto Politécnico Nacional, 2011, CIIEMAD, 2014, pp. 163-164. Política ambiental y relaciones de poder en el medio rural. Las Áreas naturales Protegidas. La política ambiental en México, conjuntamente con la política económica, ha influido de forma importante en la transformación de la dinámica de las sociedades rurales y de sus territorios, modificación que se observa con mayor claridad en las Áreas Naturales Protegidas (ANP). Esta figura resume una de las más importantes orientaciones de la política ambiental mexicana, cuyo objetivo plantea la conservación de los recursos naturales, sobre todo en aquellos ecosistemas de importancia ecológica ubicados en el medio rural, conjuntamente con la promoción de la diversificación de las tradicionales actividades económicas rurales.

³⁹⁶ Léase. Gómez Sánchez. Narciso, *Desarrollo Urbano y Derecho Ambiental*, México, Porrúa, 2004, pp.14-17 y ss. En concordancia con los mencionados estímulos fiscales, que

para las ADVC, luego entonces, si no puede otorgárselos, podrían impulsar las figuras de beneficios³⁹⁷ que la misma ley marca en lo marcado por el artículo 64 bis de la LGEEPA;

“El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:

III.- Establecerán los incentivos económicos y los estímulos fiscales para las personas, y las organizaciones sociales, públicas o privadas, que participen en la administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas, así como para quienes aporten recursos para tales fines o destinen sus predios a acciones de preservación en términos del artículo 59 de esta Ley”.

Como se ha podido observar la figura de las ADVC, ofrece una oportunidad dinámica, adaptable y flexible de reconocer a labor de conservacionismo³⁹⁸ que ha hecho la gente ancestralmente en esta zona, y al mismo tiempo se tienen las herramientas jurídico administrativas para incentivar este trabajo, por medio de estímulos fiscales³⁹⁹, o bien diseñar programas de reforzamiento (aunque es de

puntualmente están señalados en la norma, este autor refiere que los mismos pueden financiarse con lo que llama; “*contribuciones ambientales*”, que en una interpretación constitucional del artículo 31 fracción IV, tiene la lógica de plantearse como una prioridad el cuidado del medio ambiente a través de las contribuciones de todo ciudadano.

³⁹⁷ Déctor García Romeo, “Elementos de estudio del derecho ambiental”, *Revista Amicus Curiae*, UNAM, vol. 2, núm. 1, enero-febrero de 2014, p. 16. *Fiscalidad ambiental*. Este es otro objeto del derecho ambiental que se aborda al converger dos disciplinas (derecho y economía), y que por lo tanto devienen en un nuevo enfoque. Es precisamente bajo el término fiscalidad ambiental que, a partir de principios como el que contamina paga y el de responsabilidad en la protección al ambiente, como surge el análisis de elementos de la ciencia fiscal y por ende la posibilidad de establecer nuevos “tributos ambientales”.

³⁹⁸ Lorena Navarro, Mina, “Subjetividades Políticas Contra el Despojo Capitalista de Bienes Naturales en México”, *Acta Sociológica*, núm. 62, septiembre-diciembre, 2013, p. 144. La memoria como conciencia colectiva además, permite iluminar y potenciar los usos de la reapropiación social de la naturaleza para la satisfacción de necesidades humanas. Esto va clarificando la relación entre la estimación de los beneficios que la naturaleza brinda; y la lucha que debe generarse para defender los bienes y preservar el modo y los medios de vida con los que se cuenta.

³⁹⁹ Acquatella, Jean y Bárcena Alicia, (eds.), *Política fiscal y medio ambiente. Bases para una agenda común*, Santiago, CEPAL, 2005, p .40-41.

reconocer que ha habido algunos, sin embargo insuficientes) a efecto de que se garantice la conservación en las generaciones venideras.

Por el tema del cultivo del café, la geografía, el sentimiento de identidad, la gente de Pluma Hidalgo ha tenido un papel muy importante para que la flora y fauna del lugar este impecablemente cuidada, aunado a esto comparten la visión generacional de seguir con su modo de vida con base en lo que la tierra pueda darles. De manera consiente o no los pobladores comparten precisamente “usos de recursos comunes”⁴⁰⁰, pues lo que hace propicio para sus cultivos es precisamente el medio ambiente. Naturalmente como sucede en estos casos habrá pobladores que se dejan llevar por la inercia y el cuidado y los beneficios del mismo principalmente impulsado por otros pobladores.

Finalmente se debe enfatizar que estos pobladores de alguna forma están comprometidos de manera informal sobre las reglas y las normatividades que ellos están conscientes de respetar –al menos la mayoría-, para que puedan acceder a esos recursos de uso común en su beneficio colectivo⁴⁰¹. Bien podría decirse que tienen reglas no escritas⁴⁰² sobre el entorno y naturaleza que los

⁴⁰⁰ Ostrom Elinor, *El Gobierno de los Comunes, La evolución de las Instituciones de Acción colectiva*, 2a. ed., trad. Leticia Merino Pérez, México, UNAM, Fondo de Cultura Económica, Instituto de Investigaciones Sociales, 2011, pp. 72-73. Los tipos de RUC (recursos de uso común), aquí estudiados son: 1 Recursos renovables más que no renovables, 2 Situaciones en las que hay escasez sustancial más que abundancia, y 3 situaciones en las que los usuarios pueden hacerse daño entre sí de manera importante, pero no situaciones en las que los participantes pueden producir un daño externo mayor a otros. Ostrom ejemplifica el RUC en su obra en un sentido eminentemente colectivo y social, con las pesquerías, es decir comunidades pequeñas que basan su actividad económica con base a estos recursos pesqueros o bien pequeñas reas de pastoreo. También dispone del termino; “*free rider*” que en español podemos comprender como “gorrón”, que es aquel individuo que tiene la tentación constante y presente de obtener beneficios colectivos y gorrearlos y no cooperar para los mismos. En esencia vemos que hay quienes administran y gozan de los RUC, no necesariamente significara que el esfuerzo sea reciproco y parejo dadas las tentaciones de los gorriones en dejarse llevar por la inercia de los beneficios de los RUC.

⁴⁰¹ Dworkin, Ronald, *Los derechos en serio*, trad. Marta Guastavino, España, Planeta Agostini, 1993, p. 164. El autor señala acerca del utilitarismo la siguiente idea: Hay teorías políticas sin embargo que no unen los derechos y los objetivos mediante la casualidad, sino haciendo que la fuerza de un derecho dependa de su poder, como derecho, para promover algún objetivo colectivo. (*utilitarismo de la regla*).

⁴⁰² Ostrom Elinor, *Comprender la diversidad Institucional*, México, Fondo de Cultura Económica, UAM, 2015, pp. 294-295. Ostrom, dicta una idea muy importante respecto de “*Como usar las reglas para gestionar recursos de uso común*”. Hay tres grandes supuestos, subyacentes en la mayor parte de las recomendaciones políticas, que se enfrentan a las evidencias sobre el campo. Una de ellas es que los recursos están tan interconectados que es preciso gestionarlos todos de modo centralizado. La segunda de esas creencias es que los apropiadores de recursos no son capaces por si mismos de diseñar reglas para gestionarlos de modo sostenible a largo

rodea, y respetan desde su individualidad hacia la colectividad, realizando el objetivo por el cual fueron creadas las ADVC, el cual fue un modelo no perfecto, pero si adecuado, por lo menos hasta ahora, para el conservacionismo que es palpable y resalta en el municipio multicitado desde antes de obtener certificados de ADVC

CONCLUSIONES.

“He visto con mis propios ojos el poder de los ideales. He visto a gente matar por ellos y morir por defenderlos. No se puede besar un ideal, ni tocarlo, o cazarlo. Los ideales no sangran,

plazo. En cierta medida, se presume que los funcionarios disponen de las capacidades que les faltan a los apropiadores de recursos. En tercer lugar se presupone que diseñar reglas para mejorar los resultados es una tarea analítica relativamente sencilla y que la mejor forma de llevarla a cabo es con análisis objetivos.

no sufren, y tampoco aman. Pero yo no echo de menos un ideal, sino a un hombre”.

Evey Hammond. Fragmento del guion de la película V De Venganza.

1. HIPÓTESIS A PRUEBA

Dentro del protocolo previo a la presente investigación, se propuso la hipótesis central de la investigación, la cual a se transcribe a continuación:

“Las dificultades legales que enfrentan los dueños de la tierra para obtener la certificación como ADVC, debido a la ineficacia administrativa del gobierno federal, vulnera sus Derechos Humanos para acceder a un medio ambiente adecuado, e impide la conservación del medio ambiente que habitan.”

Esta hipótesis⁴⁰³ se pensó en una época donde la información de la figura de la ADVC, era muy escasa, olvidada y porque no decirlo relegada. Las figuras de conservación de ANP tradicionalmente han tenido publicidad o atención en medios, y eso ha permitido que la población conozca e identifique mucho más los lugares que tienen protección mixta y reconocimiento de la UNESCO.

Después del trabajo de campo en la zona de Pluma Hidalgo, analizar los datos en la parte cualitativa, se llegó a la conclusión que la hipótesis planteada pudo ser comprobada. Quizá suene por demás sencillo aseverar dicha prueba, puesto que podría interpretarse de un modo llano en que se violentan derechos humanos de los dueños de la tierra en su búsqueda de obtener la certificación, pero el contexto social demanda una profunda reflexión sobre la investigación misma.

La información que se ha obtenido a lo largo de la investigación arroja que estas violaciones⁴⁰⁴ no solo han sido de forma directa a los dueños de la tierra, se ha puesto de manifiesto que la CONANP y la SEMARNAT específicamente en los 3 últimos años han tenido políticas regresivas olvidando el principio de

⁴⁰³ Pardinás Felipe, *Metodología y técnicas de la investigación en ciencias sociales*, 25a. ed., México, siglo XXI, 1984, p. 150. Si los términos de la hipótesis carecen de operatividad, fidedignidad, y validez el investigador ira a tientas y nunca sabrá a punto fijo cual es el objeto del trabajo que está desarrollando.

⁴⁰⁴ Martín Beristáin, Carlos, *Manual sobre la Perspectiva Psicosocial en la Investigación de Derechos Humanos*, 3a. ed., México, Serapaz A.C., Fundar, 2011, p. 38.

interdependencia⁴⁰⁵ y actuando totalmente contra de la conservación impactando y comprometiendo el desarrollo sostenible⁴⁰⁶, no solo las ADVC, sino de la gente que intenta certificarse y la población que vive en las ANP.

2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

A. Objetivo 1.

“Conocer y analizar las dificultades legales que enfrentan los dueños de la tierra para obtener la certificación como áreas destinadas voluntariamente a la conservación”.

Resultados alcanzados.

Se obtuvo información por demás valiosa en este rubro puesto que lo que efectivamente, se tiene diversas dificultades legales para acceder a la certificación por la gente que está interesada en la comunidad de Pluma Hidalgo.

Podemos destacar que esto solo afecta a los dueños de la tierra que desean certificar sus predios, pero las dificultades legales para un seguimiento puntual a la gente que ya ostenta en su predios certificación de ADVC, son variadas, desde el impedimento de obtener recursos de parte el gobierno federal⁴⁰⁷, hasta potenciar la protección de los mismos predios certificados.

B. Objetivo 2.

Analizar el marco teórico y legal de los tratados internacionales, legislación aplicable y la importancia de su aplicación para las ADVC.

⁴⁰⁵ Tejado Gallegos, Mariana y Olmos Pérez Alejandra, *Derecho Humano al Medio Ambiente Sano, Para el desarrollo y Bienestar y al agua Potable y Saneamiento*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2014, pp. 7-8. Principio de interdependencia. El derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar posee una doble dimensión: Por una parte dicha prerrogativa protege el ambiente como un bien jurídico fundamental y expresa el papel indiscutible que este tiene en la realización de un plan de vida digno, a través del aseguramiento de las condiciones óptimas del entorno y la naturaleza más allá de su relación con el ser humano y la apreciación que este haga sobre aquellos.

⁴⁰⁶ Lezama Jode Luis, *El medio ambiente hoy Temas cruciales del debate contemporáneo*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Demográficos y de Desarrollo Urbano, 2001, pp. 442-443. Los cambios e impactos en el orden natural no solo afectan a especies animales y vegetales, sino que se revierten también sobre el hombre mismo. Nos solo es preocupantes que 25 por ciento de más de 4500 especies de mamíferos y 11 por ciento de alrededor de 10 mil especies de aves se encuentran en peligro de extinción.

⁴⁰⁷ Universidad Nacional Autónoma de México, *Estudio sobre Presupuesto Público y Derechos Humanos*, México, PUDH-UNAM, CNDH, 2015, p. 2016. El derecho a un Medio Ambiente Sano cuenta con 27 programas en los que, a nivel de objetivo, función o subfunción se menciona el Derecho. De estos 13 entregan subsidios, pero sólo seis de ellos cuentan con Reglas de Operación. El resto de los programas son de modalidades E (Prestación de servicios Públicos) G (Regulación y supervisión), R (específicos) y N (Desastres naturales).

Resultados alcanzados.

Se pudo contrastar que la legislación nacional vigente en algunos puntos ha sido inaplicada en beneficio de los solicitantes de certificación de ADVC. Los tratados internacionales en los que México es parte, tampoco son aplicados del todo, pues precisamente en materia de derechos humanos las autoridades no actúan bajos los principios, de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, ya que la autoridad⁴⁰⁸ no tiene la preparación en este rubro, y la gente de la comunidad no ha hecho exigible estos derechos de una manera formal.

C. Objetivo 3.

Mostrar los beneficios sociales y económicos del establecimiento de ADVC para la conservación del medio ambiente en beneficio de las comunidades que las habitan.

Resultados alcanzados.

Derivado de las entrevistas realizadas a los dueños de la tierra tanto certificados, como los que aspiran a serlo, se pudo comprobar que hay un interés genuino por obtener recursos federales y de ONGs, ya que la conservación está íntimamente ligada a la producción de café principalmente pero también de algunas frutas y verduras. La gente manifestó que los recursos económicos⁴⁰⁹ desean emplearlos para acciones de conservación.

3. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

A. Pregunta de investigación 1.

¿Que motiva el interés del conservacionismo a los dueños de la Tierra en el municipio de Pluma Hidalgo Oaxaca?

Respuesta a la pregunta de investigación 1.

⁴⁰⁸ Peña Chacón, Mario, "Hacia una nueva hermenéutica ambiental, *Revista de Derecho de la Hacienda Pública*, Contraloría General de la República, vol. 3, San José Costa Rica, semestral, 2014

⁴⁰⁹ Universidad Nacional Autónoma de México, *Bases Técnico Metodológicas para el informe de México al Protocolo de San Salvador*, México, PUDH-UNAM, CNDH, 2015, p.78.

El reconocimiento del trabajo del cuidado del medio ambiente hacia los habitantes de Pluma Hidalgo, es básicamente a nivel comunitario, pues el gobierno municipal, estatal y federal muestran poco interés por incidir de una manera integral y correctamente planeada para incentivar esta conservación, pues se enfocan casi totalmente en la producción de café, olvidando los derechos humanos que protegen el acceso a un medio ambiente sano y adecuado⁴¹⁰ para la comunidad, dejándolas en un inminente estado de vulnerabilidad.

Estas acciones han provocado que los dueños de la tierra sigan preocupados de una manera intergeneracional de cuidar sus predios, motivados principalmente por la tradición ancestral de que la tierra misma les ha proporcionado todo lo que poseen, llegando al extremo de perder producción de su café, pero que sus terrenos estén en un excelente estado de conservación⁴¹¹.

B. Pregunta de investigación 2.

¿Los funcionarios que tienen a su cargo otorgar la certificación conocen la problemática y complejidad de Pluma Hidalgo y el contexto de conservación y de los derechos humanos?

Respuesta a la pregunta de investigación 2

Las dificultades administrativas y jurídicas que imponen para certificar nuevas ADVC, principalmente obedece a cuestiones de centralización de las políticas y atenciones que ejerce la SEMARNAT, pues el personal de oficinas regionales de la CONANP, tienen una reiterada y sistemática rispidez de comunicación hacia los solicitantes, pues la falta sensibilidad y preparación en derechos humanos incide en que la gente abandone eventualmente la intención de contar con la mencionada certificación, o bien exprese que no le ve el caso de

⁴¹⁰ Léase. Dworkin Ronald, *Justicia Para Erizos*, México, Fondo de Cultura Económica, 2014, p. 352. El autor nos da el concepto de “vivir bien”, el cual podemos relacionarlo directamente con la protección ambiental.

⁴¹¹ Cfr. y Léase. Ávila, Patricia y Luna Eduardo, 2013, “Del Ecologismo de los ricos al ecologismo de los pobres”, *Revista Mexicana de Sociología*, Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM, vol. 75, núm. 1, enero-marzo, 2013, p. 72. Los autores indican que; “El camino más sencillo de las élites fue sintonizar con el discurso ambiental del Estado e insertarse en las políticas de conservación, a través de crear áreas naturales protegidas que evitaran “la depredación y la voracidad” de los pobladores locales”. Las conclusiones presentadas de esta investigación nos permiten ver que en otras modalidades de áreas protegidas se ha estudiado que han favorecido a las clases sociales más altas con la complacencia del Estado. Cuestión que contrasta con la figura de las ADVC, en la zona de Pluma Hidalgo que son de autogestión

ostentarla. Hay conocimiento de la zona de las autoridades mencionadas enfocándose única y exclusivamente a la flora y la fauna, pero sin una perspectiva del contexto social que tiene Pluma Hidalgo.

4. CONCLUSIONES GENERALES.

A. Conclusión 1.

Tomando en cuenta los datos y evidencias recolectados a lo largo de la presente investigación tanto en la parte de investigación documental, y cualitativa respectivamente, se apunta hacia la necesidad y conveniencia de que exista un modelo de conservación de autogestión de ANP como la ADVC, ya que esto también constituye una herramienta no solo estrictamente ambiental, sino de protección a sus derechos humanos para garantizar un medio ambiente adecuado para la gente de Pluma Hidalgo.

B. Conclusión 2.

Lo anterior indica que es muy notorio que las autoridades federales en específicamente la CONANP, ha mostrado un sistemático abandono al fomento, creación, seguimiento y difusión de la conservación en la zona de Pluma Hidalgo, pues al pasar por alto su obligación legal de hacer estas acciones, viola derechos humanos no solo a los dueños de ADVC sino también a los pobladores de la comunidad y también aquellos que han tramitado la certificación y los han rechazado sin asistirlos de manera técnica, o bien los han dejado en el olvido de la burocracia y tramitología gubernamental. Por el contexto social⁴¹² de la zona es contrario a la metodología⁴¹³, enfocar una investigación únicamente jurídica que defiende la negativa de las autoridades, pues el carácter que reviste este ejercicio cualitativo es de observación no participativa.

C. Conclusión 3.

⁴¹² Correas, Oscar, *Introducción a la crítica del Derecho moderno, (Esbozo)*, 2a. ed., México, Fontamara, 2013, p. 25. El sociologismo, como también podría designarse, el historicismo jurídico es un tipo de pensamiento según el cual el derecho es un “producto” de la historia. Es difícil definirlo por lo variado de las formas en que se presenta, pero Siempre culmina en eso: la historia inmediata de las condiciones sociales explica el ser así de las normas y las concepciones jurídicas.

⁴¹³ Witker, Jorge, “Los Derechos Humanos: nuevo escenario de la investigación jurídica”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, UNAM, núm. 149, mayo-agosto de 2017, pp. 997. Por ello, es fundamental distinguir claramente que lo epistemológico-metodológico es la vertiente sustancial muy separada de las técnicas de investigación propiamente tal, en donde la división entre cuantitativas y cualitativas juegan un papel fundamental.

La problemática de otorgar o no certificaciones de ADVC, se convierte en una apreciación subjetiva de funcionarios de gobierno, que incide directamente en que no exista la inclusión de más predios como ADVC, en el municipio de Pluma Hidalgo, aunque cumplan los requisitos legales. La autogestión de la conservación de la flora y fauna, se constató y se comprobó que ha sido realizada por la gente de la comunidad de manera ancestral, e intergeneracional, independientemente que tengan sus predios la certificación de ADVC.

D. Conclusión 4.

La figura del ADVC, se está desperdiciando como una herramienta dinámica y que incluye de manera esencial a los dueños de la tierra por su diseño conceptual y su naturaleza, y esto pudiera garantizar una política sustentable a corto mediano y largo plazo impactando colectivamente⁴¹⁴ no solo a la comunidad, sino al estado de Oaxaca⁴¹⁵ y al país indirectamente, ya que los derechos humanos deben estar incluidos en dichas políticas de manera integral con una visión transversal.

III. PRINCIPALES APORTACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.

Las entrevistas y los datos que estas arrojaron, así como de las visitas previas a la investigación, el sondeo con la gente para la viabilidad de la misma, la información vertida de los informantes claves pertenecientes a la comunidad, más todos los datos documentales de la presente investigación, dieron una dimensión y una profundidad para contrastar la hipótesis⁴¹⁶ de una forma mucho más real del contexto y de la realidad social y no solo con datos de papel, sino con información proporcionada de la gente que realmente habita y conserva las ADVC, y a su vez, de la gente que sin tener esa certificación, están comprometidas y conservan sus

⁴¹⁴ Hobswan, Eric, *Como cambiar al mundo, Marx y el Marxismo 1840-2011*, Barcelona España, Critica, 2011, p. 129.

⁴¹⁵ Gary J. Martin, *et al.*, "Indigenous and community conserved, Areas in Oaxaca, México", *Management of Environmental Quality: An International Journal*, vol. 22, 2011, pp. 251-252.

⁴¹⁶ Montes de Oca, Francisco, *Lógica*, 15a. ed., México, Porrúa, 1980, pp.143-144. Hipótesis, es una proposición cuya veracidad todavía no se ha demostrado, pero que se toma como verdadera porque explica algunos hechos; verbigracia, la admisión del éter, para explicar algunos fenómenos físicos, Es frecuente acudir a la hipótesis para buscar explicación, no solo de fenómenos naturales, sino de hechos de muy diverso tipo, de modo que esta argumentación probable tiene aplicación tanto en las ciencias de la naturaleza, como en las ciencias históricas, filosóficas, morales, etc., recibiendo según la materia sobre que versa, las denominaciones de hipótesis física, historia, moral. Etc.

predios como le dicte su particular cosmovisión, con sus medios económicos, - que a todas luces son insuficientes-.⁴¹⁷

La intención de trabajar la presente investigación⁴¹⁸ con un enfoque metodológico de estudio de caso⁴¹⁹ permitió abrir el panorama y las perspectivas de acercarse de una forma real y de primera mano al contexto que viven, piensan y expresan los pobladores del municipio de Pluma Hidalgo en Oaxaca. Abarcar la investigación documental, con la parte cualitativa⁴²⁰ de las entrevistas directamente en el municipio, así como de manejar una visión transversal del tema, fue determinante, y se puede asegurar que en este rubro los derechos humanos y el medio ambiente van de la mano en todos los aspectos.

Uno de los mayores aportes resulta la inclusión del trabajo exploratorio y formal previo a la investigación, pues las visitas a la zona de Pluma Hidalgo fueron un elemento esencial para constatar que la zona era apta para desarrollar la investigación, pues se pudo establecer distintos contactos con la gente que se convirtieron en los informantes claves de las entrevistas.

Se pudo constatar que la figura de las ADVC, tienen un potencial para convertirse en un poderoso esquema de conservación ambiental pues es una modalidad que bien puede adaptarse a las exigencias sociales, geográficas, culturales y políticas. La inclusión de la sociedad civil en esta modalidad ofrece una oportunidad directa, íntima y personal de palpar y ver los resultados del cuidado del medio ambiente a través de esta modalidad de ANP.

La sociedad civil juega un papel fundamental para darle aplicación peso e importancia a las ADVC, ya que pueden solventar sus necesidades cotidianas sin

⁴¹⁷ Ramos Soto Ana Luz, "El desarrollo en regiones con características de desigualdad y marginación", en, Rivera Igor, Marín y Pérez, José Aramis, *La Innovación y el Desarrollo sustentable en las Organizaciones*, México, Instituto Politécnico Nacional, 2013, p. 55. La pobreza está relacionada con la insuficiente generación de empleo productivo: de igual modo el bajo nivel educativo incide en las condiciones de pobreza y reproducción. El reto es generar programas de información y asistencia técnica para que la población que ha generado su propio empleo en el sector informal, regularice su negocio. Es necesario e importante puntualizar que todos los programas de que se originen en las dependencias de gobierno, deben considerar en su proceso el seguimiento y la evaluación, para reducir la burocracia e impedir la corrupción que tanto daño ha provocado al estado de Oaxaca.

⁴¹⁸ Visilachis de Gialdino, Irene, (coord.), *Estrategias de Investigación Cualitativa*, Gedisa, Barcelona, 2006, p. 233.

⁴¹⁹ Coller, Xavier, *Estudios de Caso*, 2a. ed., Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 2005, pp. 30-31 y ss.

⁴²⁰ Fix Zamudio, Héctor, *Metodología, Docencia e Investigación Jurídica*, 14a. ed., México, Porrúa, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007, pp. 76-77.

atentar contra la flora y fauna, ya sea dentro de sus predios o en zonas limítrofes con los otros predios que no ostentan ninguna certificación.

También el correcto seguimiento e inclusión de más predios para certificarlos como ADVC, puede incrementar exponencialmente la extensión geográfica de conservación, lo cual resultaría conveniente para lograr atraer recursos⁴²¹ gubernamentales tales como; pagos por servicios ambientales (PSA)⁴²², regiones terrestres prioritarias, (RTP), Unidades de Manejo para la vida silvestre (UMAS),⁴²³ y las Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves⁴²⁴ (AICAS).

IV. IDENTIFICACIÓN DE NUEVOS PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN

El reto metodológico de llevar a cabo la presente investigación dejó una enseñanza por demás trascendental ya que enriquece y cambia la visión de un tema que se creía eminentemente jurídico. Empatar, cruzar, enlazar y aterrizar conceptualmente los derechos humanos con el medio ambiente en el presente estudio de caso⁴²⁵, permitió acceder a fuentes de información no contempladas, tal es el caso del trabajo de campo en la parte cualitativa el cual puede integrarse de manera natural al derecho para acceder a nuevas perspectivas de conocimiento⁴²⁶ y las posibles soluciones a problemas sociales⁴²⁷ en el campo ambiental que tanto riesgo atraviesa hoy día en México.

⁴²¹ Rosa, Herman, *et al.*, *Compensación por Servicios Ambientales y Comunidades Rurales Lecciones de las Américas y temas críticos para fortalecer estrategias comunitarias*, Consejo Civil Mexicano para la Silvicultura Sostenible A.C., Instituto Nacional de Ecología, SEMARNAT, 2004, pp. 52-53

⁴²² Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, *Capital natural de México, vol. I, Conocimiento actual de la biodiversidad*, CONABIO, México, 2008, pp.16-17.

⁴²³ Bezaury-Creel, J, Gutiérrez Carbonell, D, *et al.*, “Áreas naturales protegidas y desarrollo social en México”..., *cit.*, p. 426.

⁴²⁴ Koleff, Patricia y Urquiza-Haas, Tania, (coords.), *Planeación para la conservación de la biodiversidad terrestre en México: retos en un país Megadiverso*, Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, México, 2011, pp. 116-117.

⁴²⁵ Yin, Robert K, *Case Study Research, Design and Methods*, 4a. ed., London, Sage, 2014, pp. 10-11. Traducción propia: El estudio de caso es preferido para examinar eventos contemporáneos, pero cuando los comportamientos relevantes no pueden ser manipulados. El estudio de caso se basa en muchas de las mismas técnicas que una historia, pero agrega dos fuentes de evidencia que generalmente no se incluyen en el repertorio del historiador: la observación directa de los eventos que se estudian y las entrevistas de las personas involucradas en los eventos

⁴²⁶ Tetreault, Darcy, Una taxonomía de modelos de desarrollo sustentable, *Revista Espiral Estudios sobre Estado y Sociedad*, vol. X, núm. 29, enero-abril de 2004. *En el apartado de anexos se incluye la tabla que ilustra esta idea.*

La combinación de metodología, -desde la concepción de esta investigación como un estudio de caso⁴²⁸-, permite sentar las bases para que el presente modelo se replique en otras áreas del país donde se encuentren ADVC, y este modelo de investigación también podría aplicarse a estudiar otras ANP, desde el punto de vista y la visión social y el contexto en el que se desenvuelve la gente que habita dentro de estas áreas.

La recopilación de información y su procesamiento permiten ver que esta zona puede potenciar el conservacionismo pues es un corredor biológico natural que se encuentra en la cuenca conocida como Copalita-Zimatán-Huatulco, el cual influye de manera directa en la generación de agua a municipios aledaños dada la ubicación geográfica de Pluma Hidalgo, y a su vez este corredor biológico natural tiene el potencial de conservación por estar a tan solo 28 kilómetros del lindero del Parque Nacional Bahías de Huatulco.

Se tienen los elementos para asegurar que investigaciones de esta naturaleza no pueden ser vistas desde una postura epistemológica⁴²⁹ singular, ya que la multidisciplinariedad y la transversalidad que se incluye en esta investigación fue un elemento que se puede hacer crecer exponencialmente para que en futuras investigaciones sea aplicado.

Las corrientes del pensamiento⁴³⁰ que se integran en este trabajo pueden incidir en que se tenga un bagaje extenso y una variedad de elementos para abarcar una problemática del medio ambiente en específico, pero sin olvidar que

⁴²⁷ Léase. Tigar y Levy, citados en Valqui Cachi, Camilo, y Pastor Bazán, Cutberto, (coords.), *Corrientes Filosóficas del Derecho Una Crítica Antisistémica para el Siglo XXI*, Perú, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrel, 2009, pp. 51. Los exponentes de la Escuela Sociológica han estudiado a profundidad el impacto de los intereses individuales y de grupo sobre el ejercicio del poder público, y la utilización de la ideología jurídica para expresar y codificar las relaciones sociales.

⁴²⁸ Noriero Escalante, Lucio, "Una mirada desde las prácticas comunitarias a las Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación. Casos de estudio: Oaxaca y Chiapas", *Revista Textual análisis del medio rural Latinoamericano*, vol. núm. 63, enero-junio 2014, p. 116.

⁴²⁹ Witker, Jorge, "Las ciencias sociales y el derecho", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, vol. XLVIII, núm.142, enero-abril de 2015, pp. 349-350 y ss.

⁴³⁰ George W. F. Hegel, en, Strauss, Leo, y Cropsey Joseph, (comp.), trad. Leticia García *Historia de la Filosofía Política*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993, p.700. El autor expresa la siguiente idea: Derecho significa universalidad. Deseada y reconocida como tal; es la base de la única igualdad válida. "Pertenece a la educación, al pensamiento, en cuanto a conciencia del individuo en la forma de la universalidad, el hecho de que el Yo sea concebido como persona *universal*, en la cual todos son idénticos. El hombre tiene el valor porque es hombre, no porque sea judío, católico, protestante, alemán italiano etc."

existen más herramientas, (cambiar paradigmas)⁴³¹ y opciones para acceder al sentir y saber la percepción de la gente que está inmersa en estos escenarios tan complejos.

Es muy importante decir que en esta era es necesario tomar posturas y definiciones. Esto se debe a que a partir de las teorías, que hemos visto, corrientes epistemológicas (no solo jurídicas sino de otros campos de la ciencia), se debe adoptar un pensamiento que no se auto limitativo, puesto que actualmente tenemos una serie de fuentes doctrinarias muy versadas respecto de las problemáticas ambientales actuales.

Debemos considerar que no solo podemos tomar una postura y corriente, es decir, hay que refrendar la *transversalidad* para abordar no solo las problemáticas del medio ambiente a través del derecho, sino desde la concepción personal de las ideas⁴³² y la abstracción lógica jurídica.

Esto va a permitir desarrollar investigaciones y proponer soluciones de una visión mucho más amplia de los fenómenos sociales, con la condicionante que se pueda trascender en un pensamiento constantemente crítico y abierto a los conocimientos que se están generando en otras ramas de las ciencias. Un ejemplo emblemático es el caso de Ronald Dworkin que es considerado uno de los grandes pensadores del Derecho contemporáneo, quien en su obra "*Religión sin dios*"⁴³³, nos da una visión de esto:

Cuando un modelo de este tipo explica de manera exitosa los eventos, solemos atribuirle – y a los elementos y conceptos que lo constituyen – cualidad de realidad o verdad absoluta. Pero podría haber maneras diferentes de modelar la misma situación física; cada una empleando diferentes elementos y conceptos fundamentales. Si dos teorías o

⁴³¹ Kuhn, S. Thomas, *La Estructura de las Revoluciones Científicas*, 8a. ed., Fondo de Cultura Económica, trad. Agustín Contin, México, 1995, pp. 80-81 y ss.

⁴³² Sartre, Jean Paul, *El existencialismo es un humanismo*, México, Época, 2017, p. 54.

⁴³³ Hawking, Stephen, y Mlodinow Leonard, citados en Dworkin, Ronald "*Religión sin dios*", trad. Víctor Altamirano, México, Fondo de Cultura Económica, 2014, p. 42.

modelos físicos predican de manera certera los mismos eventos, es imposible decir que uno sea más real que otro.

La siguiente tabla⁴³⁴ trata de englobar las *principales posturas y corrientes del pensamiento ambientalista*, desde un punto de análisis general e histórico cronológico.

	<i>Criterio de distinción inicial</i>	<i>Posturas científicas y ético-filosóficas</i>	<i>Corrientes de pensamiento</i>
Pensamiento ambientalista (Eje Norte-Sur)	Existen dos entes: lo humano <i>vis à vis</i> lo no humano Existe una relación entre ambos entes	Antropocentrismo Ecocentrismo Ambiocentrismo Sabiduría ancestral-sagrada	Cornucopianos Intervencionistas Acomodaticios Tecnocentristas Ambientalistas moderados Eco-desarrollistas Eco-feministas Marxistas Ecocomunalistas Gaianistas Anarquistas Neo-malthusianos Verdes Conservacionistas Ultradarwinistas Ecologistas cosmogénicos Ecologistas profundos Ecologistas chamánicos Cosmopercepcionistas Saberes ancestrales-sagrados

La multidisciplinariedad puede darnos más herramientas para aplicar métodos concretos a esta problemática ambiental, pues como lo definía Karl Popper⁴³⁵ en alusión a la investigación científica:

¿Ha de ser nuestra actitud, pues, de resignación? Nos veremos obligados a decir que la ciencia sólo puede cumplir su misión biológica: que únicamente puede, en el mejor de los casos, ¿demostrar su temple en las aplicaciones prácticas que puedan corroborarla? ¿Son

⁴³⁴ Nava, Escudero César, *Ciencia Medio Ambiente y Derecho...*, pp. 199-200.

⁴³⁵ Popper, Karl, *La lógica de la investigación científica*, México, Red Editorial, Iberoamericana, 1991, pp. 258-26 y ss.

insolubles nuestros problemas intelectuales? No lo pienso así. La ciencia nunca persigue la ilusoria meta de que sus respuestas sean definitivas, ni siquiera probables; antes bien, su avance se encamina hacia una finalidad infinita, y, sin embargo, alcanzable: *la de descubrir incesantemente problemas nuevos, más profundos y más generales, y de sujetar nuestras respuestas (siempre provisionales) a contrastaciones constantemente renovadas y cada vez más rigurosas.*

Si el presente trabajo logra ser un ápice de una mirada a la transversalidad⁴³⁶ aplicada a nuevos caminos y temas donde el derecho sea una base para encontrar nuevas soluciones⁴³⁷ a problemas tan complejos, será el escenario ideal, y parafraseando a Karl Popper, la presente investigación para nada es definitiva con el tema, hipótesis y objetivos planteados.

En conclusión la actual tesis apenas constituye una pequeña mirada a un mar de posibilidades epistemológicas⁴³⁸, (*como el ius-sociologismo*⁴³⁹, y el *iusmambientalismo*),⁴⁴⁰ de pensamientos y corrientes metodológicas en todos los sentidos, pues se tiene la firme convicción que los derechos humanos y el medio ambiente y sus acciones colectivas, en un futuro cercano estarán aún más compactados y entrelazados y con más principios⁴⁴¹ para ser una mancuerna y a

⁴³⁶ Domínguez Judith, "Integralidad y Transversalidad De la Política Ambiental", en Lezama José Luis y Graizbord Boris (coords.), *Los grandes problemas de México*, vol. IV, El Colegio de México, 2010, p. 265.

⁴³⁷ *Ibidem*, p. 272.

⁴³⁸ De Gortari, Eli, *Lógica General*, 5a. ed., México, Grijalbo, 1972, p. 299.

⁴³⁹ Léase. García Silva, Gerardo, *Metodología de la investigación jurídica y enseñanza del derecho*, en Godínez Méndez, Wendy A, y García Peña, José Heriberto, (coords.), *Metodologías: enseñanza e Investigación Jurídicas...*, p. 475. La complejidad que enmarca la realidad jurídica actual exige una perspectiva de análisis, que a partir de una integración de concepciones jurídicas -positivismo, iusnaturalismo, ius-sociologismo-, permita la generación de nuevos conocimientos, a través de diversos tipos de investigación, que lejos de constituir compartimientos estancos, nos permite vincular el conocimiento de forma tal, que cada tipo de investigación constituya un eslabón dialéctico de un conocimiento posterior.

⁴⁴⁰ Léase. Cesar Nava expresa los principios del *iusmambientalismo*, acorde a los principios la declaración de rio de Janeiro números 24 y 25, en Godínez Méndez, Wendy A, y García Peña, José Heriberto, (coords.), *Metodologías: enseñanza e Investigación Jurídicas...*, p. 894.

⁴⁴¹ Véase. Opinión consultiva OC-23/17 del 15 de noviembre de 2017 solicitada por la república de Colombia, Corte Interamericana de Derechos humanos, Medio Ambiente y Derechos Humanos. Este Tribunal reconoció la existencia de una relación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos, en tanto la degradación ambiental afecta el goce efectivo de los derechos humanos. Asimismo, destacó la relación de interdependencia e indivisibilidad que existe entre los derechos humanos, el medio ambiente y el desarrollo sostenible, pues el pleno disfrute de todos los derechos humanos depende de un medio

su vez, una herramienta⁴⁴² para enfrentar las complejidades sociales en un futuro cercano –y desde luego la resolución de las mismas- que tanto hace falta a México, pues las palabras de la Dra. Carmen María del Carmona Lara⁴⁴³ es un gran mensaje de reflexión para cerrar este tema con un pensamiento *iusmambientalista*:

Por ello es urgente construir el saber jurídico ambiental que permita dar contenido a los derechos humanos y fundamente la actuación de los gobiernos, los organismos internacionales, a la sociedad civil y a todos los actores que influyen y se encuentran involucrados en la formulación e incorporación de nuevos estándares internacionales en materia de derechos humanos, en especial de los derechos económicos, sociales y culturales que son lo que ahora son los llamados derechos ambientales.

Para finalizar es preciso tomar parte en las diferentes posturas del pensamiento, creo firmemente que impulsar, desarrollar y fortalecer la figura del *iusmambientalismo* en México, ya que puede constituir un referente tanto epistemológico como doctrinario para los exigentes escenarios que se viven en nuestro país, y en el mundo, pues no debemos olvidar que esta era ya podemos clasificarla como el *Antropoceno*.

propicio. Debido a esta estrecha conexión, constató que actualmente (i) múltiples sistemas de protección de derechos humanos reconocen el derecho al medio ambiente sano como un derecho en sí mismo, a la vez que no hay duda que (ii) otros múltiples derechos humanos son vulnerables a la degradación del medio ambiente, todo lo cual conlleva una serie de obligaciones ambientales de los Estados a efectos del cumplimiento de sus obligaciones de respeto y garantía de estos derechos

⁴⁴² Bárcena, Alicia, *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe*, CEPAL, ONU, 2018, pp. 5-6. Por primera vez en su historia, la CEPAL, logra este importante acuerdo de Escazú, titulado El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, adoptado en Escazú (Costa Rica) el 4 de marzo de 2018 y negociado por los Estados con la participación significativa de la sociedad civil y del público en general, confirma el valor de la dimensión regional del multilateralismo para el desarrollo sostenible. Este Acuerdo Regional, (el primero en su tipo) originado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20) y fundamentado en el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992. *Nota este tratado se encuentra pendiente de ratificación por parte del estado Mexicano.

⁴⁴³ Lara Carmona, Carmen María, "Derechos Humanos y Medio Ambiente", en Carmona Tinoco, Jorge Ulises, y Hori Fojaco, Jorge M, (coords.), *Derechos Humanos y Medio Ambiente*, México, UNAM, Instituto de investigaciones Jurídicas, SEMARNAT, 2010, p. 4.

Creo que un final adecuado implica una gran idea a manera de reflexión, tal como lo hizo el Jefe Seattle en su carta dirigida al presidente de los Estados Unidos Pierce en 1854, de la cual se reproduce un fragmento:

“Deben de enseñarle a sus hijos que el suelo que pisan son las cenizas de nuestros antepasados. Digan a sus hijos que la tierra está enriquecida con las vidas de nuestro pueblo, a fin de que sepan respetarla. Es necesario que enseñen a sus hijos, lo que nuestros hijos ya saben, que la tierra es nuestra madre. Todo lo que ocurra a la tierra, les ocurrirá también a los hijos de la tierra. Cuando los hombres escupen en el suelo, se están escupiendo así mismos. Esto es lo que sabemos: la tierra no pertenece al hombre, es el hombre el que pertenece a la tierra. Esto es lo que sabemos: todas las cosas están ligadas como la sangre que une a una familia. El sufrimiento de la tierra se convertirá en sufrimiento para los hijos de la tierra. El hombre no ha tejido la red que es la vida, solo es un hilo más de la trama. Lo que hace con la trama se lo está haciendo a sí mismo”.

BIBLIOGRAFÍA GENERAL.

- ARISTÓTELES, *Tratados de Lógica*, 8a. ed., México, Porrúa, 1987.
- ACOSTA, Alvarado, Paola Andrea, y Núñez Poblete, Manuel, (coords.), *El margen de apreciación en el sistema interamericano de derechos humanos: Proyecciones Regionales y Nacionales*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2012.
- AGUILAR, Grethel, e IZA, Alejandro, *Manual de Derecho Ambiental en Centroamérica*, Unión Mundial para la Naturaleza Oficina Regional para Mesoamérica, San José, Costa Rica, 2005.
- AGUILERA Klink, Federico, ALCÁNTARA, Vicente, (comps.), *De la Economía Ambiental a la Economía Ecológica*, Barcelona, Fuhem e Icaria, 1994.

- ALEXY, Robert, *Derecho y Razón Práctica*, 6a. ed., México, Fontamara, 2014.
- ARIDJIS, Homero, y Ferber Betty, *Noticias de la Tierra*, México, Random House Mondadori, 2012.
- ATIENZA, Manuel, *Las Razones del Derecho Teorías de la Argumentación Jurídica*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2005.
- ATTALI, Jaques, *Milenio*, Barcelona, Seix Barrall, 1990.
- ACQUATELLA, Jean y BÁRCENA Alicia, (eds.), *Política Fiscal y Medio ambiente. Bases para una Agenda común*, Santiago, CEPAL, 2005.
- _____, *Breve Historia del futuro*, España, Paidós, 2007.
- BAILÓN, Corres Moisés Jaime, *La Declaración de Naciones Unidas Sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007 notas introductorias*, 2a. ed., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2015.
- BARCELÓ Rojas, Daniel, De la Garza, José Ma. Serna, (coords.), *Memoria del seminario internacional: Conmemoración del Bicentenario De la Constitución de Cádiz. Las Ideas Constitucionales de América Latina*, México, UNAM, Senado de la República, 2013.
- BÁRCENA, Alicia, *Acuerdo Regional Sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe*, CEPAL, ONU, 2018.
- BARTRA Vergés, Armando, et al. (coords.), *La Hora del Café Dos Siglos a Muchas Voces*, México, Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, 2011.
- BEUCHOT, Mauricio, *Filosofía y Derechos Humanos*, 6a. ed., México, Siglo XXI, 2008.
- BOBBIO, Norberto, *El Problema del Positivismo Jurídico*, 13a. ed., México, Fontamara, 2014.
- BOEGE Schmidt, Eckart, et al., *El Patrimonio Biocultural de los Pueblos Indígenas de México*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, 2008.
- BRAÑES, Raúl, *Manual de derecho ambiental mexicano*, 2a. ed., México, Fundación Mexicana para la Educación Ambiental, Fondo de Cultura Económica, 2000.

CALLENBACH, Ernest, *La Ecología Guía de Bolsillo*, España Editorial Siglo XXI, 1999.

CARBONELL, Sánchez Miguel, FERRER MAC-GREGOR, Eduardo y NAVA Escudero César, *Compendio de Derecho Ambiental*, México, Porrúa, 2010.

_____, y CABALLERO, González Edgar Salvador, *Ley de Amparo con Jurisprudencia*, México, Centro de Estudios Jurídicos Carbonell, 2016.

_____, y SALAZAR Pedro, (coords.), *La Reforma Constitucional de los Derechos Humanos un nuevo paradigma*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011.

_____, (coord.), *Conociendo a Luigi Ferrajoli*, México, Miguel Carbonell Editor, 2014.

_____, *Teoría de los Derechos Humanos y del Control de Convencionalidad*, 5a. ed., México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014.

_____, *Constitución, Reforma Constitucional y Fuentes del Derecho en México*, 5a. ed., México, Porrúa, 2004.

_____, *Los Derechos Humanos, Régimen Jurídico y Aplicación Práctica*, 2a. ed., México, Centro de Estudios Jurídicos Carbonell, 2016.

_____, y CABALLERO, González Edgar Salvador, *Convención Americana de Derechos Humanos*, México, Centro de Estudios Jurídicos Carbonell, 2015.

CARBONELL, Sánchez Miguel, *Una historia de los Derechos Fundamentales*, UNAM, Porrúa y CNDH, México, 2014.

_____, *La Constitución Pendiente Agenda Mínima de Reformas Constitucionales*, 2a. ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2004.

_____, (coord), *Neoconstitucionalismo*, Centro de Estudios Jurídicos Carbonell A. C. México, 2015.

_____, y CABALLERO, González Edgar Salvador, *Ley de Amparo con Jurisprudencia*, México, Centro de Estudios Jurídicos Carbonell, 2016.

_____, y CABALLERO, González Edgar Salvador, *Convención Americana de Derechos Humanos*, México, Centro de Estudios Jurídicos Carbonell, 2015.

CARABIAS Julia, RABASA Alejandra en ESQUIVEL, et al. (coords.), *Cien Ensayos para el Centenario Constitución Política de los Estados Unidos*

- Mexicanos*, t.3 Estudios Económicos y Sociales, México UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Instituto Belisario Domínguez, 2017.
- CÁRDENAS, Gracia Jaime, *Introducción al Estudio del Derecho*, México, Centro de Estudios Carbonell A.C., 2015.
- CARMONA, Lara, María del Carmen, *Derechos en Relación con el Medio Ambiente*, 2a. ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, Cámara de Diputados LVIII Legislatura, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002.
- _____, *Derechos Humanos y Medio Ambiente*, en CARMONA, Tinoco Jorge Ulises, y HORI, Fojaco, Jorge M, (coords.), *Derechos Humanos y Medio Ambiente*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, SEMARNAT, 2010.
- _____, *et al.*, (coords.), *20 Años de Procuración de Justicia Ambiental en México un Homenaje a la Creación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, SEMARNAT, PROFEPA, 2012.
- _____, *Derechos del Medio Ambiente*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015.
- _____, “El derecho al Medio Ambiente Sano Frente al Régimen Jurídico de los Recursos Naturales en México”, en CARMONA, María del Carmen y ACUÑA Ana Laura, (coords.), *La Constitución y los Derechos Ambientales*, México UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015.
- CARPISO, Jorge, *La Constitución Mexicana de 1917, Longevidad Casi Centenaria*, 16a. ed., México, UNAM, Porrúa, 2013.
- _____, Jorge, en Cámara de Diputados LXIII Legislatura, *Antología del Centenario de la Constitución de 1917*, México, 2017, Tomo IV.
- CAMPBELL Tom, *La justicia, Los Principales Debates Contemporáneos*, trad. Álvarez Silvia, Cedisa, Barcelona, 2002.
- CIENFUENTES López, Saúl, Ruiz Rico Ruiz Gerardo, Besares Escobar Marco A, (coords.), *Protección jurídica al ambiente: tópicos del derecho comparado*, México, Porrúa, 2002.

- CAFFERATTA, Néstor A, *Introducción al Derecho Ambiental*, México, 2004, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Instituto Nacional de Ecología, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.
- CASAS de la Peña, Luis Miguel, *Evaluación Ambiental del Proyecto de Bosques y Cambio Climático Proyecto: Bosques y Cambio Climático*, México, Comisión Nacional Forestal, 2011.
- COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *¿Sabías que éstos también son tus derechos...? Derechos Económicos, Sociales Culturales y Ambientales* (DESCA), México, 2015.
- CONABIO, *Capital Natural de México, vol. I, Conocimiento Actual de la Biodiversidad*, Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, México, 2008.
- CONABIO, *Capital Natural de México, vol. II, Estado de Conservación y Tendencias de Cambio*, Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, México, 2009.
- COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, *100 años de conservación en México: Áreas Naturales Protegidas de México*, SEMARNAT CONANP, México, 2018.
- CORCUERA, Cabezut, Santiago, *Derecho constitucional y derecho internacional de los derechos humanos*, México, Oxford University Press, 2002.
- CORREAS, Oscar, *Introducción a la crítica del Derecho moderno, (Esbozo)*, 2a. ed., México, Fontamara, 2013.
- DE LA MAZA, Roberto G, "Conservación privada y comunitaria de la naturaleza en México: antecedentes históricos", en BEZAURY Creel, J, GUTIÉRREZ Carbonell, *et al., Áreas Naturales Protegidas y Desarrollo Social en México, en Capital Natural de México, vol. II: Estado de Conservación y Tendencias de Cambio*. CONABIO, México, 2009.
- DE LA GARZA, José Ma., (coord.), *Contribuciones al Derecho Constitucional*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, 2015.
- DURAND, Leticia, *et al*, (coord.), *La Naturaleza en Contexto: Hacia una Ecología Política Mexicana*, México, UNAM, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, 2012.

- DOMÍNGUEZ Judith, "Integralidad y Transversalidad de la Política Ambiental", en LEZAMA José Luis y GRAIZBORD Boris (coords.), *Los Grandes Problemas de México*, vol. IV, El Colegio de México, 2010.
- DWORKIN, Ronald, *Los Derechos en Serio*, trad. Marta Guastavino, España, Planeta Agostini, 1993.
- _____, *Derechos, Libertades y Jueces*, México, Miguel Carbonell y García Jaramillo Leonardo Editores, 2014.
- _____, *Justicia Para Erizos*, México, Fondo de Cultura Económica, 2014.
- E. CHEDIACK, Sandra, (comp.), *Monitoreo de Biodiversidad y Recursos Naturales: ¿para qué?*, Corredor Biológico Mesoamericano México, Serie Diálogos / Número 3, Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, México, 2009.
- EMBRID Irujo, Antonio *et al.*, *Ambiente, Agua y Energía, Aportes jurídicos para su relación*, Lajouane, Buenos Aires, 2017.
- ESPARZA, Martínez, Bernardino, *Derechos fundamentales Jurisprudencia constitucional penal*, México INACIPE, 2013.
- ELIZONDO, Cecilia, y López Merlín, David, *Las Áreas Voluntarias de Conservación en Quintana Roo, Corredor Biológico Mesoamericano México*, Serie Acciones / Número 6, Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, México, 2009.
- ESTRADA, Guillermo, *Interpretación Judicial Internacional*, México, Fontamara, UNAM, 2016.
- FABRA Zamora, Jorge L. *et al.*, *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, v. I. 2015.
- FAYA Viesca, Jacinto, *Teoría Constitucional*, México, Porrúa, 2002.
- FERRAJOLI Luigi, *Los Fundamentos de los Derechos Fundamentales*, 2a. ed., Madrid, Trotta, 2005.
- FERRAJOLI Luigi, *Epistemología Jurídica y Garantismo*, 6a. ed., México, Fontamara, 2010.
- _____, Luigi, *Derechos Fundamentales y Democracia*, México, Miguel Carbonell, 2014.

- FIGUEROA, Beatriz, (coord.), *México Diverso y Desigual: Enfoques sociodemográficos*, México, Colegio de México, Centro de Estudios Demográficos y de Desarrollo Urbano, 1998.
- FIORAVANTI Maurizio, trad, Martínez Neira Manuel, *Constitución de la Antigüedad a Nuestros Días*, Madrid, Trotta, 2001.
- _____, Maurizio, *Los derechos fundamentales. Apuntes de historia de las constituciones*, 4a. ed., Madrid, Trotta 2003.
- Fix Fierro, Héctor en, Carbonell, Miguel et al., (coords), *Estado Constitucional, Derechos Humanos Justicia y Vida Universitaria, Estudios en Homenaje a Jorge Carpizo*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, vol. 1, t. IV, 2015,
- FERNÁNDEZ Ruiz, Jorge, *Poder Legislativo*, 4a. ed., México, Porrúa, UNAM, 2015.
- FERRER, MAC-GREGOR, et al. (coords.), *Derechos Humanos en la Constitución: Comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Interamericana*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Konrad Adenauer Stiftung, Programa Estado de Derecho para Latinoamérica, 2013.
- _____, et al., (coords.), 2a. ed., *Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional* t.I, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014.
- _____, y CABALLERO S. González Edgar, *Compendio de Derecho Procesal Constitucional*, México, Porrúa, 2015.
- FRANCO, Corzo Julio, *Diseño Políticas Públicas: Una Guía Práctica para Transformar Ideas en Proyectos Viables*, México, 3a. ed., Polaris, 2013.
- FROSINI, Vittorio, *Letra y el Espíritu de la Ley*, trad. de Carlos Alarcón Cabrera, y Fernando Llanes Alonso, España, Arici, 1995.
- _____, Vittorio, *Derechos Humanos y Bioética*, Colombia, Temis, 1997.
- GAMAS Torruco, José, *El Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana Constitución de Apatzingán*, México, Universidad Nacional Autónoma de México Coordinación de Humanidades, Museo de las Constituciones, 2015.
- GÓMEZ Sánchez. Narciso, *Desarrollo Urbano y Derecho Ambiental*, México, Porrúa, 2004.

- GONZÁLEZ, Ibarra, Juan de Dios, *et al.*, (coords.), *Derecho, Medio Ambiente y Sustentabilidad, Reflexiones y Perspectivas de una Discusión Compleja*, México, Fontamara, Universidad del Estado de Morelos, 2015.
- _____, Ibarra, Juan de Dios, *et al.*, (coords.), *Derecho a un Buen Gobierno*, México, LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, UAEM, 2017.
- GONZÁLEZ, María y CASTAÑEDA, Mireya, *La evolución histórica de Los Derechos Humanos en México*, México, Comisión Nacional de Los Derechos Humanos, 2011.
- GONZÁLEZ Pérez, Luis Raúl, (coord.), *Los Derechos Humanos en el Centenario de la Constitución de 1917*, México, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, INEHRM, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016.
- GARCÍA, Máñez Eduardo, *Positivism Jurídico, Realismo Sociológico y Iusnaturalismo*, 9a. ed., Fontamara, México, 2013.
- GODÍNEZ, Rosales Rodolfo en, RABASA, Emilio O. (coord.), 2007, *La constitución y el medio ambiente*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- GONZÁLEZ Márquez, José Juan, (coord.), *Derecho Ambiental*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, 1994.
- _____, Márquez, José Juan, *La Responsabilidad por el Daño Ambiental en América Latina*, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Oficina Regional para América Latina y el Caribe, Serie Documentos sobre Derecho Ambiental, México, 2003.
- GUTIÉRREZ Nájera, Raquel, *Introducción al Estudio del Derecho Ambiental*, 7a. ed., México, Porrúa, 2011.
- HABERMAS, Jürgen, *El discurso Filosófico de la Modernidad*, trad. de Manuel Jiménez Redondo, Madrid, Taurus, 1989.
- HALFFTER, Gonzalo, *et al.*, (eds.), *Hacia una cultura de conservación de la diversidad biológica*. SEA, CONABIO, CONANP, CONACYT, INECOL, UNESCO-Mab, Ministerio Medio Ambiente Gobierno de España, Zaragoza, 2007.
- HAWKING, Stephen, y MLODINOW Leonard, citados en DWORKIN, Ronald *“Religión sin dios”*, trad. Víctor Altamirano, México, Fondo de Cultura Económica, 2014.

- HEGEL George, W. F, en STRAUSS, Leo, Y CROPSEY Joseph, (comp.), trad. Leticia García, *Historia de la Filosofía Política*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993.
- _____, en BOBBIO, Norberto, *La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político. Año Académico 1975-1976*, 2a. ed., trad. José F. Fernández Santillán, México, Fondo de Cultura Económica, 2001.
- HERRERA, Alfonso, *La interpretación de los Derechos Humanos y sus garantías por la Suprema Corte de Justicia. Una aproximación jurisprudencial*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2015.
- HERRERA Ricardo, et al., *Justicia Ambiental, las acciones Judiciales, para la Defensa del Medio Ambiente*, Universidad del Externado de Colombia, Colombia, 2001.
- HOBBSWAN, Eric, *Como cambiar al mundo, Marx y el Marxismo 1840-2011*, Barcelona España, Critica, 2011.
- IBARRA Reynoso, Claudia Cristina, y VILLALOBOS López, Juan Carlos, (comps.), *Memoria del Coloquio Internacional Intercambio de experiencias y estrategias sobre el Derecho a Un Medio Ambiente Sano*, CNDH, México, 2016.
- INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA y SEMARNAT, *Programa de Manejo del área de Protección de Flora y Fauna Cañón de Santa Elena*, México, 1997.
- JAHAN, Selim, *Panorama general Informe sobre Desarrollo Humano 2015 Trabajo al servicio del desarrollo humano*, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2015.
- JAQUENOD de Zsigon, Silvia, *Derecho Ambiental*, Madrid, KiKynson, 1997.
- KOLEFF, Patricia, y URQUIZA-HAAS, Tania, (coords.), *Planeación para la conservación de la biodiversidad terrestre en México: retos en un país Megadiverso*, Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, México, 2011.
- LEFF, Enrique, *Saber Ambiental, Sustentabilidad, Racionalidad, Complejidad, Poder*, México, Siglo XXI, 1998.
- LAVELL, Alan, ELIZABETH Mansilla y SMITH, David. *La gestión local del riesgo: nociones y precisiones en torno al concepto y la práctica*. Centro de

- Coordinación para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central, PNUD, Panamá, 2003.
- LÓPEZ Moreno, Alberto y FLORES, Sergio, *Diccionario de la contaminación*, México, Centro de Ecología y Desarrollo, 1994.
- LORENZETTI, Ricardo Luis, *Teoría del Derecho Ambiental*, México, Porrúa, 2008.
- Lugo Ledesma, Alberto en Cienfuegos, David, Lugo Alberto, (coords), *Cien Años de Evolución Constitucional*, México, Cámara de Diputados, 2017.
- MCNEILL John R, *Algo nuevo bajo el sol. Historia medioambiental del mundo en el siglo XX*, Madrid, Alianza, 2003.
- MARTÍNEZ Dávalos, Héctor Daniel, *Memoria del Seminario Internacional, Los derechos humanos: de los objetivos del desarrollo del milenio a los objetivos de desarrollo sostenible*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México 2016.
- MARTIN Beristáin, Carlos, *Manual sobre la Perspectiva Psicosocial en la Investigación de Derechos Humanos*, 3a., ed., México, Serapaz A.C., Fundar, 2011.
- MEDELLÍN Ximena, *Principio Pro Persona*, México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2013.
- MEDINA Rodríguez, Julio Cesar, *Derecho Constitucional Mexicano*, México, PAC, 2012.
- NASH, Rojas, Claudio, *La concepción de derechos fundamentales en Latinoamérica*, México, Fontamara. 2010.
- NARVÁEZ José Ramón, De los Monteros Espinoza, Javier, (coords.), *Interpretación Jurídica Modelos Históricos y Realidades*, México, UNAM, IJ, 2011.
- NAVA, Escudero César, *Ciencia Medio Ambiente y Derecho*, 2a. ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2013.
- ____Escudero, Cesar, *Estudios Ambientales*, 3a. ed., México Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2018.
- NINO, Santiago Carlos, *Consideraciones sobre la dogmática jurídica*, 2a. ed., UNAM, México, 1989.
- NIÑO Gutiérrez, et al. (coords.), *Gestión sustentable del Turismo*, México Praxis, Universidad Autónoma de Guerrero, 2014.

- NICOLESCU Basarab, *La Transdisciplinariedad Manifiesto*, trad. Mercedes Vallejo Gómez, México, Multiversidad Mundo Real Edgar Morín, A.C., 2012.
- NOGUEIRA Alcalá, Humberto, *Teoría y dogmática de los Derechos Fundamentales*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2003.
- OLVERA Treviño, Consuelo, (coord.), Memoria 12a. ed., *Conferencia Internacional del Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales Para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos: Los Objetivos de Desarrollo Sostenible ¿Qué papel tienen las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos?*, México, CNDH, 2016.
- PABÓN Zamora, Luis, *et. al.*, *Valorando la Naturaleza: Beneficios de Las Áreas Protegidas. Serie Guía Rápida*, J. Ervin editor, Arlington Virginia, The Nature Conservancy, 2008.
- PAOLI Bolio, Francisco José, *Constitucionalismo en el siglo XXI. A cien años de la aprobación de la Constitución de 1917*, México, Senado de la República, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016
- PERVOCHTCHIKOVA, María, (coord.), *Pago por Servicios Ambientales. Un Acercamiento Para su Estudio*, México, CEDUA, COLMEX, 2014.
- PÉREZ Rivas, Diego Alfredo, *Derechos: Humanos, Naturales, Fundamentales y de Gentes*, Fundación Universitaria Andaluza Inca Garcilaso, 2014.
- PERNAS García, J José, *Estudio Jurídico sobre la Prevención de la Contaminación Industrial: La Autorización Ambiental Integrada*, Barcelona, Atelier, 2004.
- PINEDA Ortega, Pablo Alberto, *La Hechura de la Política de Desarrollo Social en los Municipios de México*, México, Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. 2017.
- POPPER, Karl, *La lógica de la Investigación Científica*, México, Red Editorial, Iberoamericana, 1991.
- PRIETO Sanchis, Luis, *Estudios sobre Derechos Fundamentales*, Madrid, Debate S.A., 1990.
- RAMÍREZ Marín Juan, García González, Dora Elvira, *Problemas Actuales de Derecho Ambiental Mexicano*, México, Porrúa, 2010.

- RAWLS, Jhon, *Teoría de la Justicia*, 2a. ed., trad. María Dolores González, México, Fondo de Cultura Económica, 1995.
- RAZ Joseph, *La Autoridad del Derecho*, Ensayos sobre derecho y moral, México, 2a. ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1958,
- RESCIA Rodríguez, Víctor, *Manual de Directrices y Buenas Prácticas en Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, Costa Rica, Servicios Especiales del IIDH, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2010.
- ROSA, Herman, et al., *Compensación por Servicios Ambientales y Comunidades Rurales Lecciones de las Américas y Temas Críticos Para Fortalecer Estrategias Comunitarias*, Consejo Civil Mexicano para la Silvicultura Sostenible A.C., Instituto Nacional de Ecología, SEMARNAT, 2004.
- ROSAS Landa, Octavio, et. al., *Poder Constituyente y Luchas Ambientales, Hacia Una Red de Redes en América Latina*, Córdoba, 2014.
- ROSS, Alf, *Sobre el Derecho y la Justicia*, Editorial Universitaria, Buenos Aires, 1963.
- ROUSSEAU, J. J, *El Contrato Social*, 12a. ed., trad. Fernando de los Ríos, Madrid, Editorial Esposa Calpe, S. A., 2007.
- SALMORÁN y Tamayo Rolando, *Razonamiento y Argumentación Jurídica. El Paradigma de la Racionalidad y la Ciencia del Derecho*, 2a. ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2004.
- SÁNCHEZ, Gómez Narciso, *Derecho Ambiental*, 4a. ed., México, Porrúa, 2013.
- SANTANA, Adalberto, (coord.), *Energía, Medio Ambiente y Política en América Latina*, México, UNAM, Centro de Investigaciones Sobre América Latina y el Caribe, 2011.
- SARTORI, Giovanni, *La política, Lógica y Método en las Ciencias Sociales*, 2a. ed., Fondo de Cultura Económica México, 1987.
- SARTRE, Jean Paul, *El existencialismo es un humanismo*, México, Época, 2017.
- SIMENTAL Franco, Víctor Amaury, *Derecho Ambiental*, México, Limusa, 2010
- SEMARNAT, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, *La gestión ambiental en México*, México, 2006.
- SEPÚLVEDA Iguinez, Ricardo J, en Del Rosario Rodríguez, Marcos, (coord), *Supremacía Constitucional*, México, Porrúa, Universidad Panamericana, 2009.
- SERRA Rojas Andrés, *Teoría del Estado*, 14a. ed., México, Porrúa, 1998.

- SOLARI Vicente Andrés, y CRUZ Santacroce, Anabel, (coords.), *Sociedad Civil y Desarrollo Local*, México, Porrúa, 2007.
- TENA, Ramírez Felipe, *Derecho Constitucional Mexicano*, 33a. ed., Porrúa, México, 2000.
- UGALDE, Vicente, *El Derecho Ambiental en Acción, Problemas de Implementación Aplicación y Cumplimiento*, México, El Colegio de México, 2014.
- URBANO, Reyes Javier, *Migración y Medio Ambiente, Viejos Fenómenos, Nuevas Tendencias del Movimiento Internacional de Personas en*, LUCATELLO, Simone y RODRÍGUEZ Velázquez, Daniel, (coords.), *Las dimensiones Sociales del Cambio Climático: Un Panorama desde México. ¿Cambio Social o Crisis Ambiental?*, México, Instituto Mora, UNAM, 2011.
- URIBE Arzate, Enrique, et al., (coords), *Génesis y Prospectiva del Poder Constituyente en México*, México, Cámara de Diputados, LX Legislatura, Miguel Ángel Porrúa, 2009.
- VALQUI Cachi, Camilo, y PASTOR Bazán, Cutberto, (coords.), *Corrientes Filosóficas del Derecho Una Crítica Antisistémica para el Siglo XXI*, Perú, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, 2009.
- WEBER, Max, *Economía y Sociedad, Esbozo de Sociología Comprensiva*, 2a. ed., trad. José Medina Echavarría, et al, México, Fondo de Cultura Económica, 1964.
- CASO ALMONACID ARELLANO y otros vs Chile, en VIO GROSSI, Eduardo, *Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: ¿Del Control de Convencionalidad a la Supranacionalidad?* Bogotá, Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2015.
- CASO CANTOS VS ARGENTINA, en D. EIROA, Pablo, *La Eficacia de las Decisiones de los Órganos Interamericanos de Protección de los Derechos Humanos en Argentina*, Colombia, Sistema Interamericano de Protección de los derechos humanos y derecho penal internacional, 2013.
- ZAGREBELSKY Gustavo, *El Derecho Dúctil. Ley, derechos, justicia*, 11a. ed., Madrid, Trotta, 2018.

REVISTAS

- Acosta Reséndiz, Karla Isabel, “Ética Legalidad y Medio Ambiente”, en *Revista Mexicana de Justicia, Constitución y Legalidad*, PGR, Sexta Época, núm 14, octubre, 2006.
- AGUILERA Portales Rafael Enrique y López Sánchez Enrique Rogelio, “Los Derechos Fundamentales en la Filosofía Jurídica Garantista de Luigi Ferrajoli”, *Revista Letras Jurídicas*, Guadalajara, marzo-septiembre, 2007.
- ÁLVAREZ, Álvarez Leonardo, “La Función de la Constitución Democrática y los Institutos Jurídico-Normativos Para su Tutela”, *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, núm. 21, abril de 2008.
- ÁLVAREZ Icaza, Emilio, “Exigibilidad de los DESCAs en México”, *Derechos Económicos, Sociales Culturales y Ambientales, Cuadernos sobre la equidad*, Universidad Iberoamericana León, enero de 2007.
- BAILÓN, Corres Moisés Jaime, “De las Garantías Individuales a los Derechos Humanos y sus Garantías: La reforma Constitucional del 10 de junio de 2011”, *Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*, núm. 18, septiembre-diciembre de 2011.
- CONTRERAS, Sebastián, “Ferrajoli y su Teoría de los Derechos Fundamentales”, *Revista Anual del Grupo de Investigación de Filosofía Práctica e Historia de las Ideas*, núm. 2, diciembre de 2012.
- DÉCTOR García Romeo, “Elementos de Estudio del Derecho Ambiental” *Revista Amicus Curiae*, núm. 1, enero-febrero de 2014.
- ESCOBAR Delgadillo, Jéscica Lorena, “El Desarrollo Sustentable en México “1980-2007”, *Revista Digital Universitaria*, UNAM, 2008.
- FREDERICK, Moberg, ¿Qué es la resiliencia? “Una Introducción a la Investigación Sobre el Sistema Socio-Ecológico”, Suecia, *Albaeco Stockholm Resilience Centre, Stockholm University*, 2016.
- GARY J. Martin, et al., "Indigenous and Community Conserved, Areas in Oaxaca, México", *Management of Environmental Quality: An International Journal*, vol. 22, núm. 2, 2011.
- LÓPEZ Ramos, Neófito, “El Acceso a la Justicia Ambiental y La Necesidad de Crear un Tribunal Ambiental”, *Revista del Centro de Estudios Jurídicos y*

- Ambientales Derecho Ambiental y Ecología*, México, núm. 62, septiembre-octubre de 2014.
- LORENA Navarro, Mina, “Subjetividades Políticas Contra el Despojo Capitalista de Bienes Naturales en México”, *Acta Sociológica*, núm. 62, septiembre-diciembre de 2013.
- LUNA Plascencia, Rocío, CASTAÑÓN Barrientos Antonio, y RAZ-GUZMÁN, Andrea, “La Biodiversidad en México su Conservación y las Colecciones Biológicas”, *Revista de cultura Científica Facultad de Ciencias*, UNAM, México, marzo de 2011.
- MADRAZO Lajous, Alejandro, “Estado de derecho y cultura jurídica en México”, *Revista de Teoría y Filosofía del Derecho Isonomía*, México, ITAM, núm. 17, octubre de 2012.
- MONROY Vilchis, Octavio, “Principios Generales de Biología de la Conservación”, *Centro de Investigación en Recursos Bióticos*, Facultad de Ciencias, Universidad Autónoma del Estado de México, 2007.
- PEÑA Chacón, Mario, “Hacia Una Nueva Hermenéutica Ambiental”, *Revista de Derecho de la Hacienda Pública*, Contraloría General de la República, San José Costa Rica, semestral, 2014.
- PÉREZ, Alfredo, “Derechos: Humanos, Naturales, Fundamentales y de Gentes”, *Fundación Universitaria Andaluza Inca Garcilaso*, España, para eumed.net.
- PICOLOTTI Romina, y BORDENAVE Sofía, “La Justiciabilidad del Derecho Ambiental desde una Perspectiva de Derechos Humanos”, *Revista del Centro de Derechos Humanos y Medio Ambiente*, julio de 2002.
- ROS, Delcia, y DIETZ, Leticia, “La Construcción de la Interdisciplinariedad en la Educación Universitaria con Perspectivas a la Transdisciplinariedad”, *Revista Pilquen Sección Psicopedagogía*, 2012.
- ROVALO Otero, Monserrat, “La Transversalidad del Derecho Ambiental: Un Paradigma Necesario en el Siglo XXI”, *Revista del Centro de Estudios Jurídicos y Ambientales, Derecho Ambiental y Ecología*, núm. 70, febrero–marzo de 2016.
- SCHMILL, Ordoñez Ulises, “El Positivismo Jurídico”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, núm. 240, agosto de 2017.

SOBERANES Fernández, José Luis, “El Acta de Reformas Constitucionales de 1847 (*También llamada Acta Constitutiva y de Reformas*)”, *Revista Mexicana de Historia del Derecho*, Segunda Época, vol. XXVIII, México, UNAM, julio-diciembre, 2013.

URIBE Marallino Consuelo, “Desarrollo Social y Bienestar”, *Revista Universitatis Humanística*, núm. 58, 2004.

TETREAUULT, Darcy, “Una Taxonomía de Modelos de Desarrollo Sustentable”, *Revista Espiral Estudios sobre Estado y Sociedad*, núm. 29, enero-abril de 2004.

BIBLIOGRAFÍA CUALITATIVA.

BLANCO, Carlos, SANDÍN Esteban, M. Paz, *Investigación Cualitativa en Educación. Fundamentos y Tradiciones*, Madrid, Mc Graw and Hill Interamericana de España, 2003.

BOLAÑOS, Castellanos Juan y CÁRDENAS Gómez Martín, Atl, *Metodologías Para Cuantificar Biomasa y Carbono en Bosques, México, Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias*, Centro de Investigación Regional del Pacífico Sur Campo Experimental Valles Centrales de Oaxaca, Libro Técnico Núm. 19, 2013.

CECCON Eliane, *Restauración en Bosques Tropicales, fundamentos Ecológicos Prácticos y Sociales*, México, UNAM, Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias, 2013.

COLLER, Xavier, *Estudios de Caso*, 2a. ed., Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 2005.

DALTAUIT Codas Magali, DE LA CUEVA Meade, Carlos A, *El Movimiento Ambientalista de Quintana Roo*, Cuernavaca, UNAM, Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias, 2012.

DE GORTARI, Eli, *Lógica General*, 5a. ed., México, Grijalbo, 1972.

FEYERABEND, Paul K, *Tratado contra el método. Esquema de Una Teoría Anarquista del Conocimiento*, Madrid, Tecnos, 1986.

FIX Zamudio, Héctor, *Metodología, Docencia e Investigación Jurídica*, 14a. ed., México, Porrúa, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007.

FLICK Uwe, *El diseño de Investigación Cualitativa*, Madrid, Morata, 2015.

- GALINDO Sifuentes, Ernesto, *Argumentación Jurídica, Técnicas de Argumentación del abogado y del juez*, 5a. ed., México, Porrúa, 2015.
- GODÍNEZ Méndez, WENDY A, GARCÍA Peña, José Heriberto, (coords.), *Metodologías: Enseñanza e Investigación Jurídicas, 40 años de Vida Académica, Homenaje a Jorge Witker*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tecnológico de Monterrey México, 2015.
- GONZÁLEZ Galván, Jorge Alberto, 2a. ed., *La Construcción del Derecho, Métodos y Técnicas de Investigación*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2007.
- HERNÁNDEZ Sampieri Roberto, *Metodología de la Investigación*, 6a. ed., México, McGraw-Hill / Interamericana, 2014.
- HOBELSBERGER, Arellano Walter, *Metodología Jurídica*, 6a. ed., México, Porrúa, 2015.
- KUHN, S. Thomas, *La Estructura de las Revoluciones Científicas*, 8a. ed., Fondo de Cultura Económica, trad. Agustín Contin, México, 1995.
- LEZAMA, José Luis, *La Construcción Social y Política del Medio Ambiente*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Demográficos y de Desarrollo Urbano, 2008.
- _____, *El Medio Ambiente Hoy Temas Cruciales del Debate Contemporáneo*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Demográficos y de Desarrollo Urbano, 2001.
- MERINO Pérez Leticia, *Políticas e Instituciones Comunitarias, y Uso de los Recursos Comunes en México*. Citada en BAÑUELOS, Martha, (coord.), *Sociedad Derecho y Medio ambiente, Primer Informe del Programa de Investigación sobre aplicación y cumplimiento de la Legislación Ambiental en México*, México, UAM, CONACYT, PROFEPA, 2000.
- MOLLARD Eric, TORRES Bernardino, Lorena, (coords.), *Las Influencias Políticas en el Medio Ambiente en México*, México, Instituto Nacional de Administración Pública, A.C., 2018.
- MONTES de Oca, Francisco, *Lógica*, 15a. ed., México, Porrúa, 1980.
- OSTROM Elinor, *El Gobierno de los Comunes, La Evolución de las Instituciones de Acción colectiva*, trad. Leticia Merino Pérez, 2a. ed., México, UNAM, Fondo de Cultura Económica, Instituto de Investigaciones Sociales, 2011.

- _____, *Comprender la diversidad Institucional*, México, Fondo de Cultura Económica, UAM, 2015.
- PENSADO Leglise, Mario del Roble, (coord.), *Territorio y Ambiente Aproximaciones Metodológicas*, México, Siglo XXI, 2011.
- QUINN Patton, Michael, *Qualitative Research and Evaluation Methods Integrating Theory and Practice*, 2a. ed., SAGE, New York, 2002.
- REYES Ruiz, Javier, “La participación Social en la Investigación de Problemas Ambientales”, en OYAMA Ken, CASTILLO, Alicia, (coords.), *Manejo Conservación y Restauración de Recursos Naturales en México: Perspectivas Desde la Investigación Científica*, México, siglo XXI, UNAM, 2006.
- RAMOS Soto Ana Luz, “El Desarrollo en Regiones con Características de Desigualdad y Marginación”, citada en, RIVERA Igor, Marín y PÉREZ, José Aramis, *La Innovación y el Desarrollo Sustentable en las Organizaciones*, México, Instituto Politécnico Nacional, 2013.
- SERRANO Flores, María Elena citada en, Pensado Leglise, Mario del Roble, y Muñoz Sevilla, Norma Patricia, (coords.), *Territorio Poder y Deterioro Ambiental*, México, Instituto Politécnico Nacional, CIIEMAD, 2014.
- STRAUSS Anselm, y Corbin Juliet, *Bases de la Investigación Cualitativa. Técnicas y Procedimientos para Desarrollar la Teoría Fundamentada*, Editorial Universidad de Antioquia, Facultad de Enfermería de la Universidad de Antioquia, 2002,
- TERÁN, Juan Manuel, *Filosofía del Derecho*, 21a. ed., México Porrúa, 2014.
- TARRES, María Luisa, *Observar Escuchar y Comprender, Sobre la Tradición Cualitativa en la Investigación Social*, México, El Colegio de México, FLACSO, 2013.
- UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, *Bases Técnico Metodológicas Para el Informe de México al Protocolo de San Salvador*, México, PUDH-UNAM, CNDH, 2015.
- UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, *Estudio Sobre Presupuesto Público y Derechos Humanos*, México, PUDH-UNAM, CNDH, 2015.
- VISILACHIS de Gialdino, Irene, (coord.), *Estrategias de Investigación Cualitativa*, Gedisa, Barcelona, 2006

YIN, Robert K, *Case Study Research, Design and Methods*, 4a. ed., London, Sage, 2014.

REVISTAS CUALITATIVAS.

ÁVILA, Patricia y LUNA Eduardo, “Del Ecologismo de los Ricos al Ecologismo de los Pobres”, *Revista Mexicana de Sociología*, Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM, vol. 75, núm. 1, enero-marzo de 2013.

MARTÍNEZ M., Miguel, “La Investigación Cualitativa (síntesis conceptual)”. *Revista de Investigación en Psicología*, núm. 1, marzo de 2014.

MENDIETA, G, “Informantes y Muestreo en Investigación Cualitativa”, *Investigaciones Andina*, núm. 30, 2015.

NORIERO Escalante, Lucio, “Una Mirada Desde las Prácticas Comunitarias a las Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación. Casos de Estudio: Oaxaca y Chiapas”, *Revista Textual Análisis del Medio Rural Latinoamericano*, núm. 63, enero-junio de 2014.

PONCE DE LEÓN Armenta, Luis, “La Metodología de la Investigación Científica del Derecho”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, México, núm. 205-206, 1996.

ROVALO Otero, Monserrat, y DE LA MAZA Roberto, “Instrumentos Económicos de Naturaleza Fiscal para Incentivar la Conservación Voluntaria en Predios”, *Revista Derecho ambiental y Ecología*, núm. 71, mayo-junio de 2016.

SOLÍS Mecalco, Rubén de Jesús, y Salvatierra Izaba, Benito, “Percepción Social del Cambio Climático en Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación en Comunidades Indígenas de Oaxaca y Chiapas”, *Temas Antropológicos, Revista Científica de Investigaciones Regionales*, volumen 35, número 1, octubre 2012–marzo de 2013.

WITKER, Jorge, “Las Ciencias Sociales y el Derecho”, Universidad Nacional Autónoma de México, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, UNAM, núm. 142, enero-abril de 2015.

_____, “Los Derechos Humanos: Nuevo Escenario de la Investigación Jurídica”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, UNAM, núm. 149, mayo-agosto de 2017.

TESIS Y JURISPRUDENCIAS.

- Tesis, Aislada, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XI.1o.A.T.47 K. Materia, Constitucional, Novena Época, Tomo XXXI, mayo de 2010, p. 1932.
- Tesis, Aislada, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXXIV, Materia, Constitucional. Tesis: P. XII/2011, agosto de 2011, p. 23
- Tesis, III, I LXIX/2011(9a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t.III, diciembre de 2011, p. 552.
- Tesis, Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XI, Décima Época, Tomo 2 Materia, Constitucional, Común Tesis: XXVI.5o. (V Región) 2 K (10a.), agosto de 2012, p. 1876.
- Tesis, Aislada, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XXVI, Tomo 2. Materia, Constitucional, Tesis: IV.2o.A.44 K (10a.), noviembre de 2013, p. 1383.
- Tesis, Aislada. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XIX, Décima Época, t.III, Materia, Constitucional Tesis: I.4o.A.17 K (10a.), abril de 2013p. 2110.
- Tesis, Aislada, Semanario Judicial de la Federación Libro 16, Décima Época, Tomo III Materia, Constitucional, Tesis: XXVII.3o.6 CS (10a.), marzo de 2015, p. 2507.
- Tesis, Aislada, Semanario Judicial de la Federación Libro 19, Décima Época, t. III Materia, Constitucional, Tesis: I.3o.C.79 K (10a.), junio de 2015, p. 2470.
- Tesis, Aislada, Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Materia(s), (Constitucional), Tesis: I.7o.A.1 CS (10a.) viernes 14 de octubre de 2016, p. 2866.
- Tesis, Aislada, Semanario Judicial de la Federación Libro 28, Décima Época, Tomo II Materia, Constitucional, Tesis: I.9o.A.1 CS (10a.), marzo de 2016, p. 1738.
- Tesis, Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXV, Décima Época, Tomo 3, Materia, Constitucional, Tesis: I.4o.A. J/2 (10a.), octubre de 2013, p. 1627.

Tesis, Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación, Libro 32, Época: Décima Época, t.III, Materia, Constitucional, Tesis: I.7o.A. J/7 (10a.), julio de 2016 p. 1802.

Tesis, Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación Libro 40, Décima Época, t. II Materia, Común, Tesis: 2a. /J. 19/2017 (10a.), marzo de 2017, p. 1199.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, 16 de junio de 1972

Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo 1992.

Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, (Rio+20). Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, adoptado en Escazú (Costa Rica).

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador".

Opinión Consultiva Corte Interamericana de Derechos humanos OC-23/17 solicitada por la república de Colombia, del 15 de noviembre de 2017.

Caso Almonacid Arellano y otros vs Chile, en VIO GROSSI, Eduardo, Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: ¿del control de convencionalidad a la supranacionalidad? Bogotá, Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2015.

Caso Cantos vs Argentina, en D. EIROA, Pablo, La eficacia de las decisiones de los órganos interamericanos de protección de los Derechos Humanos en Argentina, Colombia, Sistema Interamericano de Protección de los derechos humanos y derecho penal internacional, 2013.

RECURSOS ELECTRÓNICOS.

<http://www.colby.edu/environmentalstudies/wpcontent/uploads/sites/45/2015/02/Koontz-et-al-online-2015.pdf>

<http://www.undp.org/content/undp/es/home/librarypage/poverty-reduction/undp-support-to-the-implementation-of-the-2030-agenda.html>

<http://www.sinembargo.mx/25-03-2017/3179481>

<http://www.sinembargo.mx/17-03-2017/3171312>

<https://www.equatorinitiative.org/2017/07/14/areas-destinadas-de-forma-voluntaria-para-la-conservacion-advc/>

<https://www.gob.mx/conanp/acciones-y-programas/sistema-nacional-de-areas-protegidas-sinap>

<https://www.animalpolitico.com/2016/04/areas-naturales-protegidas-pero-solo-en-papel-74-no-tienen-planes-de-cuidado/>

<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Agencia-de-Noticias/2016/02-Febrero/11/1854-Pide-Camara-de-Diputados-a-Conagua-respetar-monto-de-recursos-aprobados-en-presupuesto-2016-para-programas-de-agua-potable-y-saneamiento-de-los-estados>

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/106640/Gui_a_para_la_Certificacion_y_Manejo_de_A_reas_Destinadas_Voluntariamente_a_la_Conservacion_n.pdf

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2005.pdf>

http://www.un.org/spanish/conferences/wssd/cumbre_ni.htm

http://www.conanp.gob.mx/difusion/pdf.php?id_subcontenido=602

[http://www.conanp.gob.mx/que_hacemos/ Información](http://www.conanp.gob.mx/que_hacemos/)

<http://www.cesvver.org.mx/roya-del-cafe-hemileia-vastatrix/>

<http://despertardeoaxaca.com/cafe-pluma-unico-en-su-tipo-y-propio-de-oaxaca/>

<https://ecoosfera.com/2015/06/politicas-publicas-desde-la-sociedad-civil-para-un-mexico-sostenible-la-red-ambiental-mexicana/>

<https://www.cbd.int/doc/strategic-plan/2011-2020/Aichi-Targets-ES.pdf>

<http://www.cemda.org.mx/ley-general-de-biodiversidad-analisis-del-proyecto/>

http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/oax/poblacion/m_migratorios.aspx?tema=me&e=20

<http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM20oaxaca/municipios/20071a.html>

<http://www.microrregiones.gob.mx/catloc/LocdeMun.aspx?tipo=clave&campo=loc&ent=20&mun=071>

<http://www.microrregiones.gob.mx/catloc/indiMarginac.aspx?ent=20&mun=071>

<http://center-hre.org/wp-content/uploads/2011/05/La-justiciabilidad-del-derecho-ambiental-desde-una-perspectiva-de-derechos-humanos-Picolotti-y-Bordenave.pdf>

http://www.bantaba.ehu.es/formarse/ficheros/view/Resumen_contenidos_2a_sesion.pdf?revision_id=69890&package_id=69847

<https://www.footprintnetwork.org/resources/data/>

<https://www.biodiversidad.gob.mx/pais/quees.html>

<http://www.jornada.unam.mx/2007/03/05/index.php?section=politica&article=016n1pol>

<http://www.medioambiente.oaxaca.gob.mx/areas-naturales-protegidas/>

http://sma.edomex.gob.mx/areas_naturales_protegidas

<http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm>

<https://www.gob.mx/conanp/acciones-y-programas/areas-destinadas-voluntariamente-a-la-conservación>

<https://www.cepal.org/es/eventos/ceremonia-firma-acuerdo-regional-acceso-la-informacion-la-participacion-publica-acceso-la>

<http://www.un.org/es/events/biodiversityday/convention.shtml>

ANEXOS.

A. La entrevista o cuestionario realizado en el trabajo de campo que se menciona en la última parte del capítulo cuarto de esta investigación fue el siguiente:

1. ¿Me puede decir su nombre y su edad?
2. ¿De donde es originario señor(a)?

3. ¿Cuánto lleva viviendo aquí?
4. ¿En su predio, que puede producir?
5. ¿Se puede cosechar algo que no tarde mucho?
6. ¿Desde qué edad tiene conciencia de que hay que cuidar la tierra?
7. ¿Usted, sabe que hay que cuidar la fauna, los animales y la tierra?
8. ¿Quién le enseñó a cuidarlos?
9. ¿Cómo ha vivido el hecho de que esta tierra se conserve y se mantenga cuidada?
11. ¿Usted sabe lo que significa que sea área protegida su terreno?
12. ¿Usted tiene idea o a sabido como es el proceso de certificación de estas áreas?
13. ¿Qué animales ha visto en su terreno?
14. ¿Usted sabe qué tipo de árboles y plantas hay?
15. ¿Usted ha visto que algún funcionario de gobierno se acerque para ayudarles a conservar sus terrenos?
17. ¿Qué otras cosas hace para conservar su terreno?
18. ¿Usted cree que conservando su terreno puede beneficiar a la comunidad?
19. ¿Usted cree que la tierra ya dio lo que tenía que dar?
20. ¿Usted cree que, si su terreno están en un buen estado de conservación pueden cuidar las plantas y cuidar los animales?
22. ¿Usted cree que, si su terreno están en un buen estado de conservación puede producir agua y aire limpio?
23. ¿Usted ha escuchado el término de Derechos Humanos?
24. ¿Hay algo más que usted quiera agregar a la entrevista?
25. ¿Algo más que quisiera decir?
26. Gracias por su tiempo y respuestas.

B. Los anexos que se incluyen en este apartado de manera digital constan de:

1. Resumen de Tesis
2. Memoria fotográfica del trabajo de campo en la zona de Pluma Hidalgo.
3. Mapa de modelos de taxonomía de desarrollo sustentable.
4. Mapas de la zona en alta definición.
5. Certificado de ADVC.
6. Información de Graficas Software MAXQDA.